Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS REQUISITOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027

ABREVIATURAS Y GLOSARIO	
Acción afirmativa:	Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población.
Alternancia de género:	Regla que tiene por objeto lograr la paridad de género, mediante la presentación de listas de diputaciones por representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, integradas por mujeres y hombres de manera sucesiva e intercalada.
Autoadscripción de género:	Corresponde a la identidad de género que manifieste la persona interesada.
Autoadscripción calificada:	Consiste en la acreditación del vínculo de la persona postulada por los partidos políticos con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para tal efecto.
Candidatura Común[1]:	Forma de participación y asociación de dos o más partidos políticos con el objeto de postular una candidatura mediante su consentimiento y sin mediar coalición.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
CIGND:	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Congreso Local:	H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Coalición[2]:	Forma de unión temporal y emergente entre partidos políticos mediante la celebración de convenios entre partidos políticos nacionales y estatales o solo estatales, con la finalidad de postular las mismas personas candidatas a cargos de elección popular, pudiendo ser totales, parciales o flexibles.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Diagnóstico:	Diagnóstico Contextual Baja California Sur 2026.
Discapacidad[3]:	Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación permanente en una persona ya sea hereditaria, congénita, progresiva y/o accidental, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
Estrategia de trabajo:	Estrategia de trabajo para los Lineamientos donde se determinen los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración para el Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos de la Entidad, para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

[1]Concepto del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible para su consulta en: http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATURA-COMUN.html

[2] Glosario del Instituto Nacional Electoral. Disponible para su consulta en: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/glosario.html#c

[3] Concepto establecido en el artículo 3, fracción IX, de la LIPEBCS.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

ABREVIATURAS Y GLOSARIO	
Grupos Prioritarios:	Son los grupos sociales integrados por personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la Entidad.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Jóvenes:	Persona que cuente con dieciocho años y menos de treinta años cumplidos al día del registro como persona candidata.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
LGBTTTIQA+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer y otras. Para efectos de este Lineamiento se utilizan estas siglas para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos, sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión o identidad de género u orientación sexual.
Lineamientos:	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, así como los requisitos en materia de Violencia contra las Mujeres para el Proceso Local Electoral 2026-2027.
Lineamientos para el PLE 2023-2024:	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.
Paridad de Género:	Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular, y en nombramientos de cargos por designación en los Partidos Políticos, así como en el Instituto y el TEEBCS.
Persona Afromexicana:	Aquellas que se reconocen y definen en el apartado C del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Persona de la Diversidad Sexual:	Son todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género; las cuales son distintas en cada cultura y persona.
Persona Indígena:	Aquellas que se reconocen y definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Persona no binaria:	No se ajusta a la estructura tradicional de género binario.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.
Representación descriptiva:	Se refiere a la presencia numérica de ciertos grupos de atención prioritaria en los órganos de toma de decisiones. Está ligado a la adopción de cuotas de representación[4].
Representación sustantiva:	Se produce cuando las opiniones, acciones y decisiones de las personas que representan a estos grupos reflejan sus necesidades e intereses. Va más allá de la presencia numérica.
PLE 2023-2024:	Proceso Local Electoral 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
PLE 2026-2027:	Proceso Local Electoral 2026-2027 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UCSI:	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
UTIGND:	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

[4] Precedentes jurisdiccionales. La aportación de las Salas Regionales a la protección de los derechos políticos y electorales vistos como derechos humanos. Liga para consulta: https://www.te.gob.mx/eje/media/files/f21964512fcdd3a.pdf

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

1. Antecedentes

1.1 Publicación de la LIPEBCS. El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Decreto número 2945, por el cual se expidió la LIPEBCS, en el marco del fortalecimiento del sistema político electoral de la Entidad, quedando abrogada la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.2 Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 1 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el PLE 2023-2024.

1.3 Interposición de medio de impugnación. Los días 8, 13, 14, 16 y 17 de noviembre de 2023, se interpusieron diversos medios de impugnación en contra del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 8 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados[5] que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023[6]. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2023, una persona de la diversidad sexual, promovió Juicio de la Ciudadanía contra la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados ante la Sala Regional Guadalajara. El 4 de enero de 2024, la Sala Regional Guadalajara resolvió el expediente SG-JDC-126/2023, revocando la sentencia impugnada. El 8 de enero de 2024 dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, misma que desechó la demanda el 31 de enero de 2024.

1.4 Aprobación de Lineamientos para el PLE 2023-2024 por el Consejo General. El 20 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó Lineamientos para el PLE 2023-2024 en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, mediante acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023[7].

1.5 Interposición de medios de impugnación. El 05 de enero de 2024, se interpuso medio de impugnación contra el acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El 19 de enero de 2024, el TEEBCS emitió la sentencia TEEBCS-JDC-01/2024[8] mediante la cual confirmó dicho acuerdo.

1.6 Escrito de solicitud. El 12 de junio de 2025, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio signado por el Presidente de la Red por la Inclusión de Personas con Discapacidad, solicitando al Consejo General la modificación al artículo 46 del Reglamento para el Registro. El 02 de diciembre de 2025, el Consejo General dio respuesta a dicha solicitud, mediante acuerdo IEEBCS-CG069-DICIEMBRE-2025[9].

1.7 Prórroga. El 25 de noviembre de 2025, el TEEBCS emitió Acuerdo plenario TEEBCS-JDC-89/2024 recaído al expediente TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, mediante el cual se otorga la prórroga para el desarrollo del proceso de consulta. El 28 de abril de 2026, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG018-ABRIL-2026 acredita la realización de consultas a grupos de atención prioritaria y análisis de efectividad y mediante acuerdo IEEBCS-CG020-ABRIL-2026 dio cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-89/2024.

---

[5] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1HoIhsCfpcrTnGSrRNMyXFI5D3MWChZzk/view
[6] Emitido por el Consejo General el 1 de noviembre de 2023
[7] Disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.pdf
[8] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1qjeMD9CNkzBRDdXHw7JgbHBz7VachMm_/view

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

1.8 Aprobación de diversos Protocolos. El 10 de noviembre de 2025, el Consejo General aprobó los Protocolos para la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe a Personas Indígenas, Afromexicanas, con Discapacidad, de la Diversidad sexual y Jóvenes del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a las sentencias TEEBCS-RA-06/2023, TEEBCS-JDC-89/2024 y TEEBCS-JDC-61/2024. En este sentido, el Instituto llevó a cabo las etapas informativas y consultivas para estos grupos entre noviembre de 2025 y el 28 de febrero de 2026.

1.9 Escrito de solicitud. Los días 19 de febrero, 19 de marzo, 12 y 16 de junio de 2026, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud de acciones necesarias para garantizar la representación efectiva de las personas indígenas en el PLE-2026-2027. Los días 20 de abril y 7 de julio de 2026, el Consejo General dio respuesta mediante acuerdos IEEBCS-CG016-ABRIL-2026 e IEEBCS-CG031-JULIO-2026.

1.10 Escrito de solicitud. El 9 de abril de 2026, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio signado por el ciudadano Dagoberto Cortés Diaz, en su carácter de persona con discapacidad, realizando una consulta formal.

1.11 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG019-ABRIL-2026. El 28 de abril de 2026, el Consejo General establece el método de comprobación de la pertenencia al grupo de las Personas con Discapacidad y la implementación de Acciones Afirmativas para garantizar su postulación y acceso a los cargos públicos, para el PLE 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-61/2024 emitida por el TEEBCS.

1.12 Solicitud y respuesta. El 1 de junio de 2026, el IEEBCS solicitó a la Procuraduría General de Justicia de BCS, estadísticas sobre la incidencia delictiva en la comunidad LGBTTTIQA+, recibiendo respuesta el 4 de junio de 2026.

1.13 Reuniones de trabajo: Los días 8, 11, 12 y 17 de junio de 2026, se llevaron a cabo Reuniones de Trabajo de la CIGND con la UTIGND y la DEOE.

1.14 Exhorto al Consejo General. El 17 de junio de 2026 el Instituto recibió el oficio CEBCS/SMD/FHA/062/2026, fechado el 9 de junio de 2026, suscrito por el Diputado Fernando Hoyos Aguilar, Secretario de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se comunica que el Pleno, en sesión pública ordinaria celebrada ese día, aprobó un punto de acuerdo que exhorta respetuosamente al Consejo General a que, ante posibles acuerdos sobre reservas de distritos o en planillas de ayuntamientos, invariablemente tome en cuenta la opinión de asociaciones, grupos organizados y las representaciones de grupos prioritarios.

1.15 Sesión extraordinaria de la CIGND. El 22 de junio de 2026, la CIGND aprobó la Estrategia de trabajo.

1.16 Reunión de trabajo. El 24 de junio de 2026, la UTIGND, la Secretaría Ejecutiva, la DEOE, la DEPPP y la UCSI, llevaron a cabo Reunión de Trabajo virtual, donde se abordó lo relativo a la

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

revisión de los Bloques de Competitividad en seguimiento a la Estrategia de Trabajo y Calendario para elaborar Lineamientos.

1.17 Reunión de trabajo de la CIGND con el Consejo General y la UTIGND. Los días 26 y 30 de junio, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de julio de 2026, así como el 18 de septiembre, la CIGND llevó a cabo reuniones de trabajo virtuales, con integrantes del Consejo General, respecto al Acuerdo y sus anexos correspondientes al Diagnóstico y Lineamientos.

1.18 Solicitud de información al INE y respuesta. El 08 de julio de 2026, la Presidencia del Instituto, remitió solicitud de información al INE mediante oficio **IEEBCS-PS-0208-2026,** relativa al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores para su integración al Diagnóstico. En consecuencia, el INE remitió con fecha 13 de julio de 2026, información estadística de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Baja California Sur con corte al 30 de junio de 2026, desagregada por Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Sección, grupo de edad y sexo.

1.19 Escritos de consultas formuladas en materia de grupos prioritarios. Los días 30 de junio, 20, 23, 24 y 28 de julio de 2026, se presentaron diversas consultas en materia de elección consecutiva, y las acciones afirmativas a implementarse para grupos prioritarios, en los cargos de elección popular del PLE 2026-2027.

1.20 Reuniones de trabajo de la CIGND con la UTIGND. Los días 10, 21, 25, y 28 de agosto de 2026, día 14 de septiembre, 09 y 12 octubre de 2026, la CIGND llevó a cabo reuniones de trabajo virtuales, para la presentación y revisión de los ajustes solicitados a las propuestas de Acuerdo y sus anexos correspondientes al Diagnóstico y Lineamientos.

1.21 Reuniones de trabajo con Representaciones de Partidos Políticos y personas de grupos prioritarios. Los días 24 y 29 de septiembre, así como los días 23 y 26 de octubre de 2026, se realizaron las reuniones de trabajo, para la presentación de los Lineamientos.

1.22 Emisión de la Sentencia TEEBCS-JDC-11/2026. El día 07 de octubre de 2026, el TEEBCS, emitió la sentencia referida, por medio del cual se revoca del acuerdo IEEBCS-CG019-ABRIL-2026, en lo que corresponde a la determinación de acción afirmativa para la elección de diputaciones, dirigida a personas con discapacidad para el PLE 2026-2027.

1.23 Reunión de Integrantes del Consejo General. El día 27 de octubre de 2026, se llevó a cabo la mesa de trabajo entre Consejerías Electorales, en donde la UTIGND presentó los Lineamientos.

1.24 Aprobación del acuerdo IEEBCS-CIGND-005-OCTUBRE-2026. En fecha 29 de octubre de 2026, en sesión extraordinaria la CIGND aprobó el acuerdo identificado como: IEEBCS-CIGND-005-OCTUBRE-2026, por el que se aprueba el anteproyecto de Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, así como los requisitos en materia de Violencia contra las Mujeres para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano superior de dirección del Instituto, que tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y obligaciones del Instituto, así como de garantizar el principio de paridad en el ejercicio de los derechos político-electorales y la inclusión de los grupos prioritarios en la Entidad; dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5, numeral 2; 12, numeral 1; y 18, numeral 1, fracciones I y XXIV de la LIPEBCS. Así como en cumplimiento a las Sentencias emitidas dentro de los expedientes TEEBCS-RA-06/2023, TEEBCS-JDC-61/2024, TEEBCS-JDC-89/2024 y TEEBCS-JDC-11/2026 emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

2.2. Fundamentación normativa

En términos de lo dispuesto en los artículos 1 párrafo tercero, 2, 4, 35, 41 y 133 de la Constitución General[10], todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de entre estos derechos, los relativos a los político electorales, como el de votar y ser votada o votado en condiciones de Paridad de género, en consonancia con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano y que se encuentren acordes con lo dispuesto en la Constitución General.

De estos instrumentos convencionales en los que el Estado ha generado el compromiso internacional de implementar en su derecho interno, la protección de los derechos humanos de las personas, y la necesidad de implementar medidas, como *Acciones Afirmativas*, que permitan alcanzar el acceso en condiciones de igualdad de las personas que pertenecen a grupos prioritarios, se encuentra:

Del Sistema Universal de los Derechos Humanos:

Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 1, 2 y 21; CEDAW, adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979, en los artículos 1, 3, 4 y 7, así como, la Recomendación General Nº 24, en cuanto a prestar una especial atención a la situación de las mujeres indígenas, así como a tomar en cuenta una perspectiva de género en el desempeño de su mandato; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículos 1, numeral 1 y 4 y artículo 5 inciso c); Convención sobre los derechos políticos de la mujer, artículos 1, 2 y 3; Convenio Número 169 sobre Pueblos-Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

[10] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 1, 2, 3 y 13.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 3, 25, y 26; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4, 5 y 27.

Del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), artículos 1, 23; Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belém do Pará), artículos, 3, 4; Convención interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, artículos 2, 4, 5, 8 y 9; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos, artículos XII y XIV; Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Mecanismo de seguimiento Convención de Belém do Pará), artículos 2, 4, y 7; Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas y religiosas y lingüísticas, artículos 2, numeral 3 y 3; artículos 7 y 21; Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, artículos 5 y 9.

De las Recomendaciones Generales que ha emitido el Comité CEDAW, relacionadas con los derechos políticos de las mujeres: La Recomendación General No. 5; La Recomendación General No. 23; La Recomendación General No. 25; Resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, relacionadas con los derechos de las personas de la diversidad sexual; La Resolución sobre derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. AG/RES-2435); Resolución 67/168 de la Asamblea General. Respecto de las Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. A/HRC/RES/32/2; A/HRC/RES/17/19; A/HRC/RES/27/32.

Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género.

Así como de la instrumentación orientadora perteneciente al Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos, la Convención Europea sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1953, 1998).

Legislación Nacional

Constitución General, artículos 1, 2, 35 y 41; Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, artículos 1, 2 y 3; Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, artículos 1 y 7; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1, 7 numeral 5, y 26; Ley General para la

Inclusión de las personas con discapacidad, artículos 1, 4 y 6; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 1, 3, 37, 39, 135 Bis; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 1, 15 Séptimus y 15 Octavus; Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Legislación Estatal

Constitución Local, artículos 1,3, 7, 7 Bis y 8; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, artículos 1, 1 Ter y 2; Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur, artículos 1, 3, fracción XXXV y 8; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, artículos 1, 11, 14 y 15; Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur; LIPEBCS, artículos 1, 3, fracción XXIII, 86 y 102; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, artículos 2, 4 y 35.

De igual forma, con la emisión de los Lineamientos se atiende lo indicado en criterios jurisdiccionales emitidos por el TEPJF, los cuales han brindado los parámetros a seguir para que los órganos electorales en ejercicio de su facultad reglamentaria establezcan lineamientos o reglamentos que den la claridad en los procedimientos en cumplimiento de la norma sustantiva, así como para el diseño de acciones afirmativas siendo las siguientes sentencias:

1. SUP-REC-343/2020: Se determinan los elementos necesarios para la configuración de acciones afirmativas en favor de las personas indígenas y afromexicanas[11].

2. SG-JRC-02-2024: Se reitera los elementos necesarios para el diseño de acciones afirmativas en favor de las personas indígenas y afromexicanas[12].

3. TEEBCS-RA-06/2023: Se integra un modelo novedoso para la configuración de acciones afirmativas dirigidas a las personas indígenas, a efecto de lograr maximizar la participación política del grupo prioritario en la contienda electoral que se atendía, el cual es la implementación de ***distritos dinámicos***[13] consistiendo en la determinación de dos o tres distritos uninominales

---

[11] *"(…) Para lo anterior, deberá tomar en cuenta, al menos, el número de diputaciones y ayuntamientos que se elegirán en este proceso electoral; la proporción total de la población indígena y afromexicana respecto del total de la población en la entidad; la participación histórica de estos grupos vulnerables, y, en su caso, la diversidad de grupos, etnias y comunidades existentes de las que se tenga información", pág. 52. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/343/SUP_2020_REC_343-945790.pdf*

[12] *"(…) Estos factores adicionales son: El número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales materia de la elección, ya que este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se integren; La proporción total de población indígena respecto al total de la población estatal, dado que este es un dato relevante para analizar la viabilidad de la medida; La participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión, porque esto permite visualizar las posibilidades reales que han tenido para acceder a cargos de elección popular; y La diversidad de grupos, etnias o comunidades existente, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades entre que justificadamente permita identificar campos de oportunidad en los cuales se pueden adoptar acciones."* Disponible para su consulta en: *https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JRC-0002-2024-*

[13] "Las diferencias entre ambos modelos señalados, radica en que el primero garantiza a las personas indígenas el acceso al cargo, pero se reduce su participación a sólo dos distritos uninominales; mientras que, la segunda opción, permite garantizar totalmente el acceso al cargo en más de dos distritos, garantizando mayor participación política y armonizando mayormente la acción afirmativa con el principio de autodeterminación con los partidos políticos." (…) "*Esto podría ser de la siguiente forma: reservar el distrito local electoral 8 (ubicado en el municipio de Los Cabos, BCS) para que en él se postulen sólo fórmulas de personas indígenas y* ***definir***

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

locales fijos -con mayor población indígena, afromexicanas y de personas LGBTTTIQA+ en Baja California Sur- donde los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes puedan postular una fórmula conformada por personas indígenas, proponiendo para el proceso local que atendía en la sentencia.

Además, se ordena analizar la efectividad y el impacto, así como la valoración en el cumplimiento de sus objetivos de las medidas afirmativas implementadas en los Procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024; Llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos prioritarios respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio para los siguientes comicios, atendiendo los parámetros normativos y jurisprudenciales sobre el particular.

4. TEEBCS-JDC-89/2024[14]**:** Se ordena la realización de estudios e investigaciones académicas, históricas, políticas y jurídicas sobre la participación política-electoral de las personas afromexicanas en Baja California Sur; estudios e investigaciones sobre la efectividad de los mecanismos implementados para garantizar la autoadscripción calificada de las personas afromexicanas en los procesos locales electorales 2020-2021 y 2023-2024; realizar una consulta previa e informada dirigida sólo a las personas afromexicanas en el Estado de Baja California Sur.

5. TEEBCS-JDC-11/2026[15]**:** Se desarrolla una Metodología de Evaluación Integral de Distritos Electorales con Enfoque de Discapacidad y se determina que el Distrito Electoral Local 4 reúne las condiciones comparativamente más adecuadas, ordenándose que, en el Proceso Electoral Local 2026-2027, los partidos políticos, individualmente, en coalición o mediante candidatura común, postulen obligatoriamente en dicho distrito una fórmula integrada por personas con discapacidad.

2.3 Consideraciones para la emisión de Lineamientos

La emisión de los presentes Lineamientos surge de la necesidad institucional de actualizar y robustecer el marco normativo adjetivo tras la experiencia del PLE 2023-2024, integrando formalmente las reformas de la LIPEBCS en materia de paridad e inclusión, sosteniendo el avance evolutivo en la progresividad de los derechos de cada uno de los grupos prioritarios[16], con base en la emisión del Reglamento para el Registro, como de Lineamientos para el PLE 2023-2024.

---

que en alguno de los distritos 6, 11 o 14 del Estado los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes puedan postular una fórmula de personas indígenas"(...) *"Para las personas afromexicanas, establecer para la elección de diputaciones, una acción afirmativa más efectiva para la postulación de las personas afromexicanas.* ***Reservar un distrito local electoral; o Definir que en alguno de los distritos electorales dinámicos 8, 9 o 16 del Estado****", (...)" Para las personas de la comunidad LGBTTIQ+ deberá:* ***Reservar un distrito local electoral; o definir que en alguno de los distritos electorales dinámicos 3, 11 o 16 del Estado, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes puedan postular una fórmula de personas de la diversidad sexual. Énfasis añadido.*** *Disponible para su consulta en: https://drive.google.com/file/d/1HolhsCfpcrTnGSrRNMyXFl5D3MWChZzk/view*

[14] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1RoKHxjT2jWjcnsfJdH6bNzmogf61tw5n/view

[15] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/18UMwBveds9uc0IkU9Rnci8deAQaL0SJI/view

[16] De conformidad con el Artículo 102, numeral 5, de la LIPEBCS.

En esta tesitura, el Instituto, a través de la CIGND, órgano técnico que forma parte de la supervisión de los trabajos, implementó una estrategia orientada a diseñar un instrumento de naturaleza temporal que busca trascender de una representación descriptiva, hacia la representación sustantiva o efectiva, de los grupos prioritarios y el cumplimiento del principio constitucional de Paridad[17].

Lo anterior, en virtud de que las autoridades electorales administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden emitir medidas en materia electoral, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, pudiendo ser a través de aquellas medidas compensatorias que permitan acortar la brecha de discriminación histórica existente en los grupos prioritarios, las cuales deben ser temporales, objetivas y razonables y con sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

En este sentido, ante la necesidad de contar con un instrumento normativo accesorio y temporal[18], que considere lo antes expuesto, se propone el Lineamiento con vigencia para el próximo PLE 2026-2027, en el cual se materialicen las disposiciones normativas establecidas en la LIPEBCS, así como en el Reglamento para el Registro; que promueva el cumplimiento de los Partidos Políticos respecto a su mandato constitucional de impulsar la participación política de las mujeres y de los grupos prioritarios, a través de acciones afirmativas configuradas en justa dimensión al contexto estatal, para lograr la representación efectiva[19] de las personas destinatarias.

Con base en lo anterior, se realizó el ***análisis contextual y de proporcionalidad de la emisión de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres y a grupos prioritarios para el PLE 2026-2027***, mismo que se adjunta al presente, como ***Anexo 2,*** por medio del cual se establece la motivación de las acciones afirmativas, en donde se sustenta la justificación metodológica, así como la atención a los criterios jurisprudenciales que en materia de acciones afirmativas se debe de atender, con base en la objetividad y racionalidad, como lo es el análisis de la proporcionalidad de las acciones.

Por tanto, como parte de dichos Lineamientos, se integran las acciones afirmativas dirigidas a mujeres y grupos prioritarios, las cuales fueron configuradas con base en los elementos objetivos que se refieren en el ***Diagnóstico***, el cual se adjunta al presente como ***Anexo 3,*** en el que se sistematizan los insumos normativos y jurisdiccionales, así como estadísticos contextuales y poblacionales, atendiendo de manera primordial a las sentencias del TEEBCS y de la Sala Superior del TEPJF.

En dicho análisis se identificó la necesidad de emitir medidas reforzadas que permitan garantizar la participación real y efectiva de los grupos prioritarios, a través de mecanismos novedosos como **el modelo dinámico en distritos electorales y los bloques de competitividad en**

---

[17] De conformidad con los artículos 35, fracción II; 41, fracción I; 115, fracción I, 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución General, con relación a los artículos 5, numeral 2; 8, fracción VIII; XIX, 53, numeral 1; 58, numeral 1; 59, numeral 1; 60, numeral 2, 86, numeral 1; 102, numeral 1; 103; 105, numeral 1; 106, numeral 1, 2 y 4; 107, numeral 1; 111, numeral 1; de la LIPEBCS.
[18] De conformidad con el párrafo 44 de la sentencia SUP-REC-343/2020, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/343/SUP_2020_REC_343-945790.pdf
[19] Artículo 102, numeral 5, de la LIPEBCS.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

ayuntamientos en materia de inclusión, dado el reducido número de cargos a contenderse y la necesidad de implementar acciones que maximicen en su real dimensión a los grupos prioritarios, para asegurar que la integración de los órganos de gobierno no solo sea numérica, sino que refleje genuinamente las necesidades de la pluralidad social en la Entidad.

Con base en lo anterior, se incorporan dentro de los Lineamientos las siguientes acciones afirmativas, y determinaciones de ley, para grupos prioritarios:

Tabla 1. Acciones afirmativas para la Elección de diputaciones establecidas en el Lineamiento para el PLE 2026-2027.

Id	Personas destinatarias	Acción afirmativa[20]	Postulación LIPEBCS[21]
1	**Mujeres**	Para Diputaciones por Mayoría Relativa, los distritos que resulten impares (en caso de no ser postulado un numero par de la totalidad de distritos electorales por cada partido político, coalición o candidatura común) serán encabezados por mujeres. En atención al artículo 105, numeral 1 de la LIPEBCS; Jurisprudencias: 2/2021, 11/2018, 11/2015, 43/2014, y 30/2014 y de los criterios jurisdiccionales de las sentencias SUP-REC-343/2020; SG-JRC-02-2024; TEEBCS-RA-06/2023.	
2	**Personas indígenas**	Postulación de dos fórmulas de personas indígenas a través de distritos dinámicos 01, 06, 08 y 11. En atención al Artículo 102, numeral 5 de la LIPEBCS; Tesis jurisprudencial XXIV/2018, 11/2015, 43/2014, y 30/2014 y de los criterios jurisdiccionales de las sentencias SUP-REC-343/2020; SG-JRC-02-2024; TEEBCS-RA-06/2023.	
3	**Personas afromexicanas**	Postulación de una fórmula de personas afromexicanas a través de distritos dinámicos 09 y 16. En atención al Artículo 102, numeral 5 de la LIPEBCS; Tesis jurisprudencial XXIV/2018, 11/2015, 43/2014, y 30/2014 y de los criterios jurisdiccionales de las sentencias SUP-REC-343/2020; SG-JRC-02-2024; TEEBCS-RA-06/2023 y TEEBCS-JDC-89/2024.	
4	**Personas de la diversidad sexual**		La postulación de una fórmula de personas de la diversidad sexual, en cualquiera de los distritos que no hayan sido determinados para otros grupos prioritarios. En atención al Artículo 102, numeral 3, fracción III de la LIPEBCS.

[20] Artículo 102, numeral 5, de la LIPEBCS, con relación a las Jurisprudencias 28/2015, 11/2015, 43/2014, y 30/2014 y de los criterios jurisdiccionales de las sentencias SUP-REC-343/2020; SG-JRC-02-2024; TEEBCS-RA-06/2023 y TEEBCS-JDC-89/2024.
[21] Artículo 102, numeral 3, de la LIPEBCS

Id	Personas destinatarias	Acción afirmativa[20]	Postulación LIPEBCS[21]
5	**Personas jóvenes**		La postulación obligatoria de Ley de una fórmula de personas jóvenes en cualquiera de los distritos que no hayan sido determinados para otros grupos prioritarios. En atención al Artículo 102, numeral 3, fracción IV de la LIPEBCS.
6	**Personas con Discapacidad**	Los partidos políticos, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común deberán postular obligatoriamente en el Distrito Electoral Local 4 una formula integrada por personas con discapacidad. En atención al artículo 102, numeral 3, fracción II, y numeral 5, así como de lo ordenado por el TEEBCS mediante la sentencia TEEBCS-JDC-11/2026.	

Tabla 2. Acciones afirmativas para la Elección de ayuntamientos establecidas en el Lineamiento para el PLE 2026-2027.

Id	Personas destinatarias	Acción afirmativa[22]
1	**Personas indígenas**	Postulación en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento compuestas por personas indígenas, dos en su bloque de competitividad alto y una fórmula en bloque bajo. - En atención al Artículo 102, numeral 5 de la LIPEBCS; Tesis jurisprudencial XXIV/2018, 11/2015, 43/2014, y 30/2014 y de los criterios jurisdiccionales de las sentencias SUP-REC-343/2020; SG-JRC-02-2024; TEEBCS-RA-06/2023.
2	**Personas afromexicanas**	Postular en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento dos fórmulas compuestas por personas afromexicanas, una fórmula en su bloque de competitividad alto y una fórmula en su bloque bajo. - En atención al Artículo 102, numeral 5 de la LIPEBCS; Tesis jurisprudencial XXIV/2018, 11/2015, 43/2014, y 30/2014 y de los criterios jurisdiccionales de las sentencias SUP-REC-343/2020; SG-JRC-02-2024; TEEBCS-RA-06/2023 y TEEBCS-JDC-89/2024.
3	**Personas de la diversidad sexual**	Postulación en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento dos fórmulas compuestas por personas de la diversidad sexual, una fórmula en su bloque de competitividad alto y una fórmula en su bloque bajo. - En atención al Artículo 102, numeral 5 de la LIPEBCS; Jurisprudencias: I/2024, 11/2015, 43/2014, y 30/2014 y de los criterios jurisdiccionales de las sentencias SUP-REC-343/2020; SG-JRC-02-2024; TEEBCS-RA-06/2023.
4	**Personas jóvenes**	Postulación en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento dos fórmulas compuestas por personas jóvenes, una fórmula en su bloque de competitividad alto y una fórmula en su bloque bajo.

[22] Artículo 102, numeral 5, de la LIPEBCS, con relación a las Jurisprudencias 28/2015, 11/2015, 43/2014, y 30/2014

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

Id	Personas destinatarias	Acción afirmativa[22]
		- En atención al Artículo 102, numeral 5 de la LIPEBCS; Jurisprudencias: 11/2015, 43/2014, y 30/2014 y de los criterios jurisdiccionales de las sentencias SUP-REC-343/2020; SG-JRC-02-2024; TEEBCS-RA-06/2023
5	**Personas con Discapacidad**	Para el proceso local electoral 2026- 2027 de la elección de Ayuntamientos por el Principio de mayoría relativa los partidos políticos en lo individual o a través de coaliciones o candidaturas comunes deberán postular una formula compuesta con personas con discapacidad en el bloque alto y otra formula en el bloque bajo de acuerdo con la votación valida emitida en el proceso local electoral 2023-2024 - En atención al Artículo 102, numeral 5 de la LIPEBCS; Acuerdo IEEBCS-CG019-ABRIL-2026.

En cumplimiento a los efectos relacionados directamente con el PLE 2026-2027, establecidos en la sentencia TEEBCS-JDC-11/2026, este Instituto, en cumplimiento a lo establecido en el inciso d, apartado i y ii, se hace referencia a la acción de la publicación y difusión del acuerdo relativo a la acción afirmativa mediante mecanismos y formatos accesibles para las personas con discapacidad, a través de sus medios institucionales de comunicación.

Para tal efecto, este Consejo General dispone, que una vez aprobado, en su caso, se difunda el resumen oficial del referido acuerdo, acompañado de una infografía y material audiovisual que incorpore interpretación en Lengua de Señas Mexicana, el cual permanecerá publicado en los portales mencionados durante un periodo de quince días hábiles, con el propósito de garantizar una mayor accesibilidad, comprensión y difusión de su contenido, en observancia del principio de máxima publicidad y en beneficio de las personas con discapacidad, los partidos políticos y la ciudadanía en general.

Finalmente, se incorpora a los Lineamientos, lo relativo al reforzamiento del mecanismo de verificación de la pertenencia a grupos prioritarios, lo cual es congruente a los criterios jurisprudenciales[23], y de los resultados de la Consulta a grupos prioritarios; así como, de los requisitos en materia de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local[24]; así como un mecanismo para la integración paritaria e incluyente del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, para garantizar la representación inclusiva, al realizar ajustes necesarios en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como para la integración de los ayuntamientos, de conformidad con las disposiciones normativas y criterios jurisdiccionales correspondientes[25].

---

[23] Jurisprudencia 3/2023. COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. Jurisprudencia 15/2024. AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA.

[24] Artículo 31 de la Constitución Local: " (...) 31.- Los derechos o prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos Sudcalifornianos se suspenden: (...) IV.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violación política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o violencia institucional e incumplimiento de la obligación alimentaria, y V.- Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Las personas que se ubiquen en alguno o algunos de los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo no podrán ser registradas como candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular, ni podrán ser designadas, electas o nombradas para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

[25] De conformidad con la metodología establecida en la sentencia TEE-BCS-JDC-026-2018, en el cual indica se debe atender en primer término el orden de prelación de la planilla registrada, sin perjuicio de que dicho orden pudiera ser modificado en caso de que

3. Conclusiones

De conformidad con las atribuciones conferidas por la LIPEBCS, este Consejo General tiene a bien aprobar los ***Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, así como los requisitos en materia de violencia contra las mujeres para el Proceso Local Electoral 2026-2027,*** como anexo 1; el **Análisis Contextual y de proporcionalidad de la emisión de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres y a grupos prioritarios para el PLE 2026-2027,** como anexo 2; y el **Diagnóstico** como anexo 3.

En este sentido, este Consejo General con base en los principios rectores de este Instituto y de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad:

4. Acuerda

PRIMERO. Se aprueban los **Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, así como los requisitos en materia de violencia contra las mujeres para el Proceso Local Electoral 2026-2027,** como anexo 1; el **Análisis Contextual y de proporcionalidad de la emisión de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres y a grupos prioritarios para el PLE 2026-2027,** como anexo 2; y el **Diagnóstico** como anexo 3.

SEGUNDO. El presente acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos a través de los medios institucionales de comunicación del Instituto, acompañado de una infografía y materiales audiovisuales que incorporen su interpretación en Lengua de Señas Mexicanas, a efecto de favorecer su accesibilidad y difusión.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, de la Junta Estatal Ejecutiva, así como a las personas titulares de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y de las Unidades Técnicas de Archivo y de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio **TEEBCS-JDC-11/2026**.

---

las mujeres se encontraran subrepresentadas, en tal caso, el órgano administrativo debe establecer medidas tendientes a garantizar la paridad en la integración, con relación a lo dispuesto al artículo 111, numeral 1, de la LIPEBCS.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

SÉPTIMO. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur los Lineamientos materia del presente acuerdo, y publíquense en su totalidad en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx el presente acuerdo, los Lineamientos y anexos.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el **11 de noviembre de 2026**, por **unanimidad** de votos de la y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Lic. Rudy Castanier Cruz, Dr. Jesús Armando Silva Aguirre y de la Consejera Presidenta Provisional, Lic. Malka Meza Arce, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Malka Meza Arce	**Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe**
Consejera Presidenta provisional del Consejo General	Secretaria del Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS REQUISITOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027"*, REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2026.











Lineamientos

que determinan
los criterios aplicables
para el cumplimiento de la

Paridad e Inclusión

en las postulaciones e
integración del Congreso y
Ayuntamientos del Estado
de Baja California Sur,
así como los requisitos
en materia de

Violencia contra las Mujeres

para el Proceso Local
Electoral **2026-2027**

IEE BCS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Contenido

Abreviaturas 3

Capítulo Primero. Disposiciones generales 4

Capítulo Segundo. Paridad entre los géneros. Registro de Candidaturas para el Congreso del Estado y los Ayuntamientos 10

Capítulo Tercero. Bloques de Competitividad 15

Capítulo Cuarto. Acciones Afirmativas y Postulaciones de Ley para Grupos Prioritarios 16

Capítulo Quinto. Autoadscripción calificada, autoadscripción de género y requisitos para el reconocimiento y verificación de los grupos prioritarios 18

Capítulo Sexto. Procedimiento de sustitución de candidaturas por Acciones Afirmativas para Grupos Prioritarios 24

Capítulo Séptimo. Integración paritaria e incluyente del Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur 25

Capítulo Octavo. Violencia de Género contra las Mujeres 27

Anexo 1. Bloques de Competitividad de Diputaciones de los resultados del Proceso Local Electoral 2023-2024. 28

Anexo 2. Bloques de Competitividad de Ayuntamientos de los resultados del Proceso Local Electoral 2023-2024. 30

Abreviaturas

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto/IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEBCS	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
Lineamientos	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, así como los requisitos en materia de Violencia contra las Mujeres para el Proceso Local Electoral 2026-2027
Reglamento	Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular
SRC	Sistema de Registro de Candidaturas
TEEBCS	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria; tienen como objeto establecer las disposiciones a las que se sujetarán los partidos políticos en lo individual o a través de las figuras de coalición o candidaturas comunes, así como, las candidaturas independientes, para el cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, Inclusión, atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el registro, sustitución de candidaturas a cualquier cargo de elección popular y la integración de listas de candidaturas a diputaciones por representación proporcional y planillas de Ayuntamientos de Baja California Sur, en el Proceso Local Electoral 2026-2027.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos establecen las disposiciones para impulsar y regular, de forma enunciativa más no limitativa, la aplicación efectiva del principio de paridad entre los géneros, la igualdad sustantiva, la no discriminación y las condiciones mínimas que deben cumplirse para garantizar la participación de las mujeres, libres de cualquier tipo de violencia, en el registro e integración de los órganos de representación política de la Entidad.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos corresponderá al Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, de conformidad con las disposiciones Constitucionales, convencionales y legales aplicables.

Artículo 4. La aplicación y observancia de los presentes Lineamientos corresponde, dentro de su respectivo ámbito de atribuciones, al Instituto y sus órganos, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán adoptar las medidas necesarias para la difusión más amplia del presente ordenamiento entre su militancia y simpatizantes.

Artículo 5.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se deberá entender lo siguiente:

Conceptos generales

I. **Acción Afirmativa:** Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un

mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población;

II. **Alternancia de género**: Regla que tiene por objeto lograr la paridad de género, mediante la presentación de listas de diputaciones por representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, integradas por mujeres y hombres de manera sucesiva e intercalada;

III. **Persona Candidata:** Es la persona registrada por un Partido político o de manera independiente ante el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales o los Consejos Municipales Electorales, para competir por un cargo de elección popular, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la LIPEBCS;

IV. **Candidatura Común:** Forma de participación y asociación de dos o más partidos políticos con el objeto de postular una candidatura mediante su consentimiento y sin mediar coalición;

V. **Candidatura Independiente:** Persona que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la LIPEBCS;

VI. **Ciudadana o Ciudadano Sudcaliforniano:** La persona que, sin distinción por motivos de raza, género, lengua, religión, preferencia sexual y que, teniendo la ciudadanía mexicana, reúna además los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

VII. **Coalición:** Forma de unión temporal y emergente entre partidos políticos mediante la celebración de convenios entre partidos políticos nacionales y estatales o solo estatales, con la finalidad de postular las mismas personas candidatas a cargos de elección popular, pudiendo ser totales, parciales o flexibles;

VIII. **Votación Válida Emitida:** Es la que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas los votos nulos, los votos de los partidos que no conservaron su registro y a las candidaturas no registradas.

En materia de paridad e igualdad de género

IX. **Bloques de Competitividad para Ayuntamientos:** Son los segmentos que resultan de dividir en dos partes las demarcaciones municipales en las que los Partidos Políticos pretendan competir en lo individual, en coalición o en

candidatura común, considerando los porcentajes de votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección inmediata anterior;

X. **Bloques de Competitividad para Diputaciones:** Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones distritales en las que los Partidos Políticos pretendan competir en lo individual, en coalición o en candidatura común, considerando los porcentajes de votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección inmediata anterior;

XI. **Género:** Es el conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo, se define de acuerdo con los parámetros que se establecen en cada sociedad;

XII. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y derechos fundamentales de todas las personas;

XIII. **Paridad de Género:** Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular, y en nombramientos de cargos por designación en los Partidos Políticos, así como en el Instituto y el TEEBCS;

XIV. **Paridad Horizontal:** Postulación equivalente de mujeres y hombres en el total de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, o en las candidaturas a presidencias municipales presentadas por un partido político o coalición en todo el territorio del Estado.

XV. **Paridad Vertical:** Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes de la lista de representación proporcional en diputaciones y de planillas para ayuntamientos, iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales respetando la igual proporción de géneros;

XVI. **Paridad de género transversal**: Consiste en la imposibilidad de asignar a alguno de los géneros, exclusivamente, aquellos distritos o municipios en los que el partido político o coalición haya alcanzado los porcentajes más bajos de votación en la última elección.

XVII. **Transversalidad de Género:** El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades

administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

En materia de grupos prioritarios

XVIII. **Autoadscripción Calificada:** Consiste en la acreditación del vínculo de la persona postulada por los partidos políticos con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para tal efecto.

XIX. **Autoadscripción de Género:** Corresponde a la identidad de género que manifieste la persona interesada;

XX. **Bisexualidad.** Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro;

XXI. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación permanente en una persona, ya sea hereditaria, congénita, progresiva y/o accidental, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;

XXII. **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXIII. **Discapacidad Intelectual**. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXIV. **Discapacidad Mental**. Es la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le

impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXV. **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVI. **Diversidad Sexual:** Son todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género; las cuales son distintas en cada cultura y persona;

XXVII. **Gay**: Persona del género masculino con atracción física y afectiva hacia las personas de su mismo género;

XXVIII. **Grupos Prioritarios:** Son los grupos sociales integrados por personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la Entidad;

XXIX. **Interseccionalidad**. Hace referencia a la situación en la cual una clase concreta de discriminación interactúa con dos o más grupos de discriminación creando una situación única.

XXX. **Intersexualidad.** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible;

XXXI. **Jóvenes:** La persona que cuente con dieciocho años y menos de treinta años cumplidos al día del registro como persona candidata;

XXXII. **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a la “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual;

XXXIII. **LGBTTTIQ+:** Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer y otras. Para efectos de este Lineamiento se utilizan estas siglas para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos, sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión o identidad de género u orientación sexual;

XXXIV. **Persona no binaria:** No se ajusta a la estructura tradicional de género binario;

XXXV. **Personas Afromexicanas:** Aquellas que se reconocen y definen en el apartado C del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXVI. **Persona de la Diversidad Sexual:** Son todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género; las cuales son distintas en cada cultura y persona;

XXXVII. **Personas Indígenas:** Aquellas que se reconocen y definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXVIII. **Queer:** Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular;

XXXIX. **Trans:** Término utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar;

XL. **Transexual:** Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;

XLI. **Transgénero:** Se refiere al término paraguas utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género (incluyendo transexuales, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona y

XLII. **Travesti:** Persona que decide utilizar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Capítulo Segundo. Paridad entre los géneros. Registro de Candidaturas para el Congreso del Estado y los Ayuntamientos

Artículo 6. El Instituto y sus órganos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán garantizar el principio constitucional de Paridad de Género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal en las postulaciones de los cargos de elección popular.

Artículo 7. Las candidaturas serán consideradas al género al que se autoadscriba la persona para el cumplimiento a la paridad.

Las postulaciones de las personas trans serán consideradas conforme al género al que manifiesten identificarse, lo cual será contabilizado para el cumplimiento de la Paridad.

En el caso de personas no binarias, su candidatura se asignará al espacio designado para hombres a fin de contabilizarla y dar cumplimiento a la paridad sin tener una afectación a los espacios asignados a mujeres.

Para el caso de las candidaturas de diversidad sexual, el Instituto realizará la revisión de los expedientes, cotejo de la documentación presentada y verificación a través de sus órganos competentes para el cumplimiento de la acción afirmativa.

Artículo 8. Los partidos políticos, en lo individual o a través de las figuras de coalición y candidaturas comunes, así como en su caso, las candidaturas independientes deberán postular de manera paritaria, es decir el 50% mujeres y 50% hombres.

Artículo 9. Las postulaciones podrán exceder la paridad en tanto sean para promover un mayor número de espacios para las mujeres, esto a propuesta de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

En el caso de las candidaturas a las **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa**, se deberá garantizar la paridad en la totalidad de los distritos que registren los partidos políticos, en lo individual o a través de las figuras de coalición y candidaturas comunes como se muestra a continuación:

Ejemplos de registros pares e impares en distritos	***Paridad***
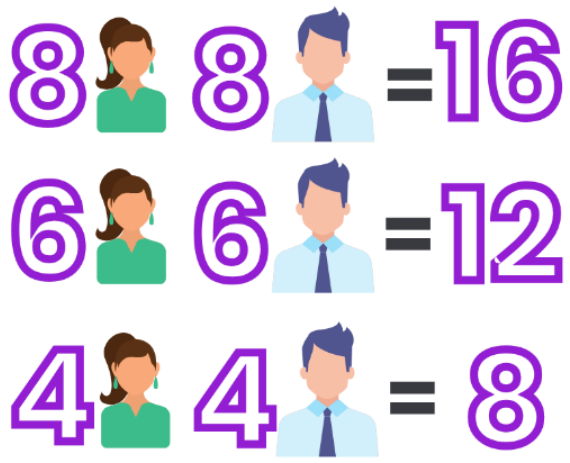	Deberán ser registrados 50% de los distritos para mujeres y 50% para hombres
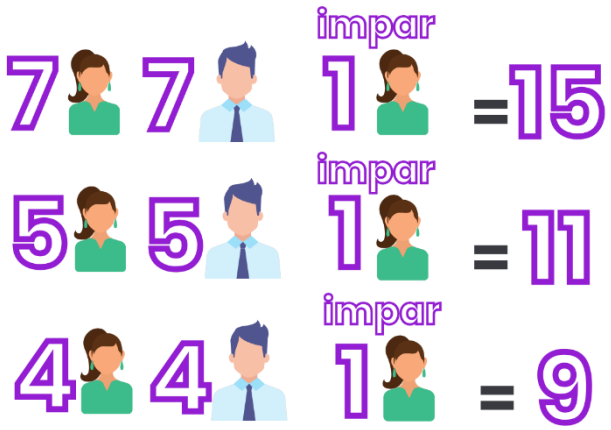	Deberán registrarse el 50% distritos para mujeres y 50% para hombres**, el impar se destinará para mujeres.**

Para las candidaturas a **Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa**, se deberá garantizar la paridad en la totalidad de los ayuntamientos que registren los partidos políticos, en lo individual o a través de las figuras de coalición y candidaturas comunes de conformidad con lo siguiente:

Ejemplos de registros pares e impares en ayuntamientos	***Paridad***
	Deberá registrarse el 50% de ayuntamientos para mujeres y 50% para hombres.
 En el caso de ayuntamientos impares, se deberá atender el principio de alternancia de género	Deberá registrarse el 50% para mujeres y 50% para hombres, **el impar se asignará de conformidad con el principio de alternancia de género, tomando como base la elección inmediata anterior establecido en el artículo 106, numeral 5 de la LIPEBCS.**

Para garantizar el cumplimiento al principio de paridad establecido en los artículos 103, 106, 107, 108, de la LIPEBCS, para la determinación de la alternancia en la elección de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se deberá de analizar en conjunto de la verificación de paridad a través de los bloques de competitividad, en observancia a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

En el caso de no cumplirse la paridad, se establecerá lo dispuesto en los artículos 107 y 112 de la LIPEBCS.

Artículo 10. Para todas las postulaciones a los cargos de elección popular, se entenderá por fórmula, aquella compuesta de las personas propietaria y una suplente.

Las fórmulas estarán integradas de la siguiente manera:

Ejemplos de fórmulas

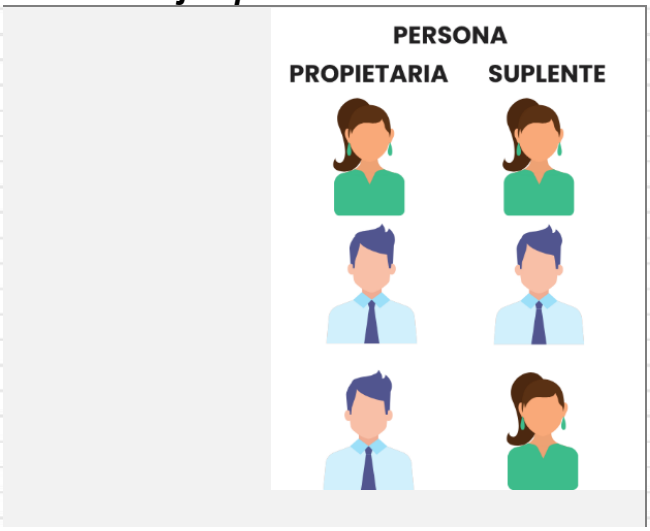

En el caso de **las fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por mujer**[1].

Artículo 11. Para el cumplimiento de la paridad vertical en las candidaturas para **Diputaciones por el principio de Representación Proporcional**, de la lista de hasta cinco posiciones que presenten los partidos políticos en lo individual, deberán estar alternadas entre mujeres y hombres o viceversa hasta agotar la lista que postulen, atenderá a lo siguiente:

[1] Tesis XII/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES".

Ejemplo por caso

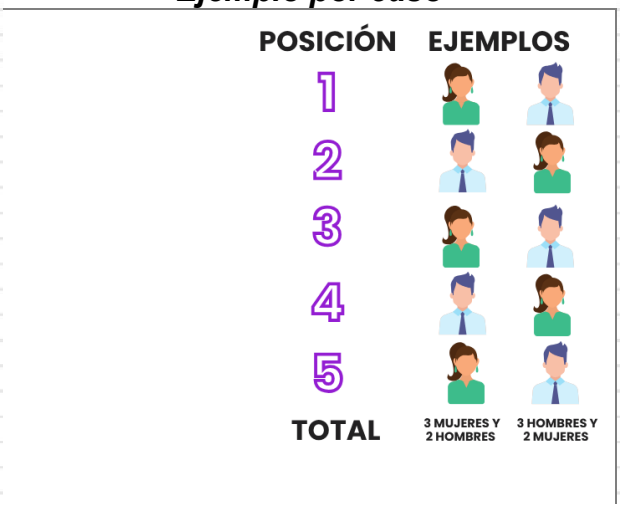

Artículo 12. Para las planillas de los **ayuntamientos** que presenten los partidos políticos, en lo individual o a través de las figuras de coalición y candidaturas comunes, así como en su caso, candidaturas independientes deberán estar alternadas entre mujeres y hombres o viceversa hasta agotar la lista de la planilla que postulen en cumplimiento a la paridad vertical.

Id	Cargo	Caso 1	Caso 2
1	Presidencia Municipal		
2	Sindicatura		
3	Regiduría 1		
4	Regiduría 2		
5	Regiduría 3		
6	Regiduría 4		
7	Regiduría 5		
8	Regiduría 6		
9	Regiduría 7		
10	Regiduría 8		
Totales		**5 Mujeres y 5 Hombres**	**5 Hombres y 5 Mujeres**

Para postulaciones de **candidaturas independientes** a planillas de ayuntamiento**,** se deberá sujetar a lo establecido en este artículo en cuanto al cumplimiento de la paridad vertical en la integración de la lista que postulen del ayuntamiento que corresponda.

Artículo 13. Para el cumplimiento de la paridad horizontal, los partidos políticos, en lo individual o a través de las figuras de coalición y candidaturas comunes deberán postular de manera paritaria en los cinco **ayuntamientos** de la Entidad, como se muestra en los siguientes ejemplos:

La integración de mujeres y hombres estará atendida con base en la metodología de los bloques de competitividad, para la elección de Ayuntamientos.

Artículo 14. Para el caso de sustituciones de candidaturas a todos los cargos de elección popular que se registren, se deberá considerar el cumplimiento a la paridad y sólo procederán aquellas sustituciones cuando sean del mismo sexo o género tanto de las personas propietarias como suplentes, como se muestra:

Caso	Registro inicial		Sustitución	
	Persona Propietaria	Persona Suplente	Persona Propietaria	Persona Suplente
1	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer
2	Hombre	Hombre	Hombre	Hombre
3	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
4	No binaria	No binaria	No binaria	No binaria
5	No binaria	Hombre	No binaria	Hombre

Capítulo Tercero. Bloques de Competitividad

Artículo 15. Con la finalidad de garantizar la paridad entre los géneros, se atenderá a lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto a que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignado exclusivamente a aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 16. Para la elección de Diputaciones, las candidaturas que se registren por los partidos políticos, en lo individual o a través de coalición o candidatura común, deberán cumplir con la metodología de bloques de competitividad en atención a lo establecido en los artículos 103 de la LIPEBCS y 29 del Reglamento, para este

Proceso Local Electoral 2026-2027, para ello se pone a disposición en el **Anexo 1 Bloques de Competitividad de Diputaciones de los resultados del Proceso Local Electoral 2023-2024.**

Artículo 17. Para la elección de Ayuntamientos, las candidaturas que se registren por los partidos políticos, en lo individual o a través de coalición o candidatura común, deberán cumplir con la metodología de bloques de competitividad en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LIPEBCS y 31 del Reglamento, para ello se pone a disposición en el **Anexo 2 Bloques de Competitividad de Ayuntamientos de los resultados del Proceso Local Electoral 2023-2024**.

Artículo 18. Los Partidos Políticos en lo individual, o a través de coaliciones o candidaturas comunes, del total de postulaciones que realicen para **Diputaciones por Mayoría Relativa**, los distritos que resulten impares serán encabezados por mujeres.

Capítulo Cuarto. Acciones Afirmativas y Postulaciones de Ley para Grupos Prioritarios

Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

Artículo 19. Para todos los registros de fórmulas por acciones afirmativas de grupos prioritarios se deberá acompañar de manera obligatoria escrito de **Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad de pertenecer al grupo** por el cual ostenta la candidatura denominado **Formato AAGAP mismo que será generado por el SRC.**

Artículo 20. Para la elección de **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa**, en atención de los artículos 13 del Reglamento, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones:

I. *Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidatura común deberán* ***postular dos fórmulas de personas indígenas con autoadscripción calificada, a través de distritos dinámicos que serán 01, 06, 08 y 11***.

II. *Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidatura común* ***deberán postular una fórmula de personas afromexicanas con autoadscripción calificada, a través de distritos dinámicos que serán 09 y 16.***

III. *Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, en la elección de Diputaciones*

por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, ***deberán postular una fórmula compuesta por personas con discapacidad, en el distrito 4 perteneciente al municipio de La Paz.***

La fórmula de personas con discapacidad a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con alguno de los tipos de discapacidad mencionados en los presentes Lineamientos.

IV. *La postulación obligatoria de Ley de* ***una fórmula de personas de la diversidad sexual, en cualquiera de los distritos que no hayan sido determinados para otros grupos prioritarios***.

V. *La postulación obligatoria de Ley de* ***una fórmula de personas jóvenes, en cualquiera de los distritos que no hayan sido determinados para otros grupos prioritarios.***

Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

Artículo 21. En cumplimiento al artículo 111 de la LIPEBCS y 44 del Reglamento, se deberá postular al menos una fórmula de grupos prioritarios por parte de los partidos políticos en lo individual, en las listas que presenten de hasta cinco posiciones.

Ayuntamientos

Artículo 22. Para la elección de **las planillas de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa**, en atención de los artículos 13 del Reglamento, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones:

I. *Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes* ***deberán postular en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento tres fórmulas compuestas por personas indígenas con autoadscripción calificada, dos fórmulas en su bloque de competitividad alto y una fórmula en bloque bajo.***

II. *Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes* ***deberán postular en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento dos fórmulas***

compuestas por personas afromexicanas con autoadscripción calificada, una fórmula en su bloque de competitividad alto y una fórmula en su bloque bajo.

III. *Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, en la elección de ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes,* ***deberán postular una fórmula compuesta por personas con discapacidad, en el bloque alto y otra fórmula en el bloque bajo, de acuerdo con la votación válida emitida en el Proceso Local Electoral 2023-2024.***

La fórmula de personas con discapacidad a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con alguno de los tipos de discapacidad mencionados en los presentes Lineamientos.

IV. *Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes* ***deberán postular en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento dos fórmulas compuestas por personas de la diversidad sexual, una fórmula en su bloque de competitividad alto y una fórmula en su bloque bajo***.

V. *Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes* ***deberán postular en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento dos fórmulas compuestas por personas jóvenes, una fórmula en su bloque de competitividad alto y una fórmula en su bloque bajo.***

Los partidos con nuevo registro no integrarán la metodología de bloques de competitividad, pero en el caso de sus candidaturas a la elección de ayuntamientos deberán postular el número de fórmulas destinadas para cada grupo prioritario, en los ayuntamientos que definan de la manera siguiente:

I. Tres fórmulas compuestas de **personas indígenas** en cualquier cargo de sus ayuntamientos postulados.

II- Dos fórmulas compuestas de **personas afromexicanas** en cualquier cargo de sus ayuntamientos postulados.

III. Dos fórmulas compuestas de **personas con discapacidad** en cualquier cargo de sus ayuntamientos postulados.

IV. Dos fórmulas compuestas de **personas de la diversidad sexual** en cualquier cargo de sus ayuntamientos postulados.

V. Dos fórmulas compuestas de **personas jóvenes** en cualquier cargo de sus ayuntamientos postulados.

Los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes que contiendan, deberán informar previamente a la presentación del registro de sus candidaturas, en el ámbito de las competencias a los consejos distritales, municipales y Consejo General en qué espacios estarán postulando a los grupos prioritarios, resguardando aquellos espacios que hayan sido reservados exclusivamente para algún grupo, esto con la finalidad de dar un adecuado seguimiento y verificación.

Capítulo Quinto. Autoadscripción calificada, autoadscripción de género y requisitos para el reconocimiento y verificación de los grupos prioritarios

Artículo 23. En atención a los artículos 13 y 46, incisos a), b), c) y e) del Reglamento, para la validación del cumplimiento de las postulaciones de los grupos prioritarios se deberá atender de manera obligatoria los siguientes requisitos:

I. **Personas Indígenas:** Para **autoadscripción calificada** se deberá atender a lo siguiente:

Para la acreditación del vínculo comunitario, los escritos que se presenten para la validación de la autoadscripción de pertenencia al grupo deberán ser firmados por algunas de las siguientes opciones:

a) Persona indígena con amplio reconocimiento en la comunidad (Colonia, Localidad, Delegación;
b) Asamblea General Comunitaria (a través de organizaciones, asociaciones y agrupaciones);
c) Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, establecidas en una agrupación, organización o asociación y
d) Consejos Estatales y/o municipales indígenas.

Se deberá presentar un escrito emitido por una asamblea comunitaria, organización, asociación o agrupaciones, mediante el cual se señale **al menos tres** de los siguientes elementos:

1. Pertenecer a la comunidad indígena;
2. Hablar una lengua indígena;
3. Ser descendiente de personas indígenas;
4. Haber desempeñado algún cargo tradicional;
5. Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
6. Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;

7. Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
8. Haber prestado servicio comunitario;
9. Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad y
10. Haber sido miembro de alguna asociación, organización o agrupación indígena para mejorar conservar sus instituciones.

Dicho escrito deberá ser acompañado **por copia de la credencial para votar con fotografía vigente de quien o quienes emiten el escrito, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y/o correo electrónico**.

Como parte del procedimiento para la verificación del registro de la postulación en cumplimiento de la acción afirmativa, el Instituto, a través de sus órganos revisará y validará el escrito por el que se acredite el vínculo comunitario, de conformidad con lo siguiente:

1. La persona titular del órgano que corresponda, debe constituirse en el domicilio para realizar la entrevista a la autoridad, tradicional o comunitaria o a quien emitió la constancia del grupo prioritario respectivo.

2. En caso de que sea otra persona funcionaria quien realice la entrevista, se debe acompañar al acta el o los oficios por medio de los cuales se le delegue las facultades para realizar la diligencia.

3. Informar a la persona entrevistada cuál es el objetivo de la diligencia, así como la importancia o impacto de sus manifestaciones en torno a la acreditación de la **adscripción indígena** de la candidatura cuestionada.

4. Hacer constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la diligencia.

5. Detallar la manera en la que se informó a la persona entrevistada el objetivo de la diligencia, así como la importancia o impacto de sus manifestaciones en torno a la acreditación de la adscripción del grupo prioritario de la candidatura cuestionada.

6. Asentar la firma de conformidad de la persona entrevistada, respecto de sus dichos insertos en el acta o, en su caso, los motivos por los que se negó a firmar el documento.

II. Personas Afromexicanas: Para la **autoadscripción calificada**[2] se deberá atender a lo siguiente:

Para la acreditación del vínculo comunitario, los escritos que se presenten para la validación de la autoadscripción de pertenencia al grupo deberán ser firmados por algunas de las siguientes opciones:

a) Persona afromexicana con amplio reconocimiento en la comunidad (Colonia, Localidad, Delegación;
b) Asamblea General Comunitaria (a través de organizaciones, asociaciones y agrupaciones);
c) Asamblea de autoridades afromexicanas, tradicionales o comunitarias, establecidas en una agrupación, organización o asociación;
d) Consejos Estatales y/o municipales afromexicanos y
e) Autoridades comunitarias afromexicanas (establecidas en las delegaciones).

Se deberá presentar un escrito emitido por una asamblea comunitaria, organización, asociación o agrupaciones, mediante el cual se señale **al menos tres** de los siguientes elementos:

1. Pertenecer a la comunidad afromexicana;
2. Ser descendiente de personas afromexicana;
3. Haber desempeñado algún cargo tradicional;
4. Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
5. Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;
6. Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
7. Haber prestado servicio comunitario;
8. Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad y
9. Haber sido miembro de alguna asociación, organización o agrupación afromexicana para mejorar conservar sus instituciones.

Dicho escrito deberá ser acompañado por copia de la credencial para votar con fotografía vigente de quien o quienes emiten el escrito, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y/o correo electrónico.

[2] Artículo.86, numeral 1, fracción IV, inciso d) de la LIPEBCS y Acuerdo del Consejo General del INE por el que en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-JDC-901/2022, Se emiten los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la Autoadscripción Calificada de las Personas que se postulen en observancia a la Acción Afirmativa Indígena para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular y se da respuesta al escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil veintidós en la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Estado de Tlaxcala con numeral INE/CG830/2022.

Como parte del procedimiento para la verificación del registro de la postulación en cumplimiento de la acción afirmativa, el Instituto, a través de sus órganos revisará y validará el escrito por el que se acredite el vínculo comunitario, de conformidad con lo siguiente:

1. La persona titular del órgano que corresponda, debe constituirse en el domicilio para realizar la entrevista a la autoridad, tradicional o comunitaria o a quien emitió la constancia del grupo prioritario respectivo.

2. En caso de que sea otra persona funcionaria quien realice la entrevista, se debe acompañar al acta el o los oficios por medio de los cuales se le delegue las facultades para realizar la diligencia.

3. Informar a la persona entrevistada cuál es el objetivo de la diligencia, así como la importancia o impacto de sus manifestaciones en torno a la acreditación de la **adscripción afromexicana** de la candidatura cuestionada.

4. Hacer constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la diligencia.

5. Detallar la manera en la que se informó a la persona entrevistada el objetivo de la diligencia, así como la importancia o impacto de sus manifestaciones en torno a la acreditación de la adscripción del grupo prioritario de la candidatura cuestionada.

6. Asentar la firma de conformidad de la persona entrevistada, respecto de sus dichos insertos en el acta o, en su caso, los motivos por los que se negó a firmar el documento.

III. Personas con Discapacidad: Para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá atender lo siguiente:

Mecanismo de acreditación de discapacidad y verificación.

El mecanismo que se contemple en los Lineamientos que emita el Consejo General, para la validación del cumplimiento de las postulaciones de los grupos de atención prioritaria por acciones afirmativas, a favor de personas con discapacidad, para el Proceso Local Electoral 2026 - 2027, deberá atender de manera obligatoria los siguientes requisitos:

A. El Lineamiento debe contener las definiciones de discapacidad y los tipos de discapacidad (física, sensorial, mental e intelectual).

B. Para acreditar la pertenencia al grupo prioritario, el registro de personas candidatas propietarias o suplentes deberán presentar, previo cotejo con el original, copia simple de alguno de los siguientes documentos:

a. Certificación médica expedida por cualquier institución pública de salud del Estado ó la Federación, en la que se especifique de manera expresa:

I. El tipo de discapacidad de que se trate (física, sensorial, mental o intelectual), de conformidad con las definiciones contenidas en el propio Lineamiento;
II. Que la discapacidad puede ser de carácter permanente;
III. El nombre completo de la persona con discapacidad;
IV. El nombre completo, la firma autógrafa y el número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello oficial de la institución pública de salud emisora.

b. Certificado Electrónico de Discapacidad (CEDis), expedido por cualquier Centro de Valoración de la Discapacidad y Expedición del Certificado Electrónico de Discapacidad (CEVADECE) conforme a la Norma Oficial Mexicana en materia de certificación de la discapacidad NOM-039-SSA-2023.

C. Para efectos de la verificación de la pertenencia al grupo prioritario de discapacidad, el Consejo General, los Consejos Municipales y los Consejos Distritales, realizarán una revisión de buena fe y minuciosa de la documentación presentada.

Dicha valoración atenderá necesariamente:

a. Existencia de una discapacidad permanente o, en caso de las certificaciones emitidas por los CEVADECE, una deficiencia o limitación igual o superior a 25 puntos porcentuales, en apego a la NOM-039;
b. Las circunstancias particulares de cada caso concreto;
c. El modelo social de la discapacidad.

D. En caso de duda fundada sobre la autenticidad o suficiencia material de la certificación, el Consejo correspondiente podrá solicitar, de manera motivada y excepcional, información complementaria a la institución emisora, al partido político o a la persona postulante, respetando el principio de no discriminación y el derecho de audiencia.

IV. Personas de la Diversidad sexual: Para la acreditación del vínculo con la comunidad a través de un escrito emitido mediante el cual se señale **al menos 1** de los siguientes elementos:

1. Testimonios de personas LGBTTTIQA+ respecto del trabajo realizado a favor del grupo prioritario, emitidos por personas, asociaciones, agrupaciones o colectividades de la diversidad sexual en la Entidad, debiendo acompañarse de copia simple de la credencial para votar de las personas firmantes, así como indicar teléfono celular y correo electrónico.

2. Presentación de propuestas o plan de trabajo a favor la comunidad LGBTTTIQA+ y
3. Documentales públicas o privadas que contengan información respecto a la pertenencia a asociaciones civiles, organizaciones o colectivos de la población LGBTTIQA+.

Los testimonios, documentales y todo documento que acompañe la autoadscripción deberá ser acompañados por copia de la credencial para votar con fotografía vigente de quien o quienes lo emitan, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y/o correo electrónico.

Para la verificación del registro en cumplimiento de la postulación, el Instituto, a través de sus órganos revisará y validará la información que presente, de conformidad con lo siguiente:

1. La persona titular del órgano que corresponda, debe constituirse en el domicilio para realizar la entrevista con quien emitió los testimonios del grupo prioritario respectivo.

2. En caso de que sea otra persona funcionaria quien realice la entrevista, se debe acompañar al acta el o los oficios por medio de los cuales se le delegue las facultades para realizar la diligencia.

3. Informar a la persona entrevistada cuál es el objetivo de la diligencia, así como la importancia o impacto de sus manifestaciones en torno a la acreditación de la **adscripción de la diversidad sexual** de la candidatura cuestionada.

4. Hacer constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la diligencia.

5. Detallar la manera en la que se informó a la persona entrevistada el objetivo de la diligencia, así como la importancia o impacto de sus manifestaciones en torno a la acreditación de la adscripción del grupo prioritario de la candidatura cuestionada.

6. Asentar la firma de conformidad de la persona entrevistada, respecto de sus dichos insertos en el acta o, en su caso, los motivos por los que se negó a firmar el documento.

V. En el caso de las personas jóvenes, se acreditará la pertenencia al grupo a través del acta de nacimiento que presente de conformidad con los requisitos establecido para su registro en la normatividad aplicable.

Artículo 24. El Instituto implementará los mecanismos necesarios para dar certeza a las postulaciones que se registren, verificando la procedencia y aceptación de las personas candidatas para grupos prioritarios.

Artículo 25. Los registros que se realicen en cumplimiento a las acciones afirmativas, deberán estar integrados por fórmulas de personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo prioritario.

En caso de que la fórmula completa o integrantes de la misma se encuentren dentro de otro grupo, no se contabilizará para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona y lo que decida en conjunto con el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Artículo 26. Las postulaciones que deberán cumplir de manera obligatoria los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en materia de acciones afirmativas para grupos prioritarios, se establecen como la base mínima para la participación y representación efectiva y material a los cargos de elección popular para este proceso local electoral 2026-2027.

Estas medidas positivas no serán limitativas, por tanto, en su libertad de autodeterminación y auto-organización, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular un número mayor de fórmulas con personas integradas a los grupos prioritarios que se establecen para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 27. En caso de que existan inconsistencias o evidencias, que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción calificada y la autoadscripción de género, el Instituto a través de sus órganos competentes verificará que ésta se encuentre libre de vicios, debiendo analizar la situación concreta a partir de los elementos que

obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a las personas, evitando generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Capítulo Sexto. Procedimiento de sustitución de candidaturas por Acciones Afirmativas para Grupos Prioritarios

Artículo 28. Para todos los registros de acciones afirmativas de grupos prioritarios, se debe atender de manera obligatoria la homogeneidad de fórmulas de acciones afirmativas, es decir, para el caso de las fórmulas que tiene por objeto satisfacer alguna acción afirmativa según sea el caso, personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual, su suplencia deberá ser de la misma calidad con la que se pretende postular.

Artículo 29. Las sustituciones que se realicen para candidaturas por acción afirmativa de personas con discapacidad, podrán ser diferentes al tipo de discapacidad registrado de origen.

Artículo 30. Las sustituciones que se realicen para candidaturas por acción afirmativa de personas de la diversidad, podrán pertenecer a diferentes colectividades, garantizando siempre, el principio de paridad para el caso de las personas no binarias.

Artículo 31. Todas las sustituciones que se realicen para candidaturas por acción afirmativa de grupos prioritarios deberán sujetarse al cumplimiento de la paridad entre los géneros de conformidad con lo establecido en la LIPEBCS, el Reglamento y lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Capítulo Séptimo. Integración paritaria e incluyente del Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur

Artículo 32. Para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en la integración del Congreso del Estado, en cumplimiento a los artículos del 161 al 166 de la LIPEBCS y a la Jurisprudencia 10/2021, en caso de que más mujeres se encuentren subrepresentadas se podrán hacer ajustes en la asignación de

diputaciones de representación proporcional, para garantizar la integración paritaria de la legislatura.

Artículo 33. Para garantizar el principio constitucional de paridad de género en las asignaciones de regiduría por el principio de Representación Proporcional, se atenderá a la siguiente metodología:

I. Realizar el cómputo de ayuntamiento que corresponda;
II. Establecer que planilla obtuvo el triunfo por el principio de mayoría relativa, puesto qué la misma se excluirá en la asignación por el principio de representación proporcional;
III. Determinar qué partidos políticos obtuvieron el porcentaje mínimo de votación válida emitida;
IV. Proceder a realizar la asignación de las regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento correspondiente. Determinar el número de las regidurías a asignar bajo el citado principio, respetando el orden de prelación de las planillas por el principio de Mayoría Relativa previamente registradas por los partidos político;
V. Una vez terminada la asignación, deberá revisarse si la integración del Ayuntamiento que corresponda cumple con el principio de paridad de género. Solo en caso de que las mujeres se encuentren subrepresentadas, se deberá utilizar una medida objetiva y razonable que permita la incorporación de tantas mujeres como sea necesario, para que se cumpla con la integración paritaria del órgano de representación política, como lo es la sustitución en el orden de prelación de las planillas y
VI. En atención al principio democrático, para el ajuste del orden de prelación se realizará con aquellos partidos políticos que hayan obtenido la menor votación.

Artículo 34. Para maximizar la inclusión de personas perteneciente a grupos prioritarios en el Congreso del Estado, y en cumplimiento a los artículos 111 y 161 al 166 de la LIPEBCS, en caso de que alguno no se haya integrado por el principio de Mayoría Relativa, se podrán hacer ajustes en la asignación de diputaciones de representación proporcional, para garantizar la integración de alguno de los grupos prioritarios en la legislatura.

Artículo 35. Para garantizar la inclusión de grupos prioritarios en las asignaciones de regiduría por el principio de Representación Proporcional, se atenderá a la siguiente metodología:

I. Realizar el cómputo del ayuntamiento que corresponda;
II. Establecer qué planilla obtuvo el triunfo por el principio de mayoría relativa, puesto que la misma se excluirá en la asignación por el principio de representación proporcional;
III. Determinar qué partidos políticos obtuvieron el porcentaje mínimo de votación

válida emitida;

IV. Proceder a realizar la asignación de las regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento correspondiente. Determinar el número de las regidurías a asignar bajo el citado principio, respetando el orden de prelación de las planillas previamente registradas por los partidos políticos;

V. Una vez realizada la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a la metodología establecida en los presentes Lineamientos, la autoridad electoral procederá a verificar la integración final de los Ayuntamientos, a efecto de constatar el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de los grupos prioritarios, así como del principio de paridad de género;

VI. En caso de advertirse que, derivado del orden de prelación presentado en las planillas por el principio de Mayoría Relativa, no se garantiza la integración de personas pertenecientes a grupos prioritarios en los espacios asignados, la autoridad electoral podrá realizar ajustes razonables y objetivos en la integración final;

VII. Para tal efecto, si en la planilla por el principio de Mayoría Relativa correspondiente existiese una fórmula integrada por personas pertenecientes a un grupo prioritario en una posición posterior a la primera regiduría (por ejemplo, tercera fórmula o subsecuente), dicha fórmula podrá ser incorporada para la asignación incluyente de aquel o aquellos grupos prioritarios que no se hayan integrado al ayuntamiento, cuando ello resulte necesario para garantizar la eficacia de la acción afirmativa, siempre que no se afecte el principio de paridad de género ni la asignación de espacios ya determinadas conforme a la votación obtenida;

VIII. Los ajustes previstos en el presente artículo deberán realizarse de manera fundada y motivada, privilegiando en todo momento la maximización de la representación efectiva de los grupos prioritarios, sin alterar de forma arbitraria el principio democrático ni la voluntad ciudadana expresada en las urnas y

IX. En la implementación de esta medida, se observará un equilibrio entre el principio de autodeterminación de los partidos políticos, la paridad de género y las acciones afirmativas, garantizando que la inclusión de grupos prioritarios se refleje en la integración efectiva de los Ayuntamientos.

Capítulo Octavo. Violencia de Género contra las Mujeres

Artículo 36. En cumplimiento a los artículos 31, fracción IV de la Constitución Local y 79, fracción XI del Reglamento, deberá presentarse constancia con una fecha de emisión no mayor a un mes, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia

familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual; es la constancia solicitada a través de los servicios del Gobierno del Estado, denominados: “Registro Estatal de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular a Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Sistema Penitenciario (RECAE y SP)”.

Artículo 37. En cumplimiento a los artículos 31, fracción V de la Constitución Local y 79, fracción XII del Reglamento, deberá presentarse Constancia de no ser persona declarada como deudora alimentaria morosa; es la expedida a través del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Artículo 38. Para garantizar que en los registros **las personas candidatas y electas** no se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Local y 79, fracción XI del Reglamento, sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberá verificar por parte de este Instituto tanto en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE, como en el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEEBCS.

Anexo 1. Bloques de Competitividad de Diputaciones de los resultados del Proceso Local Electoral 2023-2024.

PAN	%	BLOQUE	PRI	%	BLOQUE	PRD	%	BLOQUE
7	2.86	BAJO	7	2.86	BAJO	7	2.86	BAJO
10	3.42	BAJO	10	3.42	BAJO	10	3.42	BAJO
12	3.97	BAJO	12	3.97	BAJO	12	3.97	BAJO
6	4.88	BAJO	6	4.88	BAJO	6	4.88	BAJO
8	5.28	BAJO	8	5.28	BAJO	8	5.28	BAJO
9	5.96	BAJO	9	5.96	BAJO	9	5.96	BAJO
4	6.22	MEDIO	4	6.22	MEDIO	4	6.22	MEDIO
3	6.48	MEDIO	3	6.48	MEDIO	3	6.48	MEDIO
2	6.51	MEDIO	2	6.51	MEDIO	2	6.51	MEDIO
11	6.71	MEDIO	11	6.71	MEDIO	11	6.71	MEDIO
1	6.78	MEDIO	1	6.78	MEDIO	1	6.78	MEDIO
13	6.85	ALTO	13	6.85	ALTO	13	6.85	ALTO
14	7.29	ALTO	14	7.29	ALTO	14	7.29	ALTO
16	7.64	ALTO	16	7.64	ALTO	16	7.64	ALTO
5	7.67	ALTO	5	7.67	ALTO	5	7.67	ALTO
15	8.18	ALTO	15	8.18	ALTO	15	8.18	ALTO

PT	%	BLOQUE	PVEM	%	BLOQUE	MC	%	BLOQUE
1	9.58	BAJO	1	9.58	BAJO	14	3.41	BAJO
16	10.49	BAJO	16	10.49	BAJO	12	5.12	BAJO
5	11.06	BAJO	5	11.06	BAJO	9	6.36	BAJO
11	11.07	BAJO	11	11.07	BAJO	7	6.39	BAJO
9	11.23	BAJO	9	11.23	BAJO	11	7.43	BAJO
15	11.50	BAJO	15	11.50	BAJO	8	7.66	BAJO
2	11.80	MEDIO	2	11.80	MEDIO	6	7.76	MEDIO
10	12.66	MEDIO	10	12.66	MEDIO	15	7.82	MEDIO
3	12.70	MEDIO	3	12.70	MEDIO	13	8.64	MEDIO
8	12.86	MEDIO	8	12.86	MEDIO	4	9.35	MEDIO
4	13.14	MEDIO	4	13.14	MEDIO	16	9.38	MEDIO
13	13.19	ALTO	13	13.19	ALTO	3	10.23	ALTO
14	13.69	ALTO	14	13.69	ALTO	5	11.01	ALTO
12	13.69	ALTO	12	13.69	ALTO	1	12.72	ALTO
7	14.35	ALTO	7	14.35	ALTO	2	13.91	ALTO
6	14.80	ALTO	6	14.80	ALTO	10	24.79	ALTO

PRS	%	BLOQUE
7	2.89	BAJO
10	3.43	BAJO
12	3.97	BAJO
6	4.89	BAJO
8	5.28	BAJO
9	5.97	BAJO
4	6.22	MEDIO
3	6.50	MEDIO
2	6.52	MEDIO
11	6.71	MEDIO
1	6.80	MEDIO
13	6.86	ALTO
14	7.30	ALTO
16	7.65	ALTO
5	7.69	ALTO
15	8.19	ALTO

MORENA	%	BLOQUE
1	9.58	BAJO
16	10.49	BAJO
5	11.06	BAJO
11	11.07	BAJO
9	11.23	BAJO
15	11.50	BAJO
2	11.80	MEDIO
10	12.66	MEDIO
3	12.70	MEDIO
8	12.86	MEDIO
4	13.14	MEDIO
13	13.19	ALTO
14	13.69	ALTO
12	13.69	ALTO
7	14.35	ALTO
6	14.80	ALTO

PHBCS	%	BLOQUE
7	2.86	BAJO
10	3.42	BAJO
12	3.97	BAJO
6	4.88	BAJO
8	5.28	BAJO
9	5.96	BAJO
4	6.22	MEDIO
3	6.48	MEDIO
2	6.51	MEDIO
11	6.71	MEDIO
1	6.78	MEDIO
13	6.85	ALTO
14	7.29	ALTO
16	7.64	ALTO
5	7.67	ALTO
15	8.18	ALTO

PNABCS	%	BLOQUE
1	9.59	BAJO
16	10.50	BAJO
5	11.07	BAJO
11	11.08	BAJO
9	11.24	BAJO
15	11.51	BAJO
2	11.81	MEDIO
10	12.66	MEDIO
3	12.71	MEDIO
8	12.86	MEDIO
4	13.16	MEDIO
13	13.19	ALTO
14	13.69	ALTO
12	13.71	ALTO
7	14.37	ALTO
6	14.82	ALTO

FXMBCS	%	BLOQUE
15	1.85	BAJO
3	2.06	BAJO
13	2.30	BAJO
2	2.68	BAJO
4	2.86	BAJO
10	3.00	BAJO
5	3.92	MEDIO
12	3.92	MEDIO
14	4.73	MEDIO
11	5.30	MEDIO
6	5.33	MEDIO
1	5.34	ALTO
8	5.52	ALTO
9	6.14	ALTO
16	6.23	ALTO
7	7.00	ALTO

PMLBCS	%	BLOQUE
14	0.65	BAJO
15	2.05	BAJO
13	2.05	BAJO
6	2.10	BAJO
3	2.17	BAJO
5	2.42	BAJO
4	2.59	MEDIO
2	3.63	MEDIO
11	3.66	MEDIO
16	4.18	MEDIO
10	4.47	MEDIO
8	5.69	ALTO
1	8.31	ALTO
9	10.35	ALTO
7	13.76	ALTO
12	15.15	ALTO

Anexo 2. Bloques de Competitividad de Ayuntamientos de los resultados del Proceso Local Electoral 2023-2024.

Municipio	% PAN	BLOQUE
COMONDÚ	2.57	BAJO
LOS CABOS	7.36	BAJO
LA PAZ	8.19	ALTO
LORETO	9.05	ALTO
MULEGÉ	9.82	ALTO

Municipio	% PRI	BLOQUE
COMONDÚ	2.57	BAJO
LOS CABOS	7.36	BAJO
LA PAZ	8.19	ALTO
LORETO	9.05	ALTO
MULEGÉ	9.82	ALTO

Municipio	% PRD	BLOQUE
COMONDÚ	2.57	BAJO
LOS CABOS	7.36	BAJO
LA PAZ	8.19	ALTO
LORETO	9.05	ALTO
MULEGÉ	9.82	ALTO

Municipio	% PT	BLOQUE
MULEGÉ	11.19	BAJO
LOS CABOS	11.65	BAJO
LA PAZ	12.28	ALTO
LORETO	13.13	ALTO
COMONDÚ	14.98	ALTO

Municipio	% PVEM	BLOQUE
MULEGÉ	11.19	BAJO
LOS CABOS	11.65	BAJO
LA PAZ	12.28	ALTO
LORETO	13.13	ALTO
COMONDÚ	14.98	ALTO

Municipio	% MC	BLOQUE
LORETO	1.50	BAJO
MULEGÉ	2.10	BAJO
LOS CABOS	5.54	ALTO
LA PAZ	6.08	ALTO
COMONDÚ	21.23	ALTO

Municipio	% PRS	BLOQUE
COMONDÚ	2.58	BAJO
LOS CABOS	7.37	BAJO
LA PAZ	8.19	ALTO
LORETO	9.08	ALTO
MULEGÉ	9.82	ALTO

Municipio	% MORENA	BLOQUE
MULEGÉ	11.19	BAJO
LOS CABOS	11.65	BAJO
LA PAZ	12.28	ALTO
LORETO	13.13	ALTO
COMONDÚ	14.98	ALTO

Municipio	% PHBCS	BLOQUE
COMONDÚ	2.57	BAJO
LOS CABOS	7.36	BAJO
LA PAZ	8.19	ALTO
LORETO	9.05	ALTO
MULEGÉ	9.82	ALTO

Municipio	% PNABCS	BLOQUE
MULEGÉ	11.19	BAJO
LOS CABOS	11.65	BAJO
LA PAZ	12.28	ALTO
LORETO	13.16	ALTO
COMONDÚ	14.99	ALTO

Municipio	% FXMBCS	BLOQUE
LORETO	0.68	BAJO
COMONDÚ	1.99	BAJO
LA PAZ	2.08	ALTO
MULEGÉ	4.07	ALTO
LOS CABOS	6.75	ALTO

Municipio	% PMLBCS	BLOQUE
LORETO	-	BAJO
MULEGÉ	-	BAJO
LA PAZ	1.76	ALTO
COMONDÚ	3.96	ALTO
LOS CABOS	4.31	ALTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

ANEXO 2

Análisis Contextual y de proporcionalidad de la emisión de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres y a grupos prioritarios para el PLE 2026-2027

De la Paridad de Género y la pertinencia de la emisión de acciones afirmativas dirigidas a las Mujeres.

La paridad de género, como principio constitucionalmente exigido, tiene como fin garantizar la participación y representatividad política entre hombres y mujeres en condiciones de igualdad real, así como promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, eliminar las barreras y obstáculos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales, a causa de estereotipos de género que inciden en la exclusión y discriminación estructural que enfrentan las mujeres en el ámbito político electoral.

Lo anterior, se considera pertinente para el PLE 2026-2027 la incorporación de acciones reforzadas que permitan la reducción progresiva de la brecha de desigualdad existente en la participación de las mujeres, en virtud del histórico estatal de 14 legislaturas con mínima participación de mujeres.

Por tanto, la implementación de acciones afirmativas dirigidas hacia las mujeres, no se considerarán discriminatorias[1] ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros es con el objeto de revertir la desigualdad existente y compensar los derechos del grupo de población en desventaja.

Lo anterior es así, en virtud que, en el contexto estatal, si bien, existe una evolución dentro de la p articipación y representación de las mujeres en cargos de elección popular, de igual forma, subsisten obstáculos que les impide a las mujeres llegar de forma orgánica a ocupar espacios de elección popular, como se puede identificar en el *Diagnóstico.*

Por lo anterior, con base en los criterios jurisdiccionales emitidos mediante resoluciones, así como de las jurisprudencias[2], con el fin de reducir la brecha

[1] **Jurisprudencia 3/2015.** ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=

[2] De conformidad con lo establecido en la **Jurisprudencia 9/2021**, PARIDAD DE GÉNERO. ***LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD***. *Así como* ***Jurisprudencia 11/2018****. PARIDAD DE GÉNERO.* ***LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES****.* **Tesis IX/2021. PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES.** *así como de los criterios jurisdiccionales:* ***SG-JRC-00037-2022****. (…) "En tal intelección, a pesar de que las disposiciones que regulen alguna acción afirmativa por razón de género no incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos,* ***al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, lo que implica adoptar "una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres". SUP-REC-1052/2018****. (…) "pese a que la integración de un órgano —en aquel caso legislativo–, se establezca como regla la inclusión de mujeres y hombres en una proporción "ideal del cincuenta por ciento", cierto es que la restricción de un porcentaje mayor de mujeres significaría fijar un tope en su participación, al circunscribirla a tal porcentaje,* ***traduciéndose en una regresión que generara una inhibición en el ejercicio de sus derechos políticos y su participación efectiva en los órganos gubernamentales, ello, al dejar de incentivar su participación por encima de los porcentajes establecido". Organización de las Naciones Unidas (ONU):"…estima que se necesitarán hasta 286 años para cerrar las brechas***

histórica en la participación política de las mujeres y de conformidad con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad en lo que mayor beneficie a las mujeres en la entidad, y de los principios de igualdad, no discriminación, paridad, y progresividad, principalmente, se propone la siguiente acción afirmativa dirigida a las mujeres:

- Para Diputaciones por Mayoría Relativa, los distritos que resulten impares serán encabezados por mujeres.

En este tenor, para verificar si la medida cumple con los parámetros jurisprudenciales[3] en materia de acciones afirmativas, se procede a desarrollar la metodología establecido en dichos criterios, de la siguiente manera:

De la proporcionalidad de la medida[4]

a) Que persiga un fin constitucionalmente válido. La medida tiene como fin alcanzar la igualdad material el cual tiene sustento constitucional y convencional, la cual busca reducir la brecha de desigualdad existente en la participación política de las mujeres con el fin de materializar la representación efectiva de las mujeres en los cargos de elección popular.

b) Que la medida sea temporal. Se trata de una medida con vigencia al PLE 2026-2027.

c) Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional. Se considera que la medida es idónea pues en primera instancia se cumple con el principio de paridad de género, al cuantificar que en la totalidad de las postulaciones que realicen las entidades políticas en los distritos electorales, estos postulen de forma paritaria la totalidad de los distritos en los que determinen contender, y posterior a ello, en el caso de resultar un distrito impar, éste deberá postularse mujer en donde decidan.

---

existentes en materia de protección legal y en eliminar leyes discriminatorias y 140 años para lograr la representación equitativa en los puestos de poder y liderazgo en el lugar de trabajo".

[3] ***Jurisprudencia 43/2014.*** *ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL;* ***Jurisprudencia 11/2015****. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES;* ***Jurisprudencia 30/2014.*** *ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN;* ***Jurisprudencia 11/2018.*** *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES;* ***Jurisprudencia 9/2021.*** *PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD;* ***Jurisprudencia 17/2024.*** *ACCIONES AFIRMATIVAS. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN IMPLEMENTARLAS CON UNA TEMPORALIDAD RAZONABLE HASTA ANTES DEL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATURS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA.*

[4] 1a. CCLXIII/2016 (10a.) **TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.** Disponible para su consulta en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013156

En este sentido, la medida incrementa las posibilidades de acceso a la obtención de un cargo de representación popular en el órgano legislativo.

Se considera que la medida es idónea al buscar el mayor beneficio de las mujeres[5], sin afectar de forma desproporcionada a otros principios y derechos, logrando una convivencia armónica entre estos.

d) Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental. La medida responde a la necesidad de reducir la brecha de desigualdad en la participación y representación efectiva de las mujeres. De igual forma, no se considera que trate de medida restrictiva o que produzca una desigualdad mayor a la que se pretende eliminar, puesto que permite que los partidos políticos, en su libre determinación elijan el número de distritos a contender, en la inteligencia de salvaguardar la paridad de las mujeres en el total de sus postulaciones, obligación constitucionalmente establecida para dichos entes políticos.

e) Que sea proporcional, es decir, que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. La medida sostiene un equilibrio entre la acción y los resultados por conseguir, toda vez que el resultado compensa la desventaja histórica en la participación política de las mujeres, reduciendo la brecha de desigualdad en el acceso a la participación política y garantiza la representación efectiva de las mujeres al impulsar mayores espacios de competición entre los partidos políticos, logrando alcanzar una participación efectiva, estableciendo las condiciones mínimas para que las mujeres puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus capacidades y habilidades.

f) Que sean razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado. La medida es razonable y objetiva, en tanto a que se sustenta de la información histórica de la participación política de las mujeres toda vez que el histórico en las postulaciones refiere registros de candidaturas con sesgo de género que privilegian postulaciones a candidaturas de hombres, lo cual trastoca la materialización de la igualdad sustantiva.

[5] Jurisprudencia 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&

Es así como, esta medida materializa lo establecido jurisprudencialmente a procurar el mayor beneficio de las mujeres,[6] lo cual responde al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia que las mujeres han persistido en su participación en espacios que favorezcan a obtener espacios públicos de toma de decisión.

Ahora bien, en lo relativo a **las acciones afirmativas para mujeres en la integración de ayuntamientos.** Para el caso de los ayuntamientos, tenemos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, numeral 3 y 5, respecto a la integración de las planillas de ayuntamiento, **se establece que el impar será alternado por mujeres y hombres cada periodo electivo, con base en el proceso electoral anterior**.

Sin embargo, para garantizar el cumplimiento al principio de paridad establecido en los artículos 103, 106, 107, 108, de la LIPEBCS, para la determinación de la alternancia, en la elección de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se deberá de analizar en conjunto de la verificación de paridad a través de los bloques de competitividad, en observancia a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos en el cual se dispone *"En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior".*

En el caso de no cumplirse la paridad, se establecerá lo dispuesto en los artículos 107 y 112 de la LIPEBCS.

Esto, en referencia a que, de postular planillas en los cinco ayuntamientos, tomando como referencia quien encabeza la planilla, quien es la Presidencia, ésta deberá conformarse de dos mujeres y dos hombres en cada planilla, y la planilla impar, deberá consistir a la integración sexo-genérica que corresponda con base en el proceso electoral anterior de cada partido o entidad política que hubiere postulado.

En virtud de lo anterior, al ser una disposición establecida en la normativa estatal, para el PLE 2026-2027, se deberá de atender el principio de alternancia, es decir, lo que corresponda de conformidad a las postulaciones realizadas por los partidos o entidad políticos del proceso electoral anterior, por tanto, no se encuentran las

[6]. Jurisprudencia 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2018.pdf

condiciones jurídicas para establecer una acción afirmativa derivado de los alcances competenciales de esta autoridad electoral.

De la Inclusión y la pertinencia de implementación de acciones afirmativas dirigidas a grupos prioritarios.

Como parte de la materialización del sistema de derecho que rige en nuestro país, y consecuentemente del orden público, las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de entre estos derechos, los relativos a los político electorales, como el de votar y ser votada o votado en condiciones de paridad de género en consonancia con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano y que se encuentren acordes con lo dispuesto en esta Constitución General[7].

En este sentido, es competencia de este Instituto, a través de la CIGND, realizar las acciones necesarias para garantizar la representación efectiva de los grupos prioritarios, de conformidad con el artículo 102, numeral 5 de la LIPEBCS.

En este sentido, de conformidad con la metodología establecida en la SUP-REC-343/2020[8], se analizan los factores establecidos para sostener la pertinencia de acciones afirmativas para grupos prioritarios, de entre los cuales se analizan de forma general para todos los grupos, tanto el número de diputaciones y ayuntamientos que se elegirán en el PLE 2026-2027, así como el comparativo histórico en la integración del Congreso y Ayuntamiento, lo cual, se encuentra descrito en el ***Diagnóstico.***

En este sentido, las acciones afirmativas han permitido la integración inclusiva en el Congreso y en ayuntamientos, de allí, la pertinencia de considerar la implementación de acciones que materialicen la representación efectiva de los grupos prioritarios.

[7] Artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[8] *(…) "En ese orden de ideas, la emisión de lineamientos no constituye modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, como la atinente a los procesos de selección de candidatos y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no sería alterado, ya que solamente se establecerían cuestiones instrumentales para optimizar los principios y obligaciones constitucionales y legales, como por ejemplo, el principio de paridad de género y el pluralismo cultural.* ***El número de diputaciones y ayuntamientos que se elegirán en este proceso electoral; La proporción total de la población indígena y afromexicana respecto del total de la población en la entidad; La participación histórica de estos grupos vulnerables; La diversidad de grupos, etnias y comunidades existentes de las que se tenga información.*****"** Énfasis añadido.

Cabe indicar, que, en observancia a lo dispuesto en la LIPEBCS, se consideran como grupos prioritarios las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y jóvenes[9].

En congruencia con ello, el TEEBCS, en su resolución[10] hace referencia respecto a la necesidad de llevar a cabo las consultas sobre los grupos prioritarios respecto de los que se pretenda implementar acciones afirmativas. En razón a ello, el Instituto realizó en los términos que se precisan en el presente Acuerdo, las consultas a los grupos prioritarios reconocidos en la LIPEBCS, con la finalidad de impulsar la representación efectiva de estos.

Asimismo, en atención a la solicitud ciudadana presentada al Consejo General, respecto a la implementación de acciones afirmativas dirigidas a personas adultas mayores, para la elección de diputaciones y para ayuntamientos, se tiene a bien indicar que, derivado del análisis realizado en el ***Diagnóstico[11],*** en cuanto a la proporción total de la población y participación política de las personas adultas mayores, tanto en las postulaciones como de autoridades electas, se puede advertir un destacado número de postulaciones y relevante incorporación a los cargos de elección popular, aun sin el establecimiento de acciones afirmativas, a diferencia de otros grupos prioritarios.

En este sentido, **es necesario atender de los elementos que son requeridos para la configuración de acciones afirmativas**[12], toda vez que deben ser razonables, proporcionales y objetivas y atender la metodología establecida para verificar que las medidas no afecten desproporcionadamente a otros derechos fundamentales, dado al universo reducido de espacios para contender.

Además, de responder al interés de la colectividad, que, como lo ha indicado el TEEBCS, debe realizarse las consultas dirigidas a los grupos a los cuales se considere la implementación de acción afirmativa, en virtud de tratarse del ejercicio de sus derechos político-electorales.

De la implementación de los Distritos Dinámicos:

Ahora bien, de conformidad con la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y sus acumulados, el TEEBCS estableció la posibilidad de implementar un modelo de distritos dinámicos como mecanismo para materializar la acción afirmativa en favor de los grupos prioritarios.

---

[9] Artículo 3, numeral 1, fracción XXIII, de la LIPEBCS
[10] TEEBCS-RA-06/2023.
[11] Páginas 99-103.
[12] Jurisprudencia 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES; Jurisprudencia 30/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

Dicho modelo consiste en identificar, con base en una metodología objetiva, los distritos electorales locales que concentren la mayor población de grupos prioritarios a efecto de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, puedan postular una fórmula de forma dinámica dentro de un margen de dos o tres distritos específicos para cada proceso electoral, sin que la obligación quede limitada de manera permanente a un distrito específico.

Al respecto, la sentencia señala, de manera ejemplificativa, lo siguiente:

> *(…)*
>
> *"De forma ejemplificativa, el IEEBCS podrá:*
>
> *o Reservar un distrito local electoral; o*
>
> *o Definir distritos locales electorales donde los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, puedan postular una fórmula dentro de un margen de dos o tres distritos dinámicos (específicos) donde exista la mayor población (…)*
>
> *(…) con ello cumpliría la medida afirmativa, con ello cumpliría la medida afirmativa, no se tendría que postular en un distrito distinto.*
>
> *(…) con ello se aumenta la posibilidad de participación de las personas pertenecientes a dicho grupo de atención prioritaria, sin dejar de lado la posibilidad del acceso al cargo, porque estarían participando en dos o tres distritos uninominales, con lo que se garantizaría en un alto porcentaje y se tendría mayor participación de dicho grupo, medida que también se armoniza con el principio de autodeterminación con los partidos políticos."*

Lo anterior es acorde con lo establecido por Sala Superior en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-338/2023, al revocar el acuerdo INE/CG527/2023 emitido por el Consejo General del INE, relativo a la emisión de acciones afirmativas establecidas para el Proceso Electoral Federal, porque del acuerdo en cuestión no se desprendía que las acciones establecidas otorgaran mayor beneficio al grupo de personas indígenas en comparación con los criterios previamente adoptados por ese tribunal constitucional.

Por tanto, con base en lo anterior, así como de la información cualitativa y cuantitativa descrita en el **Diagnóstico**, se consideran dentro de los **Lineamientos** la implementación de **acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, afromexicanas, y con discapacidad, para la elección de diputaciones.**

En lo que respecta a las personas de la diversidad sexual y personas jóvenes, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3, fracciones III y IV, de la LIPEBCS, pudiendo postularse en cualquiera de los distritos electorales en los que no sean postuladas

candidaturas integradas por personas indígenas, afromexicanas y con discapacidad.

De igual forma, se considera dentro de los **Lineamientos**, la implementación de **acciones afirmativas para personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y jóvenes, para la elección de ayuntamiento, para cualquier cargo dentro de la planilla,** en términos de la LIPEBCS.

En este sentido, estas acciones afirmativas **se motivan y fundamentan** de la siguiente forma:

Para la elección de Diputaciones en el PLE 2026-2027:

- **Acción afirmativa para personas indígenas:**

Postulación de dos fórmulas de personas indígenas a través de distritos dinámicos 01, 06, 08 y 11.

Análisis contextual de conformidad con la metodología establecida en la SUP-REC-343/2020[13]**:**

1. El número de cargos que se elegirán en el PLE 2026-2027:
Se contenderán 16 diputaciones por mayoría relativa y 5 diputaciones por representación proporcional y 58 cargos dentro las planillas de ayuntamientos[14].

2. De la proporción total de la población indígena respecto del total de la entidad: Como se destaca en el ***Diagnóstico,*** en la entidad existen **13,581** personas que hablan lengua indígena se concentran en mayor medida en las demarcaciones distritales **14, 6, 11, 8 y 1**, principalmente, nombrados en orden de mayor a menor población hablante de lengua indígena.

Por su parte, se destaca que, en el caso del **distrito local electoral 14, ya ha sido reservado en el proceso local electoral anterior**, y siendo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 102, numeral 6, de la LIPEBCS, **no podrá aplicarse**

[13] *(…) "En ese orden de ideas, la emisión de lineamientos no constituye modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, como la atinente a los procesos de selección de candidatos y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no sería alterado, ya que solamente se establecerían cuestiones instrumentales para optimizar los principios y obligaciones constitucionales y legales, como por ejemplo, el principio de paridad de género y el pluralismo cultural.* ***El número de diputaciones y ayuntamientos que se elegirán en este proceso electoral; La proporción total de la población indígena y afromexicana respecto del total de la población en la entidad; La participación histórica de estos grupos vulnerables; La diversidad de grupos, etnias y comunidades existentes de las que se tenga información.*****"** Énfasis añadido.

[14] Páginas 212 y 218 del Diagnóstico.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

reserva de un distrito en dos procesos electorales consecutivos con el fin de garantizar la representatividad de los diversos en toda la entidad.

Por lo que, que se considera viable analizar los distritos electorales locales **6, 11, 8 y 1,** nombrados en orden de mayor porcentaje de población indígena, con respecto al resto de los distritos que integran al Estado, **y que los cuales pueden convivir de manera armónica con la identificación de la población del resto de los grupos prioritarios reconocidos en la LIPEBCS.**

3. De la participación histórica de las personas indígenas.

En cuanto a la participación histórica de las personas indígenas asentadas en la entidad, de conformidad al criterio establecido en la Sentencia SUP-REC-343/2020 de la Sala Superior del TEPJF, se puede advertir que, quienes contienden en los procesos electorales **postulan personas de grupos prioritarios cuando se determinan acciones afirmativas como cumplimiento obligatorio tanto en distritos como en ayuntamientos determinados**, a pesar de que estas medidas no restringe postulaciones adicionales de los grupos, sino se establece como piso mínimo para impulsar la participación política de los sectores en desventaja histórica.

Esto es así, dado que, como se advierte en el Diagnóstico, en el PLE 2020-2021, se determinaron la reserva de los distritos 8 y 14; para el PLE 2023-2024, la acción afirmativa consistió en la reserva del distrito 14, y para la postulación de la segunda fórmula ordenada en LIPEBCS, se determinó el modelo dinámico para postular o en el distrito 6 o bien, en el distrito 11, teniendo la mayor participación en postulaciones en el distrito 11.

Ahora bien, con relación a lo referido por el TEEBCS[15] respecto a realizar el análisis e impacto de las acciones afirmativas determinadas en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024, en cuanto al trabajo realizado por las personas que han integrado el Congreso del Estado derivado de las acciones afirmativas dirigidas a personas indígenas, identificando que se ha impulsado positivamente los derechos de las personas indígenas al identificarse propuestas en favor del grupo.

En este sentido, como se viene analizando, los **distritos locales electorales con mayor población indígena y que pueden considerarse para el establecimiento de distritos dinámicos son el 6, 11, 8 y 1** (nombrados en orden de mayor porcentaje de representación en el congreso local con respecto a la población indígena) son los distritos con mayor población indígena, sin embargo, en atención

[15] TEEBCS-RA-06/2023 (…)1. Analizar la efectividad y el impacto, así como la valoración en el cumplimiento de sus objetivos de las medidas afirmativas implementadas en los Procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024.

al cumplimiento del artículo 102, numeral 6, con el fin de maximizar la participación política de las personas indígenas, en espacios en donde no se han determinado medidas afirmativas.

En este sentido, es necesario considerar los distritos con mayor población indígena, para reducir condiciones de inequidad en la competición de personas candidatas no indígenas con candidaturas indígenas, lo cual es congruente con el principio de progresividad, porque la modalidad de distritos dinámicos busca continuar con el avance en la representatividad de las comunidades indígenas, y que se acorde a la población que representa, en aras de revertir la desigualdad estructural[16].

4. La diversidad de grupos, etnias y comunidades existentes de las que se tenga información.

En la entidad se cuenta con 53 etnias que conforman las comunidades indígenas[17].

Fundamento jurisprudencial[18]:
De la proporcionalidad de la medida[19]

a) Que persiga un fin constitucionalmente válido. Esta acción afirmativa tiene sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material[20]; en consecuencia, la medida busca impulsar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad material, y no discriminación, de conformidad con el artículo 1, de la Constitución General, en su vertiente de la participación política de las personas indígenas con el fin de materializar su representación efectiva[21] en los cargos de elección popular de forma progresiva.

---

[16] SUP-JDC-0338/2023, Página 79. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-0338-2023.pdf
[17] Páginas 39 y 40 del Diagnóstico.
[18] **Jurisprudencia 11/2015**. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES **Jurisprudencia 28/2015.** PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. **Jurisprudencia 43/2014.** ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. **Jurisprudencia 30/2014.** ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. **Tesis III/2023.** *ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD*. **Tesis XXIV/2018**. *ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.*
[19] 1a. CCLXIII/2016 (10a.) **TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.** Disponible para su consulta en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013156
[20] Jurisprudencia 43/2014. **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIA**L. Disponible para su consulta en: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-43-2014/
[21] De conformidad con lo establecido en el artículo 102, numerales 3, 5, y 6 de la LIPEBCS.

b) Que la medida sea temporal. Se trata de una medida con vigencia al PLE 2026-2027, únicamente.

c) Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional. La LIPEBCS, considera la postulación obligatoria de dos fórmulas en dos distritos electorales[22], lo cual, permite a las personas indígenas acceder a la participación política. Sin embargo, como lo refieren los criterios jurisdiccionales, se requiere identificar aquellas demarcaciones distritales en los cuales se tendría mayor representatividad y beneficios hacia las personas indígenas.

En este sentido, al incorporar el modelo de distritos dinámicos, en el cual, no se reserve distritos específicos, sino se determine dos fórmulas dentro de un conjunto de distritos de los 16 distritos electorales, con base a su mayor población, amplía la participación política y activismo, y siendo que, una vez determinados para la postulación de dichas fórmulas, los dos distritos restantes, quedan salvos para postular otras candidaturas, lo cual, reduce la discrecionalidad en la postulación de candidaturas integradas por personas indígenas, privilegiando aquellos distritos en los cuales se tenga mayor representación de personas indígenas, y mayores oportunidades de triunfo e impacto en el ejercicio del cargo.

Lo cual, resulta acorde a la restricción normativa respecto de no reservar los mismos espacios en procesos electivos consecutivos, atendiendo al sentido legislativo de alcanzar participación política de los grupos prioritarios, en otras demarcaciones en donde no se haya logrado participación.

Por tanto, se considera que la medida es idónea porque permite incrementar las posibilidades tanto de participación política dentro de la contienda electoral, como también de que esta participación sea en condiciones de igualdad atendiendo a las necesidades del grupo en cuestión para derribar los obstáculos de discriminación, contribuyendo a revertir la subrepresentación de las personas indígenas y permitiendo que éstas partan desde un mismo punto de arranque para desarrollar sus capacidades y habilidades en la contienda.

d) Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental. Se considera que no existe otra medida menos restrictiva para alcanzar el fin legítimo, puesto que de no establecer acciones afirmativas que materialicen la representatividad efectiva[23] y que consideren en su diseño demarcaciones que contengan elementos poblacionales, de participación política y activismo del grupo, se podrían realizar

[22] Artículo 102, numeral 4, de la LIPEBCS
[23] Artículo 102, numeral 5 de la LIPEBCS.

postulaciones en distritos electorales en los cuales no se obtenga participación política y, en consecuencia, se disminuya tanto las posibilidades de triunfo y de impacto en beneficio del grupo prioritario.

En este sentido, la implementación del modelo dinámico, el cual, a su vez, permite la convivencia armónica con otras medidas dirigidas a los distintos grupos prioritarios, disminuyendo con ello la afectación con otros derechos, haciendo la medida la menos lesiva y que mayor beneficia al fin, además de atender lo dispuesto respecto a la restricción de reserva de distritos electoral en procesos consecutivos.

e) Que sea proporcional, es decir, que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. Con base en lo anterior, si bien, la LIPEBCS se encuentra dispuesto la postulación obligatoria del grupo, la disposición no garantiza por sí misma que el grupo acceda al cargo, es decir, a integrar el órgano legislativo, por tanto, se considera el planteamiento de una acción afirmativa razonable puesto que maximiza la participación política de las personas indígenas, y aumenta las posibilidades de obtener el triunfo, disminuyendo la deuda histórica traducida en la brecha de desigualdad en su participación, sin advertir una afectación mayor a otros principios y derechos, que el grado de realización del fin.

Esto es así, puesto que amplía las posibilidades de participación política de las personas indígenas en espacios de mayor impacto legislativo, al considerarse los **4 distritos** que cuentan con mayor proporción de población indígena con respecto a otros distritos, así como de mayor activismo y participación política, lo cual favorece a alcanzar el fin que se persigue sin restringir otros derechos, toda vez que se afectan dos distritos en los cuales los partidos políticos deberán postular, de conformidad con la LIPEBCS, siendo que, una vez determinados dichos distritos, los dos distritos restantes quedan salvos para realizar otras postulaciones de conformidad a sus determinaciones.

f) Que sean razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado. La medida se justifica al partir del análisis de la postulación histórica de las personas indígenas y en la integración histórica en el Congreso, en donde se sustenta la brecha de desigualdad existente de este grupo prioritario, además de atender los espacios de mayor población, activismo y participación política de las personas indígenas, con el objetivo de materializar la igualdad material y efectiva del grupo, en su justa dimensión respondiendo a la situación de injusticia en el órgano legislativo.

Es razonable y objetiva, puesto que permite que las personas indígenas, accedan a espacios de toma de decisiones y promover con ello la inclusión de los grupos históricamente discriminados, materializando lo dispuesto en el artículo 102, numerales 3, 5 y 6, al privilegiar la medida distritos con mejores condiciones de participación y de representatividad efectiva del grupo, y siendo acorde a las expresiones vertidas en las consultas dirigidas a personas indígenas, con lo cual se satisface este elemento respecto de atender al interés de la colectividad.

- **Acción afirmativa dirigida a personas afromexicanas para la elección de diputaciones en el PLE 2026-2027:**

Postulación de una fórmula de personas afromexicanas a través de distritos dinámicos 09 y 16

Análisis contextual de conformidad con la metodología establecida en la SUP-REC-343/2020[24]**:**

1. El número de cargos que se elegirán en el PLE 2026-2027:
Se contenderán 16 diputaciones por mayoría relativa y 5 diputaciones por representación proporcional y 58 cargos dentro las planillas de ayuntamientos[25].

2. De la proporción total de la población afromexicana respecto del total de la población en la entidad:

La población afromexicana en la entidad creció hasta alcanzar **26,330** personas (**3.30%** del total estatal) según el Censo 2020. Para garantizar su representatividad política y aplicar acciones afirmativas electorales. En este sentido, la concentración poblacional: de personas afromexicanas se ubica principalmente en los distritos 8, 9, **11 y 16**, así como en los municipios de Los Cabos y La Paz.

Sin embargo, en el pasado PLE 2023-2024, **se determinó el distrito electoral 8, como distrito reservado** para postular a personas afromexicanas, por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 102, numeral 6 de la LIPEBCS, no se podrá considerar dicho distrito electoral como parte del universo para la determinación de acciones afirmativas para este grupo prioritario. Por su parte, **el**

[24] *(…) "En ese orden de ideas, la emisión de lineamientos no constituye modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, como la atinente a los procesos de selección de candidatos y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no sería alterado, ya que solamente se establecerían cuestiones instrumentales para optimizar los principios y obligaciones constitucionales y legales, como por ejemplo, el principio de paridad de género y el pluralismo cultural.* ***El número de diputaciones y ayuntamientos que se elegirán en este proceso electoral; La proporción total de la población indígena y afromexicana respecto del total de la población en la entidad; La participación histórica de estos grupos vulnerables; La diversidad de grupos, etnias y comunidades existentes de las que se tenga información.*****"** Énfasis añadido.
[25] Páginas 212 y 218 del Diagnóstico.

distrito electoral 11, aunque tiene alta población afromexicana, cuenta con el mayor porcentaje de población indígena del estado, por lo que resulta viable destinarlo a acciones afirmativas para la comunidad indígena.

Es así, que de lo expuesto en el Diagnóstico, se considera viable considerar los distritos electorales locales con mayor población afromexicana, los cuales son el **9 y 16**, toda vez que el fin constitucionalmente válido que persigue las acciones afirmativas es el garantizar una mayor representatividad política del grupo a quien se pretende beneficiar por sus condiciones de discriminación histórica en el ámbito político, y además que, de esta forma, es posible hacer convivir de manera armónica las acciones afirmativas que se plantean para otros grupos, de conformidad con la identificación de mayor población del resto de los grupos prioritarios reconocidos en la LIPEBCS.

3. La participación histórica de las personas afromexicanas asentadas en la entidad:

Para el caso de este grupo prioritario, en el PLE 2020-2021, se implementó una acción afirmativa para la postulación de una fórmula en cualquiera de los distritos electorales, a excepción de aquellos reservados para otro grupo prioritario. Para el PLE 2023-2024 se implementó un modelo de reserva de distrito electoral, siendo el distrito electoral 8. Por tanto, como medida progresiva y ajustada al marco normativo, se analizan los **distritos electorales locales 9 y 16** para su consideración dentro del modelo dinámico al grupo prioritario que se atiende.

En el caso del **distrito 09,** el cual cuenta con un porcentaje de población afromexicana de ***7.81%*** respecto del total de la población por distrito, cuya representatividad del grupo ante el congreso local corresponde al **1.64%.** En lo que respecta al **distrito 16**, cuenta con un porcentaje de representatividad de población afromexicana en el distrito que es un **1.04%,** y que cuenta con un porcentaje de población afromexicana del **4.94%.**

Lo anterior, en atención al cumplimiento del artículo 102, numeral 6 de la LIPEBCS, con el fin de maximizar la participación política de las personas afromexicanas, en espacios en donde no se han determinado medidas afirmativas, y toda vez, que de las postulaciones realizadas en el PLE 2020-2021, habiendo sido postulación para cualquier distrito, se postularon personas afromexicanas en los distritos electorales locales **9,** 10, 13 y **16**, logrando el triunfo y representatividad del grupo en el congreso local, por parte del **distrito electoral local 16.**

Es por lo anterior, que es viable considerar el establecimiento de una acción afirmativa con base en el modelo dinámico, con el fin de ampliar la participación

política de las personas afromexicanas en distritos en los que no se ha tenido representación, pudiendo explorar la implementación de distritos dinámicos, lo cual es congruente con los resultados de la Consulta previa al grupo que se atiende.

Fundamento jurisprudencial[26]:

De la proporcionalidad de la medida[27]

a) Que persiga un fin constitucionalmente válido. La medida tiene sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material[28]; busca impulsar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad material, y no discriminación, en su vertiente de la participación política de las personas afromexicanas, con el fin de materializar su representación efectiva[29] en los cargos de elección popular, de forma progresiva.

b) Que la medida sea temporal. Se trata de una medida con vigencia al PLE 2026-2027.

c) Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional. La medida es acorde a la restricción normativa, aplicable al PLE 2026-2027, respecto a no reservar espacios en procesos electorales consecutivos, implementando el modelo dinámico de distritos para determinar una fórmula dentro de un rango de dos distritos electorales.

El modelo dinámico de postulación permite la determinación de **una fórmula en cualquiera de 2 distritos** electorales locales, **pudiendo considerar de los distritos electorales locales 9 o 16, (nombrados de mayor a menor población afromexicana, con respecto al resto de los distritos)**, reduciendo la discrecionalidad en la postulación de candidaturas en espacios con mayores

---

[26] **Jurisprudencia 11/2015**. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES **Jurisprudencia 28/2015.** PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. **Jurisprudencia 43/2014.** ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. **Jurisprudencia 30/2014.** ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. **Tesis III/2023.** *ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD*. **Tesis XXIV/2018**. *ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.*

[27] 1a. CCLXIII/2016 (10a.) **TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.** Disponible para su consulta en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013156

[28] Jurisprudencia 43/2014. **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIA**L. Disponible para su consulta en: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-43-2014/

[29] De conformidad con lo establecido en el artículo 102, numerales 3, 5, y 6 de la LIPEBCS.

posibilidades de obtener mayor participación política y representación efectiva de las personas afromexicanas

En este sentido, la medida, privilegia distritos en los cuales se tiene mayor presencia y participación del grupo, incrementando la posibilidad de alcanzar la igualdad material.

De igual forma, la medida es congruente a lo manifestado por el grupo en la Consulta, de alcanzar mayores espacios de participación de las personas afromexicanas lo que robustece la idoneidad para alcanzar el fin que se persigue.

d) Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental:

Como se advierte en el *Diagnóstico*, en el PLE 2020-2021, se identifica que quienes contienden realizan la postulación de personas afromexicanas en espacios en donde no existe una real presencia del grupo prioritario, disminuyendo las posibilidades de representación y de triunfo. De igual forma, en el PLE 2023-2024, quienes contendieron postularon una fórmula de personas afromexicanas en el espacio reservado para ello, advirtiendo que quienes contienden, postulan solamente en aquellos espacios que se determinen, considerando que las acciones afirmativas son enunciativas, mas no limitativas, identificándose la necesidad en la implementación de acción afirmativa.

Por tanto, ante la necesidad de considerar otra medida que no reserve espacio, y permita alcanzar el fin constitucionalmente perseguido, se considera la implementación del modelo dinámico para la postulación de una fórmula integrada por personas afromexicanas, en un rango de dos distritos electorales, reincorporándose el distrito restante al universo de distritos para postular otras fórmulas, permite la convivencia armónica con otras medidas dirigidas a los distintos grupos prioritarios, disminuyendo con ello la afectación con otros derechos, haciendo la medida la menos lesiva y que mayor beneficia al fin.

e) Que sea proporcional, es decir, que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada:

La medida que se propone permite reducir la brecha existente de desigualdad en 15 legislaturas, maximizando la participación de las personas afromexicanas e incrementando sus posibilidades de triunfo en espacios de mayor beneficio, obteniendo igualdad material. Es así, que la razonabilidad de la medida se sostiene

en que el diseño de la acción es con base en información objetiva la cual atiende espacios distritales que cuenten mayor población, participación y activismo del grupo con respecto a otros distritos, lo cual favorece a alcanzar el fin que se persigue sin restringir otros derechos, toda vez que se afecta un distrito en el cual los partidos políticos deberán postular, de conformidad con la LIPEBCS.

Por lo anterior, el modelo dinámico satisface la proporcionalidad de la medida, al alcanzar sin mayor afectación el fin que se persigue, y logra de forma progresiva avanzar en espacios de real competición y de real representación. Es así, que, en cuanto a la necesidad de la medida, no existe otra menos restrictiva para alcanzar el fin legítimo, toda vez que los cargos a contenderse son reducidos y deben considerarse otras medidas aplicadas a los diversos grupos prioritarios reconocidos en la norma local.

Por tanto, se propone una medida distinta a las antes implementadas, la cual, es la que mayormente convive con todos los principios y que mayor beneficia al cumplimiento del fin.

f) Que sean razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado. Respecto a si la medida es razonable y objetiva, en cuanto a si tiene por objeto materializar la igualdad sustantiva, la medida cumple este requerimiento, en cuanto a que la medida se justifica en la materialización del artículo 102, numerales 3, 5 y 6, de la LIPEBCS y atendiendo a los análisis antes expuestos en cuanto a la determinación los distritos con base en el criterio poblacional con la intersección en las expresiones vertidas en las consultas dirigidas al grupo, con lo cual se satisface este elemento, al ser acorde al interés de la colectividad.

Por tanto, la medida se justifica del análisis de la participación histórica del grupo, en tanto a que se identifica la brecha de desigualdad en la integración del Congreso del Estado. Asimismo, maximiza el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas afromexicanas para acelerar su acceso a cargos públicos en aras de disminuir la brecha de desigualdad sostenida históricamente, por tanto, es viable su implementación.

De la postulación obligatoria de Ley de personas de la diversidad sexual y personas jóvenes para la elección de diputaciones para el PLE 2026-2027.

- **Personas de la diversidad sexual:**

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

La postulación de una fórmula de personas de la diversidad sexual, en cualquiera de los distritos que no hayan sido determinados para otros grupos prioritarios.

Lo anterior, se sostiene en virtud del análisis realizado en el Diagnóstico, respecto al contexto estatal de las personas de la diversidad sexual toda vez que, no existe información censal precisa sobre la población LGBTTTIQA+ a nivel distrital, lo cual no favorece a evaluar metodológicamente la proporcionalidad de una nueva medida sin generar posibles desigualdades.

Por otro lado, se identifica que, sin necesidad de reservar espacios específicos, el grupo ha tenido una alta participación en la entidad. Esto es así, dado que en el PLE 2020-2021, se tuvieron 18 postulaciones para la elección de diputaciones, y para el PLE 2023-2024, se tuvieron 12 postulaciones, obteniendo el triunfo una fórmula integrada por personas de diversidad sexual conformando el congreso local.

Concluyendo con ello que, no se considera pertinente la implementación de acciones afirmativas en favor de este grupo prioritario, sosteniendo el mandato legal establecido en la LIPEBCS.

- **Personas jóvenes:**

La postulación obligatoria de Ley de una fórmula de personas jóvenes en cualquiera de los distritos que no hayan sido determinados para otros grupos prioritarios.

De igual forma, de conformidad a lo identificado en el *Diagnóstico,* la participación política de este grupo prioritario ha sido relevante en los últimos dos procesos electorales, sin necesidad de implementar una acción afirmativa que reserve un espacio determinado para la postulación del grupo, toda vez que en el PLE 2020-2021 se tuvieron 26 postulaciones y en el PLE 2023-2024, 16 postulaciones del grupo.

En este sentido, se identifica que la población joven accede a las candidaturas con mayor facilidad con respecto a otros grupos prioritarios, por lo que, al existir solo 16 distritos de mayoría relativa, crear reservas adicionales para personas jóvenes limitaría de forma desproporcionada los espacios para otros grupos prioritarios cuya participación ha sido menor.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

Concluyendo con ello que, no se considera pertinente la implementación de acciones afirmativas en favor de este grupo prioritario, sosteniendo el mandato legal establecido en la LIPEBCS.

En ese sentido, el modelo de distritos dinámicos será implementado atendiendo a la distribución de los grupos prioritarios en los distritos electorales locales, conforme al modelo propuesto por este Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de las acciones afirmativas correspondientes. En tal virtud, la postulación de candidaturas se realizará en los distritos que se asignen a cada grupo, de conformidad con la siguiente distribución:

Aplicación del modelo de distritos dinámicos para la elección de diputaciones para el PLE 2026-2027, por grupo prioritario con los distritos electorales que se proponen

Personas pertenecientes a Grupos Prioritarios					
Distrito	**Indígenas**	**Afromexicanas**	**Discapacidad**	**Jóvenes**	**Diversidad sexual**
1	**X**				
2					
3					
4			**Determinación del TEEBCS**		
5					
6					
7					
8					
9		**X**			
10					
11	**X**				
12					
13					
14					
15					
16		**X**			

Personas Jóvenes: Una fórmula en cualquier distrito
Personas Diversidad Sexual: Una fórmula en cualquier distrito
X: Supuesto de Distrito Electoral que se determine por el Partido Político (ejemplo dinámicos)

Una vez que el partido político, coalición o candidatura común opte por postular la fórmula correspondiente al grupo prioritario en alguno de los distritos dinámicos previamente determinados, **los demás distritos que integran dicho esquema quedarán libres, por lo que las candidaturas que en ellos se registren podrán definirse conforme a la libre autodeterminación y autoorganización de la**

organización política, observándose el elemento dinámico versus la reserva de un espacio en específico.

Para la elección de Ayuntamientos en el PLE 2026-2027:

De las acciones afirmativas para la elección de ayuntamientos para el PLE 2026-2027 para grupos prioritarios.

En lo que respecta a las acciones afirmativas para esta elección, se considera viable la **implementación de los Bloques de Competitividad para Grupos Prioritarios,** de conformidad a lo dispuesto en la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021, y acumulados, se ordenó al Consejo General lo siguiente:

(…)

Se ordena al Consejo General del IEEBCS, que, con la temporalidad debida, previo al inicio del proceso electoral local 2023-2024, implemente acciones afirmativas para las personas con discapacidad, que garanticen efectivamente su participación política, debiendo atender, cuando menos, los siguientes lineamientos:

1. Establecer la postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad (una formula en un bloque alto y otra en un bloque bajo).

Como resultado de lo anterior, como se argumenta en el presente Acuerdo, se logró la postulación de personas con discapacidad en los cinco ayuntamientos del Estado, y la integración de dos personas con discapacidad en los ayuntamientos de Comondú y Mulegé, alcanzando el fin constitucionalmente perseguido.

Por lo anterior, se propone la implementación de bloques de competitividad como acción afirmativa para los 5 grupos prioritarios establecidos en la LIPEBCS, de conformidad con lo siguiente:

- **Personas Indígenas:**

Postulación en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento de tres fórmulas compuestas por personas indígenas, dos en su bloque de competitividad alto y una fórmula en bloque bajo.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

Fundamento jurisprudencial[30]:

De la proporcionalidad de la medida[31]

a) Que persiga un fin constitucionalmente válido;
La medida tiene sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material[32]; pues busca impulsar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad y no discriminación, en la participación política de las personas indígenas con el fin de materializar su representación efectiva en los cargos de elección popular[33].

b) Que la medida sea temporal. Se trata de una medida afirmativa con vigencia al PLE 2026-2027.

c) Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional. La medida incrementa las posibilidades de postulaciones de personas indígenas, así como las posibilidades de obtención de triunfo, al implementarse la metodología de bloques de competitividad en ayuntamientos en materia de inclusión, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la paridad, y su vez, identificar espacios de real competición de los partidos políticos a contender. Es así en virtud de que la metodología de bloques de competitividad, divide los cinco ayuntamientos en dos bloques de competitividad, ordenándolos de menor a mayor, integrando el bloque bajo con dos ayuntamientos de la votación más baja y el bloque alto con tres ayuntamientos con la votación más alta[34].

En este sentido, la medida atiende el principio de progresividad, al establecerse dos fórmulas de personas indígenas dentro de las planillas de los ayuntamientos que integren el bloque alto, es decir, de mayor votación del partido político, lo que incrementa la oportunidad de obtención de triunfo. De igual forma, se establece la postulación de una fórmula de personas indígenas en el bloque bajo, lo cual

---

[30] **Jurisprudencia 11/2015**. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES **Jurisprudencia 28/2015.** PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. **Jurisprudencia 43/2014.** ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. **Jurisprudencia 30/2014.** ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. **Tesis III/2023.** *ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD*. **Tesis XXIV/2018**. *ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.*

[31] 1a. CCLXIII/2016 (10a.) **TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.** Disponible para su consulta en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013156

[32] Jurisprudencia 43/2014. **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIA**L. Disponible para su consulta en: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-43-2014/

[33] Artículo 102, numerales 4, 5, 6 y 7, de la LIPEBCS.

[34] Artículo 108, numerales 3 y 4, de la LIPEBCS

maximiza la participación política de las personas indígenas en otras demarcaciones municipales, lo cual aumenta las posibilidades de participación. Asimismo, se atiende lo dispuesto en la LIPEBCS, respecto a postular las fórmulas de personas pertenecientes a grupos prioritarios distribuidas en las planillas de ayuntamiento debiendo ser rotativa esta distribución en las elecciones subsecuentes[35].

Lo anterior, permite distribuir las fórmulas de personas indígenas, en la libre determinación de los partidos políticos, entre los ayuntamientos que integren cada bloque, puesto que, en su interior, las planillas cuentan con diversos cargos a contender, lo que permite cumplir la acción afirmativa sin restringir otros derechos y apegándose a lo dispuesto en la LIPEBCS. Esto, en virtud de que la implementación de bloques de competitividad constituye un mecanismo estandarizado y equitativo que permite a los partidos participar con la misma integración de municipios, reduciendo la discrecionalidad en la postulación en detrimento, en este caso, de los grupos prioritarios.

d) Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; Se considera que de la experiencia en la implementación de la metodología de bloques de competitividad en ayuntamientos en el PLE 2023-2024, para un grupo prioritario, se alcanzó una participación política del grupo en los 5 ayuntamientos de la entidad, y la representación dentro del cabildo, obteniendo el fin perseguido.

Si bien, representa una medida distinta a las antes implementadas, se identifica la necesidad de establecer una acción afirmativa que maximice la participación política de las personas indígenas en otras demarcaciones municipales, y que, a su vez, permita alcanzar la representatividad del grupo dentro de los cabildos, lo que favorece a derribar obstáculos como la discriminación con el fin de partir desde un mismo punto de arranque y ampliar sus oportunidades de triunfo al competir en espacios de mayor votación.

Lo cual, responde al interés del grupo, de conformidad con lo expresado en la Consulta dirigida a personas indígenas, en cuanto a no reservar espacios específicos para su participación política y que sean considerados todos los ayuntamientos del Estado, por lo que esta medida responde al interés de la colectividad y maximiza su participación y representación.

[35] Artículo 102, numeral7, párrafo segundo de la LIPEBCS

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

e) Que sea proporcional, es decir, que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. Esto es así, derivado del análisis de los resultados del pasado proceso electoral de quienes contendieron, son coincidentes en al menos un municipio de mayor población indígena, lo cual, es proporcional al resultado que se pretende alcanzar el fin perseguido, dado que garantiza tanto la representación efectiva, como la maximización en participación en distintas demarcaciones municipales, de conformidad a la integración de bloques de cada contendiente, impulsando la postulación del grupo en espacios de real competición, al integrarse cada bloque con al menos un municipio de mayor población indígena.

Es por ello por lo que la medida es proporcional a la desigualdad a la que pretende eliminar, y que no genera mayor afectación a otros grupos, puesto que, como se advirtió el universo en la postulación de los 5 ayuntamientos son 58 cargos para contenderse mediante planillas que postulen los partidos políticos.

f) Que sean razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado. La medida es razonable y objetiva en virtud de atender al análisis de la participación y representatividad efectiva de las personas indígenas de los procesos electorales anteriores, así como la proporción poblacional indígena, y activismo del grupo, principalmente, así como atendiendo los demás análisis antes expuestos, con la finalidad de materializar la igualdad material.

Asimismo, es acorde a las expresiones vertidas en las consultas dirigidas al grupo, en cuanto a la no reserva de un espacio en específico, para estar en la posibilidad de participar en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad, pero, con mayores posibilidades de triunfo, lo cual se satisface este elemento, al ser es acorde al interés de la colectividad. En este sentido, la medida, busca reducir la brecha de desigualdad sostenida históricamente, por tanto, es viable su implementación, al hacer convivir el cumplimiento de la paridad, la auto organización y auto determinación de los partidos políticos y la integración de grupos prioritarios.

Adicionalmente, se presentan las acciones afirmativas para tres grupos prioritarios de conformidad de lo siguiente:

- **Personas afromexicanas:**

Postular en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento dos fórmulas compuestas por personas afromexicanas, una fórmula en su bloque de competitividad alto y una fórmula en su bloque bajo.

- **Personas de diversidad sexual:**

Postulación en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento dos fórmulas compuestas por personas de la diversidad sexual, una fórmula en su bloque de competitividad alto y una fórmula en su bloque bajo.

- **Personas jóvenes:**

Postulación en cualquier cargo dentro de la planilla de ayuntamiento dos fórmulas compuestas por personas jóvenes, una fórmula en su bloque de competitividad alto y una fórmula en su bloque bajo.

En este contexto, en aras de sustentar las medidas afirmativas que nos ocupa, se realiza el siguiente análisis con base al criterio jurisprudencial y convencional antes expuesto:

De la proporcionalidad de la medida[36]

a) **Que persiga un fin constitucionalmente válido.** La medida tiene sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material[37]; pues busca impulsar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad y no discriminación, en la participación política de las personas pertenecientes a grupos prioritarios con el fin de materializar su representación efectiva en los cargos de elección popular[38].

b) **Que la medida sea temporal.** Se trata de una medida afirmativa con vigencia al PLE 2026-2027.

c) **Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional.** La medida incrementa las posibilidades de postulaciones de personas pertenecientes a grupos prioritarios, así como las posibilidades de obtención de triunfo, al implementarse la metodología de bloques de competitividad en ayuntamientos en materia de inclusión, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la paridad, pero a su vez, identificar espacios de real competición de los partidos políticos a contender, dado que la metodología se constituye con base en la votación válida emitida.

---

[36] 1a. CCLXIII/2016 (10a.) **TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.** Disponible para su consulta en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013156

[37] Jurisprudencia 43/2014. **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIA**L. Disponible para su consulta en: https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-43-2014/

[38] Artículo 102, numerales 4, 5, 6 y 7, de la LIPEBCS.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

En este sentido, la medida es idónea para alcanzar la igualdad material, y atiende el principio de progresividad, al establecerse una fórmula del grupo prioritario dentro de las planillas de los ayuntamientos que integren el bloque alto, es decir, de mayor votación del partido político, lo que incrementa la oportunidad de obtención de triunfo. Asimismo, se establece la postulación de una fórmula de personas del grupo prioritario correspondiente en el bloque bajo, lo cual maximiza la participación política de los grupos en otras demarcaciones municipales, lo cual aumenta las posibilidades de participación.

Es así en virtud de que la metodología de bloques de competitividad, divide los cinco ayuntamientos en dos bloques de competitividad, ordenándolos de menor a mayor, integrando el bloque bajo con dos ayuntamientos de la votación más baja y el bloque alto con tres ayuntamientos con la votación más alta[39].

Lo anterior, permite distribuir las fórmulas que correspondan al grupo prioritario, en la libre determinación de los partidos políticos, entre los ayuntamientos que integren cada bloque, puesto que, en su interior, las planillas cuentan con diversos cargos a contender, lo que permite cumplir la acción afirmativa sin restringir otros derechos y apegándose a lo dispuesto en la LIPEBCS. Esto, en virtud de que la implementación de bloques de competitividad constituye un mecanismo estandarizado y equitativo que permite a los partidos participar con la misma integración de municipios, reduciendo la discrecionalidad en la postulación en detrimento, en este caso, de los grupos prioritarios.

Por tanto, esta medida es idónea al alcanzar con ella el objetivo y fin constitucionalmente válido al materializar su representación efectiva dentro de los cabildos.

d) Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental. Se considera que no existe otra medida menos restrictiva para alcanzar el fin legítimo, toda vez que de la experiencia en la implementación de la metodología de bloques de competitividad en ayuntamientos en el PLE 2023-2024, para un grupo prioritario, se alcanzó una participación política del grupo en los 5 ayuntamientos de la entidad, y la representación dentro del cabildo, obteniendo el fin perseguido.

En este sentido, se propone la medida referida en virtud de considerar demarcaciones con mayor votación obtenida por partido político con base en los resultados de la elección anterior, conviviendo con la libre determinación de los

[39] Artículo 108, numerales 3 y 4, de la LIPEBCS

partidos políticos al estar a su elección los ayuntamientos y espacios al interior de la planilla para postular las fórmulas establecidas para personas pertenecientes a los grupos prioritarios.

Lo cual, responde al interés del grupo, de conformidad con lo expresado en la Consulta dirigida a personas jóvenes, en cuanto a no reservar espacios específicos para su participación política y que sean considerados todos los ayuntamientos del Estado, por lo que esta medida responde al interés de la colectividad y que maximiza su participación, donde la afectación no es mayor que el beneficio que se alcanza. Por tanto, se propone una medida distinta a las antes implementadas, la cual, es la que mayor beneficia al cumplimiento del fin.

e) Que sea proporcional, es decir, que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. Lo cual, se satisface, toda vez que la medida que se propone amplia el margen para que las personas de los grupos participen en la contienda electoral al establecerse de forma obligatoria la postulación de una fórmula integrada por personas del grupo prioritario en el bloque de competitividad alto, y una fórmula en bloque de competitividad bajo, en ayuntamientos de cada contendiente partidario.

Esto es así, derivado del análisis de los resultados del pasado proceso electoral de los contendientes que participaron, son coincidentes en al menos un municipio de mayor población del grupo prioritario, lo cual, es proporcional al resultado que se pretende compensar, dado que garantiza tanto la representación efectiva, como la maximización en participación en distintas demarcaciones municipales, de conformidad a la integración de bloques de cada contendiente, impulsando la postulación del grupo en espacios de real competición, al integrarse cada bloque con al menos un municipio de mayor población del grupo prioritario.

Es así, que la medida es proporcional a la desigualdad a la que pretende eliminar, y que no genera mayor afectación a otros grupos, puesto que, como se advirtió el universo en la postulación de los 5 ayuntamientos son 58 cargos para contenderse mediante planillas que postulen los partidos políticos.

Además, de que permite revertir la brecha histórica en la participación, puesto que la metodología permite integrar bloques de mayor competición, en las demarcaciones municipales en donde el partido haya tenido la mejor votación, por tanto, la medida impulsa postular a personas de este grupo prioritario en espacios de real competición.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

f) Que sean razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

La medida es razonable y objetiva en virtud de atender al análisis de la participación y representatividad efectiva de las personas pertenecientes a grupos prioritarios de los procesos electorales anteriores, así como la proporción poblacional y activismo del grupo, principalmente, así como atendiendo los demás análisis antes expuestos, con la finalidad de materializar la igualdad material.

En este sentido, la medida, busca reducir la brecha de desigualdad sostenida históricamente, por tanto, es viable su implementación, al hacer convivir el cumplimiento de la paridad, la auto organización y auto determinación de los partidos políticos y la integración de grupos prioritarios.

De igual forma, la medida es congruente con los resultados de las Consultas a los grupos prioritarios, en cuanto a la determinación de acciones afirmativas para la elección de ayuntamientos, en lo que respecta a incrementar las posibilidades de participación de los grupos.

De los mecanismos de verificación de la pertenencia a los grupos prioritarios en los Lineamientos.

Como parte de la encomienda normativa en cuanto a garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a grupos prioritarios, desde la implementación de las acciones afirmativas, ha diseñado mecanismos para la acreditación de pertenencia al grupo prioritario, tal es el caso de las personas indígenas, afromexicanas y jóvenes.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la representación efectiva del grupo destinatario de las acciones afirmativas y en aras de evitar la simulación, en observancia a lo dispuesto en los criterios jurisprudenciales, así como de lo establecido en los artículos 3, numeral 1, fracción V, y 86, numeral 1, fracción d), de la LIPEBCS, este órgano electoral, debe solicitar documento que acredite la autoadscripción calificada expedido por asociación civil o agrupación asentada en el Estado para personas indígenas y afromexicanas, autoadscripción de género para las personas de la diversidad sexual, y acta emitida por el registro civil, enunciando los supuestos establecidos para los grupos prioritarios a impulsar a través de acción afirmativa.

Por lo anterior, en lo que respecta al procedimiento que se establece para la verificación de los mecanismos de acreditación de la pertenencia a grupos

prioritarios, se atenderá lo establecido en el criterio orientador[40] emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, en lo relativo a los requisitos que habrá de contener el Acta Circunstanciada que corresponda de la verificación.

En este sentido, se incorpora a los **Lineamientos,** medidas reforzadas[41] para garantizar la pertenencia al grupo de las postulaciones que se realicen en cumplimiento de acción afirmativa, además de incorporar un procedimiento para que este Instituto, verifique la documentación que se presente por parte de las candidaturas de grupos prioritarios, sin que ello represente afectación a sus derechos o se traduzca a cargas adicionales o discriminación en el registro de las candidaturas en cuestión.

Lo anterior, derivado de los resultados de las consultas a grupos prioritarios, en donde mayoritariamente las personas consultadas expresan que debe garantizarse la pertenencia al grupo prioritario, como en el caso de las personas indígenas y afromexicanas que expresaron se debía acreditarse con más elementos que pueda brindar certeza de la pertenencia al grupo por parte de las personas a participar en una candidatura, o bien, como de las expresiones dadas por personas pertenecientes a los grupos prioritarios que manifestaron su deseo de que esta autoridad verifique la autenticidad de las documentales que se presenten para el registro de acción afirmativa.

De los requisitos en materia de violencia de género para el PLE 2026-2027, en los Lineamientos.

De conformidad con la reforma del artículo 31 de la Constitución Local, mediante el Decreto 2924 del 30 de mayo de 2023 publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en materia de violencia contra las mujeres, conocida como de la *8 de 8 contra la violencia*[42]. Así como de lo referido en el Reglamento para el Registro[43], se incorporan las disposiciones necesarias para

[40] **Tesis XVII/2024.** Autoadscripción calificada indígena. Elementos mínimos que debe tener el acta circunstanciada de la revisión sobre el cumplimiento de sus requisitos.
[41] SUP-RAP-726/2017 y acumulados, SUP-REC-876/2018 y acumulado, con relación a las jurisprudencias: 37/2015 y 15/2024.
[42] Artículo 31 de la Constitución Local: *" (…) 31.- Los derechos o prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos Sudcalifornianos se suspenden: (…) IV.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violación política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o violencia institucional e incumplimiento de la obligación alimentaria, y V.- Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
Las personas que se ubiquen en alguno o algunos de los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo no podrán ser registradas como candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular, ni podrán ser designadas, electas o nombradas para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.
[43] Artículos 48, 49, con relación al 62, fracciones XII y XIII del Reglamento para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

regular que en el registro de candidaturas se atendiera el supuesto de no contar con sentencia firme en materia de VPMRG, así como por la comisión de delitos en materia de violencia contra las mujeres.

Dentro de estos requerimientos, se establece dentro de los **Lineamientos** acompañar a la solicitud de registro, la constancia (RECAE y SP) con una fecha de emisión no mayor a un mes que acredite no contar con sentencia firme por la comisión de delitos en materia de violencia contra las mujeres y la constancia que acredite no ser persona deudora alimentaria judicialmente morosa, con una fecha no mayor a un mes.

De la Integración paritaria e incluyente del Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur

El Consejo General tiene entre sus atribuciones registrar las candidaturas para la gubernatura y las listas de candidaturas de representación proporcional, así como vigilar que, del total de dichos registros de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y ayuntamientos se encuentren integrados de forma paritaria, es decir, integrados por el cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres [44] .

En cumplimiento de ello, el máximo órgano electoral, en ejercicio de sus funciones, posterior al cómputo estatal para la elección y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en todos los casos, se deberá de observar el principio de paridad de género, estableciendo un procedimiento para ello.[45]

Aunado a ello, el TEPJF, establece un criterio jurisprudencial el cual robustece el cumplimiento de la paridad de género, indicando que en los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres[46].

En este sentido, para el PLE 2023-2024, se implementó dentro de los *Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024,* dentro del cual se estableció el procedimiento mediante el cual se materializa lo establecido en ley y en la jurisprudencia referida para el caso de realizar ajustes en la asignación de

[44] Artículo 18, numeral 1, fracciones XXV, XXVII, de la LIPEBCS
[45] Artículo 166, numeral 1, de la LIPEBCS
[46] Jurisprudencia 10/2021. PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

diputaciones de representación proporcional, así como para garantizar la paridad en las asignaciones de regiduría por el principio de representación proporcional

Dicho procedimiento fue establecido en los artículos 30 y 31 de los Lineamientos del PLE 2023-2024.

Cabe indicar que dicho procedimiento deviene de la metodología establecida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en la sentencia TEE-BCS-JDC-026-2018, en el cual indica se debe atender en primer término el orden de prelación de la planilla registrada, sin perjuicio de que dicho orden pudiera ser modificado en caso de que las mujeres se encontraran subrepresentadas, en tal caso, el órgano administrativo debe establecer medidas tendientes a garantizar la paridad en la integración.

En este sentido, con el fin de atender lo antes indicado, se propone implementar la metodología antes expuesta en los Lineamientos, con el fin de implementar las medidas necesarias para garantizar la integración paritaria en la integración del Congreso, así como de los ayuntamientos.

En lo que respecta a la integración inclusiva de los grupos prioritarios por el principio de representación proporcional, se dispone[47] la integración de cuando menos una fórmula de grupos prioritarios en la lista que presenten los partidos políticos en lo individual.

Considerando que, la integración de los grupos prioritarios al Congreso del Estado ha sido posible con la implementación de acciones afirmativas para diputaciones por mayoría relativa, así como dentro de la planilla de ayuntamientos, para el PLE 2023-2024, a pesar atender lo dispuesto por la LIPEBCS, no se integró al Congreso del Estado, alguna fórmula integrada por personas pertenecientes a grupos prioritarios por el principio de representación proporcional. De conformidad con lo que se establece en la tabla 84 del *Diagnóstico.*

En este sentido, se considera necesario implementar un mecanismo que permita garantizar la integración inclusiva del órgano legislativo, en el caso de no integrarse alguno de los grupos prioritarios, toda vez que, en la libertad de autodeterminación, los partidos políticos pueden establecer una fórmula de personas pertenecientes a grupos prioritarios en cualquier posición de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, se propone que, para la integración de personas pertenecientes a grupos prioritarios al Congreso del Estado, para el caso en que no se integre a este órgano legislativo alguno de los grupos prioritarios, se establece que las listas de

[47] Artículo 111, numeral 1, de la LIPEBCS

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

representación proporcional se integrarán por fórmulas homogéneas, las cuales se alternarán hasta agotar cada lista, observando que, en todos los casos, en la asignación se respete la paridad de género y la inclusión de cuando menos una fórmula integrada por grupos prioritarios[48].

Con base en lo anterior, con el fin de materializar la disposición mencionada, se propone la implementación de un ajuste al orden de prelación, considerando aquellos partidos con derecho a una diputación por el principio de representación proporcional, con el porcentaje de votación más bajo, a efecto de no afectar la voluntad de la ciudadanía votante, y asignar la diputación por el principio de representación proporcional al grupo prioritario que falte de integrar en el Congreso del Estado, con el fin de garantizar una integración inclusiva de dicho grupo, atendiendo en primera instancia lo establecido en los artículos 161 al 166 de la LIPEBCS.

De igual forma, se determina realizar los ajustes en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para incluir a grupos prioritarios, lo cual permite compensar los escenarios de desigualdad histórica y garantizar una igualdad sustantiva o de resultados en la integración de los ayuntamientos. Estos ajustes permiten que personas pertenecientes a grupos prioritarios accedan efectivamente a cargos de poder.

Por tanto, la metodología para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, tanto para la integración del Congreso del Estado, como de Ayuntamientos, se implementará en el caso de que se identifique la falta de integración de alguno de los grupos prioritarios, con el fin de garantizar su representación efectiva, lo cual se deberá de integrar en los Lineamientos.

[48] Artículo 111, numeral 1, de la LIPEBCS

Diagnóstico Contextual

Baja California Sur

2026

Unidad Técnica de Igualdad
de Género y No Discriminación



IEE BCS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Índice

Abreviaturas 2
Introducción 4
Análisis de los elementos del Diagnóstico Contextual 5
1. Marco normativo, reformas, criterios jurisprudenciales y sentencias relevantes....6
2. Información estadística 29
1.1. Población por sexo y por grupo prioritario 29
1.2. Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel estatal, municipal y por distrito electoral. 55
3. Datos económicos por municipio....95
4. Puntos rojos (municipios con mayor índice de violencia)....113
5. Estudios sociales....139
6. Distritación y reseccionamiento....142
7. Accesibilidad 143
8. Consultas 149
A. Consulta a personas indígenas....150
B. Consulta a personas afromexicanas 159
C. Consulta a personas con discapacidad 166
D. Consulta a personas jóvenes 178
E. Consulta a personas de la diversidad sexual....184
9. Análisis de la participación política 190
A. Gubernatura 190
B. Diputaciones....193
C. Ayuntamientos....198
10. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y la participación política de las mujeres. 205
11. Participación política en materia de inclusión en el Proceso Local Electoral 2020-2021. ...207
Personas Jóvenes (con y sin acción afirmativa para Diputaciones y ayuntamientos)....244
12. Representatividad por grupo de atención prioritaria....259
13. Bloques de competitividad....262

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Abreviaturas

Censo 2010	Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Censo 2020	Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía
CIGND	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto estatal Electoral de Baja California Sur
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Encuesta 2015	Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía
ENDISEG	Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género
Estrategia	Estrategia para integrar el cumplimiento a la Paridad, Acciones Afirmativas en materia de Igualdad de Género e Inclusión en el Registro de Candidaturas y en la integración a Cargos de Elección Popular en el Proceso Local Electoral 2023-2024.
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
JEE	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGBTTTIQ+	Lesbiana, Gay, Bisexual, Trasvesti, Transexual, Transgénero, Intersexual, Queer y más
LIPEBCS	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lineamientos	Lineamientos donde se determinen los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración para el Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos, para el PLE 2023-2024
Lista Nominal	Lista Nominal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Padrón Electoral	Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral
PLE 2020-2021	Proceso Local Electoral 2020-2021
PLE 2023-2024	Proceso Local Electoral 2023-2024

Introducción

El presente diagnóstico tiene por objetivo conjuntar la información cualitativa y cuantitativa de las circunstancias contextuales de las personas pertenecientes a los grupos prioritarios[1] de la Entidad.

De esta información, se desglosan factores relevantes que permiten identificar el panorama poblacional, social, político, económico y de avance en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Estos elementos han sido sustanciales para el diseño de acciones que impulsen la participación política de estos grupos, lo cual, ha sido reiterado en diversas ocasiones por los órganos jurisdiccionales[2], indicando la necesidad de considerar circunstancias poblacionales, participación histórica, diversidad de grupos, etnias y de las que se tenga información, a fin de dotar de certeza las decisiones de autoridad.

De igual forma, permite identificar las barreras y obstáculos que han impedido a las personas pertenecientes a estos grupos de atención prioritaria y en situación de discriminación para participar dentro de la escena política del Estado y construir estrategias que atiendan dichas condiciones de desigualdad que permita reducir la brecha histórica existente.

Por tanto, de la identificación del panorama contextual sustentados del marco normativo convencional, constitucional y local, es posible distinguir los retos que enfrenta la autoridad electoral para hacer cumplir su función de estado la cual es garantizar la participación política en condiciones de igualdad sustantiva, que se traduzca en espacios de real competición y representación efectiva.

[1] Artículo 3, numeral 1, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur. (…) Grupos Prioritarios: Se entenderá por aquellas personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes.

[2] SUP-REC-28/2019, SUP-REC-548/2021, SUP-JDC-338/2023, SG-JRC-2/2024 y acumulados, SUP-REC-343-2020, TEEBCS-RA-06/2023.

El presente diagnóstico se dispone una herramienta metodológica que permitirá dotar de información puntal por grupo social que atiende la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, para la generación de mecanismos que impulsen sustantivamente a dichos grupos.

Análisis de los elementos del Diagnóstico Contextual

El Diagnóstico consiste en desdoblar los elementos que constituyen la situación actual de los grupos prioritarios, por tanto, se sostiene del marco normativo, datos estadísticos, estudios sociales sobre las personas que intervienen y que son parte sustancial del proceso de análisis, la participación política, factores como las modificaciones en materia de estructura geográfica electoral, análisis de la participación política en otras entidades federativas, metodología de bloques de competitividad, consultas y actividades en materia de inclusión.

Lo cual, permitirá construir los criterios que deberán cumplir los partidos políticos, en lo individual o a través de las figuras de coalición y candidatura común en los procedimientos para la etapa de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

En este sentido, los temas que se atienden en este Diagnóstico serán los siguientes:

- Marco normativo: Criterios jurisprudenciales y sentencias relevantes y Reformas
- Información estadística
- Datos económicos
- Puntos rojos (municipios con mayor índice de violencia)
- Estudios sociales
- Distritación y reseccionamiento
- Accesibilidad
- Consultas
- Análisis de la participación política

Por tanto, se desarrollarán los elementos mencionados como parte del insumo necesario para la construcción de los criterios a observar para la determinación de acciones que impulsen los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a grupos prioritarios, en observancia del marco normativo vigente, criterios jurisprudenciales derivados del TEPJF y SCJN, sentencias orientadoras de las salas del TEPJF y las reformas a la normativa nacional y local.

1. Marco normativo, reformas, criterios jurisprudenciales y sentencias relevantes.

Dentro del marco normativo que se analiza se encuentra aquellos instrumentos internacionales, la normativa nacional y local que tiene referente en la normatividad aplicable en materia de derechos humanos de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria, que a continuación se describen:

En términos de lo dispuesto en los artículos 1 párrafo tercero, 2, 4, 35, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3], todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de entre estos derechos, los relativos a los político electorales, como el de votar y ser votada o votado en condiciones de paridad de género en consonancia con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano y que se encuentren acordes con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De estos instrumentos convencionales en los que el Estado Mexicano ha generado el compromiso internacional de implementar en su derecho interno para la protección de los derechos humanos de las personas, se encuentra:

[3] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

El Sistema Universal de los Derechos Humanos:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos[4]. En los artículos 1, 2 y 21, se reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. Así como, señala la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades de las personas, garantizando así el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra índole.

2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[5]. Adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979, en los artículos 1, 3, 4 y 7, establece la obligación de los Estados para adoptar medidas especiales de carácter temporal, para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la obligación de los Estados de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres, sobre una base de igualdad, respecto de los reconocidos a los hombres.

Asimismo, la Convención establece la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas apropiadas en las esferas política, social, económica y cultural con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad. Destacando para efectos del presente análisis, la obligación de los Estados de garantizar los derechos político- electorales de las mujeres en condiciones de igualdad respecto de los hombres.

Cabe destacar, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha prestado una especial atención a la situación de las mujeres indígenas como grupos particularmente vulnerables y desaventajados. En la Recomendación General Nº 24 (La mujer y la salud). el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Relator Especial que preste una especial atención a la situación de las mujeres indígenas, así como a tomar en cuenta una perspectiva de género en el desempeño de su mandato.

3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[6]. En los artículos 1 numeral 1 y 4 y artículo 5 inciso c), establecen que los estados parte se comprometen a denotar la discriminación por motivo de raza, color, linaje, u origen nacional o étnico e implementará medidas especiales con el fin

[4] Disponible en: https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish

[5] Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

[6] Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial

exclusivo de asegurar el adecuado progreso de los grupos raciales o étnicos, a efecto de garantizarles condiciones de igualdad, disfrute y libertades fundamentales.

4. Convención sobre los derechos políticos de la mujer[7]. En los artículos 1, 2 y 3, se reconoce el derecho de las mujeres a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna reconociendo los derechos políticos de las mujeres para participar en órganos electorales y a ocupar cargos públicos y ejercer funciones, entre otras actividades públicas.

5. Convención Europea sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1953, 1998)[8]. Con este Convenio se reafirma la adhesión a las libertades fundamentales que constituyen las bases de la justicia y de la paz en el mundo, de entre estos derechos se encuentra la prohibición de discriminación que se traduce al goce de los derechos y libertades reconocidos, el cual debe ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

6. Convenio Número 169 sobre Pueblos-Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[9]. Este Convenio tiene como finalidad reconocer el derecho de los pueblos indígenas de mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones, así como de hacerles partícipes de las decisiones en materia de derechos humanos que les implique afectación. El artículo 6 establece el derecho a ser consultados y de generar lo necesario que para que participen de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.

7. Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas[10]. La presente Declaración, es una iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008. La Declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También, condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

---

[7] Disponible en: https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf

[8] Disponible en: https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/

[9] Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169

[10] Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/ONU/Asamblea%20General%2022%20diciembre%202008%20onu.pdf

8. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas[11]. En los artículos 1, 2, 3 y 13.1, establecen que los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a la libre determinación de sus condiciones políticas, desarrollo económico, social y cultural, y los estados parte tienen la encomienda de implementar medidas eficaces para asegurar la protección de sus derechos.

9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[12]. En los artículos 2, 3, 25, y 26, se establece que los Estados parte se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos sin distinción alguna y reconoce el ejercicio de los derechos político-electorales para todas las personas, dejando prohibida la discriminación.

Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

1. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)[13]. En términos de lo previsto en el artículo 1, los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
En el artículo 23, establece como derechos y oportunidades que todos los ciudadanos deben gozar de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belém do Pará)[14]. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5, se destaca que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

[11] Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf
[12] Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
[13] Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
[14] Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[15]. En los artículos 4, 5 y 27 de la Convención señala que en el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad deberán adoptar todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos políticos de las personas con discapacidad, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y legislar para adoptar las medidas siguientes: prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; emplear a personas con discapacidad en el sector público.

4. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia[16]. De conformidad con los artículos 2, 4, 5, 8 y 9, establecen el reconocimiento de que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho igual a protección contra el racismo. Los Estados parte, adoptan el compromiso de generar las medidas y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

[15] Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

[16] Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-racismo-discriminacion-intolerancia.pdf

5. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA)[17]. Es un instrumento jurídico adoptado por la OEA que reconoce una serie de derechos individuales y colectivos a los pueblos indígenas en las Américas. Asimismo, reconoce una serie de obligaciones por parte de los Estados Americanos con los pueblos indígenas. Reconoce entre sus principales derechos, el de la auto identificación y pertenencia a los pueblos indígenas, al pluralismo, a la libre determinación, a la igualdad. En los artículos XII y XIV, se establece la obligación de los Estados parte a generar las medidas preventivas para la protección contra la discriminación racial, así como para la protección de su derecho a la participación plena y efectiva.

6. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Mecanismo de seguimiento Convención de Belém do Pará)[18]. En este instrumento se establece en los artículos 2, 4, y 7 principalmente, en donde establece que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género. Así como de señalar que las políticas públicas dirigidas a asegurar una vida libre de violencia contra las mujeres en la vida política deben guiarse conforme a los siguientes principios: a) La igualdad sustantiva y la no discriminación por razones de género y b) La paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política.

7. Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe[19]. En este instrumento se determina la obligación de los Estados integrantes para adoptar medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y representación política con el fin de lograr la paridad institucional.

8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América[20]. Esta Comisión, en su Recomendación General número tres, señalada en el Informe violencia contra personas LGBT, menciona que se debe diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTI y la aceptación social de la

[17] Disponible en: https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf
[18] Disponible en: https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf
[19] Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf
[20] Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf

diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.

Es relevante indicar que el 18 de agosto de 2022, fue presentada ante la Cámara de Diputados la Declaración sobre los Derechos Político Electorales de la Comunidad LGBTTTIQ+ en el Continente Americano, el cual representa un documento histórico para la protección de los derechos políticos de estas colectividades, destacando preceptos como la prohibición de limitar el ejercicio del derecho al voto por motivos basados en identidad o expresión de género, así como de la obligación de las autoridades de garantizar el voto libre sin discriminación y acorde a la identidad de género de la persona.

Ahora bien, se debe mencionar que en atención a brindar reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas con diversas identidades y expresiones de género, se establecieron los Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género, el cual es un documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT).

9. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad[21]. En el artículo III de la Convención determina que los Estados se comprometen a adoptar las medidas, entre otras, legislativas para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Dichas medidas serán para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales en la prestación o suministro de empleo o actividades políticas.

10. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas y religiosas y lingüísticas[22]. Esta Declaración, reconocimiento de la diversidad étnicas, lingüística y religiosa de las sociedades mediante la protección, promoción e implementación de normas de derechos humanos.

[21] Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html
[22] Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-persons-belonging-national-or-ethnic

Así mismo, en su artículo 2 numeral 3, menciona que las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional, y cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.

De igual forma se destaca lo establecido en el artículo 3, en lo que respecta a que las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluyendo los mencionados en la Declaración, individualmente, así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna, por lo que se debe garantizar que no sufran de ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la Declaración.

Por tanto, se establece que los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

11. Declaración Universal de Derechos Humanos[23]. Refiere en los artículos 7 y 21 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, e igual protección más amplia, incluso contra aquella que pudiera derivar de la propia Declaración; así como, contra toda provocación a tal discriminación. Además, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

12. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia[24]. En los artículos 5 y 9 se establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo, destacadamente señala que

[23] Disponible en: https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish

[24] Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-racismo-discriminacion-intolerancia.pdf

los Estados Partes se comprometen a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades legítimas de todos los sectores de la población, de conformidad con el alcance de esta Convención.

Recomendaciones Generales que ha emitido el Comité CEDAW, relacionadas con los derechos políticos de las mujeres[25]:

a) **La Recomendación General No. 5.** Se propone que los Estados hagan uso de medidas especiales de carácter temporal para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo (Comité CEDAW 1988).

b) **La Recomendación General No. 23.** Establece que las implicaciones para los Estados al aplicar el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), abarca medidas en todas las esferas de la vida pública y política de un país, como concepto amplio, poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo (Comité CEDAW 1997).

c) **La Recomendación General No. 25.** Refiere que, del párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal, en las que se reitera su aplicación en áreas como la educación, la economía, la política y el empleo; además, se dispone que la aplicación de medidas especiales de carácter temporal o de acciones afirmativas es un medio para hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres, y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad (Comité CEDAW, 2004)

Resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas[26], relacionadas con los derechos de las personas de la diversidad sexual:

1. **La Resolución sobre derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. AG/RES-2435).** Aprobada en junio de 2008. Representa el primer documento por medio del cual se incluyen conceptos "Orientación sexual" e "Identidad de género", cuya inclusión de dichos conceptos coloca al sistema regional de las Américas como el segundo, después del europeo, en reconocer un claro compromiso político por parte de los Estados miembro y en asumir la realidad de la exposición a violaciones de derechos humanos que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestís, transgenéricas, transexuales e intersexuales.

2. **Resolución 67/168 de la Asamblea General. Respecto de las Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.** (Aprobada el 20 de diciembre de 2012),

[25] Disponible en: https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm
[26] Disponible en: https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/documents

Resolución que se emite en virtud de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes de las normas internacionales de derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, así como del derecho internacional humanitario.

3. **A/HRC/RES/32/2.** (Adoptada el 30 de junio de 2016), respecto de la Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Subraya la importancia de trabajar en cooperación con los Estados, para promover la aplicación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

4. **A/HRC/RES/17/19. (**adoptada el 17 de junio de 2011), respecto a Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género. Se esgrime por la grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se comenten cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

5. **A/HRC/RES/27/32.** (adoptada el 26 de septiembre de 2014), respecto a Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género. Expresando gran preocupación por los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Acogiendo con beneplácito los positivos avances a nivel internacional, regional y nacional en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, por el cual se realiza peticiones con miras a compartir las buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación, en aplicación de las normas y el derecho internacional de los derechos humanos en vigor.

Legislación Internacional

1. **Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género[27].** Estos principios son un conjunto de disposiciones de legislación internacional en materia de Derechos Humanos, respecto a la orientación sexual e identidad de género. Este documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo unos estándares básicos,

[27] Disponible en: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.

Legislación Nacional

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[28].** En los artículos 1, y 2, se establecen las garantías de protección de los derechos humanos, y el libre ejercicio de estos, prohibiendo la discriminación por motivo de origen étnico o nacional. Se reconoce de igual forma, que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, así como del reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, que en ambos casos les reconoce y obliga garantizar su derecho a la libre autodeterminación, autonomía, derivándose en las leyes locales las regulaciones conducentes para fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

2. **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas[29].** En los artículos 1, 2 y 3, se dispone las competencias del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de coadyuvar en el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, con respecto a su libre determinación, autonomía, y demás aspectos relevantes para la promoción del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

3. **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas[30].** En el artículo 1 y 7 regula el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del desarrollo de las lenguas indígenas. Refiere que el estado deberá de instrumentar medidas necesarias para la protección de las lenguas indígenas.

4. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias[31].** En este ordenamiento el artículo 41 fracción VI, se establece como obligaciones de la federación, el asegurar la promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación.

5. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[32].** En los artículos 1, 7 numeral 5, y 26, se regula lo concerniente en materia de instituciones y procedimientos electorales, en donde se establece el derecho de los pueblos y

[28] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[29] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf
[30] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf
[31] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf
[32] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf

comunidades indígenas y el fortalecimiento de la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones internas, en consonancia con la paridad de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, regula lo concerniente a los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6. **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación[33].** En los artículos 1, 15 Séptimus y 15 Octavus, se establece como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en observancia a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

   De igual forma establece la implementación de acciones afirmativas como medidas especiales prioritariamente aplicables a favorecer el acceso, permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, a través de porcentajes o cuotas.

7. **Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana[34].** El cual refiere a las personas trans (transgénero, transexuales y travestis), como grupo de atención prioritaria dada su histórica exclusión, y refiere explícitamente a su participación electoral a través del sufragio efectivo. Por tanto, su contenido y las medidas de inclusión que se proponen en dicho protocolo se basan en la normatividad electoral y de derechos humanos vigentes, por lo que es de observancia general.

Legislación Estatal

1. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur[35].** En los artículos 1, 7, y 7 Bis, se establecen las garantías de protección de los

[33] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf
[34] Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf
[35] Disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1486

derechos humanos, y el libre ejercicio de estos, prohibiendo la discriminación por motivo de origen étnico o nacional. Se reconoce de igual forma, que el Estado de Baja California Sur, tiene una composición pluricultural, pluriétnica, plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México, así como se establece la obligación del Estado en promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

2. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur[36].** En el artículo 1, 1 Ter y 2, se establecen las facultades y obligaciones del Estado para la promoción del desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, así como la no discriminación de género.

3. **Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur[37].** En el artículo 1, se refiere de manera enunciativa y no limitativa que para la Inclusión reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

   Asimismo, en el artículo 3, fracción XXXV y 8 refiere que en un ejercicio de progresividad que obliga a las autoridades para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones, además, de la necesidad de implementar medidas contra la discriminación para prevenir, corregir para que una persona con discapacidad sea tratada de forma menos favorable. Así mismo, señala que la administración pública impulsará el establecimiento de acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

   Ahora bien, se reitera la necesidad de implementar medidas que permitan impulsar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, para participar en las contiendas electorales y promover de esta

[36] Disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1492
[37] Disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1580-ley-estatal-inclusion-bcs

forma su participación en la integración de los ayuntamientos y diputaciones en aras de que participen en la formulación de políticas públicas que trasciendan a impulsar a este porcentaje relevante de la población.

4. **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur[38].** De conformidad con los artículos 1, 11, 14 y 15, tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, minoría, grupo o colectivo en observancia a lo establecido en el artículo 1, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma establece la implementación de acciones afirmativas como medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, personas con discapacidad y personas, pueblos y comunidades indígenas

5. **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur[39].** La referida Ley es reglamentaria del artículo 7° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de aplicación y observancia general en el Estado, reconoce a las Personas Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público, quienes tienen el derecho auto identificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión, así como reconocer los derechos colectivos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

6. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur[40].** Los artículos 1, 86 y 102 regula lo concerniente a los procedimientos electorales para la entidad, estableciendo en su interior disposiciones mediante las cuales se promueve las postulaciones de candidaturas compuestas por personas afromexicanas, indígenas, con discapacidad, de la diversidad sexual y jóvenes, para contender por cargos de elección popular, así como la facultad del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de realizar las acciones necesarias para garantizar la representación efectiva de los grupos prioritarios.

Sistema normativo: personas con discapacidad

[38] Disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1581
[39] Disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur
[40] Disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/7104-mj-ley-instituciones-procedimientos-electorales-bcs

Convención Americana sobre los Derechos Humanos[41], en el artículo 23 numeral 1, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[42]**,** en el artículo 25, establece que todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos.

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[43]**,** en el artículo 4 numeral 1 inciso a) y b) que señala:

a) Adoptar todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos políticos de las personas con discapacidad.

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Artículo 27 inciso a), b), e) y g)

Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la

41 Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

42 Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

43 Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones de trabajo seguras y saludables.

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, asegurar la existencia de condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público.

Artículo 29, inciso a) fracción i, ii, iii, inciso b) fracción i

Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i. La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii. La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii. La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i. Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

Por lo anterior, como establece dicha Convención en su artículo 1, párrafo segundo, las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.

Las Observaciones generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las cuales se aluden como criterios orientadores, de conformidad con lo establecido en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es necesario analizar su contenido en materia de derechos políticos.

- En la observación General 1, el Comité recomienda a los Estados garantizar el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatas en las elecciones, así como el derecho de ejercer efectivamente cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno con ajustes razonables y apoyo, cuando lo deseen, en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Asimismo, se señala que no debe excluirse a las personas con discapacidad del ejercicio de los derechos políticos, incluidos el derecho de voto, el derecho a presentarse como candidatas en las elecciones y el derecho a ser miembros de un jurado.

- La observación General 2[44], señala que las personas con discapacidad no podrán ejercer el derecho a participar en la vida política y pública, así como en la dirección de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones y de forma efectiva, si los Estados parte no garantizan que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- La observación General 5[45], indica que es importante asegurarse que los asistentes u otro personal de apoyo no restrinjan las opciones de las personas con discapacidad a la hora de ejercer su derecho a votar, ni abusen de ellas, cuando ejerzan sus derechos de sufragio.

[44] Disponible en: http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-2-Art%C3%ADculo-9-Accesibilidad.pdf
[45] Disponible en: https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/5

- La observación General 6[46], precisa que la exclusión de los procesos electorales y de otras formas de participación en la vida política son ejemplos frecuentes de discriminación basada en la discapacidad, por lo que los Estados deben tratar de aplicar, entre otras, las medidas siguientes:

    1. Reformar las leyes, las políticas y los reglamentos que impiden sistemáticamente a las personas con discapacidad votar o presentarse como candidatas en las elecciones;
    2. Velar por que el proceso electoral sea accesible a todas las personas con discapacidad antes, durante y después de las elecciones;
    3. Dotarse de sistemas de información y de legislación que posibiliten una participación política continua de las personas con discapacidad, en particular en los períodos entre elecciones.

- La observación General 7[47], la participación plena y efectiva entraña la inclusión de las personas con discapacidad en distintos órganos de decisión, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional, y en las instituciones nacionales de derechos humanos, los comités especiales, las juntas y las organizaciones regionales o municipales. Los Estados parte deberían reconocer, en su legislación y práctica, que todas las personas con discapacidad pueden ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo: por ejemplo, asegurando que se nombre a personas con discapacidad para formar parte de las juntas que se ocupan de cuestiones relativas a la discapacidad a nivel municipal o como responsables de los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones nacionales de derechos humanos.

En el marco normativo nacional, el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Legislación Nacional

1. **Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad[48].** En el artículo 1, 4 y 6 reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su

[46] Disponible en: https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/6
[47] Disponible en: https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/7
[48] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf

ejercicio, además establecer medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad, orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural

Legislación Estatal

1. **Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur**[49], en el artículo 1, 3 fracción XXXV y 8, refiere que en un ejercicio de progresividad que obliga a las autoridades para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones.

   De igual forma, señala la necesidad de implementar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de forma directa o indirecta menos favorable. Así mismo, señala que la administración pública impulsará el establecimiento de acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Sistema normativo: personas jóvenes

Legislación Nacional

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**[50]**,** en el artículo 4 establece el derecho fundamental a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el cual es garantizado por el Estado.

2. **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**[51]**,** en los artículos 2 y 3, establece que las políticas, programas, servicios y acciones se llevaran a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil además de instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país.

[49] Disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1580
[50] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[51] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIMJ.pdf

3. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[52],** en los artículos 1, 3, 37, 39, 135 Bis establece que su objeto es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, garantizando un enfoque integral, transversal, con perspectiva de género, además de garantizar la igualdad sustantiva implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades, establecer los mecanismos hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes. Además, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple.

   Así mismo, Crea formalmente el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) para proteger y restituir los derechos de los menores y estipula que la información debe ser pública y actualizada mensualmente por los tribunales locales y federales.

Legislación Estatal

4. **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur[53]** en los artículos 2, 4 y 35 reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad, garantizando un enfoque integral, transversal, estableciendo mecanismos transparentes de implementación de políticas, programas gubernamentales en materia de respeto e igualdad, protección y promoción. Además, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos

   Constitución Local, artículos 1,3, 7, 7 Bis y 8; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, artículos 1, 1 Ter y 2; Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur, artículos 1, 3, fracción XXXV y 8; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, artículos 1, 11, 14 y 15; Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas

[52] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf
[53] Disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1536

de Baja California Sur; LIPEBCS, artículos 1, 3, fracción XXIII, 86 y 102; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, artículos 2, 4 y 35.

Reformas a la normativa nacional y local

En seguimiento a la revisión periódica en materia de paridad e inclusión se presentan la normativa reformada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur (BOGE).

Diario Oficial de la Federación (DOF)

Id	Fecha de publicación en DOF	Título
1	16/12/2024	SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES
2	1/4/2025	EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL Artículo Único.- Se reforman los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se adicionan a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3	15/1/2026	SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL

Id	Fecha de publicación en DOF	Título
		DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DE MIGRACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE VIVIENDA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur (BOGE)

Id	Fecha de publicación	Boletín Oficial	Fecha	Decreto	Título
1	4/6/2026	N0. 45	4/6/2026	DECRETO 3288	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
2	31/5/2026	N0. 44	31/5/2026	DECRETO 3279	Se reforma el último Párrafo al Artículo 31 y se adiciona un Tercer Párrafo a la Fracción VI, recorriéndose la subsecuente y la Fracción VI BIS al Artículo 31; un último Párrafo al Artículo 87, todas del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
3	31/5/2026	N0. 44	31/5/2026	DECRETO 3281	Se reforma el Artículo 343 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Id	Fecha de publicación	Boletín Oficial	Fecha	Decreto	Título
4	31/5/2026	N0. 44	31/5/2026	DECRETO 3283	Se reforma el Artículo 72 y se derogan los Artículo 75 y 386 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
5	31/5/2026	N0. 44	31/5/2026	DECRETO 3284	Se adiciona un Párrafo Octavo, al Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
6	31/5/2026	N0. 44	31/5/2026	DECRETO 3287	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, para la creación de la Defensoría Pública Electora
7	31/5/2026	N0. 44	31/5/2026	DECRETO 3286	Se declara "EN HONOR A LAS VÍCTIMAS, AL HEROÍSMO ANÓNIMO Y SOBREVIVIENTES DELHURACÁN LIZA"
8	14/5/2026	N0. 39	14/5/2026	DECRETO 3280	Se declara el Día 17 de Mayo de cada año "Día Estatal contra la Discriminación en Baja California Sur", con la finalidad de promover acciones de sensibilización y concientización para la prevención de actos y conductas discriminatorias, contribuyendo a la inclusión y respeto de los Derechos Humanos
9	14/5/2026	N0. 39	14/5/2026	DECRETO 3282	Se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
10	10/4/2026	N0. 32	10/4/2026	DECRETO 3273	Se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con Trastorno del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur

2. Información estadística

1.1. Población por sexo y por grupo prioritario

De conformidad con el último Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por la autoridad competente, INEGI, se hace una revisión de la distribución poblacional desagregada por sexo, y por grupo de atención prioritaria, que permite establecer el contexto poblacional al nivel distrital en los casos donde cuenta con la información geo-electoral y a nivel municipal en la entidad.

Población a nivel estatal, municipal y distrital desagregada por sexo.

En Baja California Sur, se tiene una población total de 798,447 personas de las cuales 39,568 son mujeres y con una mayoría de 405,879 hombres lo que infiere en que, de los 5 municipios, 4 son mayormente habitados por hombres.

Tabla 1. Población distribuida por sexo y municipio para Baja California Sur. Censo 2020 e Intercensal 2025

Municipios	Población Censo 2020			Población Encuesta Intercensal 2025		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
Comondú	36,217	36,804	73,021	38,644	38,790	77,434
La Paz	**146,438**	**145,803**	**292,241**	**168,131**	**162,826**	**330,957**
Loreto	8,795	9,257	18,052	9,060	9,262	18,322
Los Cabos	**170,167**	**180,944**	**351,111**	**230,843**	**238,320**	**469,163**
Mulegé	30,951	33,071	64,022	29,514	30,075	59,589
Totales	**392,568**	**405,879**	**798,447**	**476,192**	**479,273**	**955,465**

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con Datos del Censo de Población y Vivienda 2020 y Encuesta Intercensal 2025 de INEGI https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados, https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

Como se observa la tabla anterior con datos del Censo 2020 y de la Intercensal 2025, la tendencia poblacional en cuanto a la población por sexo es la misma, ya que los ayuntamientos que presentan mayor población para hombres son Los Cabos,

Comondú, Loreto y Mulegé, siendo únicamente el municipio de La Paz el que tiene la mayor cantidad de habitantes mujeres.

Gráfica 1. Porcentaje de población por sexo sobre el total por municipio, de acuerdo con el Censo 2020 y la Intercensal 2025

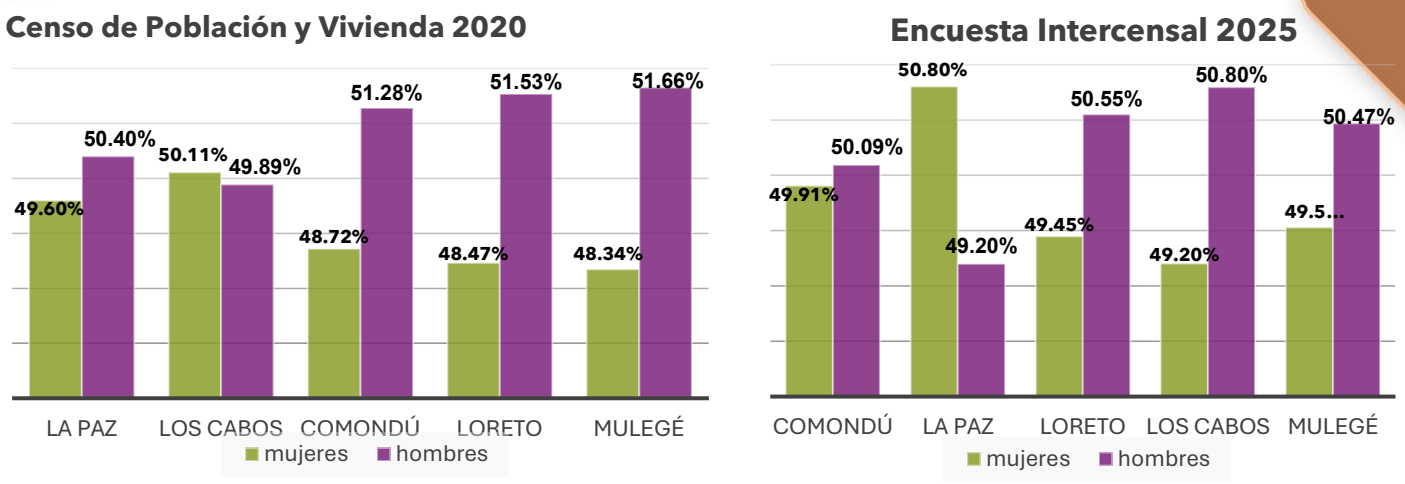

Nota: ***Tabla 1***. Población distribuida por sexo y municipio para Baja California Sur. Censo 2020 e Intercensal 2025

Gráfica 2. Porcentaje de hombres y mujeres en Baja California Sur, de acuerdo con el Censo 2020 y la Intercensal 2025

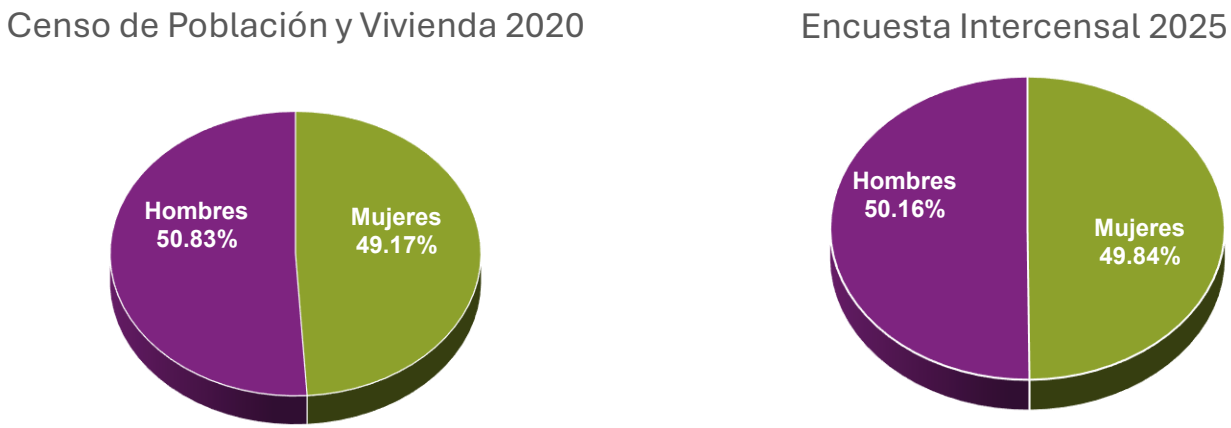

Nota: ***Tabla 1***. Población distribuida por sexo y municipio para Baja California Sur. Censo 2020 e Intercensal 2025

Gráfica 3. Porcentaje de población por municipio. Censo 2020 e Intercensal 2025

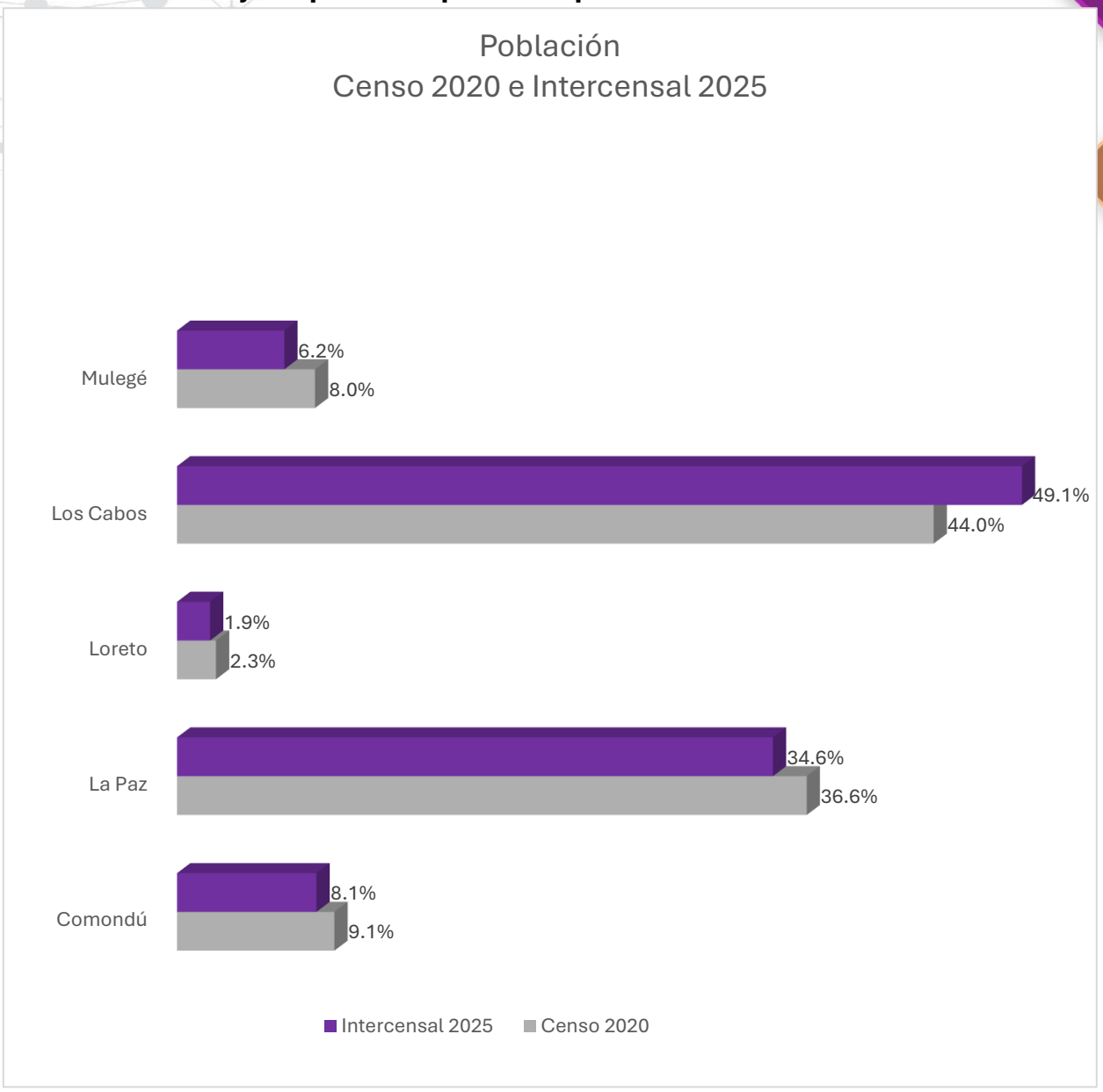

Tabla 2.Población por distrito local electoral desagregado por sexo de acuerdo con datos estadísticos geoelectorales del Censo 2020 de INEGI.

Distrito Local	Municipio	Mujeres	Hombres	Población total
1	Los Cabos	23,858	25,387	49,245
2	La Paz	24,155	23,944	48,099
3	La Paz	24,739	24,425	49,164
4	La Paz	24,867	24,468	49,335
5	La Paz	24,125	24,120	48,245
6	La Paz	23,359	24,865	48,224
7	Los Cabos	23,334	24,773	48,107
8	Los Cabos	24,639	25,851	50,490
9	Los Cabos	24,584	26,186	50,770
10	Comondú	25,733	25,681	51,414
11	Los Cabos	24,516	26,457	50,973
12	Los Cabos	24,122	26,385	50,507
13	Mulegé-Loreto-Comondú	25,246	26,812	52,058
14	Mulegé	24,986	26,641	51,627
15	La Paz	25,194	23,987	49,181
16	Los Cabos	25,111	25,897	51,008
Totales		392,568	405,879	798,447

Fuente: Elaborado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, cruce de datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con datos Estadísticos censales a escalas geoelectorales del Censo 2020 de INEGI extraídos del Censo 2020 de INEGI, disponible en https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Gráfica 4. Porcentaje de población por distrito electoral sobre el total del distrito

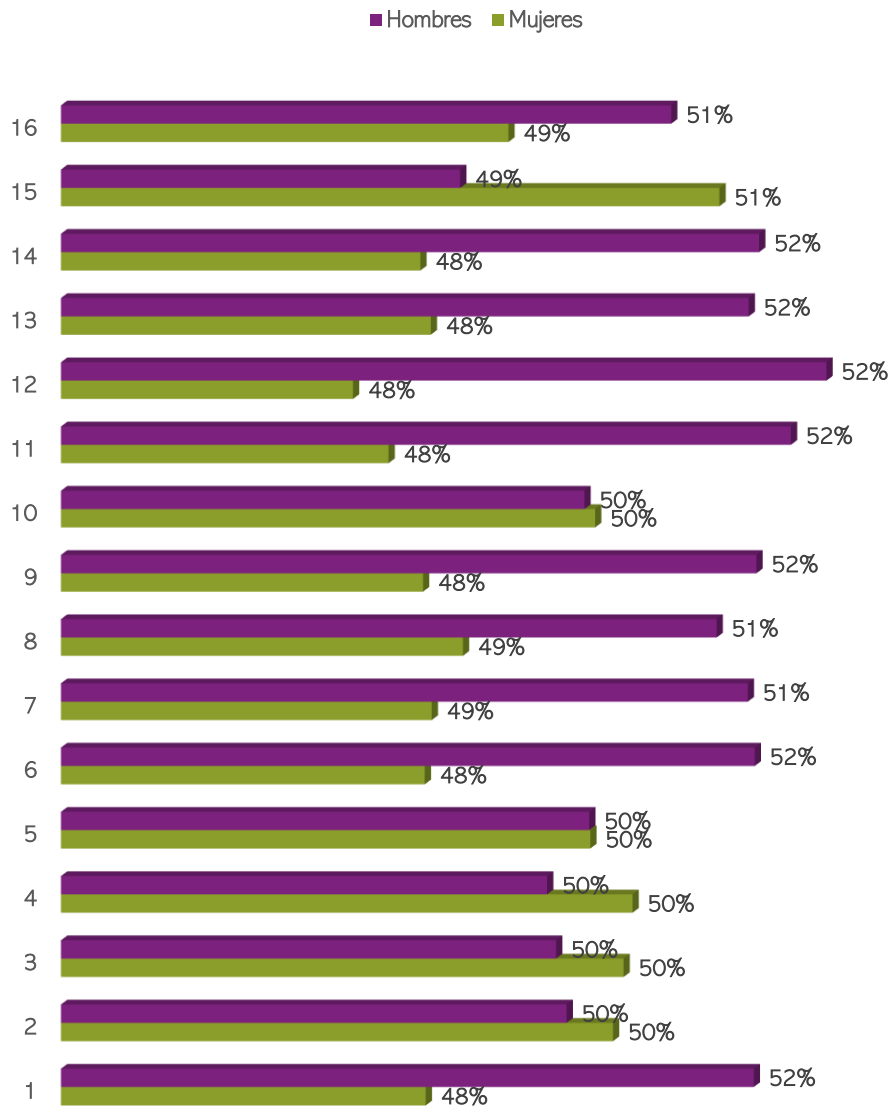

Nota: ***Tabla 2****. Población por distrito local electoral desagregado por sexo de acuerdo con datos estadísticos geoelectorales del Censo 2020 de INEGI.*

Población a nivel estatal, municipal y distrital de personas indígenas.

Con la reciente reforma local en materia de derechos de las personas indígena y afromexicanas, se da el reconocimiento de la población que a través de décadas se ha asentado en la entidad.

Por tanto, definir la población tanto municipal como distrital es uno de los elementos importantes para el reconocimiento de estos grupos, de acuerdo con datos del INEGI, en Baja California Sur, se realizó en primera instancia el Censo 2020 del cual se obtuvieron datos de la "Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena", adicionalmente se realizó un cuestionario ampliado del cual se tuvo como resultado datos respecto a "Habla lengua indígena o se considera indígena".

Del Censo en cuestión se desprenden datos geo-electorales únicamente para la población consultada respecto a la "Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena", correspondiendo a un total de 13,581 personas como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 3. Población de personas indígena por distrito electoral.

Distrito electoral local	Población total	Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
Total	**798,447**	**13,581**[5]	1.70	1.70
1	49,245	924	1.88	0.12
2	48,099	324	0.67	0.04
3	49,164	299	0.61	0.04
4	49,335	327	0.66	0.04
5	48,245	437	0.91	0.05
6	**48,224**	**1,605**	**3.33**	**0.20**
7	48,107	802	1.67	0.10
8	**50,490**	**1,183**	**2.34**	**0.15**

Distrito electoral local	Población total	Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
9	50,770	992	1.95	0.12
10	51,414	707	1.38	0.09
11	**50,973**	**1,475**	**2.89**	**0.18**
12	50,507	583	1.15	0.07
13	52,058	443	0.85	0.06
14	**51,627**	**2,900**	**5.62**	**0.36**
15	49,181	192	0.39	0.02
16	51,008	388	0.76	0.05

Fuente: Elaboración por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

De los resultados obtenidos, se advierte que los distritos con mayor población indígena son el 14 del municipio de Mulegé, 6 de La Paz, 8 y 11 de Los Cabos.

En lo que respecta a la población municipal de este grupo con los datos derivados de la "Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena", son: Los Cabos con la mayor población, seguido de La Paz y Mulegé, según el censo 2020; y de acuerdo con la Intercensal 2025, se mantiene la tendencia de los dos principales municipios que cuentan con personas que hablan una lengua indígena, que son Los Cabos y La Paz, aunque en este caso, el tercero es Comondú.

Tabla 4. Población de personas indígenas por ayuntamiento con variable etnolingüística (habla una lengua indígena).

Municipio	Población total		Población indígena		Porcentajes 2020		Porcentajes 2025	
	2020	2025	Censo 2020	Encuesta Intercensal 2025	Municipal	Estatal	Municipal	Estatal
Total	**798,447**	**923,909.00**	**13,581**	16,316	1.70	1.70	3.55	3.55
Comondú	72,997	75,055.00	845	473	1.16	0.11	**1.11**	**0.09**
La Paz	**292,248**	321,740.00	**3,184**	**3,602**	1.09	0.40	**1.59**	**0.55**
Loreto	17,954	17,691.00	205	92	**1.14**	**0.03**	0.85	0.02
Los Cabos	**351,100**	452,038.00	**6,347**	**9,958**	**1.81**	**0.79**	**5.81**	**2.85**

Municipio	Población total		Población indígena		Porcentajes 2020		Porcentajes 2025	
	2020	2025	Censo 2020	Encuesta Intercensal 2025	Municipal	Estatal	Municipal	Estatal
Mulegé	64,148	57,385.00	3,000	2,191	**4.68**	**0.38**	0.61	0.04

Fuente: Elaboración por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 y de la Encuesta Intercensal del INEGI.
https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/, https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

Tabla 5. Población de personas indígenas por ayuntamiento con las variables etnolingüística (habla una lengua indígena) y de autoadscripción.

Municipio	Población total		Población indígena		Porcentaje Censo 2020		Porcentaje Intercensal 2025	
	2020	2025	Censo 2020	Encuesta Intercensal 2025	Municipal	Estatal	Municipal	Estatal
Total	**756,761**	**955,465**	**91,717**	103,238	12.12%	12.12%	10.81%	10.81%
Comondú	69,371	77,434	10,358	3,699	**14.93%**	1.37%	4.78%	0.39%
La Paz	**279,213**	**330,957**	**25,340**	**21,483**	9.08%	3.35%	6.49%	2.25%
Loreto	17,178	18,322	1,518	750	8.84%	0.20%	4.09%	0.08%
Los Cabos	**331,218**	**469,163**	**47,439**	**68,979**	**14.32%**	6.27%	14.70%	7.22%
Mulegé	59,781	59,589	7,062	8,327	**11.81%**	0.93%	13.97%	0.87%

Fuente: Elaboración por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales y cuestionario ampliado del 2020 del INEGI, y de la Encuesta Intercensal 2025 https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/, https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

A diferencia de los datos con la variable etnolingüística realizada en el Censo 2020 a través del cuestionario básico, presentan una diferencia sustancial ya que para el caso de Los Cabos y La Paz la información es concordante con la proporcionalidad de dichos municipios, pero para el caso de Mulegé, en los datos integrados del cuestionario básico y el ampliado es Comondú el tercer municipio con mayor población.

En consecuencia, la información derivada del cuestionario básico y el ampliado, da una diferencia de 78,136 personas que no se encuentran integrada a nivel distrital por lo que de la revisión se denota que el municipio de Mulegé tuvo un cambio poblacional del grupo, el cual por los datos expresados, se identificó primordialmente en Los Cabos la mayor población indígena, Comondú se suma como un ayuntamiento que muestra

una población mayor a Mulegé como históricamente se había identificado en el Censo de Población y Vivienda de 2010 y la Encuesta Intercensal de 2015.

Lenguas indígenas en Baja California Sur

Id	Lengua	Comondú	La Paz	Loreto	Los Cabos	Mulegé	Totales
1	**Náhuatl**	173	686	48	1,901	842	**3650**
2	Mixteco	411	1,001	11	896	588	2907
3	Zapoteco	56	239	46	648	307	1296
4	Popoloca		12	14	691	5	722
5	No especificado	12	77	17	529	29	664
6	Popoluca insuficientemente especificado	4	227		314	9	554
7	Mazateco	24	36	15	75	369	519
8	Tseltal	6	59		50	271	386
9	Amuzgo	9	93		196	74	372
10	Tlapaneco	1	22	6	207	59	295
11	Mixe	20	133		56	63	272
12	Maya	4	48	6	147	7	212
13	Huave	25	105	2	8	57	197
14	Cora	30	56		69	5	160
15	Triqui	3	12	4	5	129	153
16	Huichol	3	39		78	22	142
17	Tsotsil	5	21		66	20	112
18	Tarasco	13	44	13	19	20	109
19	Otomí	1	27		75	2	105
20	Mazahua		20	1	68	1	90
21	Tarahumara	14	34	1	32	8	89
22	Mayo	11	36	4	30	4	85
23	Yaqui	3	50	2	19	9	83
24	Chinanteco	2	13	4	39	9	67
25	Totonaco	1	18	2	28	18	67
26	Chatino		9		14	38	61
27	Huasteco	8	18	1	4	11	42
28	Zoque		14	1	16	3	34
29	Ch'ol	2	8		10	2	22
30	Tojolabal	1	1	6	6	5	19

Id	Lengua	Comondú	La Paz	Loreto	Los Cabos	Mulegé	Totales
31	Chontal insuficientemente especificado	1	4		5	5	15
32	Kiliwa		1		12		13
33	Otras lenguas indígenas de América	1	5		7		13
34	Tepehuano insuficientemente especificado		1		4	4	9
35	Cuicateco		3		3	1	7
36	Seri		2		2	2	6
37	Chocholteco			1	3		4
38	Chontal de Tabasco	1	1		1		3
39	Mam		1		2		3
40	Tepehuano del norte				3		3
41	Tepehuano del sur				3		3
42	Jakalteko		2				2
43	K'iche'				2		2
44	Kumiai				2		2
45	Q'anjob'al				2		2
46	Chontal de Oaxaca		1				1
47	Guarijío		1				1
48	Lacandón		1				1
49	Pame			1			1
50	Pápago		1				1
51	Pima					1	1
52	Popoluca de la Sierra		1				1
53	Tepehua				1		1
Total		845	3,183	206	6,348	2,999	13,581

FUENTE: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con información del Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI https://www.inegi.org.mx/sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/cpv2020/P3Mas.asp

-Cada título es un vínculo que le permite delimitar el contenido.

-Cada signo de + despliega mayor información, por lo que debe pulsar directamente en la entidad deseada para realizar el desglose de municipios y pulsar directamente en +Habla lengua indígena para realizar el desglose de lenguas.

De las lenguas que contempla el INEGI habladas en la Entidad, se suma también la Cochimí, esta es identificada en las etapas de la consulta de personas indígenas 2025-2026.

Población a nivel estatal, municipal y distrital de personas afromexicanas.

El INEGI incorporó por primera a la población de personas afromexicanas en la Encuesta Intercensal 2015, y en el Censo 2020 se incluyó por primera vez dicha variable, por lo que permitió conocer datos en los cuales refleja el aumento de este sector de la población, sobre todo en el Estado de Baja California Sur. Es así como con respecto al Censo 2020 la población de personas afromexicanas en el Estado de Baja California Sur es de **26,330** personas lo que representa a nivel estatal un **3.30%.**

Tabla 6. Población de personas afromexicanas por distrito electoral local

Distrito electoral local	Población total	Población que se considera afromexicana o afrodescendiente	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
Total	**798,447**	**26,330**	**3.30**	**3.30**
1	49,245	1,322	2.68	0.17
2	48,099	977	2.03	0.12
3	49,164	1,426	2.90	0.18
4	49,335	1,097	2.22	0.14
5	48,245	935	1.94	0.12
6	48,224	912	1.89	0.11
7	48,107	977	2.03	0.12
8	**50,490**	**4,378**	**8.67**	**0.55**
9	**50,770**	**3,967**	**7.81**	**0.50**
10	51,414	564	1.10	0.07
11	**50,973**	**2,933**	**5.75**	**0.37**
12	50,507	1,344	2.66	0.17
13	52,058	773	1.48	0.10
14	51,627	1,052	2.04	0.13

Distrito electoral local	Población total	Población que se considera afromexicana o afrodescendiente	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
15	49,181	1,152	2.34	0.14
16	**51,008**	**2,521**	**4.94**	**0.32**

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

Y en cuanto a los municipios con mayor población de personas afromexicanas son **Los Cabos** y **La Paz,** con 17,442 y 6,499 respectivamente.

Tabla 7. Población de personas afromexicanas por municipio.

Municipio	Población total		Población afromexicana o afrodescendiente		Porcentaje Censo 2020		Porcentaje Intercensal 2025	
	2020	2025	Censo 2020	Encuesta Intercensal 2025	Municipal	Estatal	Municipal	Estatal
Total	**798,447**	**955,465**	**26,330**	**33,904**	3.30%	3.30%	3.55%	3.55%
Comondú	72,997	77,434	802	857	1.10%	0.10%	1.11%	0.09%
La Paz	**292,248**	330,957	**6,498**	**5,254**	2.22%	0.81%	1.59%	0.55%
Loreto	17,954	18,322	438	156	2.44%	0.05%	0.85%	0.02%
Los Cabos	**351,100**	469,163	**17,443**	**27,275**	4.97%	2.18%	5.81%	2.85%
Mulegé	64,148	59,589	1,153	**362**	1.80%	0.14%	0.61%	0.04%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con datos de los Principales resultados por localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 y Encuesta Intercensal 2025. https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/, https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

Con relación a la información arrojada en la tabla 6, se observa que el distrito local electoral con mayor población de personas afromexicanas es el distrito 8 con un total de **4,378**, le siguen el 9 con **3,967** y 16 con **2,521** de acuerdo con datos a escalas Geoelectorales 2020 de INEGI, distritos correspondientes al municipio de Los Cabos.

Se destaca que, del distrito 9, por ser el distrito con **menor** extensión territorial del municipio de Los Cabos, es el **segundo** con mayor población de personas

afromexicanas con **3,967**[54]**,** el sexto distrito en el Estado de Baja California Sur con mayor densidad poblacional.

Tabla 8. Histórico de población de personas indígenas y afromexicanas por municipio de la Encuesta Intercensal 2015.

	Población	Mujeres	Hombres	Pob. Indígena	%Pob. Indígena	Pob. Afromexicana	%Pob. Afromexicana
Estatal	**712,029**	**352,892**	**359,137**	**103,031**	**14.47**	**11,036**	**1.55**
La Paz	272,711	138,728	133,983	**33,898**	12.43	**1,200**	**0.44**
Los Cabos	287,671	139,690	147,981	**46,718**	**16.24**	**3,308**	**1.15**
Comondú	72,564	36,151	36,413	**11,276**	**15.54**	109	0.15
Loreto	18,912	9,266	9,646	1,732	9.16	23	0.12
Mulegé	60,171	29,057	31,114	9,405	**15.63**	**6,378**	**10.6**

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos proporcionados de la Encuesta Intercensal 2015 INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#tabulados.
Pob=Población.

Haciendo una revisión comparativa de los datos derivados de la Encuesta Intercensal de 2015 y el Censo 2020, se puede inferir que hay un aumento sustancial de la población, ya que en 2015 se tenía una población de 11,036 personas, mientras que para el Censo fue de 26,330.

[54] Estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI.

Tabla 9. Población que se considera afromexicana o afrodescendiente

Municipio	Población total			Población afromexicana o afrodescendiente		
	2015	2020	2025	Encuesta Intercensal 2015	Censo 2020	Encuesta Intercensal 2025
Total	**712,029**	**798,447**	**955,465**	**11,036**	**26,330**	**33,904**
Comondú	72,564	73,021	77,434	109	802	857
La Paz	272,711	**292,241**	330,957	**1,200**	**6,498**	**5,254**
Loreto	18,912	18,052	18,322	23	438	156
Los Cabos	287,671	**351,111**	469,163	**3,308**	**17,443**	**27,275**
Mulegé	60,171	64,022	59,589	**6,378**	1,149	**362**

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos proporcionados del Censo 2020 y la Encuesta Intercensal 2015 y 2025 INEGI. https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/, https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#tabulados y https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

Realizando una revisión en el cual se hace un comparativo entre los datos resultados de la Encuesta Intercensal de 2015, del Censo 2020 y de la Encuesta Intercensal 2025, se deduce que hay un aumento, ya que en el 2015 se tenía una población de personas afromexicanas de 11,036, para el Censo 2020 fue de 26,330, y para la Intercensal 2025 se tiene un total de 33,904, es decir, que del 2015 al 2020 hubo un incremento de un 58.09% , y del 2020 al 2025 un 28.77% de incremento, y de la Intercensal 2015 a la Intercensal 2025 se tuvo un incremento del 67.45% de población afromexicana en el Estado.

Población a nivel estatal, municipal y distrital de personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, de la revisión de la población se muestra que hay 35,383 lo que representa el 4.43% de la población estatal, siendo el distrito 2 el que concentra la mayor población de este grupo con un total de 3,412 personas.

Tabla 10. Población de personas con discapacidad por distrito electoral

Distrito electoral local	Población total	Población con discapacidad	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
Total	**798,447**	**35,383**	4.43	4.43
1	49,245	1,717	3.49	0.22
2	48,099	3,412	7.09	0.43
3	49,164	2,018	4.10	0.25
4	49,335	2,165	4.39	0.27
5	48,245	2,413	5.00	0.30
6	48,224	2,715	5.63	0.34
7	48,107	1,497	3.11	0.19
8	50,490	1,887	3.74	0.24
9	50,770	1,316	2.59	0.16
10	51,414	2,999	5.83	0.38
11	50,973	1,519	2.98	0.19
12	50,507	1,883	3.73	0.24
13	52,058	3,273	6.29	0.41
14	51,627	2,500	4.84	0.31
15	49,181	2,668	5.42	0.33
16	51,008	1,401	2.75	0.18

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

Tabla 11. Población total de personas con discapacidad y porcentaje por sexo. Censo 2020 e Intercensal 2025

Censo e Intercesal	Total Población con Discapacidad	Mujeres	Hombres
2020	35,383	48%	52%
2025	40,851	52%	48%

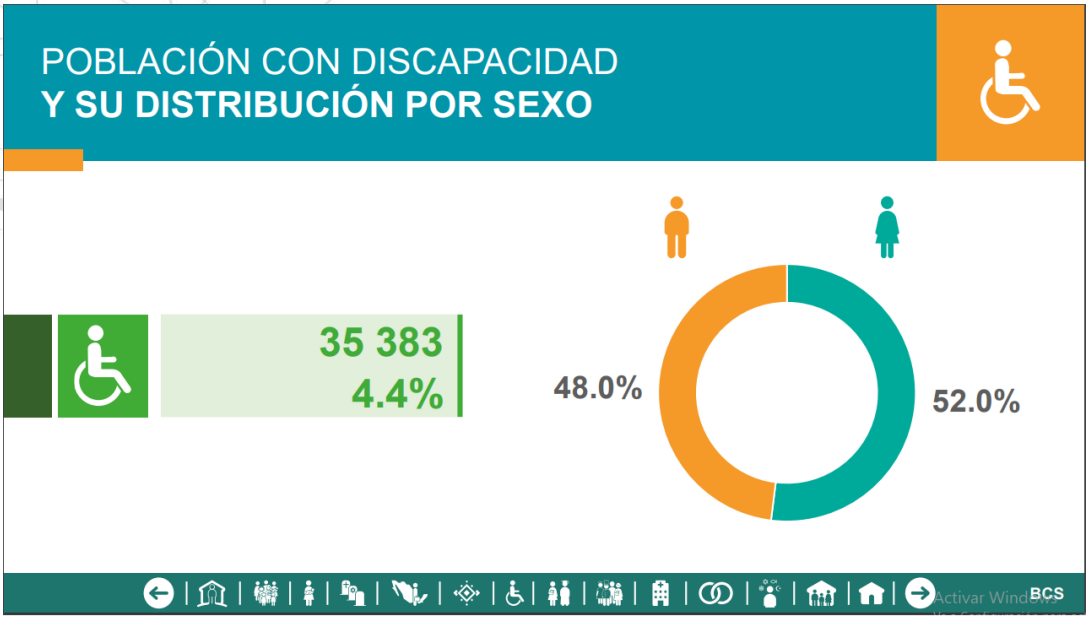

Fuente. Imagen extraída de la Presentación de Resultados, Baja California Sur, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_bcs.pdf , pág. 54.

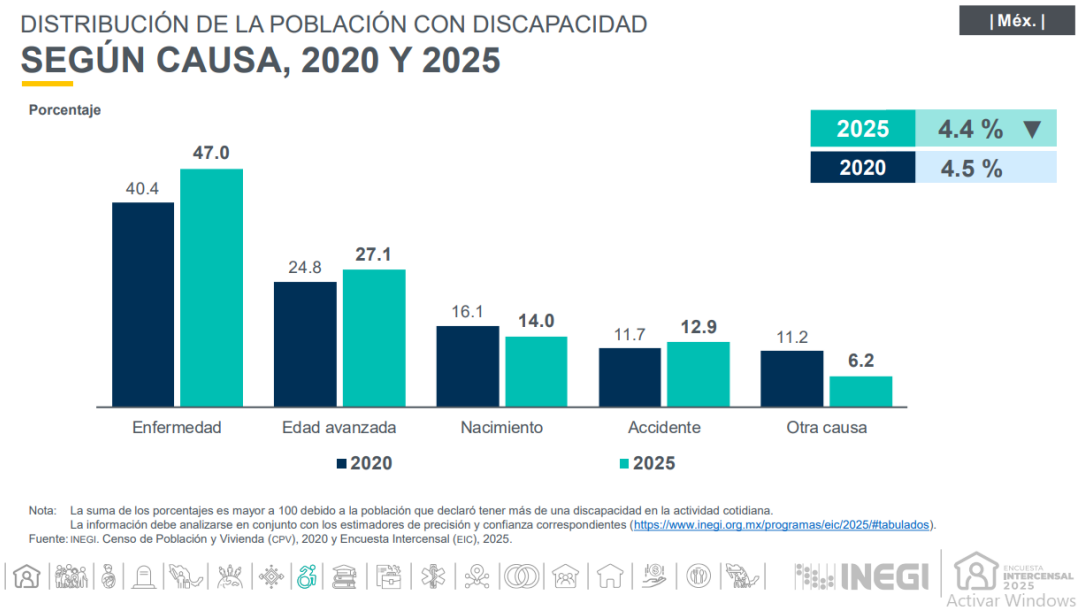

Fuente. Imagen extraída de la Presentación de Resultados, Baja California Sur, Encuesta Intercensal 2025, INEGI, file:///C:/Users/ADA%20ARIAS/Downloads/eic2025_presentacion_15.pdf , pág. 59.

Tabla 12. Población de personas con discapacidad por municipio

Municipio	Población total		Población con discapacidad		Porcentaje 2020		Porcentaje 2025	
	2020	2025	Censo 2020	Encuesta Intercensal 2025	Municipal	Estatal	Municipal	Estatal
Total	**798,447**	**955,465**	**35,383**	**40,851**	4.43%	4.43%	4.28%	4.28%
Comondú	73,021	77,434	**4,528**	4,763	**6.20%**	**0.57%**	**6.15%**	**0.50%**
La Paz	**292,241**	**330,957**	**15,391**	**16,892**	**5.27%**	**1.93%**	**5.10%**	**1.77%**
Loreto	18,052	18,322	906	983	5.02%	0.11%	**5.37%**	0.10%
Los Cabos	**351,111**	**469,163**	**11,220**	**15,267**	3.20%	**1.41%**	3.25%	**1.60%**
Mulegé	64,022	59,589	3,338	2,946	**5.21%**	0.42%	4.94%	0.31%

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 y Encuesta Intercensal 2025 del INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/ y https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

En cuanto a los tipos de discapacidad, es predominante la discapacidad física concerniente a caminar o moverse que representa el 59.1% y la visual un 27.9%, siendo estas las que tienen un porcentaje más alto.

Tabla 13. Porcentaje de tipos de discapacidad. Censo 2020

Tipo de Discapacidad	Porcentaje de población
Caminar o moverse	**59.1**
Ver	**27.9**
Mental	10.7
Oír	10.5
Hablar o comunicarse	7.5
Atender el cuidado personal	5.7
Poner atención o aprender	4.5

Fuente: Datos de INEGI. Elaboración de la UTIGND, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

Tabla 14. Porcentaje de tipos de discapacidad. Encuesta Intercensal 2025

Tipo de Discapacidad	Porcentaje de población
Caminar, subir o bajar	**47.4**
Ver, aun usando lentes	**42.5**
Oír, aun usando aparato auditivo	18.7
Bañarse, vestirse o comer	16.9
Recordar o concentrarse	15.9
Hablar o comunicarse	11.13

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos extraídos del Censo 2020 y la Encuesta Intercensal 2025 INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eic/2025/doc/eic2025_presentacion_03.pdf

Se advierte que, dentro del grupo de personas con discapacidad, las personas entre los 60 y 84 años representan el porcentaje más alto tanto en el Censo 2020 y la Encuesta Intercensal 2025 del cruce entre discapacidad y edad, con el 34.2% en el 2020 y 50.88% en el 2025, determinando que la mayor parte de este grupo se encuentran además como adultas mayores.

Rango de edad (años) Censo 2020	Porcentaje
0-14	11.2
15-29	10.9
30-59	34.2
60-84	37.3
85 y más	6.4
Rango de edad (años) Encuesta Intercenal 2025	**Porcentaje**
00-17	6.40
18-29	8.94
30-59	16.22
60 años y más	**50.88**

Fuente: Datos de INEGI. Elaboración de la UTIGND, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 y Encuesta Intercensal 2025 del INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/ y https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

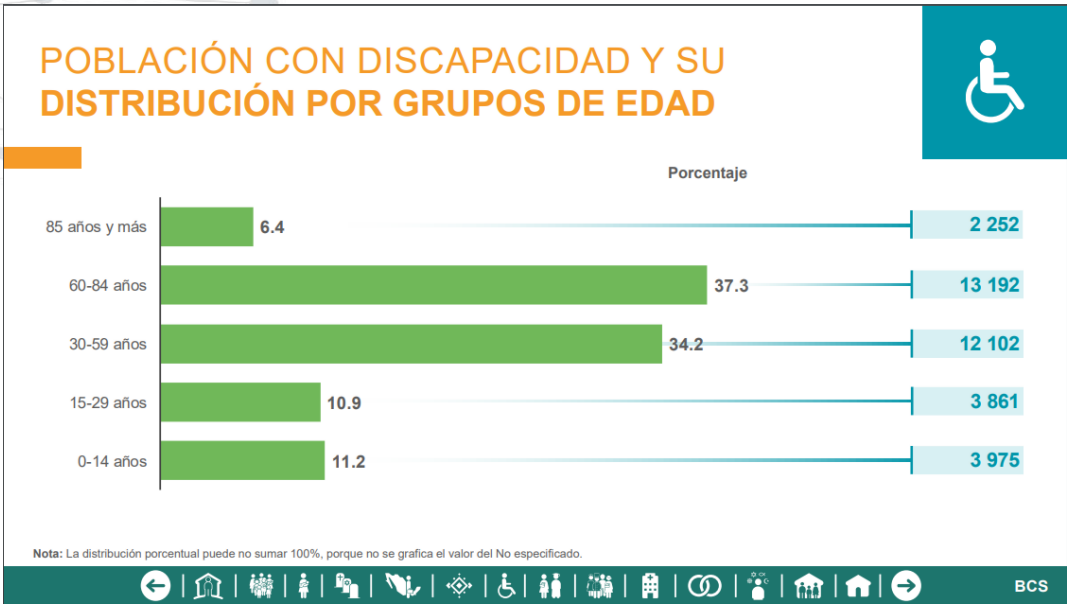

Fuente. Imagen extraída de la Presentación de Resultados, Baja California Sur, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_bcs.pdf , pág. 55.

Población de jóvenes de 18 a 29 años

De acuerdo con el Censo 2020, de INEGI, el estado de Baja California Sur cuenta con un total de 798,447 personas de las cuales 161,434 son personas que se encuentran dentro del rango de edad de 18 a 29 años, siento el 20.2% del total de la población total del Estado, y en cuanto a los resultados de la Encuesta Intercensal 2025 de INEGI este sector de la población es de

Tabla 15. Población joven por municipio

Municipio	Población total municipal		Población de 18 a 29 años por municipio		% Población de 18 a 29 años sobre el total del Municipio	
	Censo 2020	Intercensal 2025	Censo 2020	Intercensal 2025	Censo 2020	Intercensal 2025
Total	**798,447**	**955,465**	**161,434**	**191,005**	20.22%	19.99%

Municipio	Población total municipal		Población de 18 a 29 años por municipio		% Población de 18 a 29 años sobre el total del Municipio	
	Censo 2020	Intercensal 2025	Censo 2020	Intercensal 2025	Censo 2020	Intercensal 2025
Comondú	73,021	77,434	12,744	13,387	17.45%	17.29%
La Paz	292,241	330,957	56,357	60,419	19.28%	18.26%
Loreto	18,052	18,322	3,096	2,977	17.15%	16.25%
Los Cabos	**351,111**	469,163	**77,160**	**104,716**	21.98%	22.32%
Mulegé	64,022	59,589	12,077	9,506	18.86%	15.95%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con datos del Censo de población y vivienda 2020 y Encuesta Intercensal 2025 INEGI. https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/, https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

Tabla 16. Porcentaje de población joven del total en la Entidad

Municipio	Población total municipal		Población de 18 a 29 años por municipio		% Población de 18 a 29 años sobre el total en la Entidad	
	Censo 2020	Intercensal 2025	Censo 2020	Intercensal 2025	Censo 2020	Intercensal 2025
Total	**798,447**	**955,465**	**161,434**	**191,005**	20.22%	19.99%
Comondú	73,021	77,434	12,744	13,387	1.60%	1.40%
La Paz	292,241	330,957	56,357	60,419	7.06%	6.32%
Loreto	18,052	18,322	3,096	2,977	0.39%	0.31%
Los Cabos	**351,111**	469,163	**77,160**	**104,716**	9.66%	10.96%
Mulegé	64,022	59,589	12,077	9,506	1.51%	0.99%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con datos del Censo de población y vivienda 2020 y Encuesta Intercensal 2025 INEGI. https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/, https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

De acuerdo con los datos reflejados en la tabla anterior, se da cuenta que la población joven, es decir, de entre los 18 a 29 años, se encuentra mayormente concentrada en el municipio de Los Cabos, mismo que representa a nivel estatal el 9.7% de acuerdo con el Censo 2020 y el 10.96% según al Intercensal 2025, y en el caso de La Paz municipio con el mayor número de personas jóvenes en el Estado, representa un el 7.06% de acuerdo al Censo 2020 y el 6.32% de acuerdo a la Intercensal 2025, que en este último caso tuvo un descenso a nivel estatal, aun así es considerado el segundo municipio con mayor población joven.

Como ya se mencionó anteriormente, el municipio que mayor población joven (18 a 29 años) tiene es Los Cabos, este municipio dentro de su población el 21.98% corresponde a personas jóvenes de acuerdo con el Censo 2020 y para el Intercensal 2025 representa el 22.32% de la población en ese municipio. En el caso del municipio de La Paz, de su población total el 19.29% representa la población joven (18 a 29 años) según datos del Censo 2020, y para el Intercensal este sector en ese municipio representa el 18.26%.

Estos datos de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, que tal y como se muestra en la imagen siguiente, en el censo 2000 la población joven del Estado de Baja California Sur correspondía al 23.8% de la población total, comparado con el censo 2010 el porcentaje era del 22.2%, y para el último censo que fue del 2020 el 20.2% de la población total del Estado es joven.

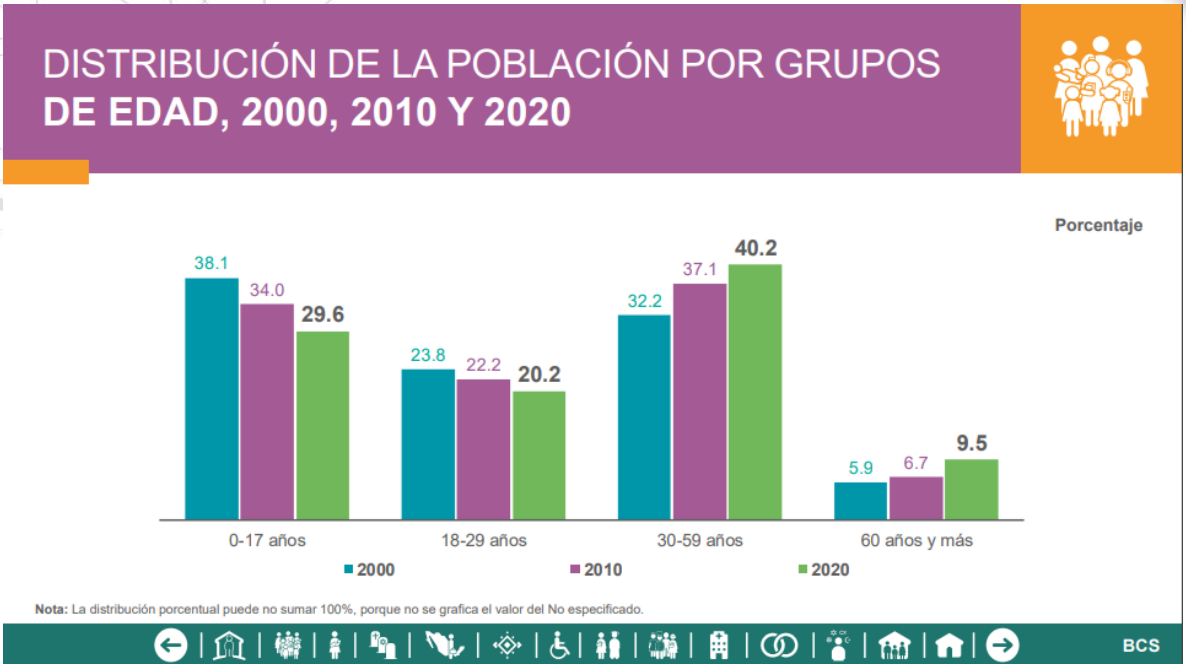

Nota. Imagen extraída de la Presentación de Resultados, Baja California Sur, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_bcs.pdf , pág. 15.

Cabe señalar que, en los municipios de La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, la población joven de 18 a 29 años ha disminuido a nivel Estatal, en cambio, en el caso del municipio de Los Cabos la población de este sector ha ido en aumento, eso de acuerdo con el comparativo entre el Censo de Población y Vivienda de 2020 y la Encuesta Intercensal 2025 de INEGI.

Tabla 17. Datos de la población joven en un rango de 18 a 24 años.

Municipio	Distrito Local Electoral	Población 18-24años	% jóvenes (18-24años)
Los Cabos	1	5,431	5.86
La Paz	2	5,028	5.43
La Paz	3	5,886	6.35
La Paz	4	6,015	6.49
La Paz	5	5,383	5.81
La Paz	6	5,465	5.90

Municipio	Distrito Local Electoral	Población 18-24años	% jóvenes (18-24años)
Los Cabos	**7**	**6,470**	**6.98**
Los Cabos	**8**	**6,465**	**6.98**
Los Cabos	**9**	**6,840**	**7.38**
Comondú	10	5,575	6.02
Los Cabos	11	6,166	6.66
Los Cabos	12	5,917	6.39
Mulegé-Loreto-Comondú	13	4,984	5.38
Mulegé	1	5,705	6.16
La Paz	15	5,520	5.96
Los Cabos	16	5,786	6.25
Total		92,636	100.00

Fuente. Datos de INEGI proporcionados a través del oficio 1313.8./350/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, donde informa que solo se cuenta con el rango de 18 a 24 años para los datos geo-electorales. Elaboración UTIGND.

Población de personas de diversidad sexual (LGBTTTIQA+)

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, se estima que 4,999,548 millones de la población de 15 años y más que se reconoce a sí misma con orientación sexual y/o identidad de género (OSIG) no normativa, esto es, población LGBTTTIQA+.

En lo que respecta al Estado de Baja California Sur, se tiene que 33,549 personas se reconocen como población LGBTTTIQA+, que representa el 5.4% del total de la población en el Estado de Baja California Sury, 624,050 habitantes, de acuerdo con estimaciones puntuales de los tabulados básicos de la ENDISEG 2021[55].

[55] Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021

Población de 15 años y más por entidad federativa según condición de orientación sexual e identidad de género (OSIG)

Cuadro 2.1

Entidad federativa	Población de 15 años y más	Condición de orientación sexual e identidad de género (OSIG[1])			
		Con OSIG LGBTI+[2]		Con OSIG normativa[3]	
		Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Estados Unidos Mexicanos	**97,232,689**	**4,999,548**	**5.1**	**92,233,141**	**94.9**
Estado de México	13,219,151	489,594	3.7	12,729,557	96.3
Ciudad de México	7,847,065	310,788	4.0	7,536,277	96.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	6,393,998	307,858	4.8	6,086,140	95.2
Jalisco	6,287,201	298,270	4.7	5,988,931	95.3
Nuevo León	4,656,350	286,490	6.2	4,369,860	93.8
Puebla	4,946,075	267,078	5.4	4,678,997	94.6
Guanajuato	4,638,965	227,957	4.9	4,411,008	95.1
Chiapas	3,953,205	215,448	5.4	3,737,757	94.6
Oaxaca	3,063,477	211,547	6.9	2,851,930	93.1
Guerrero	2,512,364	186,022	7.4	2,326,342	92.6
Querétaro	1,865,425	153,753	8.2	1,711,672	91.8
Yucatán	1,815,639	151,552	8.3	1,664,087	91.7
Sonora	2,297,822	142,380	6.2	2,155,442	93.8
Chihuahua	2,856,632	138,632	4.9	2,718,000	95.1
San Luis Potosí	2,149,517	137,124	6.4	2,012,393	93.6
Michoacán	3,595,367	133,669	3.7	3,461,698	96.3
Sinaloa	2,377,893	121,638	5.1	2,256,255	94.9
Morelos	1,562,809	112,675	7.2	1,450,134	92.8
Tabasco	1,802,540	112,593	6.2	1,689,947	93.8
Hidalgo	2,368,523	110,770	4.7	2,257,753	95.3
Coahuila	2,433,217	109,457	4.5	2,323,760	95.5
Quintana Roo	1,448,599	96,634	6.7	1,351,965	93.3
Durango	1,366,762	96,450	7.1	1,270,312	92.9
Baja California	2,939,337	95,578	3.3	2,843,759	96.7
Tamaulipas	2,680,373	87,614	3.3	2,592,759	96.7
Aguascalientes	1,105,753	80,655	7.3	1,025,098	92.7
Zacatecas	1,178,336	75,267	6.4	1,103,069	93.6
Tlaxcala	1,034,426	62,685	6.1	971,741	93.9
Campeche	707,369	51,603	7.3	655,766	92.7
Colima	578,073	50,418	8.7	527,655	91.3
Nayarit	926,376	43,800	4.7	882,576	95.3
Baja California Sur	**624,050**	**33,549**	**5.4**	590,501	94.6

Fuente: Datos extraídos de la ENDISEG 2021 de INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/#tabulados

POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS LGBTI+ POR ENTIDAD FEDERATIVA
(Absolutos)

5 MILLONES DE PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS **LGBTI+**

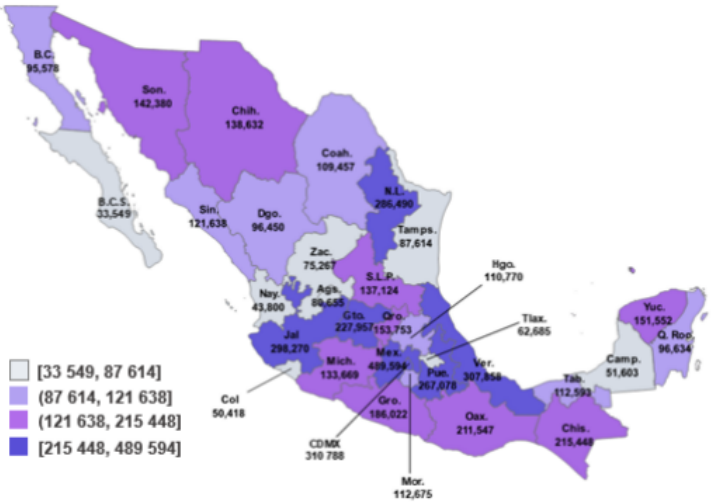

5 Entidades con **mayor población LGBTI+**

490 mil	**Estado de México**
311 mil	**Ciudad de México**
308 mil	**Veracruz**
298 mil	**Jalisco**
286 mil	**Nuevo León**

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS LGBTI+ POR ENTIDAD FEDERATIVA
5 MILLONES DE PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS **LGBTI+**

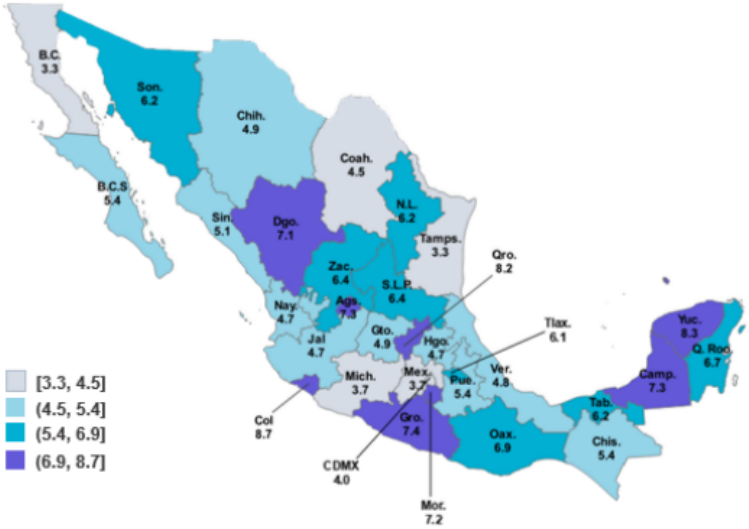

6 Entidades con **mayor porcentaje**

8.7%	**Colima**
8.3%	**Yucatán**
8.2%	**Querétaro**
7.4%	**Guerrero**
7.3%	**Aguascalientes y Campeche**

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Nota. Imágenes extraídas de la Presentación de Resultados de la Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 340/22 28 DE JUNIO DE 2022. Págs. 5 y 6
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

A nivel nacional se tiene que, de acuerdo con la ENDISEG 2021, 4,999,548 personas se identifican como parte de la población LGBTTTIQA+.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Economía de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), en el Anexo del Informe Anual del Comportamiento de la Economía de 2024, en el apartado de Discriminación salarial por orientación sexual en el mercado laboral, para dicho informe se tomó como base el cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, dado a que este último permite identificar otras parejas dentro del hogar además de la pareja principal, y en el cual se obtuvieron datos como la situación laboral, ingresos, beneficios, horas trabajadas, la industria y la ocupación de las personas. Cabe destacar que la población de interés que vive con su pareja se encuentra entre el rango de edad de 25 y 54 años, señalando también, que otra variable considerada es que este sector cuente con un empleo remunerado.

La CONASAMI, de acuerdo con la metodología que utilizó en el cual se pudo determinar el factor de discriminación en cuanto al salario por orientación sexual, presenta que, de las parejas de un mismo sexo, en este caso mujeres, tienen un mayor ingreso salarias, y esto de acuerdo con la CONASAMI detectó una prima (cantidad de dinero adicional al salario), en cambio a las parejas del mismo sexo, en este caso hombres, detectó la CONASAMI una penalización.

De la información extraída del Informe Anual del Comportamiento de la Economía de 2024 de la CONASAMI, se encuentra que no se tiene en sí una explicación posible en cuanto a factores de discriminación, dado a que puede darse por características observables o también puede darse a que las personas de este sector de la población

oculten su orientación sexual, es decir que no lo hayan hecho público y por ende no lo han notificado en sus lugares de trabajo[56].

1.2. Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel estatal, municipal y por distrito electoral.

A. Padrón Electoral

El Padrón Electoral, es la base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial para Votar con Fotografía[57]

De conformidad a los datos estadísticos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS, en atención a la solicitud mediante oficio IEEBCS-PS-0208-2026, en cuanto al Padrón Electoral con corte al 30 de 2026 por Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Sección, grupo de edad y sexo, se muestran los siguientes datos:

Tabla 18. Porcentajes del Padrón Electoral por municipio

Entidad/Municipios	Total	% PE
COMONDÚ	59,323	9.06%
MULEGÉ	45,664	6.98%
LA PAZ	**238,667**	**36.46%**
LOS CABOS	**296,944**	**45.37%**
LORETO	13,952	2.13%
BAJA CALIFORNIA SUR	654,550	100.00%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

[56] Anexo del Informe Anual del Comportamiento de la Economía de 2024 de la Dirección de Economía de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), pág. 68 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960177/Anexo_Informe_Anual_2024.pdf
[57] Definición del INE. Disponible para su consulta en https://www.ine.mx/padron-electoral-lista-nominal-electores/

Tabla 19. Porcentajes del Padrón Electoral por sexo e identidad de género

Entidad/municipio	Padrón Electoral				Porcentaje		
	Hombres	Mujeres	No binario	Total	Hombres	Mujeres	No binario
COMONDÚ	29,807	29,516	0	59,323	50.25%	49.75%	0
MULEGÉ	23,513	22,151	0	45,664	51.49%	48.51%	0
LA PAZ	118,083	120,584	0	238,667	49.48%	50.52%	0
LOS CABOS	154,766	142,178	0	296,944	52.12%	47.88%	0
LORETO	7,060	6,892	0	13,952	50.60%	49.40%	0
BAJA CALIFORNIA SUR	333,229	321,321	0	**654,550**	50.91%	49.09%	0

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Se destaca de las tablas anteriores que, el municipio que tiene un mayor registro en el Padrón Electoral corresponde a Los Cabos con el 45.37% del total de este, le sigue el municipio de La Paz, con un 36.46%, siendo los de mayor porcentaje de registros del Estado.

La Paz es el municipio que tiene más mujeres registradas, por ende, el resto de los municipios cuenta con más registros de hombres en el Padrón Electoral.

B. Lista Nominal

La Lista Nominal, contiene a las y los habitantes que cuentan con su Credencial para Votar vigente y que podrán emitir su voto en la jornada electoral[58].

De conformidad con los datos estadísticos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS., en atención a la solicitud mediante oficio IEEBCS-PS-0208-2026, respecto de la Lista Nominal con corte al 30 de 2026 por Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Sección, grupo de edad y sexo, se muestran los siguientes datos:

[58] Definición del INE. Disponible para su consulta en https://www.ine.mx/padron-electoral-lista-nominal-electores/

Tabla 20. Porcentajes del Lista Nominal por municipio.

Entidad/Municipio	Totales	% Lista Nominal
COMONDÚ	58,605	9.12%
MULEGÉ	44,759	6.97%
LA PAZ	**234,848**	**36.56%**
LOS CABOS	**290,458**	**45.22%**
LORETO	13,627	2.12%
BAJA CALIFORNIA SUR	642,297	100.00%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Tabla 21. Lista Nominal por sexo e identidad de género

Entidad/Municipio	Hombres	Mujeres	No binario	Total Lista Nominal
COMONDÚ	29,417	29,188	0	58,605
MULEGÉ	23,054	21,705	0	44,759
LA PAZ	**116,038**	**118,810**	**0**	**234,848**
LOS CABOS	**151,219**	**139,239**	**0**	**290,458**
LORETO	6,886	6,741	0	13,627
BAJA CALIFORNIA SUR	326,614	315,683	0	**642,297**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral con corte al día 30 de junio 2026.

Tabla 22. Porcentajes de la Lista Nominal por sexo e identidad de género

Entidad/ Municipios	Padrón Electoral				Porcentaje		
	Hombres	Mujeres	No binario	Total	Hombres	Mujeres	No binario
COMONDÚ	29,417	29,188	0	58,605	50.20%	**49.80%**	0
MULEGÉ	23,054	21,705	0	44,759	51.51%	**48.49%**	0
LA PAZ	116,038	118,810	0	234,848	49.41%	**50.59%**	0

Entidad/ Municipios	Padrón Electoral				Porcentaje		
	Hombres	Mujeres	No binario	Total	Hombres	Mujeres	No binario
LOS CABOS	151,219	139,239	0	290,458	52.06%	**47.94%**	0
LORETO	6,886	6,741	0	13,627	50.53%	**49.47%**	0
TOTAL	326,614	315,683	0	**642,297**	50.85%	**49.15%**	0

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral con corte al día 30 de junio 2026.

De los datos estadísticos correspondientes a la Lista Nominal con corte al 30 de junio de 2026, se tiene que, el municipio con mayor población inscrita en este es el de Los Cabos, seguido del municipio de La Paz.

El municipio de La Paz es el que cuenta con mayor inscripción de mujeres, por consiguiente, los 4 municipios restantes tienen más población de hombres en la Lista Nominal.

Ahora bien, respecto del histórico de la Lista Nominal de los ejercicios de 2017, 2020 y 2023, coinciden que existe una mayoría de hombres en la Entidad, y es La Paz el municipio que tiene mayor número de mujeres en los tres ejercicios que corresponden a los años previos a la Jornada Electoral.

Lista Nominal, diciembre 2017

Entidad/ Municipios	Lista Nominal		Total	Porcentaje	
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
BAJA CALIFORNIA SUR	261,698	248,114	509,812	51.33%	48.67%
COMONDÚ	26,560	26,331	52,891	50.22%	49.78%
LA PAZ	**100,063**	**101,148**	**201,211**	**49.73%**	**50.27%**
LORETO	6,098	5,716	11,814	51.62%	48.38%
LOS CABOS	107,897	95,442	203,339	53.06%	46.94%
MULEGÉ	21,080	19,477	40,557	51.98%	48.02%

Fuente: Elaborado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos abiertos del Instituto Nacional Electora l https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/estadistica-padron-electoral-lista-nominal-electores

a) Lista Nominal, diciembre 2020

Entidad/Municipio	Lista Nominal			Porcentaje	
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
BAJA CALIFORNIA SUR	283,487	269,015	552,502	51.31%	48.69%
COMONDÚ	27,753	27,320	55,073	50.39%	49.61%
LA PAZ	**106,044**	**107,016**	**213,060**	**49.77%**	**50.23%**
LORETO	6,119	5,956	12,075	50.67%	49.33%
LOS CABOS	121,893	108,696	230,589	52.86%	47.14%
MULEGÉ	21,678	20,027	41,705	51.98%	48.02%

Fuente: Elaborado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos abiertos del Instituto Nacional Electora l https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/estadistica-padron-electoral-lista-nominal-electores

a) Lista Nominal, diciembre 2023

Entidad/ Municipios	Lista Nominal				Porcentaje	
	Hombres	Mujeres	No binario	Total	Hombres	Mujeres
BAJA CALIFORNIA SUR	309,901	296,288	0	606,189	51.12%	48.88%
COMONDU	29,181	28,701	0	57,882	4.81%	4.73%
LA PAZ	**112,118**	**114,072**	**0**	**226,190**	**18.50%**	**18.82%**
LORETO	6,765	6,597	0	13,362	1.12%	1.09%
LOS CABOS	139,032	125,534	0	264,566	22.94%	20.71%
MULEGE	22,805	21,384	0	44,189	3.76%	3.53%

Fuente: Elaborado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos abiertos del Instituto Nacional Electora l https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/estadistica-padron-electoral-lista-nominal-electores

Revisión del Padrón Electoral y Lista Nominal para personas jóvenes y adultas mayores.

2.1. Población de personas jóvenes de acuerdo con el Padrón Electoral con corte al 30 de junio de 2026

De acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS, respecto del Padrón Electoral para el Estado de Baja California Sur, con corte al 30 de junio de 2026, se tiene un total de 654,550, de los cuales 333,229 son hombres, 321,321mujeres y 0 personas no binarias.

Datos	Hombres	Mujeres	No binario	Total
Padrón Electoral	**333,229**	**321,321**	**0**	**654,550**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

De los datos abiertos que presenta el Instituto Nacional Electoral, se visualizan datos de rangos de edades correspondiente a personas jóvenes de 18 a 29 años, cuyos rangos son: de 18 años, de 19 años, de 20 a 24 años y de 25 a 29 años, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 23. Total de registros en el Padrón Electoral por rango de edad de 18 a 29 años

Rango de edad	Hombres	Mujeres	No binario	Total
18 años	6,468	6,398	0	12,866
19 años	7,371	6,852	0	14,223
20 a 24 años	37,415	34,691	0	72,106
25 a 29 años	37,816	35,572	0	73,388
Totales	89,070	83,513	0	172,583

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Considerando los datos que se reflejan en las tablas anteriores, correspondientes a la población joven que se encuentra dentro del Padrón Electoral, este sector corresponde al **26.37%** del total del PE, en donde se refleja un mayor número de registros de **hombres con 89,070.**

Cabe destacar que del total del Padrón Electoral **83,513** son mujeres, **89,070** son hombres y de personas no binarias no se encuentra ninguno al momento del corte.

Por cada uno de los municipios registrados en el Padrón Electoral en cuanto a la población joven (18 a 29 años), de acuerdo con los rangos que establecen, se tiene lo siguiente:

MUNICIPIO DE LA PAZ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	2,152	2,202	0	4,354
19 años	2,430	2,367	0	4,797
20 a 24 años	12,518	11,905	0	24,423
25 a 29 años	12,199	11,901	0	24,100
Totales	29,299	28,375	0	**57,674**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE LOS CABOS				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	3,178	3,061	0	6,239
19 años	3,628	3,343	0	6,971
20 a 24 años	18,090	16,660	0	34,750
25 a 29 años	19,191	17,689	0	36,880
Totales	44,087	40,753	0	**84,840**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE COMONDÚ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	563	587	0	1,150
19 años	650	549	0	1,199
20 a 24 años	3,508	3,111	0	6,619
25 a 29 años	3,174	2,984	0	6,158
Totales	7,895	7,231	0	**15,126**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE LORETO				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	135	125	0	260
19 años	160	132	0	292
20 a 24 años	725	743	0	1,468
25 a 29 años	717	684	0	1,401
Totales	1,737	1,684	0	**3,421**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

MUNICIPIO DE MULEGÉ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	440	423	0	863
19 años	503	461	0	964
20 a 24 años	2,574	2,272	0	4,846
25 a 29 años	2,535	2,314	0	4,849
Totales	6,052	5,470	0	**11,522**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Entonces, de los datos que se visualizan en las tablas anteriores correspondiente a la ciudadanía joven de 18 a 29 años registrada en el Padrón Electoral por municipio, el que mayor número de registros tiene es Los Cabos con **84,840,** le sigue La Paz con **57,674**, Comondú con **15,126**, Mulegé con **11,522** y Loreto con **3,421** registros en el Padrón Electoral de personas de 18 a 29 años.

Es así, que de acuerdo con los datos de personas jóvenes en el Padron Electoral representan los siguientes porcentajes sobre el total en la Entidad: Los Cabos con el 12.96%, seguido de La Paz con el 8.81%, Comondú 2.31 %, Mulegé 1.76% y Loreto con el 0.52%.

Tabla 24. Porcentaje de personas jóvenes registrados en el Padrón Electoral sobre el total del Estado

Rango de edad	Tot. PE por Municipio	Tot. Jóvenes	% PJov sobre el total de Padrón Electoral en el Estado
LA PAZ	238,667	57,674	8.81%
LOS CABOS	**296,944**	**84,840**	**12.96%**
COMONDÚ	59,323	15,126	2.31%
LORETO	13,952	3,421	0.52%
MULEGÉ	45,664	11,522	1.76%
Totales	654,550	172,583	26.37%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Tabla 25. Porcentaje de personas jóvenes registrados en el Padrón Electoral sobre el total por municipio

Rango de edad	Tot. PE por Municipio	Tot. Jóvenes	% PJov sobre el total de Padrón Electoral en el municipio
LA PAZ	238,667	57,674	24.17%
LOS CABOS	**296,944**	**84,840**	**28.57%**
COMONDÚ	59,323	15,126	25.50%
LORETO	13,952	3,421	24.52%
MULEGÉ	45,664	11,522	25.23%
Totales	654,550	172,583	26.47%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Nota: PJov=personas jóvenes

De acuerdo con el corte del día 30 de junio de 2026, de los datos estadísticos del INE, en cuanto al Padrón Electoral para el Estado de Baja California Sur, se tienen los siguientes datos por rangos de edad:

Registros por rangos de edad en el Padrón Electoral

Rango de edad	Hombres	Mujeres	No binario	Total
18 años	6,468	6,398	0	12,866
19 años	7,371	6,852	0	14,223
20 a 24 años	37,415	34,691	0	72,106
25 a 29 años	37,816	35,572	0	73,388
30 a 34 años	**39,568**	**37,129**	**0**	**76,697**
35 a 39 años	37,565	35,251	0	72,816
40 a 44 años	34,435	32,540	0	66,975
45 a 49 años	31,753	29,812	0	61,565
50 a 54 años	28,412	27,451	0	55,863
55 a 59 años	22,686	22,021	0	44,707
60 a 64 años	17,573	18,123	0	35,696
65 y más	32,167	35,481	0	67,648
Totales	**333,229**	**321,321**	**0**	**654,550**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

De acuerdo con los datos del Padrón Electoral, se da cuenta que lo que respecta al rango de edad de 30 a 34 años presenta un mayor registro con **76,697**, le siguen los rangos **de 25 a 29 con 73,388 y de 35 a 39 con 72,816**, cabe señalar que el rango de 25 a 29 años integra el rango de personas jóvenes.

Tabla 26. Total de registros en el Padrón Electoral por distrito local electoral de ciudadanía joven de 18 a 19 años.

Municipio	Distrito Local Electoral	Total Padrón Electoral Jóvenes 18 a 29 años
Los Cabos	**1**	**45,287**
La Paz	2	43,130
La Paz	3	37,045
La Paz	4	37,892
La Paz	5	39,900
La Paz	6	38,136
Los Cabos	7	37,463
Los Cabos	**8**	**43,721**
Los Cabos	9	40,992
Comondú	10	41,444
Los Cabos	11	40,827
Los Cabos	12	41,192
Mulegé-Loreto-Comondú	13	41,270
Mulegé	14	36,225
La Paz	15	42,564
Los Cabos	**16**	**47,462**
	Total	654,550

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Tomando en cuenta dichos datos antes vistos, y el sector que nos ocupa el de jóvenes (18 a 29 años) registrados en el Padrón Electoral, se tiene que, en el Distrito 16 es el de

mayor ciudadanía joven registrada, distrito del municipio de Los Cabos; se siguen los Distritos 1 y 8, que también son parte del municipio de Los Cabos. Esto es que, de acuerdo con dichos datos, el municipio que mayor registro en el Padrón Electoral de personas jóvenes tiene, es el municipio de Los Cabos.

Tabla 27. Porcentaje de ciudadanía joven de 18 a 29 años registrada en el Padrón Electoral

Distrito Local	Edad				Total por Distrito Local	% del total Padrón Electoral de 18 a 29 años
	18 años	19 años	20 a 24 años	25 a 29 años		
1	789	870	4,394	5,056	11,109	6.44%
2	583	662	3,746	4,081	9,072	5.26%
3	830	927	4,431	3,999	10,187	5.90%
4	841	922	4,269	3,991	10,023	5.81%
5	787	755	4,096	4,059	9,697	5.62%
6	717	847	4,343	4,042	9,949	5.76%
7	923	1,024	4,931	4,864	11,742	6.80%
8	**1,015**	**1,219**	**5,784**	**5,748**	**13,766**	**7.98%**
9	**849**	**944**	**5,130**	**5,689**	**12,612**	**7.31%**
10	795	862	4,745	4,367	10,769	6.24%
11	956	1,043	4,962	5,141	12,102	7.01%
12	962	1,020	4,865	4,587	11,434	6.63%
13	774	810	4,207	4,136	9,927	5.75%
14	704	783	3,981	3,905	9,373	5.43%
15	596	684	3,538	3,928	8,746	5.07%
16	**745**	**851**	**4,684**	**5,795**	**12,075**	**7.00%**
Totales	12,866	14,223	72,106	73,388	172,583	100.00%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Es así que, de acuerdo con los datos reflejados en la tabla anterior que, con base al Padrón Electoral en lo concerniente al rango de edad de 18 a 29 años, es decir, personas jóvenes, el **distrito electoral con mayor porcentaje respecto del total en la Entidad, es el distrito 8**, le sigue el distrito 9 y 16, distritos parte del municipio de Los Cabos.

2.2. Población de personas jóvenes de acuerdo con la Lista Nominal con corte al 30 de junio de 2026.

La Lista Nominal para el Estado de Baja California Sur, cuenta con un total de 642,297 ciudadanas y ciudadanos enlistados en el mismo, de los cuales 326,614 son hombres, 315,683 son mujeres y en cuanto a las personas no binarias no se tiene dato, esto de acuerdo con el estadístico proporcionado por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS., en atención a la solicitud realizada mediante oficio IEEBCS-PS-0208-2026, respecto de la Lista Nominal con corte al 30 de 2026, se muestran los siguientes datos:

Datos	Hombres	Mujeres	No binaria	Total
Lista Nominal	326,614	315,683	0	642,297

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Ahora bien, en lo que respecta a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal dentro del rango de 18 a 29 años, es decir de personas jóvenes, se tiene lo siguiente:

Rango de edad	Hombres	Mujeres	No binaria	Total
18 años	5,622	5,597	0	11,219
19 años	7,232	6,737	0	13,969
20 a 24 años	36,780	34,216	0	70,996
25 a 29 años	36,913	34,803	0	71,716
Totales	**86,547**	**81,353**	0	**167,900**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

La población total joven inscrita en la Lista Nominal es de 167,900, el cual representa el **26.14%** del total de este en la entidad siendo 642,297.

Se destaca que, del total de la Lista Nominal, de 167,900 personas dentro del rango de edad de 18 a 29 años, son mujeres 81,353, hombres 86,547 y de personas no binarias no se tienen registros.

De la población joven de 18 a 29 años que se encuentra inscrita en la Lista Nominal en cada uno de los municipios se tienen los siguientes datos:

MUNICIPIO DE LA PAZ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	1,902	1,978	0	3,880
19 años	2,388	2,338	0	4,726
20 a 24 años	12,347	11,765	0	24,112
25 a 29 años	11,967	11,697	0	23,664
Totales	28,604	27,778	0	**56,382**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE COMONDÚ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	497	536	0	1,033
19 años	642	540	0	1,182
20 a 24 años	3,467	3,088	0	6,555
25 a 29 años	3,132	2,952	0	6,084
Totales	7,738	7,116	0	**14,854**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE LOS CABOS				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	2,739	2,624	0	5,363
19 años	3,543	3,275	0	6,818
20 a 24 años	17,716	16,380	0	34,096
25 a 29 años	18,633	17,224	0	35,857
Totales	42,631	39,503	0	**82,134**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE LORETO				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	113	107	0	220
19 años	159	129	0	288
20 a 24 años	715	731	0	1,446
25 a 29 años	694	671	0	1,365
Totales	1,681	1,638	0	**3,319**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE MULEGÉ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
18 años	371	352	0	723
19 años	500	455	0	955
20 a 24 años	2,535	2,252	0	4,787
25 a 29 años	2,487	2,259	0	4,746
Totales	5,893	5,318	0	**11,211**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

En ese sentido, se comprende que, de acuerdo con los datos contenidos en las tablas anteriores, respecto de registro de personas jóvenes en la Lista Nominal por municipio respecto del total en la Entidad, se tienen los siguientes porcentajes: Los Cabos 12.79%, La Paz 8.78%, Comondú 2.31%, Mulegé 1.75% y Loreto 0.52%.

Esto es que, el municipio con mayor registro en la Lista Nominal en cuanto a personas jóvenes, es decir del rango de 18 a 29 años, es Los Cabos que tiene un total de **82,134** registros.

Tabla 28. Porcentaje de personas jóvenes registrados en la Lista Nominal sobre el total de la Lista Nominal del Estado

Municipio	Tot. PE por Municipio	Tot. Jóvenes	% PJov sobre el total de Lista Nominal en el Estado
LA PAZ	234,848	56,382	8.78%
LOS CABOS	**290,458**	**82,134**	**12.79%**
COMONDÚ	58,605	14,854	2.31%
LORETO	13,627	3,319	0.52%
MULEGÉ	44,759	11,211	1.75%
Totales	642,297	167,900	26.14%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Tabla 29. Porcentaje de personas jóvenes registrados en la Lista Nominal sobre el total por municipio

Municipio	Tot. PE por Municipio	Tot. Jóvenes	% PJov sobre el total de PE en el municipio
LA PAZ	233,437	56,472	24.01%
LOS CABOS	**288,247**	**82,310**	**28.28%**
COMONDÚ	58,291	14,898	25.35%
LORETO	13,487	3,329	24.36%
MULEGÉ	44,348	11,209	25.05%
Totales	637,810	168,218	26.14%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Tabla 30. Registros por rangos de edad en la Lista Nominal

Rango de edad	Hombres	Mujeres	No binario	Total
18 años	5622	5597	0	11,219
19 años	7232	6737	0	13,969
20 a 24 años	36780	34216	0	70,996
25 a 29 años	36913	34803	0	71,716
30 a 34 años	38784	36543	0	75,327

Rango de edad	Hombres	Mujeres	No binario	Total
35 a 39 años	36902	34737	0	71,639
40 a 44 años	33825	32026	0	65,851
45 a 49 años	31253	29361	0	60,614
50 a 54 años	27955	27040	0	54,995
55 a 59 años	22316	21701	0	44,017
60 a 64 años	17280	17898	0	35,178
65 y más	31752	35024	0	66,776
Totales	**326,614**	**315,683**	**0**	**642,297**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

De acuerdo con los datos de la Lista Nominal, se da cuenta en lo que respecta al rango de edad de 30 a 34 años presenta un mayor registro, les sigue el rango de 25 a 29 con 71,716y de 35 a 39 con 71,639.

Distrito Local	Edad				Total por Distrito Local	% del total Lista Nominal de 18 a 29 años
	18 años	19 años	20 a 24 años	25 a 29 años		
1	670	847	4,318	4,919	10,754	6.41%
2	505	650	3,693	4,016	8,864	5.28%
3	752	914	4,366	3,930	9,962	5.93%
4	741	914	4,209	3,916	9,780	5.82%
5	711	740	4,054	3,990	9,495	5.66%
6	638	833	4,288	3,972	9,731	5.80%
7	794	1,005	4,837	4,714	11,350	6.76%
8	**874**	**1,188**	**5,670**	**5,585**	**13,317**	**7.93%**
9	**746**	**919**	**5,022**	**5,535**	**12,222**	**7.28%**
10	712	852	4,700	4,315	10,579	6.30%
11	**822**	**1,019**	**4,859**	**5,011**	**11,711**	**6.97%**
12	826	999	4,798	4,448	11,071	6.59%
13	673	797	4,153	4,052	9,675	5.76%
14	591	776	3,935	3,828	9,130	5.44%
15	533	675	3,502	3,840	8,550	5.09%
16	**631**	**841**	**4,592**	**5,645**	**11,709**	**6.97%**

Distrito Local	Edad				Total por Distrito Local	% del total Lista Nominal de 18 a 29 años
	18 años	19 años	20 a 24 años	25 a 29 años		
Totales	**11,219**	**13,969**	**70,996**	**71,716**	**167,900**	**100.00%**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Tomando en cuenta dichos datos antes vistos, y el sector que nos ocupa el de jóvenes 18 a 29 años) registrados en la Lista Nominal, se tiene que en el Distrito Electoral 8 que mayor ciudadanía joven registrados, que corresponde al municipio de Los Cabos, se siguen los Distritos 9 ,11 y 16 que son parte del municipio de Los Cabos. Esto es que, de acuerdo con dichos datos, el **municipio que mayores registros en la Lista Nominal de personas jóvenes tiene, es Los Cabos**.

Revisión del Padrón Electoral y Lista Nominal de ciudadanía adulta mayor de 60 años y más

Ciudadanía sudcaliforniana en el Padrón Electoral

De conformidad a los datos estadísticos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS., en atención a la solicitud mediante oficio IEEBCS-PS-0208-2026, en cuanto al Padrón Electoral con corte al 30 de 2026 por Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Sección, grupo de edad y sexo, se muestran los siguientes datos:

De acuerdo con el Padrón Electoral para el Estado de Baja California Sur, con corte al 30 de junio de 2026, se tiene un total de **643,563,** de los cuales **327,716** son hombres, **315,847** mujeres y 0 personas no binarias.

Datos	Hombres	Mujeres	No binario	Total
Padrón Electoral	**333,229**	**321,321**	**0**	**654,550**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

De los datos abiertos del Instituto Nacional respecto al Padrón Electoral correspondientes a los rangos de edad de 60-64 años y 65 años y más, arroja la siguiente información:

Tabla 31. Total de registros en el Padrón Electoral por rango de edad de 60-64 años y 65 años y más

Rango de edad	Hombres	Mujeres	No binario	Total
60 a 64 años	17,573	18,123	0	35,696
65 y más	32,167	35,481	0	67,648
Totales	49,740	53,604	0	103,344

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

A partir de los datos que se extraen de las tablas anteriores, se tiene que, del total de registros del Padrón Electoral el 15.79% corresponde al total de registros en el mismo de personas del rango de edad de 60 años y más, así también, de ese sector de la ciudadanía 53,604 son mujeres, 49,740 son hombres y no hay registro en el mismo de personas no binaria, por lo que se visualiza que hay un mayor número de mujeres en la Entidad de este rango de edad registradas en el Padrón Electoral.

En la Entidad, el Padrón Electoral tiene registrada ciudadanía adulta mayor de 60 años y más, mismas que se encuentran distribuidas en los cinco municipios tal y como se muestra en las siguientes tablas:

Registro de ciudadanía adulta mayor de 60 años y más en el Padrón Electoral por sexo e identidad de género

MUNICIPIO DE LA PAZ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	7,140	8,284	0	15,424
65 y más	15,194	17,567	0	32,761
Totales	22,334	25,851	0	**48,185**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE LOS CABOS				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	6,421	5,846	0	12,267
65 y más	8,859	9,561	0	18,420
Totales	15,280	15,407	0	**30,687**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE COMONDÚ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	2,004	2,035	0	4,039
65 y más	4,321	4,617	0	8,938
Totales	6,325	6,652	0	**12,977**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE LORETO				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	444	487	0	931
65 y más	896	793	0	1,689
Totales	1,340	1,280	0	**2,620**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE MULEGÉ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	1,564	1,471	0	3,035
65 y más	2,897	2,943	0	5,840
Totales	4,461	4,414	0	**8,875**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Es así que, de la información contenida en las tablas anteriores correspondientes a la ciudadanía de 60 años y más por cada uno de los municipios según sexo e identidad de género, se observa que el municipio con mayor registro al momento del corte del 02 de abril de 2026 es La Paz con **48,185** personas registradas en el Padrón Electoral,

seguido de Los Cabos con 30,687, Comondú 12,977, Mulegé con 8,875 y con menor registros Loreto con 2,620.

Entonces, de acuerdo con los datos de personas adultas mayores registradas en el Padrón Electoral con corte al 30 de junio de 2026, representa por municipio los siguientes porcentajes:

Tabla 32. Porcentaje de ciudadanía adulta mayor registrada en el Padrón Electoral sobre el total del Padrón Electoral de la Entidad

Rango de edad	Tot. PE por Municipio	Tot. adulta mayor	% P. adulta mayor sobre el total del Padrón Electoral en la Entidad
COMONDU	59,323	12,977	1.99%
LA PAZ	**238,667**	**48,185**	**7.36%**
LORETO	13,952	2,620	0.40%
LOS CABOS	296,944	30,687	4.69%
MULEGE	45,664	8,875	1.36%
Totales	654,550	103,344	15.79%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Tabla 33. Porcentaje de personas adultas mayores registradas en el Padrón Electoral sobre el total de del PE municipal

Rango de edad	Tot. PE por Municipio	Tot. adulta mayor	% P. adulta mayor sobre el total del Padrón Electoral en el municipio
COMONDU	**58,727**	**12,789**	**21.88%**
LA PAZ	235,349	47,343	20.19%
LORETO	13,659	2,536	18.78%
LOS CABOS	290,785	29,928	10.33%
MULEGE	45,043	8,662	19.44%
Totales	643,563	101,258	15.79%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Nota: P.= persona

Analizando los datos que se visualizan en las tablas correspondientes a los porcentajes de la ciudadanía adulta mayor registrada en el Padrón Electoral, se tiene que sobre el total de la Entidad el municipio con mayores registros es La Paz con un **7.36%** de este sector de la ciudadanía.

Ahora bien, a nivel municipal, Comondú es el municipio con mayores registros de este sector de la ciudadanía con un **21.88%** de registros en el Padrón Electoral.

Comparando los registros de este sector en el Padrón Electoral tanto a nivel estatal como municipal, es el municipio de **La Paz el que cuenta con el mayor registro de ciudadanía adulta mayor en la Entidad con el 7.36 %** y el segundo de acuerdo con los registros del mismo municipio, sin embargo, **Comondú es el municipio con más registros de ciudadanía adulta mayor con el 21.88% del Padrón Electoral de acuerdo al total en este**, no obstante, a nivel estatal es el tercero después de La Paz y Los Cabos que cuenta con más registros de ciudadanía adulta mayor en el Padrón Electoral.

Es así como, el municipio de Comondú es el que concentra mayor registro en el Padrón Electoral de ciudadanía adulta mayor.

Tabla 34. Registros por rangos de edad en el Padrón Electoral

Rango de edad	Hombres	Mujeres	No binario	Total
18 años	**6,468**	**6,398**	**0**	**12,866**
19 años	**7,371**	**6,852**	**0**	**14,223**
20 a 24 años	**37,415**	**34,691**	**0**	**72,106**
25 a 29 años	**37,816**	**35,572**	**0**	**73,388**
30 a 34 años	39,568	37,129	0	76,697
35 a 39 años	37,565	35,251	0	72,816
40 a 44 años	34,435	32,540	0	66,975
45 a 49 años	31,753	29,812	0	61,565

Rango de edad	Hombres	Mujeres	No binario	Total
50 a 54 años	28,412	27,451	0	55,863
55 a 59 años	22,686	22,021	0	44,707
60 a 64 años	**17,573**	**18,123**	**0**	**35,696**
65 y más	**32,167**	**35,481**	**0**	**67,648**
Totales	**333,229**	**321,321**	**0**	**654,550**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Como se evidencia en la tabla anterior, los registros en el Padrón Electoral de ciudadanía adulta mayor, se encuentra por debajo de los registros en el Padrón Electoral de la ciudadanía joven de 18 a 29 años.

Tabla 35. Total de registros en el Padrón Electoral por distrito local electoral de ciudadanía adulta mayor de 60 años y más.

Municipio	Distrito Local Electoral	Total Padrón Electoral Adultas mayores 60 años y más
Los Cabos	1	6,179
La Paz	**2**	**11,421**
La Paz	3	4,480
La Paz	4	5,732
La Paz	5	7,633
La Paz	6	7,073
Los Cabos	7	3,024
Los Cabos	8	3,033
Los Cabos	9	3,139
Comondú	10	8,677
Los Cabos	11	4,046
Los Cabos	12	5,594
Mulegé-Loreto-Comondú	13	9,058
Mulegé	14	6,737
La Paz	**15**	**11,846**
Los Cabos	16	5,672
Total		**103,344**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Como se ha advertido con anterioridad, es el municipio de La Paz el que mayor número de registros en el Padrón Electoral tiene en cuanto a la ciudadanía adulta mayor, es decir, la que corresponde a los rangos de edad de acuerdo con los datos abiertos del INE, de 60 a 64 años y de 65 y más.

Distrito Local	Edad		Total por Distrito Local	% del total Padrón Electoral de 60 años y más
	60 y 64 años	65 y más		
1	2,263	3,916	6,179	5.98%
2	**3,075**	**8,346**	**11,421**	**11.05%**
3	1,756	2,724	4,480	4.34%
4	2,080	3,652	5,732	5.55%
5	2,626	5,007	7,633	7.39%
6	2,417	4,656	7,073	6.84%
7	1,277	1,747	3,024	2.93%
8	1,285	1,748	3,033	2.93%
9	1,481	1,658	3,139	3.04%
10	2,735	5,942	8,677	8.40%
11	1,558	2,488	4,046	3.92%
12	2,030	3,564	5,594	5.41%
13	2,947	6,111	9,058	8.76%
14	2,323	4,414	6,737	6.52%
15	**3,470**	**8,376**	**11,846**	**11.46%**
16	2,373	3,299	5,672	5.49%
Totales	**35,696**	**67,648**	**103,344**	**100.00%**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

En cuanto a los distritos locales que tienen un mayor porcentaje de registros respecto de la ciudadanía adulta mayor, corresponde a los distritos **2 y 15**, mismos que según

dichos datos que se pueden observar en la tabla anterior, concentran el mayor número de registros de ciudadanía adulta mayor en el Padrón Electoral de la entidad.

Distrito local	Hombres	Mujeres	No binaria	Total
1	3,063	3,116	0	6,179
2	5,178	6,243	0	11,421
3	2,113	2,367	0	4,480
4	2,702	3,030	0	5,732
5	3,667	3,966	0	7,633
6	3,629	3,444	0	7,073
7	1,512	1,512	0	3,024
8	1,478	1,555	0	3,033
9	1,581	1,558	0	3,139
10	4,145	4,532	0	8,677
11	2,052	1,994	0	4,046
12	2,858	2,736	0	5,594
13	4,629	4,429	0	9,058
14	3,352	3,385	0	6,737
15	5,045	6,801	0	11,846
16	2,736	2,936	0	5,672
Total general	**49,740**	**53,604**	**0**	**103,344**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Del total de registros en el Padrón Electoral de ciudadanía adulta mayor, y de acuerdo con la tabla anterior, denota que **hay una mayor cantidad de registros de mujeres**, y los distritos locales electorales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 14, 15, y 16 tienen un mayor número de registros en el Padrón Electoral de ciudadanía adulta mayor de mujeres y los distritos 6, 9, 11, 12 y 13 con mayor número de hombres, mientras que el 7 tiene un número igual de hombres y mujeres.

Ciudadanía sudcaliforniana en la Lista Nominal

La Lista Nominal para el Estado de Baja California Sur, cuenta con un total de 642,297 ciudadanas y ciudadanos enlistados en el mismo, de los cuales 326,614 son hombres, 315,683 son mujeres y en cuanto a las personas no binarias no se tiene dato, esto de

acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS., con corte 30 de junio de 2026.

Datos	Hombres	Mujeres	No binaria	Total
Lista Nominal	**326,614**	**315,683**	**0**	**642,297**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

De la ciudanía adulta mayor inscrita en la Lista Nominal se obtuvieron los siguientes datos esto de acuerdo con datos abiertos del INE con corte al 30 de junio de 2026.

Rango de edad	Hombres	Mujeres	No binaria	Total
60 a 64 años	17280	17898	0	35,178
65 y más	31752	35024	0	66,776
Totales	49,032	52,922	0	101,954

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Del total de ciudadanía inscrita en la Lista Nominal, 101,954 son aquellas que se encuentran dentro del rango de edad de 60 a 64 años y 65 años y más (en adelante 60 años y más), el cual representa el **15.87%** del total de la Lista Nominal.

Con los datos que se detallan en la tabla anterior, se tiene del total de este sector de la ciudadanía de adultas mayores, revela que hay un total de **52,922 mujeres**, 49,032 son hombres y 0 de ciudadanía no binaria, por tanto, es notable que hay más inscripciones en la Lista Nominal de mujeres.

A nivel municipal se tienen los siguientes datos de la Lista Nominal de la ciudadanía entre el rango de edad de 60 años y más, por sexo e identidad de género:

MUNICIPIO DE LA PAZ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	7,031	8,196	0	15,227
65 y más	15,019	17,356	0	32,375
Totales	22,050	25,552	0	**47,602**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE LOS CABOS				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	6,305	5,764	0	12,069
65 y más	8,717	9,411	0	18,128
Totales	15,022	15,175	0	**30,197**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE COMONDÚ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	1,981	2,016	0	3,997
65 y más	4279	4570	0	8,849
Totales	6,260	6,586	0	**12,846**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE LORETO				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	435	476	0	911
65 y más	881	782	0	1,663
Totales	1,316	1,258	0	**2,574**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

MUNICIPIO DE MULEGÉ				
Rango de edad	**Hombres**	**Mujeres**	**No binario**	**Total**
60 a 64 años	1528	1,446	0	2,974
65 y más	2856	2,905		5,761
Totales	4,384	4,351	0	**8,735**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

El municipio de La Paz es donde de acuerdo con los datos del INE tiene mayor número personas inscritas en la Lista Nominal, con un total de **47,602**, y el municipio en el cual tiene una mayor cantidad de mujeres adultas mayores en el mismo, comparado a los demás municipios.

Como bien se ha indicado en el párrafo anterior, el municipio de La Paz tiene un mayor número de mujeres ciudadanas adultas mayores inscritas en la Lista Nominal, es decir 15.88%, más que de hombres en ese municipio. En el caso como Los Cabos, es de un 1.02% más de mujeres que hombres de ese sector, y considerando que Los Cabos es un municipio con un mayor número de ciudadanía inscrita en la Lista Nominal. El segundo municipio con un mayor número de mujeres adultas mayores inscritas en la Lista Nominal es Comondú, que tiene un porcentaje de 5.21% más que de los hombres del mismo sector.

Tabla 36. Porcentaje de ciudadanía adulta mayor inscritos en la Lista Nominal sobre el total del Lista Nominal en la entidad

Municipio	Tot. LN por Municipio	Tot. adulta mayor	% P. adulta mayor sobre el total de la Lista Nominal en la Entidad
LA PAZ	234,848	47,602	7.41%
LOS CABOS	**290,458**	30,197	4.70%
COMONDU	58,605	12,846	2.00%
LORETO	13,627	2,574	0.40%
MULEGE	44,759	8,735	1.36%
Totales	642,297	101,954	15.87%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Nota: P.= personas

Tabla 37. Porcentaje de ciudadanía adulta mayor inscritos en la Lista Nominal sobre el total municipal

Municipio	Tot. LN por Municipio	Tot. adulta mayor	% P. adulta mayor sobre el total de la Lista Nominal municipal
LA PAZ	233,437	**47,076**	20.27%
LOS CABOS	**288,247**	29,726	10.40%
COMONDU	**58,291**	**12,704**	21.92%
LORETO	13,487	2,508	18.89%
MULEGE	44,348	8,535	19.52%
Totales	637,810	23,747	15.87%

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Nota: P.= personas

De los datos que contienen las tablas anteriores se advierte los siguiente: La Paz es el municipio con la mayor inscripción en la Lista Nominal en la entidad, el cual representa un **7.41%**.

De los municipios con mayor número de ciudadanía adulta mayor tiene inscrita en la Lista Nominal por municipio sobre el total de la Entidad: La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto, sin embargo, porcentualmente de acuerdo con cada uno de los municipios es Comondú el que porcentualmente cuenta con más personas adultas mayores inscritas en la Lista Nominal estas representan el 21.92% del total municipal, le siguen La Paz con el 20.27%, Mulegé con el 19.52%, Loreto con el 18.89% y Los Cabos con el 10.40%.

Tabla 38. Ciudadanía de 60 a 64 y 60 años y más inscrita en la Lista Nominal por Distrito Local Electoral

Distrito Local Electoral	60 a 64 años	65 y más	Total por Distrito Local	% del total de la Lista Nominal de 60 años y más
1	2,225	3,847	6,072	5.96%
2	3,029	8,270	11,299	11.08%
3	1,726	2,668	4,394	4.31%
4	2,053	3,597	5,650	5.54%
5	2,588	4,952	7,540	7.40%
6	2,403	4,600	7,003	6.87%
7	1,262	1,730	2,992	2.93%
8	1,265	1,714	2,979	2.92%
9	1,460	1,619	3,079	3.02%
10	2,709	5,878	8,587	8.42%
11	1,525	2,456	3,981	3.90%
12	2,006	3,521	5,527	5.42%
13	2,896	6,038	8,934	8.76%
14	2,277	4,357	6,634	6.51%
15	3,428	8,288	11,716	11.49%
16	2,326	3,241	5,567	5.46%
TOTAL	**35,178**	**66,776**	**101,954**	**100.00%**

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al día 30 de junio 2026.

Nota: P.= personas

Del Distrito o Distritos locales en donde se concentra mayor inscripción en la Lista Nominal en cuanto a la ciudadanía adulta mayor, son el **distrito 15 con el 11.49%** y el **distrito 2** con el 11.08% del total de la Lista Nominal, distritos que tienen su cabecera en el municipio de La Paz. Los distritos que también tienen mayor porcentaje después del 2 y del 15 de acuerdo con los criterios antes mencionados, son los distritos **10 y 13**, en el caso del distrito 10 tiene su cabecera en el municipio de Comondú, mientras que el 13 que abarca los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé, con cabecera en Loreto.

Comparativo de población de personas jóvenes de 18 a 29 años y adultas mayores de 60 años y más.

De los datos estadísticos del Censo 2010, de INEGI, el estado de Baja California Sur se contaba con un total de 637,026 personas de las cuales 139,213 son personas que se encuentran dentro del rango de 18 a 29 años, siento el 21.85% del total de la población total en el Estado.

Tabla 39. Población de personas jóvenes de 18 a 29 años por municipio, Censo 2010 INEGI.

Municipio	Total de población	Población de 18 a 29 años	% Población de 18 a 29 años sobre el total del Municipio
Comondú	70816	13527	19.10%
La Paz	251871	53831	21.37%
Loreto	16738	3613	21.59%
Los Cabos	**238487**	**55979**	**23.47%**
Mulegé	59114	12263	20.74%
Total Entidad	637,026	139,213	21.85%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos obtenidos del Censo 2010 y 2020 de INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/#tabulados y https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

En lo que refiere al Censo 2020, de INEGI, el estado de Baja California Sur se cuenta con un total de 798,447 personas de las cuales 161,434 son personas que se encuentran dentro del rango de 18 a 29 años, el cual representa el 20.22% del total de la población total del Estado.

Tabla 40. Población de personas jóvenes de 18 a 29 años por municipio, Censo 2020 INEGI.

Municipio	Total de Población por Municipio	Total de Población 18 A 29 años	% Población de 18 a 29 años sobre el total del Municipio
Comondú	73,021	12,744	17.45%
La Paz	292,241	56,357	19.28%
Loreto	18,052	3,096	17.15%

Municipio	Total de Población por Municipio	Total de Población 18 A 29 años	% Población de 18 a 29 años sobre el total del Municipio
Los Cabos	**351,111**	**77,160**	21.98%
Mulegé	64,022	12,077	18.86%
Total	798,447	161,434	20.20%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con datos de los Principales resultados por localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI. Datos consultados el 20 de mayo de 2026. https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

De la información extraída del Censo 2010 y del Censo 2020 de INEGI respecto de la población dentro del rango de edad 18 a 29 años, que corresponde a la población de personas jóvenes, se tiene que este sector de la población tuvo un descenso en los municipios de Comondú (-5.79%), Loreto (-14.31%), y Mulegé (-1.52%), los municipios en los que ha aumentado son La Paz (4.96%) y **Los Cabos (37.81%)**, siendo este último con mayor porcentaje de aumento de personas de ese rango de edad.

Por tanto, del total de personas jóvenes en la Entidad se tiene un aumento del 15.96% en el Estado.

Con fecha 22 de septiembre de 2026, el INEGI publicó en su página oficial los resultados de la Encuesta Intercensal 2025, de los cuales se extrajeron datos respecto de la población joven, por tanto permite realizar un comparativo entre las dos últimas Encuestas Intercensales 2015 y 2025 y el Censo 2020, esto en cuanto a la conducta de crecimiento o disminución de la población joven.

Tabla 41. Comparativo de población de personas jóvenes de 18 a 29 años por municipio, Censos 2010 y 2020 INEGI.

Municipio	Población de 18 a 29 años Censo 2010	Población 18 A 29 años Censo 2020	Población 18 A 29 años Intercensal 2025	Incremento/decremento entre el 2010 y 2020	Porcentaje	Incremento/decremento entre el 2020 y el 2025	
Comondú	13,527	12,744	13,387	-783	-5.79%	643	4.80%
La Paz	53,831	56,357	60,419	2,526	4.69%	4,062	6.72%
Loreto	3,613	3,096	2,977	-517	-14.31%	-119	-4.00%
Los Cabos	**55,979**	**77,160**	**104,716**	**21,181**	**37.84%**	27,556	26.31%

Municipio	Población de 18 a 29 años Censo 2010	Población 18 A 29 años Censo 2020	Población 18 A 29 años Intercensal 2025	Incremento/decremento entre el 2010 y 2020	Porcentaje	Incremento/decremento entre el 2020 y el 2025	
Mulegé	12,263	12,077	9,506	-186	-1.52%	-2,571	-27.05%
Total	139,213	161,434	191,005	22,221	15.96%	29,571	15.48%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con datos de los Censos de población y vivienda 2010 y 2020 y Encuesta Intercensal 2025 INEGI.

https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/#tabulados, https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/, https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

De acuerdo con el Censo 2010 de INEGI, se contaba con un total de población de **637,026** en la Entidad, de las cuales 139,213 personas se encontraban dentro del rango de 18 a 29 años, es decir que para ese momento el 21.85% de la población era parte de ese sector, o sea, personas jóvenes.

Para el Censo 2020 de INEGI, la población total en el Estado de Baja California Sur es de **798,447,** y con respecto a la población joven (18 a 29 años) es de 161,434, esto es que, para el Censo 2020 el 20.22% de la población es parte del sector de personas entre el rango de 18 a 29 años.

Respecto de los datos poblacionales publicados el 22 de septiembre de 2025 correspondiente a la Encuesta Intercensal 2025 de INEGI, la población en el Estado es de **955,465,** en donde **191,005** personas son jóvenes es decir entre la edad de 18 a 29 años, misma que representa el 19.99% de la población estatal en el 2025.

Por tanto, de acuerdo con los datos de los Censos 2010 y 2020 la población total en la Entidad aumentó un **25.34%,** y la población entre 18 a 29 años tuvo un aumento del **15.96%** en el Estado; y entre el Censo 2020 y la Intercensal 2025, la población en la Entidad aumentó un **19.67%,** y la población joven tuvo un aumento del **18.32%.**

Tabla 42. Porcentaje de crecimiento de la población total y población de 18 a 29 años en Baja California Sur. Censos 2010 y 2020 e Intercensal 2025 INEGI.

	Población Censo 2010	Población Censo 2020	Población Intercensal 2025	Crecimiento de la población entre el 2010 y el 2020	Porcentaje de crecimiento de la población entre el 2010 y - 2020	Crecimiento de la población entre el 2020 y el 2025	Porcentaje de crecimiento de la población entre el 2020 y 2025
Total de población en el Estado de BCS	637,026	798,447	955,465	161,421	25.34%	157,018	19.67%
Total Población de 18 a 29 años	139,213	161,434	191,005	22,221	15.96%	29,571	18.32%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos obtenidos del Censo 2010 y 2020 de INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/#tabulados y https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

Población de personas Adultas Mayores de 60 años y más

En Baja California Sur, de acuerdo con el Censo 2010 de INEGI, el 6.61 % de la población corresponde a la población del rango de edad de 60 años y más, es decir la población de personas adultas mayores[59].

Tabla 43. Población de personas adultas mayores de 60 años y más por municipio, Censo 2010 INEGI.

Municipio	Total de población	Población de 60 años y más	% Población de 60 años y más sobre el total del Municipio
Comondú	**70,816**	**6,417**	**9.06%**
La Paz	251,871	20,597	8.18%
Loreto	16,738	1,212	7.24%
Los Cabos	238,487	9,151	3.84%
Mulegé	59,114	4,737	8.01%

[59] Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, artículo 2. https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1537-ley-derechos-personas-adultas-bcs

Municipio	Total de población	Población de 60 años y más	% Población de 60 años y más sobre el total del Municipio
Total	637,026	42,114	6.61%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos obtenidos del Censo 2010 y 2020 de INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/#tabulados y https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

En lo que respecta a la población de personas adultas mayores de 60 años y más en la Entidad de acuerdo con el Censo 2020 de INEGI, esta representa el 9.47% del total de la población.

Tabla 44. Población de personas adultas mayores de 60 años y más por municipio, Censo 2020 INEGI.

Municipio	Total de Población por Municipio	Total de Población 60 años y más	% Población de 60 años y más sobre el total del Municipio
Comondú	**73,021**	**9,649**	**13.21%**
Mulegé	64,022	6,741	10.53%
La Paz	292,241	37,267	12.75%
Los Cabos	351,111	19,895	5.67%
Loreto	18,052	2,056	11.39%
Total	798,447	75,608	9.47%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con datos de los Principales resultados por localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI. Datos consultados el 20 de mayo de 2026. https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

Con relación a la información de los Censos 2010 y 2020 de INEGI en cuanto a la población de personas adultas mayores, este sector ha presentado un incremento en todos los municipios, siendo el de mayor incremento respecto de la población total por municipio para el 2020 comparado con el Censo 2010 es **Comondú con el 13.21%,** le sigue La Paz con el 12.75%, Loreto con el 11.39% y de menor crecimiento son Mulegé y Loreto con el 10.53% y 5.67% respectivamente.

Tabla 45. Comparativo de población de personas adultas mayores de 60 años y más por municipio, Censos 2010 y 2020 e Intercensal 2025 INEGI.

Entidad/Municipio	Población de 60 años y más Censo 2010	Población de 60 años y más Censo 2020	Población de 60 años y más Intercensal 2025	↑entre los Censos 2010 y 2020	↑Censo 2020 e Intercensal 2025	↑Porcentaje Censos 2010 y 2020	↑Porcentaje Censo 2020 e Intercensal 2025
Baja California Sur	**42,114**	**75,608**	**113,334**	**33,494**	**37,726**	**79.53%**	**49.90%**
Comondú	6,417	9,649	12,507	3,232	2,858	50.37%	29.62%
La Paz	20,597	37,267	52,229	16,670	14,962	80.93%	40.15%
Loreto	1,212	2,056	2,684	844	628	69.64%	30.54%
Los Cabos	**9,151**	**19,895**	**36,788**	**10,744**	**16,893**	**117.41%**	**84.91%**
Mulegé	4,737	6,741	9,126	2,004	2,385	42.31%	35.38%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos obtenidos del Censos 2010 y 2020 e Intercensal 2025 de INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/#tabulados, https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/ y https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados
Nota: ↑ Aumento

La población de personas adultas mayores en la Entidad ha tenido un aumento considerable de acuerdo con los datos del Censo 2020 en comparación con el Censo 2010 de INEGI y la Encuesta Intercensal 2025, ya que para el 2020 la población de este sector tuvo un aumento del **79.53%,** para el 2025 comparado con el 2020 si tuvo un aumento aunque menor al 2020 siendo del **49.9%** y en el caso de los municipios el de mayor porcentaje de crecimiento es **Los Cabos** con que de acuerdo con el Censo 2020 tuvo un crecimiento del **117.41%,** y de acuerdo con la Intercensal 2025 tuvo un **84.91%**, que en comparación con los demás municipios, presenta un incremento muy significativo que supera el 50 % del total por municipio.

Cabe destacar que este sector de la población tuvo un incremento, ya que para el Censo 2010 la población adulta mayor en ese entonces representaba el **6.61%** de la población total, mientras que para al Censo 2020 el **9.47%** y para la Intercensal un **11.86%**. Esto nos indica que la población adulta mayor (60 años y más) ha ido aumentando incluso más que el resto de la población en la Entidad.

Tabla 46. Porcentaje de crecimiento de la población total y población de 60 años y más en Baja California Sur. Censos 2010 y 2020 e Intercensal 2025 INEGI.

	Población Censo 2010	Población Censo 2010	Población Intercensal Censo 2025	Porcentaje de crecimiento de la población entre el 2020 y -2025	Porcentaje de crecimiento de la población entre el 2020 y -2025
Total de población en el Estado de BCS	637,026	798,447	955,465	**25.34%**	**19.67%**
Total Población de 60 años y más	42,114	75,608	113,334	**79.53%**	**49.90%**

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos obtenidos del Censo 2010 y 2020 e Intercensal de INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/#tabulados ,https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/ y https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

A manera de conclusión, se puede advertir que mientras la población de personas jóvenes de 18 a 29 años ha ido en disminución sobre todo en tres de los municipios de la Entidad que se localizan en la zona norte, mientras que ha ido en aumento y en los dos localizados en la zona Sur, y son precisamente los municipios con mayor concentración poblacional: La Paz y Los Cabos.

Tabla 47. Comparativo entre la población de personas jóvenes y población de personas adultas mayores con respecto a los Censos 2010 y 2020 e Intercensal 2025 de INEGI.

Censos de Población y Vivienda, INEGI	Total de población en la Entidad	Población de personas jóvenes 18 a 29 años	Población personas Adultas mayores 60 años y más	% Población de personas jóvenes 18 a 29 años del total de población en la Entidad	% Población de personas Adultas mayores de 60 años y más años del total de población en la Entidad
2010	637,026	139,213	42,114	21.85%	6.61%
2020	**798,447**	**161,434**	**75,608**	⬇ **20.22%**	⬆ **9.47%**
2025	**955,465**	**191,005**	**113,334**	⬇ **19.99%**	⬆ **11.86%**
Diferencia	161,421	22,221	33,494	13.77%	20.75%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con datos obtenidos de los Censos 2010 y 2020 e Encuesta Intercensal 2025 de INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/#tabulados ,https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/ y https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#tabulados

Se tiene que, aun cuando la población de personas jóvenes de 18 a 29 años representa un mayor porcentaje comparado a la población de personas adultas mayores de 60 años y más, en ambos Censos y en la Intercensal de los cuales se cotejan los datos. También se puede observar que la población joven de acuerdo con el Censo 2010 representa el 21.85% de la población y conforme al Censo 2020 representa el 20.22%, esto es que, de acuerdo con su representatividad porcentual por Censo, este sector **aumentó un 15.96%** entre esos dos años, aunque de acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal 2025 el porcentaje de población joven es de un **19.99%,** esto es que bajó un **18.32%** para el 2025,

En el caso de la población **adulta mayor,** esta ha ido **en aumento**, pues entre los Censos 2010 y 2020 aumentó un **79.53%** y de acuerdo con los datos estadísticos de la Encuesta Intercensal 2025 tuvo un incremento del **49.9%**

Participación política de personas adultas mayores

En los procesos locales 2020-2021 y 2023-2024 se tuvo participación de las personas adultas mayores para los siguientes cargos de elección popular.

Para el **PLE 2020-2021** se llevaron a cabo elecciones para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, así como de Diputaciones y Regidurías por el principio de Representación Proporcional, por lo que las personas adultas mayores tuvieron la siguiente participación:

Postulaciones

En el PLE 2020-2021 se tuvo un total de **82** postulaciones de personas adultas mayores, de las cuelas 38 son mujeres y 44 son hombres para los distintos cargos.

Tabla 48. Postulaciones de personas de personas adultas mayores (60 años y más) en el PLE 2020-2021 por Cargo y desagregado por sexo.

Cargo	Calidad		Género	
	Propietaria/o	Suplente	Hombre	Mujer
Gubernatura	2	0	2	0
Presidencia Municipal	4	6	4	6
Diputación MR	9	5	9	5
Diputación RP	6	6	6	6
Sindicatura	1	0	0	1
Regiduría MR	32	11	23	20
Total	54	28	44	38
	82		82	

De acuerdo con los datos de la tabla anterior se tuvieron postulaciones de personas adultas mayores en los cargos de: Gubernatura fueron 2; a la Presidencia Municipal se tuvo 10 postulaciones; a Diputaciones de Mayoría Relativa fueron 14 y 12 de representación proporcional; 1 Sindicatura y 43 Regidurías de Mayoría Relativa.

Autoridades electas

Ahora bien, en cuanto a las personas electas en el PLE 2020-2021 a ocupar los cargos de elección popular para el proceso en comento, cargos de los cuales las personas adultas mayores ocuparon los siguientes:

Tabla 49. Personas adultas mayores (60 años y más) electas en el PLE 2020-2021 por Cargo y desagregado por sexo.

Cargo	Calidad		Género	
	Propietaria/o	Suplente	Hombre	Mujer
Gubernatura	1	0	1	0
Presidencia Municipal	0	1	1	0
Diputación MR	1	1	1	1
Diputación RP	1	0	0	1
Sindicatura	0	0	0	0

Cargo	Calidad		Género	
	Propietaria/o	Suplente	Hombre	Mujer
Regiduría MR	2	0	1	1
Regiduría RP	5	0	4	1
Total	10	2	8	4
	12		12	

En relación con los datos de la tabla anterior, las personas adultas mayores ocuparon los cargos tanto propietarias como suplentes de: Gobernatura; 1 Presidencia Municipal suplente; 2 diputaciones de mayoría relativa 1 propietaria y 1 suplente; 1 diputación de representación proporcional propietaria, 7 regidurías 2 de mayoría relativa propietarias y 5 por representación proporcional propietarias.

De los cargos a elegirse en el PLE 2020-2021, **12** fueron ocupados por personas adultas mayores suplencias, es decir, de 60 años y más, 10 en calidad de propietaria/o y 2 suplencias, de los 12 cargos 4 son mujeres y 8 son hombres.

Para el **PLE 2023-2024** se llevaron a cabo elecciones para Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, así como de Diputaciones y Regidurías por el principio de Representación Proporcional, por lo que las personas adultas mayores tuvieron la siguiente participación:

Postulaciones

En el PLE 2023-2024 se tuvo un total de **58** postulaciones de personas adultas mayores, de las cuelas 38 son mujeres y 44 son hombres para los distintos cargos.

Tabla 50. Postulaciones de personas de personas adultas mayores (60 años y más) en el PLE 2023-2024 por Cargo y desagregado por sexo.

Cargo	Calidad		Género	
	Propietaria/o	Suplente	Hombre	Mujer
Presidencia Municipal	1	3	3	1
Diputación MR	8	9	11	6

Cargo	Calidad		Género	
	Propietaria/o	Suplente	Hombre	Mujer
Diputación RP	6	4	5	5
Sindicatura	2	0	0	2
Regiduría MR	18	7	9	16
Total	35	23	28	30
	58		58	

De la información contenida en la tabla anterior, se tuvieron postulaciones de personas adultas mayores en los cargos de: la Presidencia Municipal se tuvo 3 postulaciones 1 propietaria y 3 suplencias; a Diputaciones de Mayoría Relativa fueron 17 de los cuales 8 son en calidad de propietarias y 9 suplencias; 10 de representación proporcional las cuales 6 son propietarias y 4 suplentes; 2 Sindicaturas propietarias y 25 Regidurías de Mayoría Relativa de los cuales 18 son postulaciones propietarias y 23 suplentes.

Autoridades electas

Ahora bien, en cuanto a las personas electas en el PLE 2023-2024 a ocupar los cargos de elección popular para el proceso en comento, cargos de los cuales las personas adultas mayores ocuparon los siguientes:

Tabla 51. Personas adultas mayores (60 años y más) electas en el PLE 2023-2024 por Cargo y desagregado por sexo.

Cargo	Calidad		Género	
	Propietaria/o	Suplente	Hombre	Mujer
Presidencia Municipal	1	2	2	1
Diputación MR	1	0	1	0
Diputación RP	0	0	0	0
Sindicatura	1	0	0	1
Regiduría MR	3	2	1	4
Regiduría RP	3	0	1	2
Total	9	4	5	8
	13		13	

De acuerdo con los datos de la tabla anterior las personas adultas mayores ocuparon los cargos tanto propietarias como suplentes de: 3 de Presidencia Municipal 1 propietaria y 2 suplentes; 1 diputaciones propietaria de mayoría relativa; 8 regidurías 5 de mayoría relativa propietarias y 3 por representación proporcional propietarias.

De los cargos a elegirse en el PLE 2020-2021, **13** fueron ocupados por personas adultas mayores suplencias, es decir, de 60 años y más, 9 en calidad de propietaria/o y 4 suplencias, de los 12 cargos 8 son mujeres y 5 son hombres.

3. Datos económicos por municipio

MUNICIPIO DE LA PAZ

Las actividades económicas, como bien se tiene conocimiento, de acuerdo con lo establecido por el INEGI son tres sectores, que son primario, secundario y terciario. En el caso que nos ocupa, es decir, del municipio de La Paz, el sector que genera un mayor ingreso es el terciario que corresponde a servicios y comercio que de acuerdo con el Censo Económico de 2023 de INEGI La Paz tiene un ingreso total de 83,466.15 (millones de pesos).

TURISMO

Este municipio se caracteriza por su vocación turística, a pesar de las afectaciones que tuvo por la pandemia, la afluencia turística se ha recuperado de tal forma que, en el 2025 se tuvo un arribo de 668,800 pasajeros esto por vía área, comparado con el 2024 que fueron 557,900 pasajeros, es decir que se tuvo un aumento del 10.91%. En cuanto a l turismo náutico se tuvo un registro de llegada de 130,614 personas en el 2025, comparado con el 2024 al cual fue de un total del 42,019, esto es que tuvo un aumento significativo del 210.84% para el 2025.

En lo que refiere a la ocupación hotelera, para el 2025 se contabilizó un total de 575,509 personas visitantes que, cabe destacar que la mayoría de quienes visitan este municipio son nacionales.

La Paz se ha posicionado como destino turístico de visita obligada e importante a nivel nacional. Algo que ha aportado e influido para que este municipio tenga una gran afluencia de personas visitantes, se debe en gran parte a los eventos deportivos de renombre internacional.

AGRICULTURA

En lo que refiere a la Agricultura (sector económico primario) en el municipio de La Paz, de acuerdo con datos extraídos de la Información Estratégica de 2026 para el municipio de La Paz, las zonas agrícolas de este municipio son: Valle de Los Planes, Todos Santos, El Carrizal y el Centenario.

Este sector económico no es el que más ingresos representa para este municipio, tan es así que para el 2025 se tuvo un 19.9% menor al año previo, es decir que, en el 2024, la superficie total de cosecha fue de 3,992 hectáreas y para el 2025 de un total de 3,194 hectáreas.

De los principales productos agrícolas en este municipio son las hortalizas, como el tomate y el chile que representan el 66.4% del volumen de producción de 111,575.2 toneladas total del municipio, otros cultivos son el melón, pepino y tomate verde.

GANADERÍA

En lo que refiere a la ganadería (sector primario), el municipio de La Paz a nivel estatal es el primer productor avícola, segundo en carne de cerdo, segundo en carne de caprino, el segundo en carne de ovino, el segundo productor de leche de ganado

bovino y cuatro de caprino. En cuanto a la producción de miel es el segundo productor en el Estado.

PESCA

El Estado de Baja California Sur se distingue por tener una gran extensión costera, por tanto, la pesca es una de las actividades que se realizan. En lo que refiere al municipio de La Paz, en el 2024 se tuvo una producción pesquera de un total de 8,378.4 toneladas, que representa el 4.4% del volumen de la producción en el estado, y de las especies más importantes que se extraen son los de escama, langosta, tiburón, ostión, camarón y almeja.

En cuanto al cultivo de producto marino, están el camarón, siendo este el de mayor producción, le siguen el ostión y de escama.

MINERÍA

Otras de las actividades que se destacan en el municipio de La Paz del sector económico primario es la minería en el cual la fosforita es el producto minero principal y se extrae en San Juan de la Costa, dicha producción ha ido en decremento, esto desde el año de 2016.

Tabla 52. Ingresos por sector económico:

Sectores	Ingreso total 2018	Ingreso total 2023	Porcentaje de incremento o decremento
Primario	1,117.49	1,311.22	17.34
Secundario	6,763.09	8,158.97	20.64
Terciario	58,598.73	72,876.75	24.37
Total	67,434.29	83,466.15	23.77

Fuente: Elaborado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con datos extraídos del Censo Económico de INEGI. Las sumatorias de los ingresos totales por sector, no es igual a la suma total de ingresos de todos los municipios, esto derivado a que, de acuerdo con los datos del Censo Económico de INEGI, se omitieron datos absolutos de las variables económicas, con el fin de garantizar el principio de privacidad.

De los desafíos que se presentan el municipio son la competitividad y el empleo como una necesidad de tener mejoras económicas, educación y habilidades de la fuerza laboral, que permita también garantizar un desarrollo sostenible, la protección de los recursos naturales, así como su entorno ya que es una atracción turística, esto último abona y permite un sostenimiento y crecimiento en la economía derivada del turismo.

EMPLEO

POBLACIÓN ECOMÓMICAMENTE ACTIVA

De acuerdo con datos obtenidos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), en cuanto a la población económicamente activa del municipio de La Paz es de 154,830 personas que representa el 19.36% del total de la población estatal. (Anexo 3)

MUNICIPIO DE LOS CABOS

ECONOMÍA

TURISMO

El sector con mayor aportación económica en el municipio de Los Cabos es el terciario (comercio y servicios), el cual la actividad económica más importante y por el cual se destaca es el turismo.

Para el 2025, en cuanto a visitantes por vía aérea, el aeropuerto de Los Cabos recibió un total de 3.8 millones de personas, comparado con el 2024 que fue de 3.7 millones, el cual representa un aumento para el 2025 el 0.6%

De los visitantes que arriban al municipio por vía acuática, en el 2025 atracaron a su puesto un total de 322 cruceros, con un arribo de 1.1 millones de personas, el cual representó un 38.6% comparado al 2024 que fueron un total de 827,718.

En lo que refiere a la ocupación hotelera, se tiene una estimación de 3.12 millones de turistas, y su mayor afluencia es del turismo extranjero que, comparado con los demás estados de la entidad, quienes tienen una mayor recepción turística nacional.

Un factor importante o atracción que tiene Los Cabos y que puede influir como el municipio con mayor afluencia turística en el estado, ya que cuenta con un total de 18 campos de golf, mismos que han sido sedes de importantes torneos nacionales e internacionales.

AGRICULTURA

El sector económico primario representa el segundo sector importante de la economía de Los Cabos, de las cuales se destaca la actividad agrícola, de las zonas de este municipio que se destacan son Santiago, Miraflores, hasta San José y regiones aledañas, de los cuales se destacan los cultivos hortícolas, orgánicos, forrajeros y frutales.

La producción agrícola entre el 2019-2024 fue de un total de 24,475.6 toneladas, comparado al periodo 2018-2023 el cual tuvo un total de 24,022.8, el cual tuvo muy poco incremento.

GANADERÍA

Las principales actividades ganaderas el cual se destaca el municipio de Los Cabos son la producción de carne de bovino, esta representa una cuarta parte de la producción estatal, y en cuanto a valor ocupa el tercer lugar. Las otras producciones de carne importantes en este municipio son la de porcino, caprino, ovino y ave.

Es el tercer municipio productor de leche, el tercero en productor de huevo, y es el principal municipio en cuanto a la producción de miel de abeja con el 78.7% del porcentaje a nivel estatal.

PESCA

En lo que refiere a la pesca como actividad económica representa una aportación menor en el municipio de Los Cabos, dicha producción en el 2024 fue de 2.7 millones de pesos, esto representó el 0.1% del valor de producción en el estado. Cabe destacar que este municipio la actividad de la pesca, pero en lo que refiere a la pesca deportiva representa el 90% del total de los permisos otorgados en todo el estado.

Tabla 53. Ingresos por sector económico:

Sectores	Ingreso total 2018	Ingreso total 2023	Porcentaje
Primario	0	0	0
Secundario	6992.34	8481.65	17.56
Terciario	76514.04	117427.89	34.84
Total	84058.69	127105.03	33.87

Fuente: Elaborado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con datos extraídos del Censo Económico de INEGI. Las sumatorias de los ingresos totales por sector, no es igual a la suma total de ingresos de todos los municipios, esto derivado a que, de acuerdo con los datos del Censo Económico de INEGI, se omitieron datos absolutos de las variables económicas, con el fin de garantizar el principio de privacidad.

El sector económico que mayor ingreso aporta al municipio de Los Cabos es el terciario, en el cual se incluye el turismo, actividad que distingue en este municipio por ser el mayor centro turístico en el estado y con mayor arribo de turistas tanto nacionales como del extranjero.

EMPLEO

De acuerdo con datos obtenidos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), en cuanto a la población económicamente activa del municipio de Los Cabos, es de 194,484, que representa el 24.36% del total de la población en el estado. (Anexo 3)

MUNICIPIO DE COMONDÚ

ECONOMÍA

TURISMO

El sector con mayor aportación económica en el municipio Comondú es el terciario (comercio y servicios), el cual la actividad económica más importante es el turismo, que dentro de esta actividad se destaca el ecoturismo, en lo que refiere al avistamiento de ballena gris en los puestos de Bahía Magdalena, que también destaca el turismo cultural y el turismo náutico, dado que los puestos de Comondú han sido destino al cual recibe cruceros ecoturísticos.

AGRICULTURA

El sector económico primario representa el tercer sector importante de la economía de Comondú, de las cuales se destaca la actividad agrícola, en el que el Valle de Santo Domingo es la principal zona agrícola del estado, que genera una producción de: papa, espárrago, garbanzo, trigo, naranja y alfalfa.

GANADERÍA

En cuanto a la producción ganadera, es el municipio que se sitúa en el primer lugar en dicha producción, principalmente en la carne de bovino con 1,753.5 toneladas durante el 2024, esto representa el 31.1% de la producción en el estado.

También, el municipio de Comondú es el primer productor estatal de: carne de porcino, caprino y ovino; de producción de leche de bovino y caprino y de producción de huevo.

PESCA

La producción pesquera representa una participación muy importante a nivel estatal, su zona pesquera es ubicada en el litoral del Océano Pacífico siendo el Puerto San Carlos,

Puerto Adolfo Mateos y zonas aledañas en el cual se obtienen productos de alto valor comercial, la principal especie que se obtiene de estas zonas es la sardina, le siguen las especies de escama, almeja, tiburón y el camarón.

Durante en el periodo de 2019-2024 se obtuvo un total de producción pesquera de 164,515.9 toneladas.

Tabla 54. Ingresos por sector económico:

Sectores	Ingreso total 2018	Ingreso total 2023	Porcentaje
Primario	359.24	1002.206	64.16%
Secundario	1027.34	1892.256	45.71%
Terciario	0	10777.906	No hay dato del 2018
Total	7782.61	13759.36	43.44%

Nota: Elaboración propia con datos extraídos del Censo Económico de INEGI. Las sumatorias de los ingresos totales por sector, no es igual a la suma total de ingresos de todos los municipios, esto derivado a que, de acuerdo con los datos del Censo Económico de INEGI, se omitieron datos absolutos de las variables económicas, con el fin de garantizar el principio de privacidad.

El sector económico que mayor ingreso aporta al municipio de Comondú es el terciario, y el segundo es el sector es el secundario que corresponde a la industria manufacturera, esto es al procesamiento y empaque de alimentos agrícola y pesquero.

EMPLEO

De acuerdo con datos obtenidos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), en cuanto a la población económicamente activa del municipio de Comondú es de 35,847 personas, que representa el 4.49% del total de la población estatal. (Anexo 3)

MUNICIPIO DE LORETO

ECONOMÍA

Las actividades económicas del municipio de Loreto es el terciario que corresponde al de servicios y comercio, destacando la actividad turística.

TURISMO

La principal actividad económica en el municipio de Loreto es el turismo, cuya principal atracción para quienes visitan este municipio es la exploración por la naturaleza, en lo que refiere a su vertiente cultural, así como a su historia, ya que fue la primera capital de *Las Californias*.

Durante el 2025, se tuvo un total de 174,538 visitantes, tanto nacionales como del extranjero, de este último se tiene que del total de visitantes representa el 61.2%.

En este municipio se cuenta con un aeropuerto, el cual tuvo un recibimiento de 89,600 pasajeros, el cual el 59% de las personas viajeras son extranjeras. Así como en lo que refiere al turismo acuático, para el 2025 se tuvo un total de 33,340 pasajeros.

AGRICULTURA

El municipio de Loreto es considerado una zona agrícola pequeña, cuyo volumen total de producción en el periodo de 2023-2024 fue de 7,596.9 toneladas. Su principal cultivo es de: chícharo, coles de brucelas y espárragos que representó el 61.9% del total de su producción municipal, y otros cultivos son el tomate rojo, chile verde, melón y tomate verde.

GANADERÍA

La mayor producción ganadera en el municipio de Loreto, en el 2024, fue de carne de bovino que representó el 8% de la producción de ese año a nivel estatal, también tuvo producción de carne de porcino, caprino y ovino. También es productor de leche de caprino.

PESCA

Loreto, este municipio es el de menor aportación en cuanto a la pesca, sus principales especies son de escama que representa el 92.1% del total municipal en el 2024 de un total de 1,192.3 toneladas, le siguen el tiburón, cazón, raya y almeja.

Tabla 55. Ingresos por sector económico:

Sectores	Ingreso total 2018	Ingreso total 2023	Porcentaje
Primario	0	0	0
Secundario	93.512	244.592	62
Terciario	2387.697	3686.927	35
Total	2584.015	4153.244	38

Nota: Elaboración propia con datos extraídos del Censo Económico de INEGI. Las sumatorias de los ingresos totales por sector, no es igual a la suma total de ingresos de todos los municipios, esto derivado a que, de acuerdo con los datos del Censo Económico de INEGI, se omitieron datos absolutos de las variables económicas, con el fin de garantizar el principio de privacidad.

EMPLEO

De acuerdo con datos obtenidos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), en cuanto a la población económicamente activa del municipio de Loreto, es de 9,069 personas de 15 años y más, que representa el 1.14% del total de la población en el estado, concentrándose mayormente en el sector terciario. (Anexo 3)

MUNICIPIO DE MULEGÉ

ECONOMÍA

Las actividades económicas del municipio de Loreto es el terciario que corresponde al de servicios y comercio.

TURISMO

La principal actividad económica en el municipio de Mulegé es el turismo, cuya principal atracción es en cuanto a su historia y arquitectura. Siendo reconocidos como Pueblos Históricos la Heroica Mulegé y San Ignacio.

Destacan como lugares que más visitan en el municipio de Mulegé son las pinturas rupestres de la Sierra de San Francisco, declaradas como patrimonio de la humanidad por la UNESCO.

Al igual que el municipio de Comondú, destaca la actividad ecoturista como lo son: avistamientos de ballena gris en La Laguna de San Ignacio y el Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Mulegé se distingue por su preservación de aves marinas, fauna silvestre y la del berrendo peninsular.

Santa Rosalía, localidad del municipio de Mulegé, es receptor de cruceros turísticos.

AGRICULTURA

Su zona agrícola principal es Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo (Valle de Vizcaíno) y es considerado el segundo municipio de producción agrícola, se especializa en hortalizas. Durante el periodo de 2019-2024 se tuvo una mayor producción del tomate rojo y la fresa. Asimismo, aporta la mayor parte de los cultivos de fresa e hijo en el estado.

GANADERÍA

En cuanto a la ganadería, en este municipio tuvo una producción durante el periodo 2019-2024 carne de: bovino, porcino, caprino y ovino.

Mulegé, es el segundo municipio del estado productor de leche de cabra y el cuarto de leche de bovino.

PESCA

Mulegé es el municipio del cual se obtiene la producción pesquera de alto valor comercial, que en el 2024 fue de 17,455.9 toneladas. De las especies que tienen un mayor volumen de producción están los de escama y el tiburón, le complementan la langosta, el caracol, la raya entre otras.

Es el segundo municipio del estado con mayor valor de producción, pues en el 2024 alcanzó un valor de 790.9 millones de pesos.

El sector económico, no menos importante, y que es tercero en cuando al ingreso que aporta al municipio de Mulegé, es el secundario, que corresponde a la industria manufacturera, esto es al procesamiento y empaque de especies como la langosta, abulón, caracol y el jurel.

El municipio de Mulegé también ofrece productos de exportación.

De la actividad acuícola de este municipio, , es considerado el de mayor cosecha de ostión y es el segundo productor acuícola en el estado, siendo el primero el municipio de La Paz.

MINERÍA

La Exportadora de Sal que se encuentra en el municipio de Mulegé, es la empresa pública más grande del mundo.

La sal en Guerreo Negro y el yeso en la Isla San Marcos son los productos que se extraen en ese municipio, posicionando a nivel nacional al municipio de Mulegé el primer productor de esos minerales. Cabe destacar que también se tiene producción de cobre, en Santa Rosalía

Tabla 56. Ingresos por sector económico:

Sectores	Ingreso total 2018	Ingreso total 2023	Incremento porcentual
Primario	6203.923	7054.94	12
Secundario	673.938	925.351	27
Terciario	4456.512	13785.41	68
Total	11425.939	21888.96	48

Nota: Elaboración propia con datos extraídos del Censo Económico de INEGI. Las sumatorias de los ingresos totales por sector, no es igual a la suma total de ingresos de todos los municipios, esto derivado a que, de acuerdo con los datos del Censo Económico de INEGI, se omitieron datos absolutos de las variables económicas, con el fin de garantizar el principio de privacidad.

EMPLEO

De acuerdo con datos obtenidos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), en cuanto a la población económicamente activa del municipio

de Mulegé, es de 9,069 personas, que representa el 4.14% del total de la población en el estado. (Anexo 3 de los Anexos Económicos)

Comparativo de Presupuesto de Egresos para los municipios del Estado de Baja California Sur, ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Municipio	Presupuesto de Egresos municipales para los ejercicios		
	2024	2025	2026
La Paz	1,933,861,183.00	2,133,641,792.00	2,303,864,702.00
Los Cabos	**4,167,038,740.**	**4,595,574,779.00**	**6,254,129,642.00**
Comondú	691,385,946.29	788,317,189.50	817,244,119.00
Loreto	404,982,595.15	522,722,615.30	510,965,600.92
Mulegé	488,083,577.00	575,037,968.00	Dato no publicado

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de los Presupuestos de Egresos de los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, correspondientes a los ejercicios 2024, 2025 y 2026. En lo que refiere al presupuesto de egresos del ejercicio 2026 para el Ayuntamiento de Mulegé, este dato no se encuentra todavía publicado de manera oficial.

El Ayuntamiento de Los Cabos, en comparación con el resto de los Ayuntamientos del estado, de acuerdo con su presupuesto de egresos recibe mayor cantidad para la aplicación de su gasto público.

El Ayuntamiento de La Paz, es el segundo en comparación al resto de los Ayuntamientos del estado, que recibe mayor cantidad para la aplicación de su gasto público, y el tercero es el municipio de Comondú, siendo estos los tres municipios con mayor densidad poblacional.

ANEXOS DE DATOS ECONÓMICOS

Anexo 1. Población de 3 años y más que habla una lengua indígena en el estado de Baja California Sur de acuerdo con datos del INEGI.

Municipio	Población	Población Indígena	Porcentaje de personas Indígenas
La Paz	292.241	3,183	1,1
Los Cabos	**351.111**	**6,348**	**1,81**
Comondú	73.021	845	1,16

Municipio	Población	Población Indígena	Porcentaje de personas Indígenas
Loreto	18.052	206	1,14
Mulegé	64.022	2,999	4,68
Totales	798.447	13,581	1,7

Anexo 2. Población afromexicana en el estado de Baja California Sur de acuerdo con datos del INEGI.

Municipio	Población	Población Afromexicana	Porcentaje Población Afromexicana
La Paz	292,241	6,498	2.22
Los Cabos	**351,111**	**17,443**	**4.97**
Comondú	73,021	802	1.1
Loreto	18,052	438	2.43
Mulegé	64,022	1,149	1.79
Totales	798,447	26,330	3.3

Nota: Elaboración propia con datos extraídos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI). https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados

Anexo 3. Población económicamente activa en el estado de Baja California Sur, por municipio de acuerdo con datos del INEGI.

Municipio	Población económicamente activa			
	Total	Mujeres	Hombres	Porcentaje de población activamente activa sobre el total de la población estatal
La Paz	154830	65555	89275	19.39%
Los Cabos	194484	78666	115818	24.36%
Comondú	35847	13650	22197	4.49%
Loreto	9069	3533	5536	1.14%
Mulegé	33050	12829	20221	4.14%

Municipio	Población económicamente activa			
	Total	Mujeres	Hombres	Porcentaje de población activamente activa sobre el total de la población estatal
Total de población en la entidad	798447	392568	405879	

Nota: Elaboración propia con datos extraídos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados

Características poblacionales por municipio

MUNICIPIO DE LA PAZ

El municipio de La Paz es considerado dentro del estado, el segundo con mayor densidad poblacional seguido del municipio de Los Cabos, de acuerdo con datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda de 2020 (INEGI), con un total de 292,241 de habitantes, municipio en el cual se encuentra la capital del estado, La Paz.

Las dos poblaciones donde más concentración de población se concentra en el municipio de La Paz son: la ciudad de La Paz con 250141 habitantes y Todos Santos con 7185 habitantes.

Población indígena

De acuerdo con la población habla una lengua indígena, el municipio de La Paz es el municipio del estado de Baja California Sur con menor porcentaje, ya que en referencia con los datos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI. (Anexo 1 de los Anexos Económicos)

De la población de 3 años y más que habla una lengua indígena sólo el 1.1% de la población de La Paz habla una lengua indígena. (Anexo 1 de los Anexos Económicos)

Población afromexicana o afrodescendiente

La población que se reconoce como afromexicana o afrodescendiente que reside en el municipio de La Paz, corresponde al 2.22% del total de población en el municipio, de 3 años y más, de acuerdo con el Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI). (Anexo 2 de los Anexos Económicos)

MIGRACIÓN

El municipio de La Paz es el tercer municipio del Estado en cuanto a migración, después de los municipios de Los Cabos y Mulegé. De los estados del país de donde más migran para el municipio de La Paz, son Sinaloa, Ciudad de México, Jalisco, Guerrero, Veracruz, Baja California y Sonora.

MUNICIPIO DE LOS CABOS

POBLACIÓN

El municipio de Los Cabos es considerado dentro del estado, el municipio más pequeño en lo que refiere a su dimensión territorial de los cinco, y con mayor densidad poblacional de acuerdo con datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda de 2020 (INEGI), más que la capital del estado.

Las dos poblaciones donde más concentración de población se concentra en el municipio de Los Cabos son: Cabo San Lucas con 202,694 habitantes y San José del Cabo con 136,285 habitantes.

Población indígena

En el municipio de Los Cabos, de acuerdo con los datos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI), es el municipio con mayor población que habla una lengua indígena y que se autoadscribe como persona indígena en el estado, cuenta con un total de 6,348 (1.9%) personas que hablan una lengua indígena de 3 a más años, y 46.306 (13.98%) personas que se autoadscriben como indígenas. (Anexo 1 de los Anexos Económicos)

De las lenguas que más se hablan en el municipio de Los Cabos son el náhuatl, mixteco, popoloca, zapoteco, popoluca y tlapaneco, esto de acuerdo con la Información Estratégica 2026 de Los Cabos.

Población afromexicana o afrodescendiente

Del total de población que residen en el municipio de Los Cabos, 17,443 se autorreconoce como persona afromexicana o afrodescendiente, que representa el 4.97% del total de la población del municipio y el 4.97% de la población a nivel estatal, el cual representa el municipio con mayor población afromexiacana o afrodescendiente en el estado de Baja California Sur. (Anexo 2 de los Anexos Económicos)

MIGRACIÓN

El municipio de Los Cabos es el municipio del estado con mayor recepción migratoria, el cual representa el 55.8% de su población es nacida en otra entidad o país, y en lo que refiere a la población de otra entidad que migra para Los Cabos, son de Guerrero, Sinaloa, Ciudad de México, Oaxaca, Chiapas, Puebla y Veracruz.

MUNICIPIO DE COMONDÚ

POBLACIÓN

El municipio de Comondú es considerado dentro del estado, el tercero con mayor densidad poblacional de acuerdo con datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda de 2020 (INEGI), con un total de 73021 de habitantes.

Las dos poblaciones donde más concentración de población se concentra en el municipio de Comondú son: Ciudad Constitución 43805 con habitantes y Ciudad Insurgentes con 9133 habitantes.

Población indígena

De acuerdo con la población que se autoadscribe indígena, el municipio de Comondú es el municipio del estado de Baja California Sur con mayor porcentaje, ya que en

referencia con los datos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, la cual corresponde al 14.84% de la población de Comondú. (Anexo 1 de los Anexos Económicos)

Población afromexicana o afrodescendiente

La población que se reconoce como afromexicana o afrodescendiente que reside en el municipio de Comondú, corresponde al 1.1% del total de población en el municipio, de 3 años y más, de acuerdo con el Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI) siendo el municipio con menor población afromexicana o afrodescendiente en el estado. (Anexo 2)

MIGRACIÓN

El municipio de Comondú es el municipio de todo el estado que tiene una menor proporción de población no nativa de la entidad. De los estados del país de donde más migran para el municipio de Comondú son: Michoacán, Sinaloa, Guanajuato, Durango y Jalisco.

DATOS A NIVEL NACIONAL

Población que habla una lengua indígena

De acuerdo con el INEGI en su comunicado de prensa 10/26 respecto de la publicación de Estadísticas a Propósito del Día Mundial de la Lengua Materna, de INEGI, publicado el día 19 de febrero de 2026, las personas de 3 años y más que hablan una lengua indígena en el estado de Baja California Sur representa del 1.7% del total a nivel nacional el cual posiciona a Baja California Sur en el lugar 20.

Migración

Baja California Sur, es la tercera entidad federativa con mayor porcentaje de personas que nacieron en una entidad federativa distinta, siendo el 38.2% de su población. En primer lugar, esta Quintana Roo con el 48.2 % y en segundo lugar Baja California con el

40.2%, esto de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023 (ENADID)

Seguridad

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en lo que respecta al cuarto trimestre de 2025, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió insegura, durante diciembre de 2025, en cuanto a Baja California Sur, fueron en primer lugar está la ciudad de La Paz y en segundo, Los Cabos.

De los tres lugares la cual la población percibe mayor inseguridad a nivel nacional son: el cajero automático localizado en la vía pública, la calle y el transporte público.

4. Puntos rojos (municipios con mayor índice de violencia)

Uno de los temas a considerar que afectan la participación política, es la presencia de violencias asociadas a la orientación o identidad de género que viven las personas de la diversidad sexual.

El impacto que ocasiona la violencia asociada a la diversidad trae consigo la falta de una agenda visible por temor a la discriminación y violencia que en muchos casos ha terminado en crímenes de odio hacia la Comunidad.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Unidad de Política Criminal y Estadística de la Subprocuraduría de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en relación con las incidencias delictivas en agravio a personas pertenecientes a la comunidad LGBBTTTIQA+. se muestra en los últimos 4 años del 2020 al 2023, el número de incidencias que se han presentado.

Conforme con los datos proporcionados por la Unidad de Análisis de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en relación con la incidencia delictiva en agravio de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQA+ a nivel municipal y estatal, con carpetas de investigación de los periodos

de enero a diciembre de 2025 y de enero a mayo de 2026, información que se concentra en la siguiente tabla:

Tabla 57. incidencia delictiva en agravio de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQA+ a nivel municipal y estatal.

ID	Delito principal	CSL	LPZ	SJC	CST	LTO	MGE	GNO	Total
1	ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA. II CUANDO EJERCIENDO SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS HICIERE VIOLENCIA A UNA PERSONA SIN CAUSA LEGÍTIMA O LA VEJARE O LA INSULTARE		1		1				2
2	ABUSO DE CONFIANZA			1	1				2
3	ABUSO SEXUAL	1	1	1					3
4	ABUSO SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD		1						1
5	ALLANAMIENTO DE MORADA			2					2
6	AMENAZAS	2	5	4			1		12
7	ARTÍCULO 390 BIS. LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO. AL QUE CAUSE LESIONES A UNA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO SE LE IMPONDRÁN DE SIETE A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN. SE CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO, CUANDO CONCURRAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: II. QUE PREVIO A LA LESIÓN INFRINGIDA EXISTAN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HAN COMETIDO AMENAZAS, ACOSO O VIOLENCIA DEL SUJETO ACTIVO CONTRA LA VÍCTIMA. SI ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA EXISTIÓ UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA; DE PARENTESCO, LABORAL, DOCENTE O CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD, Y SE ACREDITA QUE EN VIRTUD DE ESA RELACIÓN FUERON INFRINGIDAS LAS LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES O MUTILACIONES, SE IMPONDRÁN DE NUEVE A DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN.			1					1
8	ARTÍCULO 9.- PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. I.- CON EL PROPÓSITO DE: A) OBTENER, PARA SÍ O PARA UN TERCERO, RESCATE O CUALQUIER BENEFICIO	1							1
9	BIS CIBERACOSO		4						4
10	BIS. ROBO DE VEHÍCULO	1	3						4
11	COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL	1							1
12	DAÑOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHÍCULAR	1	1	2					4
13	DESPOJO. I DE PROPIA AUTORIDAD, OCUPE UN INMUEBLE AJENO, HAGA USO DE ESTE O DE UN DERECHO REAL QUE NO LE PERTENEZCA			1					1

ID	Delito principal	CSL	LPZ	SJC	CST	LTO	MGE	GNO	Total
14	DESPOJO. II DE PROPIA AUTORIDAD OCUPE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD EN LOS CASOS EN QUE LA LEY NO LO PERMITE POR HALLARSE EN PODER DE OTRA PERSONA O EJERZA ACTOS DE DOMINIO QUE LESIONEN DERECHOS LEGÍTIMOS DEL OCUPANTE		1						1
15	DISCRIMINACIÓN CON AGRAVANTES.		1						1
16	DISCRIMINACIÓN. I PROVOQUE O INCITE AL ODIO O A LA VIOLENCIA	1	2						3
17	DISCRIMINACIÓN. III VEJE O EXCLUYA A ALGUNA PERSONA		1	1					2
18	EXHIBICIONISMO CORPORAL		1						1
19	FALSEDAD ANTE AUTORIDAD			1					1
20	FRAUDE	2	6	2					10
21	FRAUDE ESPECÍFICO. IV SE HAGA SERVIR ALGUNA COSA O ADMITA UN SERVICIO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y NO PAGUE EL IMPORTE DEBIDO		1						1
22	HOMICIDIO SIMPLE	1							1
23	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA						1		1
24	LESIONES CALIFICADAS	1		2					3
25	LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHÍCULAR	4							4
26	LESIONES EN RAZÓN DE RELACIÓN		1	1	2				4
27	LESIONES SIMPLES. Y SI LAS LESIONES TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DÍAS	4	1	2		1			8
28	OMISIÓN DE CUIDADO	1							1
29	PERSONA NO LOCALIZADA	1							1
30	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL			1					1
31	REVELACIÓN DE SECRETO		1						1
32	ROBO- AL QUE SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA OTORGARLO	4	3	3					10
33	ROBO CALIFICADO. I SE IMPONDRÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA SEISCIENTOS DÍAS: A)CUANDO EL DELITO SE COMETA EN EDIFICIO, VIVIENDA, APOSENTO O CUARTOS QUE ESTÉN HABITADOS O DESTINADOS PARA HABITACIÓN COMPRENDIÉNDOSE EN ESTA DENOMINACIÓN NO SOLO LOS QUE ESTÉN FIJADOS SINO TAMBIÉN LOS MOVIBLES, SEA CUAL FUERE LA MATERIA DE QUE ESTÁN CONSTRUIDOS		1						1
34	ROBO CALIFICADO. I SE IMPONDRÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA SEISCIENTOS DÍAS: L) CUANDO SE COMETA EN UN ESTABLECIMIENTO, NEGOCIACIÓN O COMERCIO CON SERVICIO AL PÚBLICO		1	1					2

ID	Delito principal	CSL	LPZ	SJC	CST	LTO	MGE	GNO	Total
35	SIMULACIÓN DE DOCUMENTOS EQUIPARADO. A QUIEN SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO: III. ADQUIERA, UTILICE O POSEA TARJETAS, TÍTULOS O DOCUMENTOS AUTÉNTICOS PARA EL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO		1						1
36	TER. ROBO CON VIOLENCIA	2	1						3
37	USURPACIÓN DE IDENTIDAD			1					1
38	VIOLACIÓN		1	1					2
39	VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL. I DIVULGUE, COMPARTA, DISTRIBUYA, PUBLIQUE O SOLICITE LA IMAGEN DE UNA PERSONA DESNUDA PARCIAL O TOTALMENTE DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL, POR CUALQUIER MEDIO YA SEA IMPRESO, GRABADO O DIGITAL, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA	1	1						2
40	VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL. II DIVULGUE, COMPARTA, DISTRIBUYA, PUBLIQUE O SOLICITE POR CUALQUIER MEDIO EL CONTENIDO ÍNTIMO O SEXUAL, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA								0
41	VIOLACIÓN EQUIPARADA. II INTRODUZCA POR VÍA ANAL O VAGINAL CUALQUIER ELEMENTO, INSTRUMENTO O CUALQUIER PARTE DEL CUERPO HUMANO DISTINTO DEL PENE EN UNA PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD O PERSONA QUE NO TENGA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO		1						1
42	VIOLENCIA FAMILIAR	4	4	5	1				14
43	VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA	2	4	3					9
	Totales	**35**	**50**	**36**	**5**	**1**	**1**		**129**

De acuerdo con la información contenida en la tabla anterior, se puede vislumbrar que, de lo proporcionado por la Unidad de Análisis de Información de la PGJBCS, se tipifican un total de 43 incidencias delictivas en agravio a personas de la comunidad LGBTTTIQA+, dando un total de 129 incidencias durante los periodos antes mencionados en todo la Entidad, delitos de los cuales las 5 de mayor recurrencia son:

1. VIOLENCIA FAMILIAR
2. FRAUDE
3. ROBO- AL QUE SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA OTORGARLO

4. VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA
5. LESIONES SIMPLES. Y SI LAS LESIONES TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DÍAS

Como resultado de la información compartida se advierte que el municipio de Los Cabos, presenta el mayor número de incidencias, durante los 2 años que se revisan, seguido de La Paz.

Como parte de los trabajos de investigación en la materia que nos ocupa, se tiene que la información publicada en páginas que atienden temas de diversidad sexual como lo es *Visible Baja California Sur*, se tiene lo siguiente:

Tabla 58. Estadísticas sobre incidentes reportados en Baja California Sur de 2017 a 2024.

Identidad de género	Orientación sexual	Rango de edad de la victima	Tipo de agresión	Fecha del incidente	Ciudad
Hombre cis	Gay	De 31 a 35 años	A la intimidad	18/12/2024	Los Cabos
Persona no binaria	Otra	De 18 a 25 años	Psicológica	20/05/2024	La Paz
Hombre trans	Bisexual	De 26 a 30 años	Física	08/05/2024	Comondú
Persona no binaria	Bisexual	De 26 a 30 años	Verbal	06/12/2023	
Hombre cis	Gay	De 31 a 35 años	Impedimento de entrada, negación de servicios o derechos	25/11/2023	San José del Cabo
Andrógino	Bisexual	De 18 a 25 años	Psicológica	07/06/2023	La Paz
Andrógino	Bisexual	De 18 a 25 años	Psicológica	26/11/2022	La Paz
Mujer trans	Heterosexual	De 26 a 30 años	Verbal	02/09/2022	Cabo San Lucas
Hombre trans	Heterosexual	De 36 a 40 años	Impedimento de entrada, negación de servicios o derechos	23/08/2022	Todos Santos
Hombre cis	Gay	De 18 a 25 años	Verbal	19/08/2022	Los Cabos
Hombre cis	Gay	De 18 a 25 años	Física	04/07/2022	San José del Cabo
Sin dato	Personas no heterosexuales	Sin dato	Verbal	18/02/2022	La Paz
Persona no binaria	Gay	De 41 a 50 años	Laboral	15/01/2022	Los Cabos
Hombre cis	Bisexual	De 26 a 30 años	A la intimidad	03/01/2022	Los Cabos
Hombre cis	Gay	De 18 a 25 años	Sexual	14/10/2021	La Paz
Mujer trans	No reportada	De 36 a 40 años	Asesinato	13/08/2021	La Paz
Persona no binaria	Otra	De 36 a 40 años	Física	21/04/2021	La Paz
Persona no	Bisexual	De 18 a 25 años	Psicológica	09/04/2021	La Paz

Identidad de género	Orientación sexual	Rango de edad de la victima	Tipo de agresión	Fecha del incidente	Ciudad
binaria					
Hombre cis	Gay	De 26 a 30 años	Política	31/03/2021	
No reportada	Gay	De 18 a 25 años	Física	10/03/2021	La Paz
Hombre cis	Gay	De 18 a 25 años	Física	01/03/2021	La Paz
Sin dato	Sin dato		Verbal	12/02/2021	La Paz
Mujer cis	Pansexual	De 12 a 17 años	Física	17/12/2020	La Paz
Mujer trans	No reportada	De 26 a 30 años	Asesinato	22/10/2020	La Paz
Mujer trans	Lesbiana	De 12 a 17 años	Verbal	13/10/2020	
Mujer trans	Pansexual	De 41 a 50 años	Psicológica	26/05/2020	San José del Cabo
Mujer cis	Bisexual	De 26 a 30 años	Psicológica	01/04/2020	La Paz
Hombre cis	Gay	De 31 a 35 años	Impedimento de entrada, negación de servicios o derechos	19/01/2019	Cabo San Lucas
Hombre cis	Gay	De 31 a 35 años	A la intimidad	08/01/2019	Los Cabos
Hombre cis	Gay	De 26 a 30 años	Impedimento de entrada, negación de servicios o derechos	30/11/2018	Los Cabos
Mujer trans	No reportada	De 31 a 35 años	Sexual	03/11/2018	Los Cabos
Andróginx	Bisexual	De 18 a 25 años	Psicológica	17/08/2018	La Paz
Hombre trans	Bisexual	De 18 a 25 años	Impedimento de identidad o expresión	01/03/2018	San José del Cabo
Hombre cis	Gay	Sin dato	Asesinato	20/06/2017	Loreto
Hombre cis	Gay	Sin dato	Asesinato	28/02/2017	Loreto
Hombre cis	Gay	Sin dato	Asesinato	24/01/2017	Loreto
Hombre cis	Gay	Sin dato	Asesinato	20/01/2017	Loreto
Hombre cis	Gay	Sin dato	Asesinato	11/11/2015	La Paz
Hombre cis	Gay	Sin dato	Asesinato	27/03/2015	Los Cabos

Fuente: Elaboración de la UTIGND con datos abiertos de los reportes de Visible BCS https://visible.lgbt/datosabiertos/ Dato Sin dato: en la tabla de reportes de Visible BCS, no se proporciona esa información

Principales características de los distritos electorales

El **distrito 1**, el cual tiene cabecera distrital en San José del Cabo en el municipio de Los Cabos, y es parte de la localidad de San José del Cabo, en este se pueden encontrar algunas rancherías que no solo ofrece productos agrícolas, sino también son centros de descanso para turistas locales y extranjeros, y en los cuales emplean a personas de la misma localidad, y en donde también residen un número importante de personas indígenas y personas afrodescendientes.

ID	Rancherías
1	Rancho Parralito
2	Rancho Escondidio
3	Rancho Mamoyas

De este mismo distrito parte de este tiene un importante litoral (como se muestra en la **Ilustración 1**), el cual, y como es característico de este estas zonas, se encuentran localizados complejos hoteleros, como lo son el Hilton Los Cabos, Las Ventanas Paraíso, One&Only Palmilla, Posada Real Los Cabos, Hyatt Ziva Los Cabos, Grand Decameron Los Cabos, Posada Real Los Cabos, Royal Solaris Los Cabos, GR Solaris Lighthouse, Cabo Azul Resort, entre otros.

También, dentro del distrito 1 se encuentran ubicados varios campos de golf como lo son Cabo Real Golf Club, El dorado Golf & Beach Club, Querencia Golf Club, One&Only Palmilla Golf Club y el Club Campestre San José

Por lo que, es importante señalar que, dentro del Distrito Local Electoral 1, existen complejos hoteleres y campos de Golf que no solo atrae a los turistas locales y extranjeros, sino que, son atractivas fuentes de trabajo para quienes residen en ese municipio y principalmente a quienes viven dentro de ese distrito.

Ilustración 2. Distrito 1 ubicado en la localidad de San José del municipio de Los Cabos, BCS.

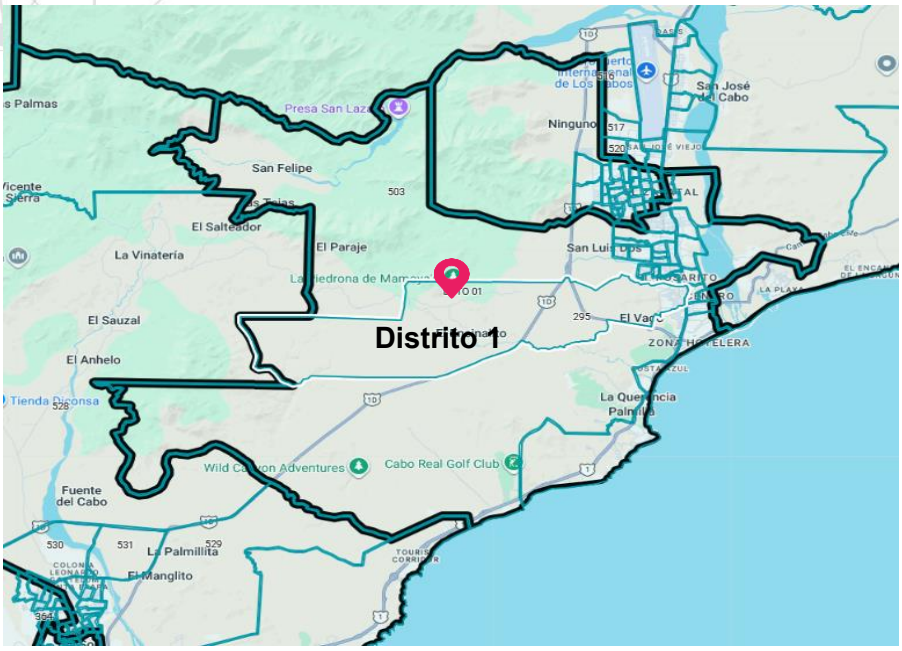

Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026 https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=23.055589581344933%2C-109.788170000000001&z=13

El **distrito 2** el cual tiene cabecera distrital en La Paz en el municipio de La Paz, y es parte de la localidad de La Paz, en este distrito se ubica la zona central de la ciudad de La Paz y zona comercial, así como la zona histórica, el edificio del Gobierno del Estado y colinda con los distritos 4, 5, 6 y 15.

En este distrito, se ubican edificios históricos y culturales importantes, como lo es la Catedral de Nuestra Señora de La Paz, el Museo Regional de Antropología e Historia, el Museo de Arte de Baja California Sur, el Teatro Juárez que son de los más representativos.

Otra característica de este distrito es que cuenta con franja costera donde también se abarca una parte de extensión del malecón ahí se localiza el Kiosco del Malecón y su muelle Turístico; la Explanada del Malecón en el cual se realizan variadas actividades culturales, tradicionales, artísticas y deportivas; el Muelle Fiscal el cual recibe importantes cruceros turísticos, y por tanto tiene una gran arribo de turísticas nacionales

e internacionales, y por supuesto es una zona en la cual las personas residentes de la localidad visitan a diario.

En el distrito 2, se localizan variados centros de recreación y centros nocturnos, así como restaurantes, mercados municipales, y algunos complejos hoteleros.

Ilustración 3. Distrito 2 ubicado en la localidad de La Paz del municipio de La Paz, BCS.

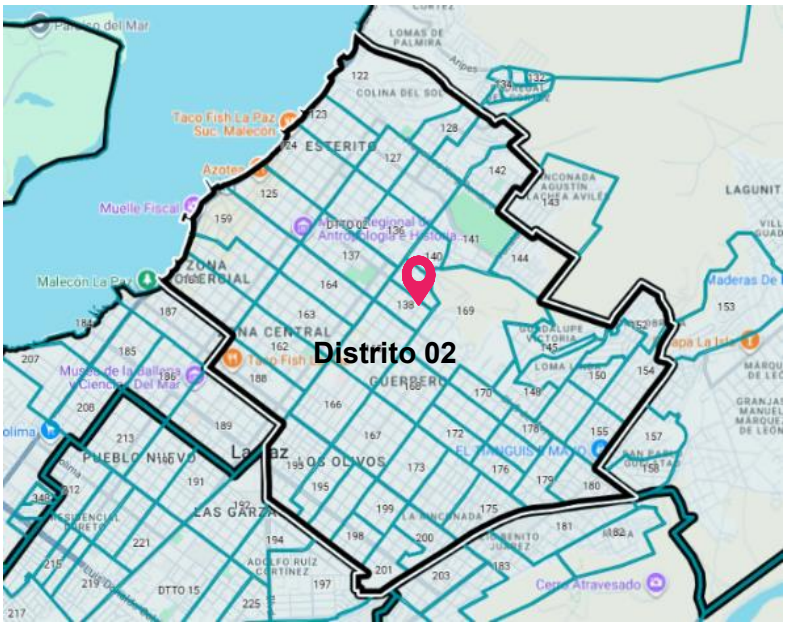

Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026 https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=23.055589581344933%2C-109.78817000000001&z=13

El **distrito 3**, el cual tiene cabecera distrital en La Paz en el municipio de La Paz, y es parte de la localidad de La Paz y colinda con los distritos 4, 5 y 15, y no cuenta con litoral.

En él se localizan algunas cadenas de tiendas de autoservicio y pequeños comercios, es mayormente una zona habitacional unifamiliar. Ahí mismo se encuentra ubicada la Universidad Autónoma de Baja California Sur, máxima casa de estudios de la Entidad.

Otra de las características de este distrito, es que a este le atraviesa una parte del arroyo *El Cajoncito*, una de las más grandes desembocaduras de la ciudad de La Paz.

Ilustración 4. Distrito 3 ubicado en la localidad de La Paz del municipio de La Paz, BCS.

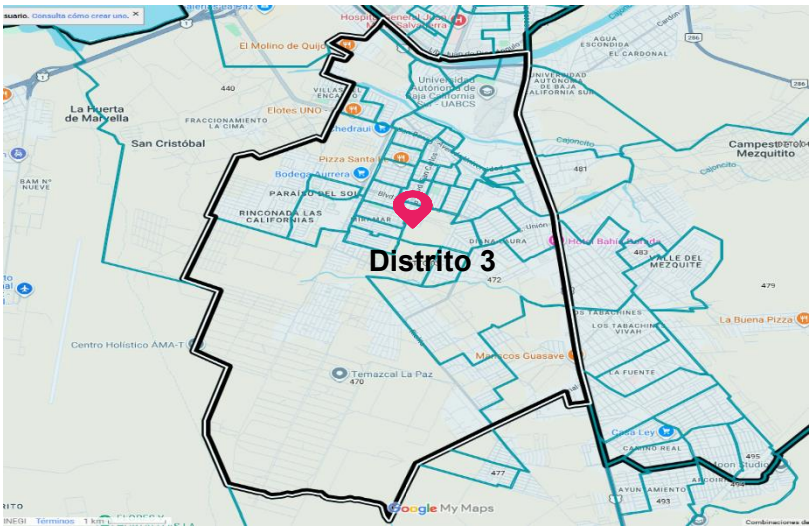

Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026 https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=23.055589581344933%2C-109.788170000000001&z=13

El **distrito 4** el cual tiene cabecera distrital en La Paz en el municipio de La Paz, y es parte de la localidad de La Paz, colinda con los distritos 2, 3 ,5, 6 y 15.

En este distrito, se encuentran ubicadas algunas rancherías como el Rancho DC, Quinta Rosita, Santa Elena, El Charcos. También se localiza el Centro Deportivo Municipal *El piojillo*, el cual alberga: 3 campos de béisbol y 1 de softbol, 2 canchas de fútbol, 2 canchas de básquet bol, 1 de tenis y 1 skeaterpark, áreas de acondicionamiento físico, salones multiusos para clases culturales y artes marciales. Así, también en este distrito se encuentra el paso del arroyo *El Cajoncito*, y las embotelladoras Arca Continental (Coca-Cola) y PepsiCo México (Pepsi y Lay´s-Sabritas).

Ilustración 5. Distrito 4 ubicado en la localidad de La Paz del municipio de La Paz, BCS.

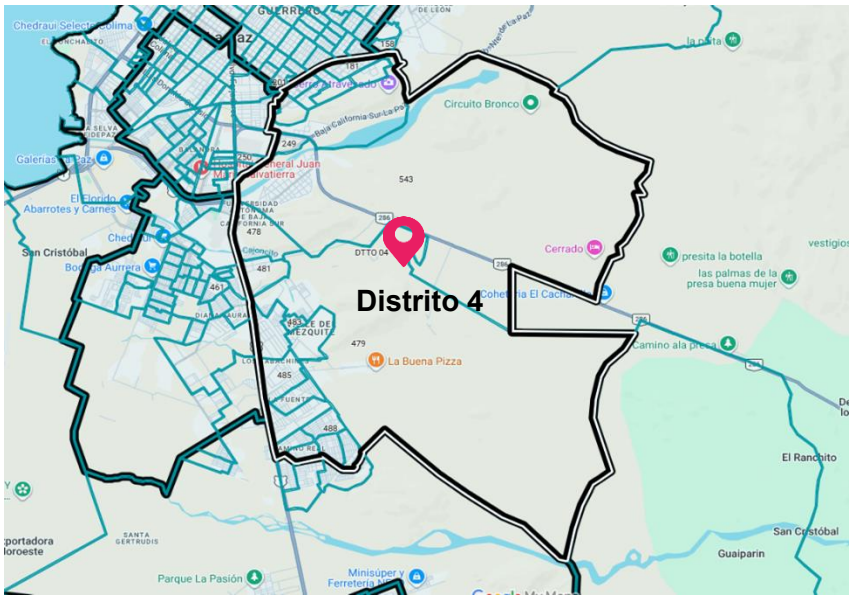

Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026 https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=23.055589581344933%2C-109.78817000000001&z=13

El **distrito 5** el cual tiene cabecera distrital en La Paz en el municipio de La Paz, y es parte de la localidad de La Paz, colinda con los distritos 2, 3, 4, 6, 10 (con cabecera distrital en Comondú), 13 (con cabecera distrital en Loreto) y 15, y es el distrito electoral del municipio de La Paz con mayor extensión territorial y litoral.

En él se puede localizar la Isla San José cuenta con manantiales de agua dulce y una laguna la cual cuenta con una producción de 5 a 6 toneladas de sal al año, famosa por sus banco de perlas, también es considerado santuario de conservación y se realizan paseos guiaros en pangas o kayak desde el puerto de Pichilingue (15km al sur de la

ciudad de La Paz)[60], así como la isla San Francisco que cuenta con rutas para senderismo y con zonas ideales para el esnórquel, estas forman parte del Archipiélago San José en el Golfo de California (incluye las islas San Diego y Santa Cruz ubicadas en el distrito 13).

También dentro del distrito 5 se localiza el Aeropuerto Internacional de La Paz *General Márquez de León*, el cual tiene un arribo de turismo nacional e internacional, que de acuerdo con la Información Estratégica 2026 del municipio de La Paz en el 2025 arribaron 668,800 pasajeros, cifra mayor al del 2024 (603 mil pasajeros)[61].

Ilustración 6. Distrito 5 ubicado en la localidad de La Paz del municipio de La Paz, BCS.



Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026 https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=23.055589581344933%2C-109.788170000000001&z=13

[60] Página SudCalifornios.com, El portal del BCS., México http://www.sudcalifornios.com/item/islas-sudcalifornias-san-jose

[61] Información Estratégica 2026, de la Secretaría de Turismo y Economía, Dirección de Informática y Estadística el Gobierno del Estado de Baja California Sur. https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=548

El **distrito 6**, con cabecera distrital en Todos Santos del municipio de La Paz, es el segundo distrito con mayor extensión territorial dentro del municipio de La Paz, colinda con los distritos electorales 2, 4, 5, 11 (cabecera distrital en Cabo San Lucas del municipio de Los Cabos) y 12 (cabecera distrital en San José del Cabo del municipio de Los Cabos) mismo que contiene poblados con las principales rancherías y campos agrícolas del municipio de La Paz, en donde cuentan con personas indígenas en la entidad, siendo las siguientes:

ID	Sección	Comunidades y rancherías
1	156	El Cajoncito, Rancho las Cruces, Rancho El Camino, El Rosario, Rancho Las Cruces, Santa cruz
2	267	El Carrizal, Los Naranjos, San Javier, El Escondido, Las Flores
3	270	San Juan los planes, Santa Rosa, Agua amarga
4	274	Melitón Albañez, La Matanza, La vinatería, Agua blanca
5	283	El Pescadero, Santa Rosa, Los pinos

Como parte de territorial del distrito 6 se encuentran ubicados el Parque Nacional Archipiélago Espíritu Santo y la Isla Cerralvo, en el Golfo de California; en el caso del primero está conformado por dos islas mayores: la Espíritu Santo y La Partida y tres islotes: La Ballena, El Gallo y La Gallina, considerado como Parque Nacional por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, y considerado una atracción turística para el municipio de La Paz, la cual tiene casi durante todo el año visitas de turistas nacionales e internacionales[62]. Así también se localizan playas que son muy visitadas por los turistas como lo son *El Coromuel, El Caimancito, Pichilingue, El Tesoro, El Tecolote, El Pulguero, Balandra* (área natural protegida), *El Saltito* entre otras.

[62] Parque Nacional Archipiélago de Espíritu Santo, Gobierno de México. https://www.gob.mx/semarnat/articulos/parque-nacional-archipielago-de-espiritu-santo?idiom=es

Ilustración 7. Distrito 6 ubicado en la localidad de La Paz del municipio de La Paz, BCS.



Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026 https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=23.055589581344933%2C-109.78817000000001&z=13

El **distrito 7**, cuya cabecera municipal distrital en San José del Cabo en el municipio de Los Cabos y tiene colindancia con los distritos 01 y 12, y es un distrito interior lo que quiere decir que no cuenta con salida al mar.

Cerca de este distrito está ubicado el Aeropuerto Internacional de Los Cabos (ubicado en el distrito 12).

Se localiza en este distrito 7 espacios naturales propicios a la realización de actividades recreativas como caminatas y senderismo, lo cual permite a visitantes locales como turistas a disfrutar de un entorno natural como lo son: Sierra San Lázaro, El Cañón de la Soledad, y el Cañon San Lázaro.

Ilustración 8. Distrito 7 ubicado en la localidad de La Paz del municipio de La Paz, BCS.

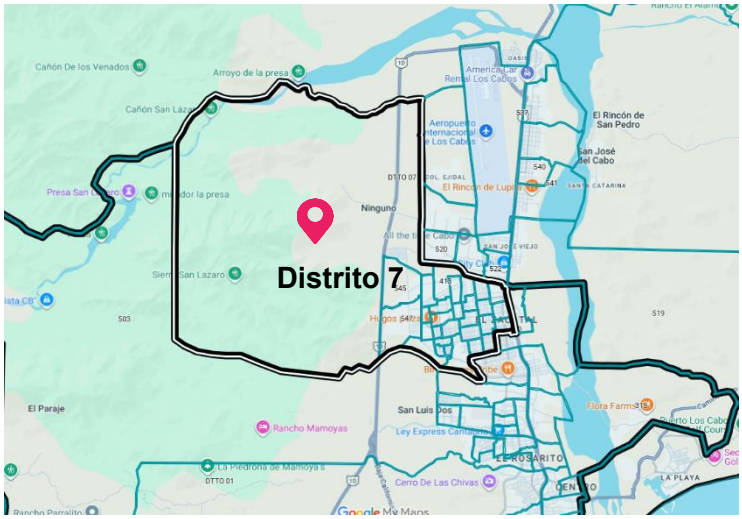

Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026 https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=22.949543638657055%2C-109.99415679033888&z=13

El **distrito 8**, con cabecera distrital en Cabo San Lucas en el municipio de Los Cabos, colinda con los distritos 9, 11 y 16, tiene un litoral que como es muy característico de del poblado de Los Cabos, en donde se ubican importantes complejos hoteleros como lo son Grand Solmar Pacific Dunes Golf & Spa, Diamante Cabo San Lucas, Hard Roch Hotel Los Cabos, así como dos campos de golf Diamante Dunes Golf Course y el Quivira Golf Club, así también se localizan rancherías como el Rancho San Cristóbal, Rancho las Guacamayas y Rancho San Lucas.

Es importante destacar que tanto los complejos hoteleros, los clubes de golf, como las rancherías son centros de fuente de trabajo significativos para la zona, ya que quienes llegan a prestar sus servicios en estos mayormente son personas que viven dentro de la misma zona, y en los que es habitual que en estos centros de trabajo se encuentren laborando personas indígenas y afromexicanas

También, se encuentran ubicadas dentro del distrito 8 dos asociaciones que son: Democracia en March, A.C., asociación de personas indígenas, y Promotoría de Derechos de las Mujeres y Afromexicanas en Baja California Sur agrupación de personas indígenas y afromexicanas.

Ilustración 9. Distrito 8 ubicado en la localidad de La Paz del municipio de La Paz, BCS.

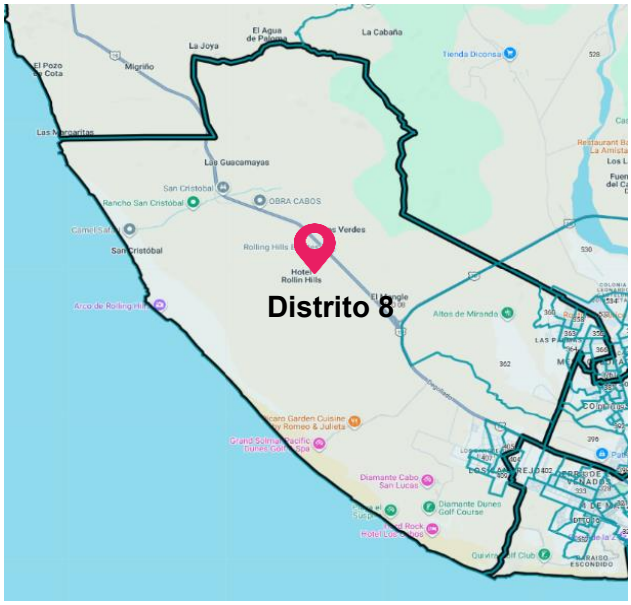

Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026 https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=22.949543638657055%2C-109.99415679033888&z=13

El **distrito 9**, con cabecera en Cabo San Lucas en el municipio de Los Cabos, es uno de dos distritos –junto con el distrito 7 – del municipio de Los Cabos que no cuentan con un literal, y que a pesar de no tener contacto directo con el mar si se encuentra a pocos metros de este.

Otra de las características que hace a este distrito 9 muy particular, es que es el distrito con menor extensión territorial del municipio de Los Cabos y es el noveno distrito con mayor densidad poblacional (50,770 habitantes) de acuerdo con el Censo 2020 de INEGI.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, de los distritos en el Estado, el distrito 9 es el segundo con mayor población de personas afrodescendientes **3,967**, seguido del distrito 8 con 4,378.

Aunque en este distrito, no se encuentran los complejos hoteleros, restaurantes o centros comerciales más visitados, si es un distrito que colinda con tres distritos (8, 9 y 16) en los cuales se encuentran grandes complejos hoteleros, campos de golf, comercios como bares, centros nocturnos, restaurantes, grandes plazas comerciales, así como también se encuentra a pocos metros de la Marina La Paz, en la cual arriban grandes embarcaciones como lo son los cruceros, marina en la cual arriban una gran cantidad de turistas nacionales como extranjeras, también se encuentra muy cerca del Aeropuerto Internacional de Cabo San Lucas y del Mercado Indígena y Afromexicano (distrito 11).

Ilustración 10. Distrito 9 ubicado en el municipio de Los Cabos, BCS.



Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026
https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=22.894929317635164%2C-109.89570230156416&z=13

El **distrito 10,** con cabecera distrital en Cd. Constitución en el municipio de Comondú, mismo que colinda con los distritos 5 (en La Paz) y 13 (con cabecera distrital en Loreto), cuenta un con salida al mar al Golfo de California.

Cd. Constitución y Cd. Insurgentes, son los poblados principales ubicados en ese distrito conurbados con el distrito 13. También se localizan los ranchos El Bledo, La Candelaria, San Antonio, Tadeo entre otros.

En el distrito 10 se localiza, por Cd. Constitución, el Aeropuerto Nacional de Ciudad Constitución no opera con aerolíneas comerciales de pasajeros masivos, pero sí vuelos privados, avionetas tipo taxi aéreo y vuelos chárter[63].

Ilustración 11. Distrito 10 ubicado en la localidad de Cabo San Lucas del municipio de Los Cabos.



Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026
https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=22.894929317635164%2C-109.89570230156416&z=13

[63] De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española un *vuelo chárter es:* Dicho un vuelo de aviación organización con horario, recorrido y tarifa independientes de los vuelos regulares. https://dle.rae.es/ch%C3%A1rter

El **distrito 11**, con cabecera distrital en Cabo San Lucas en el municipio de Los Cabos, cuenta con un litoral importante, no el mal extenso, pero sí que concentra importantes complejos hoteleros, así como una de las marinas más conocidas de Cabo San Lucas, el cual tiene un importante registro de arribo de cruceros que llegan de Estados Unidos de América (Los Ángeles, San Francisco y San Diego), y de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual permite que la zona tenga una gran derrama económica.

La zona cotera que comprende este distrito, en el cual se pueden localizar grandes complejos hoteleros como lo son: Waldorf Astoria, Santos Finisterra, The Ridge at Playa Grande Luxury Villas, Solmar Resort, Breathless Cabo Lucas Resort & Spa, Hacienda Beach Club & Residences, Marina Fiesta Resort & Spa, Pueblo Bonito Blanco Los Cabos Beach Resort, Villa del Palmar Beach Resort & Spa, Hotel Riu Palace Baja California, Holiday Inn Express, Los Patios, The Cape, A Thompson Hotel, Garza Blanca, entre otros.

Además de los complejos hoteleros, la zona comercial es también de las más concurridas pues se localizan una gran cantidad de restaurantes, bares y centros nocturnos, y cabe destacar que se puede localizar uno de los atractivos más representativos no solo de Los Cabos, sino de Baja California Sur, y este es el Arco de Los Cabos, atracción que ha permitido al municipio de Los Cabos ser consolido uno de los centros turísticos con una importante derrama económica.

También en el distrito 11, se pueden localizar varios ranchos, de los cuales están Rancho Viejo, Rancho San Francisco, Rancho 3 Hermanas, Rancho el Cardón, Rancho Los Ciruelos, Rancho La Lagunilla, Rancho El Zarape, Rancho Agua de Coyote, entre otros, de los cuales en su mayoría prestan sus servicios de alojamiento, así como de recorridos turísticos.

Lo anterior dado al movimiento y afluencia de personas como locales y turistas (internacionales y nacionales) mismo que genera una gran circulación y actividad económica. Por tanto, se vuelve necesaria y atractiva fuente de trabajo para quienes son

de la zona, así como para personas que llegan de otros estados de la república mexicana, para incorporarse al mundo laboral (en la agricultura, turismo, servicios, construcción) que migran a este municipio por ese motivo y como consecuencia también para reunirse con sus familias que ya viven en el lugar, y por tanto crece la población que migra al lugar y esto exige ante la necesidad de incluirse, también, al mundo laboral dado que buscan y procuran una mejor vida.

De acuerdo con el Plan Estratégico Municipal de Los Cabos[64], este municipio es el primer receptor migratorio en el estado de Baja California Sur, dado a que el 55% de su población nació en otra entidad o país, y esto indica que 1 de cada 2 personas que residen en Los Cabos no es nativa del estado. De los principales estados de los cuales migran a este municipio son de Guerrero , Sinaloa, Cd. de México, Estado de México, Oaxaca, Chiapas Puebla y Veracruz principalmente, y en estos estados, cabe recalcar los que los estados de Oaxaca y Guerrero, son de los cinco estados de la república que tiene mayor población indígena, por lo que de esa misma población es la que migra a Baja California Sur, y por tanto de la que más llega al municipio de Los Cabos.

En este municipio se encuentra ubicado el *Mercado Indígena y Afromexicano,* en la colonia El Caribe de Cabo San Lucas, inaugurado en abril de 2024, espacio en el cual las comunidades indígenas y afromexicanas ofrecen sus productos tradicionales como alimentos, artesanías, textiles, entre otros, y que permite a quien visite el lugar poder tener una experiencia cultural, esto tiene como beneficio no solo para quienes visitan el lugar, sino para las familias indígenas y afromexicanas pues aporta mucho a su economía.

64 Plan Estratégico Municipal de Los Cabos 2021-2027, pág. 7. file:///C:/Users/Ada%20Arias/Downloads/0.45391800%201772644430Estrategico_2026_Los_Cabos_opt%20(1).pdf

Ilustración 11. Distrito 12 ubicado en la localidad de Cabo San Lucas del municipio de Los Cabos.

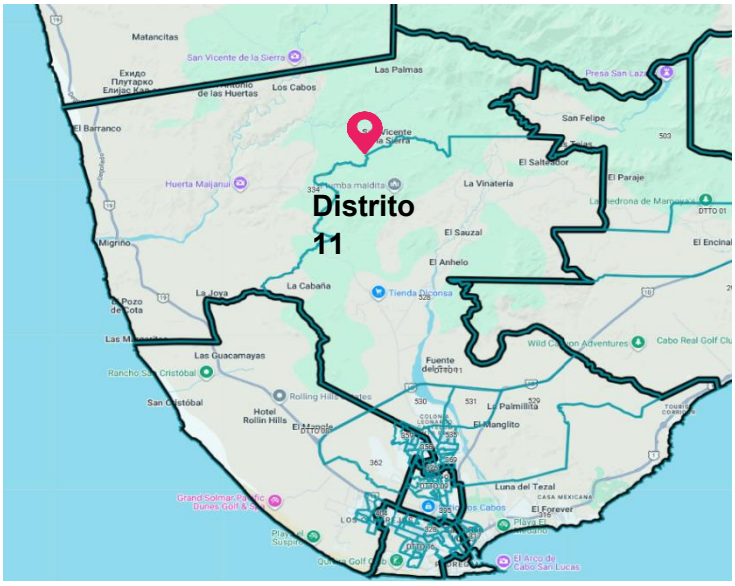

Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026
https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=22.8949293176351 64%2C-109.89570230156416&z=13

El **distrito 12,** con cabecera distrital en San José del Cabo en el municipio de Los Cabos, es el distrito es el de mayor extensión territorial y litoral de su municipio.

De las localidades que se localizan en este distrito y son muy visitados por los turistas nacionales e internacionales, así como residentes del Estado están Los Barriles, La Ribera, Punta Pescadero, Buena Vista, Santiago, Las Cuevas entre otros.

Cabo Pulmo, es un Área Natural Protegida y Parque Nacional que se localiza en el municipio de Los Cabos y es parte del distrito 12.

Este distrito alberga espacios ecoturísticos en los cuales se practica el camping y el senderismo, así como también se practican actividades marítimas como el surf, el

windsurf, la pesca comercial y de consumo, así como la recreativa sea por afición o deportiva.

Este distrito 12 comparte con el distrito 6 (del municipio de La Paz) la reserva de la biósfera Sierra de La Laguana, siendo la principal zona de captación de agua de la región.

Ilustración 13. Distrito 12 ubicado en la localidad de Cabo San Lucas del municipio de Los Cabos.

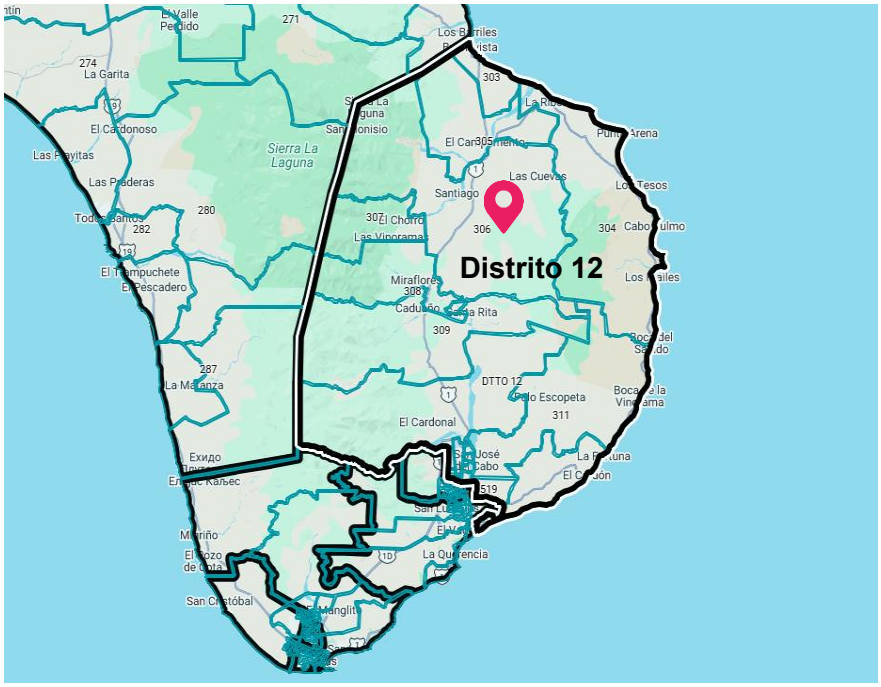

Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026
https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=22.894929317635164%2C-109.89570230156416&z=13

El **distrito 13,** con cabecera distrital en Loreto abarca los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé, es el distrito con mayor extensión territorial y con un gran litoral con el Golfo de California y el Océano Pacífico.

En este distrito, se localizan poblados como lo es Cd. Constitución y Cd. Insurgentes (conurbantes con el distrito 10), Puerto San Carlos, Puerto López Mateos, Loreto, una

parte de Santa Rosalía , la Heroica Mulegé entre otras, y parte de este es la Isla San Marcos en donde se explotan los yacimientos de yeso.

Puerto San Carlos y López Mateos, son de los puntos que se visitan más en la temporada de invierno por turistas y población local, esto debido al avistamiento de ballena gris en esas zonas. Loreto, es otro de los poblados que es reconocido por sus playas y complejos hoteleros siendo un punto de atracción para turistas extranjeros y nacionales, dado que cuenta con muchas actividades enfocadas al ecoturismo. Loreto es un punto importante en la Entidad para el arribo de cruceros, y cuenta esta localidad con un aeropuerto que recibe naves nacionales y de algunas ciudades de Estados Unidos de América y de Canadá.

Ilustración 14. Distrito 13 ubicado en Comondú, Loreto y Mulegé con cabecera municipal de Loreto



Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026
https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=22.894929317635164%2C-109.89570230156416&z=13

El **distrito 14**, con cabecera distrital en Villa Alberto Alvarado Arámburo en el municipio de Mulegé, y se encuentra localizado en el límite del Estado de Baja California

colinda en la parte norte con el Estado de Baja California, en la parte sur con el distrito 13 (con cabecera distrital en Loreto).

Este distrito cuenta con litoral tanto por el lado del Océano Pacífico como por el Golfo de California, cuenta con la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno.

En esta zona se localiza la zona arqueológica de pinturas rupestres en la Sierra de San Francisco, y en este distrito se encuentra la Laguna Ojo de Liebre y la Laguna de San Ignacio lugar de avistamiento de la Ballena Gris, y donde estos cetáceos se reproducen y tienen a sus crías.

Es este distrito que localizan importantes cooperativas de productos pesqueros en los poblados de Bahía Tortugas, Punta Abreojos, La Bocana y en Bahía Asunción.

Ilustración 15. Distrito 14 ubicado Mulegé con cabecera municipal de Mulegé



Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026
https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLlWYD2fdFxag&ll=22.894929317635164%2C-109.89570230156416&z=13

El **distrito 15**¸ con cabecera distrital en La Paz en el municipio de La Paz, colinda con los distritos 2, 3, 4 y 5, zona urbana donde predominan casa-habitación y pequeños y medianos comercios.

En este distrito, se localiza el Instituto Tecnológico Regional de La Paz, una de las instituciones educativas de nivel superior más importantes de la Entidad, así también se localiza el Hospital General Juan María de Salvatierra, unidad médica que opera como parte de la red IMSS-Bienestar.

Ilustración 16. Distrito 15 ubicado en La Paz

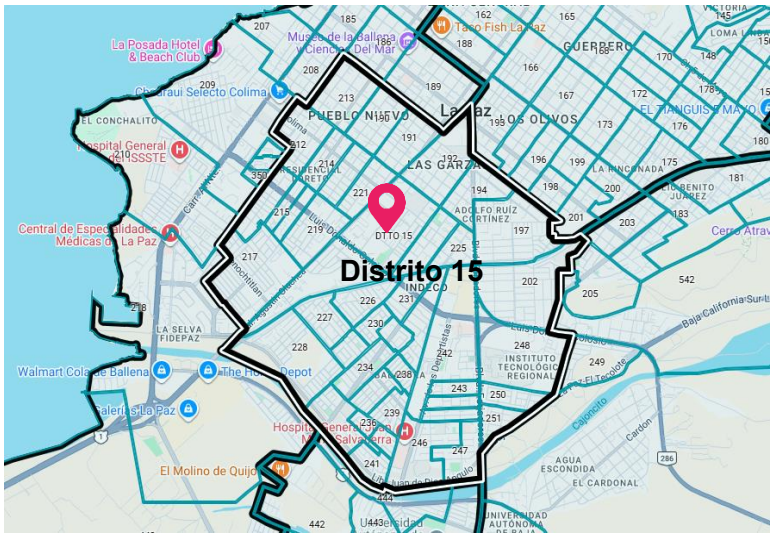

Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026
https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=22.894929317635164%2C-109.89570230156416&z=13

El **distrito 16**, es el segundo distrito más pequeño (el más chico es el distrito 9) en cuanto a extensión territorial del municipio de Los Cabos, el cuarto en cuanto al total de población ya que tiene un total de 51,008 habitantes, y **el cuarto de población afrodescendiente con 20,521** (CPV 2020 INEGI) seguido de los distritos 8, 9, 11 y 16

que juntos **concentran la mayor población afrodescendiente** de acuerdo con el Censo 2020 de INEGI.

El distrito 16 cuenta con una parte de litoral, esto dada la característica de este municipio de Los Cabos de ser un puerto turístico importante, a lo que la parte que conecta con el mar del distrito 16 se encuentran ubicados algunos complejos hoteleros como el Resort Pueblo Bonito, Quivira Los Cabos, Montecristo Los Cabos, entre otros, y el campo de golf Quivira restaurantes, comercios, playas, así como zonas residenciales.

Este distrito, colinda con los distritos 8, 9 y 11, distritos con los que comparte la zona central de Cabo San Lucas, es decir la zona comercial más conocida, y está ubicado este distrito a unos metros de uno de los puntos más estratégicos para el turismo y el comercio, que es la Marina de Los Cabos.

lustración 17. Distrito 16 ubicado en Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos.



Imagen extraída del repositorio del IEEBCS, Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022. Sitio consultado en abril de 2026. https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?mid=1Dqm9Q-tm-B9X3YNJzsMLIWYD2fdFxag&ll=22.881844704723314%2C-109.93137442228392&z=16

5. Estudios sociales

- **Diagnóstico Contextual, Baja California Sur, 2023**[65]

El Diagnóstico, fue aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, de fecha 01 de noviembre de 2023. Establece el análisis contextual de los grupos prioritarios, como insumo metodológico para la construcción de acciones afirmativas para el Proceso Local Electoral 2023-2024. Contiene el marco normativo, datos sociales, económicos, políticos y de avance en el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a grupos prioritarios.

Este documento fue consultado como parte de los elementos necesarios de referencia como parte de la evaluación del impacto de las acciones afirmativas implementadas en dicho proceso electoral.

- **Estudio sobre el impacto de las Acciones Afirmativas implementadas a favor de las personas indígenas, afromexicanas y de la comunidad LGBTTIQ+, respectivamente, en el Proceso Local Electoral 2020-2021, en términos de lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en la sentencia TEEBCS-RA-06/2023**[66]**.**

El Estudio fue aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, en el cual, de igual forma se

[65] Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023.pdf
[66] Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.pdf

aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023.

En este documento se establece un análisis pormenorizado respecto al impacto de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en el Proceso local Electoral 2020-2021, a favor de personas indígenas, afromexicanas y de la comunidad LGBTTTIQ+, respectivamente. se analizan las circunstancias históricas y de facto, así como datos estadísticos actuales respecto a la participación política de los tres grupos prioritarios mencionados con antelación.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en la sentencia TEEBCS-RA-06/2023, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en donde se instruye el establecimiento de parámetros para revisar la eficacia de las medidas y la necesidad de su modificación en beneficio de los grupos prioritarios.

- **Análisis de la Efectividad e Impacto, así como la Valoración en cumplimiento de los objetivos de las Medidas Afirmativas implementadas en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024**[67]

Este documento fue aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEEBCS-CG018-ABRIL-2026, en fecha 28 de abril de 2026, por el que se acredita la realización de las consultas a grupos de atención prioritaria y el análisis de la efectividad e impacto, así como la valoración en el cumplimiento de sus objetivos de las medidas afirmativas implementadas en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024.

[67] Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG018-ABRIL-2026.pdf

En este sentido, este análisis se presenta en cumplimiento a lo ordenado por en sentencia TEEBCS-RA-06/2023, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se ordena que una vez culminado el Proceso Local Electoral 2023-2024, se realice el análisis de referencia.

Por tanto, el estudio plantea que las acciones afirmativas han tenido éxito en la integración de los grupos prioritarios, y este ha sido progresivo en los dos procesos electorales que se han emitido estas acciones. También puntualiza los retos a institucionales respecto a las acciones afirmativas en atención a lo que se ha determinado en las Consultas realizadas a cada grupo en lo particular.

- **Estudio sobre la participación político-electoral de las Personas Afromexicanas en Baja California Sur y la efectividad de los mecanismos implementados para garantizar la autoadscripción calificada de las personas afromexicanas en los procesos locales 2020-2021 y 2023-2024**[68]

El estudio de referencia, fue aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo IEEBCS-CG020-ABRIL-2026, de fecha 28 de abril de 2026, por el que se da cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-89/2024, por el que se ordena la realización de un estudio sobre la participación política-electoral de las personas afromexicanas en Baja California Sur, así como sobre la efectividad del impacto de los mecanismos implementados para garantizar la autoadscripción calificada de las personas afromexicanas en los procesos locales electorales 2020-2021 y 2023-2024.

En este estudio se establece con base en investigaciones documentales y entrevistas con personas que participaron en los procesos locales electorales 2020-2021 y 2023-2024. Se realizó un análisis respecto a las acciones implementadas desde el Instituto en

[68] Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/ESTUDIO_GAP_PERSONAS_AFROMEXICANAS.pdf

favor de la participación política de las personas afromexicanas, así como de la representatividad política en los procesos electorales antes indicados.

Este documento refiere un insumo sustancial que deriva del acercamiento con personas que se involucraron en las etapas de los procesos electorales, evidenciando el avance y los retos existentes para la eliminación de las barreras y obstáculos en la participación política del grupo.

- **Encuesta de valoración del impacto percibido en la sociedad sobre la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur.**

Este documento fue elaborado por el Observatorio de Igualdad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, el 29 de abril de 2026, el cual tiene por objeto analizar la percepción de la población de Baja California Sur, en torno a la igualdad entre hombres y mujeres, las políticas públicas estatales en la materia y el desempeño de las instituciones involucradas. Con ello se realizó un estudio exploratorio donde se valorará las percepciones poblacionales de la entidad.

De entre los principales hallazgos, se identificó para efectos del presente diagnóstico, lo relativo a la percepción de la ciudadanía respecto las acciones concretas de gobierno en favor de grupos prioritarios, donde entre el 60 y 71% de la ciudadanía desconoce de las mismas.

6. Distritación y reseccionamiento

De acuerdo con el programa permanente de reseccionamiento del INE, derivado de la movilidad poblacional para el contexto de Baja California Sur, al momento no se considera un impacto sustancial en lo que respecta a la integración seccional que conforman los distritos electorales, por tanto, no existe afectación para la distribución

de los bloques de competitividad en virtud de que se diseñan con la distritación vigente y aplicable para el PLE 2026-2027.

7. Accesibilidad

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 (cuestionario ampliado) de INEGI, respecto del total de hogares con accesibilidad a las comunicaciones como lo son televisión, radio, computadora personal, teléfono celular y acceso al servicio de internet, se tiene la siguiente información de las localidades que tienen mayor población dentro del distrito 13:

En lo que respecta al municipio de Loreto, están las siguientes localidades que son parte también del Distrito 13, y que cuentan con mayor población son:

Loreto que tiene un total de 16,311 de población, que de acuerdo con Censo 2020 de INEGI del total de hogares de 5,085, el 61.75% cuenta con radio; el 91.29% cuenta con televisión; el 42.89% tiene computadora personal; el 92.66% cuenta con celular y el 47.06% cuenta con servicio de internet.

En el caso de la localidad de Ligüi, segunda localidad del municipio de Loreto con mayor población con un total de 248 habitantes y un total de 71 hogares de los cuales el 30.99% cuenta con radio; el 83.10% cuenta con televisión; el 15.49% cuenta con computadora personal; el 81.69% cuenta con teléfono celular y el 39.44% cuenta con servicio de internet.

Ensenada Blanca, localidad del municipio de Loreto, cuenta con un total de población de 227 y con un total de 56 hogares de los cuales el 32.1% cuentan con radio; el 87.5% cuenta con televisión; el 8.93% cuenta con computadora personal; el 91.07% cuenta con teléfono celular y el 10.71% cuenta con servicio de internet.

Puerto Agua Verde, localidad del municipio de Loreto con más población, ya que cuenta con un total de 210 habitantes y un total de 61 hogares de las cuales el 26.23%

cuenta con radio; el 80.33% cuenta con televisión; 11.48% cuenta con computadora personal; el 75.41% cuenta con teléfono celular y el 8.2% cuenta con servicio de internet.

De las localidades del municipio de Mulegé que son parte del Distrito 13 y que cuentan con mayor población así como acceso a los medios de comunicación como radio, televisión, computadora personal, teléfono celular e internet están: Santa Rosalía con un total de hogares censados (CENSO 2020) 4,235, de los cuales el 67.39% cuentan con radio; el 93.74% cuenta con televisión; el 54.81% cuenta con computadora personal; el 93.46% cuenta con teléfono celular y el 72.16% cuenta con servicio de internet.

La localidad de Heroica Mulegé, que cuenta con un total de población de 3,834 y un total de 1,242 hogares, de los cuales el 42.3% cuenta con radio; el 86.71% cuenta con televisión; el 37.76% cuenta con computadora personal; el 90.18% cuenta con teléfono celular y el 43% con servicio de internet.

Eso por considerar algunas de las localidades que están dentro de la demarcación del Distrito 13 (Comondú, Loreto y Mulegé)

De lo anterior se destaca que cuenta con vías de comunicación terrestres que conecta de Sur a Norte del Estado, principalmente, contando con caminos rústicos hacia la mayoría de las poblaciones cercanas, lo que repercute en la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad, contando con espacios públicos distribuidos principalmente en las cabeceras municipales de los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé.

Se destaca la afluencia de turismo en los puntos del Municipio de Loreto, y en Mulegé en lo que respecta a Santa Rosalía, así como ecoturismo, senderismo, excursionismo, y avistamiento de ballenas en el municipio de Comondú. La principal actividad económica es la pesca, agricultura y ganadería.

El Censo INEGI 2020 registró 3,273 personas con discapacidad, lo que representa el 6.29% de la población y se ubica como el segundo distrito local electoral con mayor porcentaje de población en condición de discapacidad.

Distrito Local Electoral 10[69]:

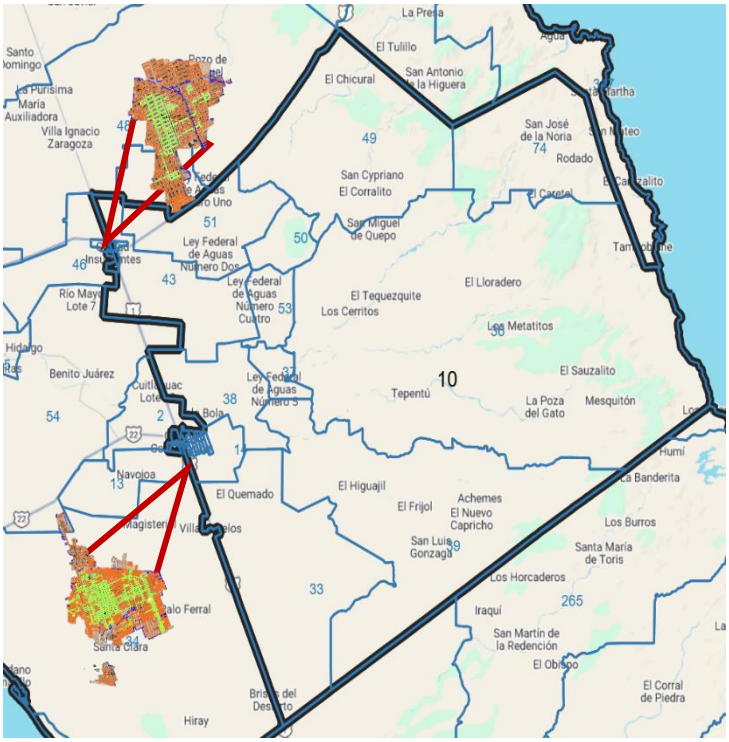

El Distrito Local Electoral 10, con cabecera distrital en Ciudad Constitución, cuenta con 45 secciones electorales, con una superficie territorial de 4,852 kilómetros cuadrados, además de contar con centros poblacionales relevantes en los que destacan: Ciudad Constitución, que es cabecera municipal, Ciudad Insurgentes, Palo Bola, Ley Federal de

69 Nota: Elaborado por la UTIGND, con imágenes extraídas del INEGI https://www.inegi.org.mx/app/mapa/espacioydatos/?app=inv y del Cartografía electoral del estado de Baja California Sur, división distrital aprobada el 20 de julio de 2022.https://heredado.ieebcs.org.mx/DISTRITACION2022/

Aguas 2, 3, 4 y 5. Además, cuenta con población con el mayor rango de edad existente es de entre 15 años a 59 años, en los poblados antes referidos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 (cuestionario ampliado) de INEGI, respecto del total de hogares con accesibilidad a las comunicaciones como lo son televisión, radio, computadora personal, teléfono celular y acceso al servicio de internet, se tiene la siguiente información:

Ciudad Constitución, cuenta con una población donde su mayor rango de edad es de entre 15 a 59 años. Ahora bien, respecto de los hogares que tienen acceso a las tecnologías para la comunicación en Cd. Constitución, tiene que, de 13,318 total de hogares de acuerdo con el censo de INEGI 2020, el 64.13%, cuenta con radio; el 93.76%, cuenta con televisión, el 41.83%, con computadora personal; el 93.74%, cuenta con teléfono celular, y, 58.61% con internet[70]. Además, como se observa en el mapa que antecede, cuenta con disponibilidad de rampas.

En cuanto a Ciudad de Insurgentes, en lo que respecta a la conectividad, el 47.06% cuenta con radio, 89.69% con televisión, con computadora personal, el 28.78%, con teléfono celular 92.23%, y viviendas con internet, 38.68%. Además, como se observa en el mapa que antecede, cuenta con disponibilidad de rampas.

Ahora bien, la población de Palo Bola, según datos INEGI, 2020, el 91.49% de la población, cuenta con telefonía celular, el 13.83% cuenta con computadora personal, y el 9.57% cuenta con viviendas con acceso a internet.

En lo que respecta al poblado de Ley Federal de Aguas, número 2, la población cuenta con acceso a radio el 72.09%; con televisión 89.53%; con computadora personal 23.26; con teléfono celular 90.70%; y viviendas con acceso a internet, el 11.63%.

[70] Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI (cuestionario ampliado) https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

En lo que respecta al poblado de Ley Federal de Aguas, número 3, la población cuenta con acceso a radio el 59.65%; con televisión 89.47%; con computadora personal 15.79%; con teléfono celular 85.96%; y viviendas con acceso a internet, el 15.79%.

En lo que respecta al poblado de Ley Federal de Aguas, número 4, está situado a 21.9 kilómetros de Ciudad Constitución. La población cuenta con acceso a radio el 63.83%; con televisión 93.62%; con computadora personal 12.77%; con teléfono celular 88.30%; y viviendas con acceso a internet, el 3.19%.

En lo que respecta al poblado de Ley Federal de Aguas, número 5, está situado a 21.9 kilómetros de Ciudad Constitución. La población cuenta con acceso a radio el 43.18%; con televisión 92.05%; con computadora personal 9.09%; con teléfono celular 94.32%; y en cuanto a viviendas con acceso a internet, no se cuenta con este acceso.

Telecomunicaciones:

Adicionalmente, las líneas de telecomunicaciones de los distritos locales electorales 13 y 10, mantienen conectados los poblados del norte de la Entidad, de la siguiente manera:

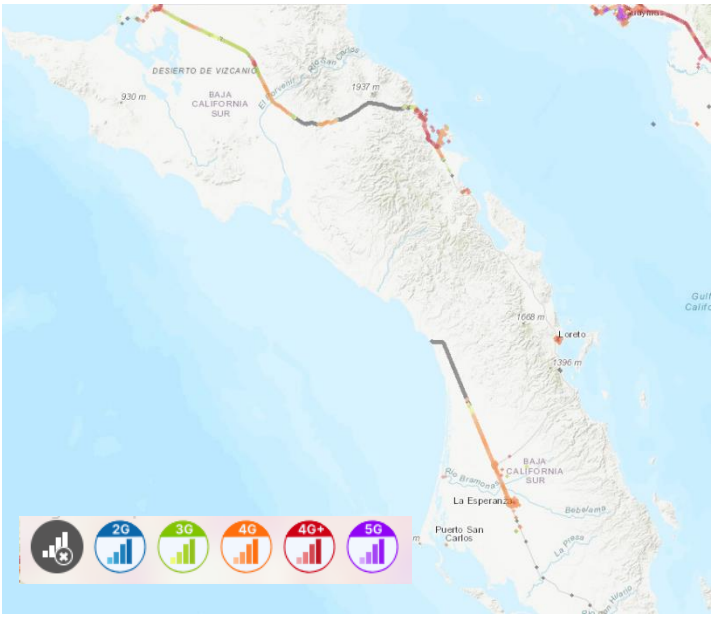

FUENTE: Mobilmapa de cobertura 3G/4G/5G https://www.nperf.com/es/map/MX/4000900.La-Paz/2004799.Telcel-Mobile/signal?ll=25.027439505914646&lg=-111.64984703063966&zoom=13

Se tiene una cobertura en cuanto al servicio de Internet 3G/4G/5G en lo que respecta al Distrito 10, se tiene una cobertura en este caso por parte de la empresa TELCEL, por lo que se tiene que las localidades tanto de Cd. Constitución como Cd. Insurgentes, cuenta con dicha cobertura incluso a lo largo de la misma carretera que une a ambas localidades del municipio de Comondú.

En lo que respecta a las localidades más pobladas que se encuentras dentro del Distrito 13 que abarca los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé, por lo que de las comunidades que forman parte de este Distrito tienen cobertura de servicio de internet por la empresa Telcel son Cd. Constitución, Cd. Insurgentes, Puerto San Carlos, una parte de la carretera de Cd. Insurgentes a San Isidro, gran parte de la localidad de Loreto, la Heroica Mulegé, Ejido San Bruno, Ejido San Lucas y la gran parte de Santa Rosalía.

Clínicas y hospitales públicos

Id	Municipio	Hospitales públicos	Localidad
1	La Paz	Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra"	La Paz
2		ISSSTE Hospital General Dr. Carlos Estrada Ruibal	La Paz
3		Hospital General del ISSSTE, Conchalito	La Paz
4		Hospital Psiquiátrico de Baja California Sur	La Paz
5		HGZMF 1	La Paz
6		UMF-UMAA 34 de IMSS	La Paz
7	Los Cabos	ISSSTE CH Dr. Eduardo Rodríguez Cota	San José del Cabo
8		UMF 39 de IMSS	Los Cabos
9		UMF 7 de IMSS	Cabo San Lucas
10		HGS 38 de IMSS	San José del Cabo

Id	Municipio	Hospitales públicos	Localidad
11		UMF 6	San José del Cabo
12		HGSMF 26	Cabo San Lucas
13	Comondú	ISSSTE CH Cd. Constitución	Cd. Constitución
14		HGSMF 2 de IMSS	Cd. Constitución
15		UMF 10 de IMSS	Adolfo López Mateos
16		UMF 4 de IMSS	San Carlos
17		UMF 3 de IMSS	Villa Insurgentes
18	Loreto	UMF 11 de IMSS	Loreto
19	Mulegé	ISSSTE CH Santa Rosalía	Santa Rosalía
20		UMF 8 de IMSS	Santa Rosalía
21		UMF 16 de IMSS	La Bocana
22		UMF 14 de IMSS	Bahía Tortugas
23		UMF 35 de IMSS	Guerrero Negro
24		HGS 5 de IMSS	Guerrero Negro
25		UMF 19	Vizcaíno
26		UMF 15	Bahía Asunción

Fuentes: https://clinicasimss.com/baja-california-sur/ y
https://www.issste.gob.mx/moad_oficinavirtual/directorio1.html

8. Consultas

En cumplimiento a diversas sentencias del TEEBCS, se ordenaron la realización de consultas dirigidas a los grupos prioritarios: personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la diversidad sexual, con ello los resultados de estas permitirán tomar criterios sustanciales

para la emisión de las acciones a determinar por este Instituto para estos grupos e impulsar su participación y acceso a los cargos de elección popular. Los resultados que se emitan de estas consultas se integrarán a los lineamientos para la determinación de todas las acciones a emitir como parte de este Lineamiento.

A. Consulta a personas indígenas

En cumplimiento a la sentencia *TEEBCS-RA-06/2023 y Acumulados* emitida por el Tribunal Estatal Electoral de BCS., en el cual se ordena a este Instituto la preparación, diseño y realización de la *Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe a Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas asentadas en el Estado de Baja California Sur*, para la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas para el PLE 2026-2027.

Este Instituto, en cumplimiento a lo antes señalado, llevó a cabo la consulta dirigida a personas, pueblos y comunidades indígenas, del cual se obtuvo el siguiente resultado:

Participación en la Consulta por municipio:

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) La Paz	15	21	0	1	37
b) Los Cabos	10	34	0	0	44
c) Comondú	11	16	0	0	27
d) Mulegé	19	26	0	12	57
e) Loreto	10	12	0	8	30
f) No contestó	0	1	0	0	1
Total por género	65	110	0	21	**196**
Total general	**196**				

En este sentido, las personas que participaron pertenecían a las siguientes, Colonias o localidad, Sección Electoral y Distrito Electoral:

Distrito	Cabecera Distrital	Participantes
2	La Paz	5
3	La Paz	1
4	La Paz	4
5	La Paz	4
6	**La Paz**	**12**
7	Los Cabos	1
8	Los Cabos	23
9	Los Cabos	12
10	Comondú	20
11	Los Cabos	4
13	Loreto (Comondú, Loreto y Mulegé)	21
14	**Mulegé**	**9**
15	La Paz	5
16	Los Cabos	2
No se identifica	No se identifica sección / colonia manifestada	27
No se identifica	No contestaron el apartado	46
Total		196

15.- ¿Las acciones afirmativas (candidaturas) para personas indígenas han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamientos?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	34	53	0	10	97
b) No	19	32	0	4	55
c) No sé	11	15	0	7	33
d) No contestó	1	10	0	0	11
Total por género	**65**	**110**	**0**	**21**	**196**
Total general	**196**				

16.- ¿Las personas indígenas llegan a los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías sin problemas o debe realizarse una forma que obligue a su integración?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) El acceso al cargo se da sin problemas	12	13	0	3	28
b) Debe aplicarse una medida que obligue el acceso al cargo	31	71	0	13	115
c) No sé	22	24	0	3	49
d) No contestó	0	2	0	2	4
Total por género	**65**	**110**	**0**	**21**	**196**
Total general	**196**				

17.- Ante la necesidad de incorporación de las personas indígenas en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen) para la candidatura indígena	18	27	0	7	52
b) En los distritos del o los municipios donde se identifique mayor presencia del grupo de acuerdo a datos poblacionales, activismo y participación política	27	60	0	11	98
c) En cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados	19	18	0	2	39
d) No contestó	2	9	0	2	13
Total por género	**66**	**114**	**0**	**22**	**202**
Total general	**202**				

18.- ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto electoral para determinar en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada indígena por el principio de mayoría relativa?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Distritos con mayor participación política, social y cultural indígena	27	50	0	5	82
b) Distritos con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra personas indígenas	13	20	0	5	38
c) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población indígena	22	38	0	10	70
d) Otro	5	7	0	4	16
e) No contestó	2	6	0	2	10
Total por género	**67**	**115**	**0**	**24**	**206**
Total general	**206**				

19.- Ante la necesidad de incorporación de las personas indígenas en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en algún ayuntamiento específico o que puedan hacerlo en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En un ayuntamiento específico para la postulación de la candidatura indígena	21	25	0	4	50
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado	36	74	0	15	125
c) No contestó	8	11	0	2	21
Total por género	**65**	**110**	**0**	**21**	**196**
Total general	**196**				

20.- Ante la necesidad de incorporación de las personas indígenas en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Uno o dos ayuntamientos específicos para la postulación de la candidatura indígena en cualquier cargo	25	22	0	5	52
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado en cualquier cargo	31	76	0	15	122
c) No contestó	9	12	0	1	22
Total por género	**65**	**110**	**0**	**21**	**196**
Total general	**196**				

21.- ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto Electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata indígena?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Municipios con mayor participación política, social y cultural de las personas indígenas	22	33	0	10	65
b) Municipios con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas indígenas	15	25	0	6	46

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
c) Municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población indígena	28	49	0	10	87
d) Otro	4	14	0	3	21
e) No contestó	0	4	0	1	5
Total por género	**69**	**121**	**0**	**29**	**219**
Total general	**219**				

22.- ¿Qué requisitos debe tener una persona indígena para ser candidata y acreditar el vínculo comunitario (Autoadscripción calificada)?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Pertenecer a la comunidad indígena	22	37	0	12	71
b) Hablar una lengua indígena	15	22	0	2	39
c) Ser descendiente de personas indígenas	16	31	0	10	57
d) Haber desempeñado algún cargo tradicional	5	11	0	1	17
e) Haberse desempeñado como representante de la comunidad	6	12	0	5	23
f) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	11	23	0	7	41
g) Haber demostrado su compromiso con la comunidad	9	19	0	10	38
h) Haber prestado servicio comunitario	6	14	0	7	27
i) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las	10	18	0	8	36

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
instituciones o resolver conflictos en la comunidad					
j) Haber sido miembro de alguna asociación, organización o agrupación indígena para mejorar conservar sus instituciones	5	18	0	6	29
k) Otro	9	10	0	6	25
l) Todas las anteriores	26	51	0	6	83
M) No contestó	1	4	0	1	6
Total por género	**141**	**270**	**0**	**81**	**492**
Total general	**492**				

23.- ¿Quién debe emitir la constancia que acredite un vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece en Baja California Sur (autoadscripción calificada)?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Persona indígena con amplio reconocimiento en la comunidad (Colonia, Localidad, Delegación	20	35	0	5	60
b) Asamblea General Comunitaria (a través de organizaciones, asociaciones y agrupaciones)	21	29	0	5	55
c) Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias,	20	39	0	11	70

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
establecidas en una agrupación, organización o asociación					
d) Autoridades comunitarias indígenas (establecidas en las delegaciones)	7	14	0	5	26
e) Autoridades agrarias indígenas (establecidas en campos agrícolas)	3	3	0	0	6
f) Consejos Estatales y/o municipales indígenas	14	31	0	5	50
g) Otra	3	8	0	0	11
h) No contestó	2	3	0	2	7
Total por género	**90**	**162**	**0**	**33**	**285**

24.- ¿El Instituto Electoral deberá comunicarse con la persona o autoridad que emita el documento que haga constar la autoadscripción calificada, para verificar el vínculo comunitario?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	59	98	0	19	176
b) No	2	3	0	0	5
c) No sé	2	5	0	1	8
d) No contestó	2	4	0	1	7
Total por género	**65**	**110**	**0**	**21**	**196**
Total general	**196**				

En este sentido, como se identificó en los resultados obtenidos del cuestionario, se concluye que las personas que contestaron dichos cuestionamientos de forma mayoritaria y afirmativa, principalmente a:

- Participaron en el Proceso Local Electoral 2023-2024, votando.
- Que han vivido discriminación o violencia por ser persona indígena.
- Que los partidos deben considerar medidas para garantizar los derechos político-electorales de las personas indígenas.
- **Que las acciones afirmativas han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamiento de las personas indígenas.**
- **Que deben aplicarse medidas que obliguen a los partidos políticos a postular candidaturas integradas por personas indígenas.**
- **Que debe considerarse una candidatura integrada por personas indígenas en demarcaciones distritales y municipales, con mayor presencia del grupo de acuerdo con datos poblacionales, activismo y participación política.**
- **Que se debe postular una candidatura indígena en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado y en cualquier distrito.**
- **Que deben considerarse los municipios en donde no se hayan realizado acciones en favor de la población indígena.**
- Que se debe acreditar el vínculo comunitario o autoadscripción calificada para contender a una candidatura integrada por personas indígenas.
- **Que los requisitos a satisfacer deben ser: el pertenecer a una comunidad indígena, ser descendiente de personas indígenas, haber participado en beneficio de la comunidad, haber demostrado compromiso con la comunidad, hablar lengua indígena, y que deben considerarse más de un requisito para acreditar ese vínculo comunitario.**
- **Que están de acuerdo con que se otorgue una constancia que acredite el vínculo comunitario y que debe ser expedida por persona indígena con amplio reconocimiento en la comunidad, o asamblea de autoridades indígenas, principalmente.**
- **Que están de acuerdo con que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, debe comunicarse con la persona o autoridad que emita el documento que haya constar la autoadscripción calificada para verificar el vínculo comunitario.**

B. Consulta a personas afromexicanas

En cumplimiento a las sentencias *TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, así como TEEBCS-JDC-89/2024* emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de BCS., en el cual se ordena a este Instituto la preparación, diseño y realización de la *Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe a Personas afromexicanas del Estado de Baja California Sur*, para la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas afromexicanas para el PLE 2026-2027.

Este Instituto, en cumplimiento a lo antes señalado, llevó a cabo la consulta dirigida a personas, pueblos y comunidades indígenas, del cual se obtuvo el siguiente resultado:

Participación en la Consulta por municipio:

Municipio	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
La Paz	6	29	0	35	70
Los Cabos	53	88	0	1	142
Comondú	20	10	0	0	30
Mulegé	0	0	0	0	0
Loreto	0	0	0	0	0
No contestó	0	1	0	4	5
	79	128	0	40	247

En este sentido, las personas que participaron pertenecían a las siguientes, Colonias o localidad, Sección Electoral y Distrito Electoral:

Distrito	Cabecera Distrital	Participantes
1	Los Cabos	1
2	La Paz	8
4	La Paz	1
5	La Paz	2
6	La Paz	39
8	**Los Cabos**	**40**
9	Los Cabos	**29**
10	Comondú	9
11	Los Cabos	31
15	La Paz	1
16	**Los Cabos**	**17**

Distrito	Cabecera Distrital	Participantes
No se identifica	No se identifica sección / colonia manifestada	22
No se identifica	No contestaron el apartado	47
Total		**247**

Pregunta 14.- ¿Cuáles son las medidas deben tener los partidos políticos para garantizar los derechos político-electorales de las personas afromexicanas?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Capacitación sobre sus derechos y los mecanismos de defensa	16	30	0	22	68
b) Tener candidaturas afromexicanas en espacios específicos (distritos o municipios) con recursos económicos, materiales y con población afromexicana	25	30	0	13	68
c) Otorgar de igual manera a todas las candidaturas los medios necesarios para el desarrollo de su campaña (dinero para sus campañas, difusión en diferentes medios de comunicación, radio y televisión, medios impresos, etc.)	12	23	0	5	40
d) Tener un área para la atención y asesoría para las personas afromexicanas	13	23	0	4	40
e) Que los partidos cuenten en sus propuestas la atención a las necesidades de las personas afromexicanas	11	15	0	3	29
f) Todas las anteriores	35	66	0	6	107
g) No contestó	5	3	0	1	9
	117	190	0	54	361

Pregunta 15.- Las acciones afirmativas (candidaturas) para personas afromexicanas han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamientos

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	21	39	0	3	63
b) No	42	60	0	20	122
c) No sé	11	25	0	15	51
d) No contestó	5	4	0	2	11
	79	128	0	40	247

Pregunta 16.- ¿Las personas afromexicanas llegan a los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías sin problemas o debe realizarse una forma que obligue a su integración?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) El acceso al cargo se da sin problemas	9	15	0	2	26
b) Debe aplicarse una medida que obligue el acceso al cargo	53	76	0	21	150
c) No sé	12	35	0	16	63
d) No contestó	5	2	0	1	8
	79	128	0	40	247

Pregunta 17.- ¿Qué requisitos debe tener una persona afromexicana para ser candidata y acreditar el vínculo comunitario (Autoadscripción calificada)?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Pertenecer a la comunidad afromexicana	31	46	0	25	102
b) Ser descendiente de personas afromexicanas	19	35	0	21	75
c) Haber desempeñado algún cargo tradicional	8	13	0	15	36
d) Haberse desempeñado como representante de la comunidad	12	16	0	11	39
e) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	17	29	0	17	63
f) Haber demostrado su compromiso con la comunidad	11	18	0	10	39
g) Haber prestado servicio comunitario	5	16	0	8	29
h) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad	8	23	0	9	40
i) Haber sido miembro de alguna asociación, organización o agrupación afromexicana para mejorar conservar sus instituciones	7	12	0	2	21
j) Otro	3	9	0	1	13

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
k) Todas las anteriores	23	46	0	6	75
l) No contestó	4	2	0	1	7
	148	265	0	126	539

Pregunta 18.- ¿Quién debe emitir la constancia que acredite un vínculo de la persona candidata con la comunidad afromexicana a la que pertenece en Baja California Sur (autoadscripción calificada)?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Persona afromexicana con amplio reconocimiento en la comunidad (Colonia, Localidad, Delegación	33	60	0	31	124
b) Asamblea General Comunitaria (a través de organizaciones, asociaciones y agrupaciones)	21	53	0	4	78
c) Asamblea de autoridades afromexicanas, tradicionales o comunitarias, establecidas en una agrupación, organización o asociación	25	42	0	8	75
d) Autoridades comunitarias afromexicanas (establecidas en las delegaciones)	21	35	0	4	60
e) Autoridades agrarias afromexicanas (establecidas en campos agrícolas)	12	24	0	3	39
f) Consejos Estatales y/o municipales afromexicanos	34	40	0	3	77
g) Otra	6	21	0	3	30
h) No contestó	6	4	0	2	12
	158	279	0	58	495

Pregunta 19.- ¿El Instituto Electoral deberá comunicarse con la persona o autoridad que emita el documento que haga constar la autoadscripción calificada, para verificar el vínculo comunitario?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	69	106	0	27	202
b) No	3	9	0	6	18
c) No sé	3	11	0	5	19

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
d) No contestó	4	2	0	2	8
	79	128	0	40	247

Pregunta 20.- Ante la necesidad de incorporación de las personas afromexicanas en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen) para la candidatura afromexicana	35	49	0	34	118
b) En los distritos del o los municipios donde se identifique mayor presencia del grupo, de acuerdo a datos poblacionales, activismo y participación política	30	61	0	4	95
c) En cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados	8	13	0	0	21
d) No contestó	9	9	0	2	20
Total	82	132	0	40	254

Pregunta 21.- ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto electoral para determinar en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada afromexicana por el principio de mayoría relativa?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Distritos con mayor participación política, social y cultural afromexicana	41	72	0	36	149
b) Distritos con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra personas afromexicanas	7	20	0	3	30
c) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población afromexicana	26	32	0	0	58
d) Otro	4	5	0	0	9
e) No contestó	8	6	0	1	15
Total	86	135	0	40	261

Pregunta 22.- Ante la necesidad de incorporación de las personas afromexicanas en los Ayuntamientos de en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en algún ayuntamiento específico o que puedan hacerlo en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En un ayuntamiento específico para la postulación de la candidatura afromexicana	39	57	0	18	114
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado	32	66	0	20	118
c) No contestó	9	6	0	2	17
Total	80	129	0	40	249

Pregunta 23.- Ante la necesidad de incorporación de las personas afromexicanas en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Uno o dos ayuntamientos específicos para la postulación de la candidatura afromexicana en cualquier cargo	37	59	0	12	108
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado en cualquier cargo	31	62	0	27	120
c) No contestó	11	7	0	1	19
Total	79	128	0	40	247

Pregunta 24.- ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto Electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata afromexicana?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Municipios con mayor participación política, social y cultural de las personas afromexicanas	38	69	0	28	135
b) Municipios con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas afromexicanas	9	13	0	9	31
c) Municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población afromexicana	27	43	0	2	72
d) Otro	4	6	0	0	10

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
e) No contestó	6	4	0	1	11
Total	84	135	0	40	259

En este contexto, como se identificó en los resultados obtenidos del cuestionario, se concluye que las personas que contestaron dichos cuestionamientos de forma mayoritaria y afirmativa, principalmente a:

- Participaron en el Proceso Local Electoral 2023-2024, votando.
- Las propuestas políticas no atienden las problemáticas de las personas afromexicanas (seguridad, empleo, salud, vivienda, educación, procuración de justicia, etc.)
- **Que los partidos deben considerar** a) Capacitación sobre sus derechos y los mecanismos de defensa, b) Tener candidaturas afromexicanas en espacios específicos (distritos o municipios) con recursos económicos, materiales y con población afromexicana, c) Otorgar de igual manera a todas las candidaturas los medios necesarios para el desarrollo de su campaña (dinero para sus campañas, difusión en diferentes medios de comunicación, radio y televisión, medios impresos, etc.), d) Tener un área para la atención y asesoría para las personas afromexicanas, e) Que los partidos cuenten en sus propuestas la atención a las necesidades de las personas afromexicanas; **dichas medidas para garantizar los derechos político-electorales de las personas afromexicanas.**
- **Que las acciones afirmativas no han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamiento de las personas afromexicanas.**
- **Que deben aplicarse medidas que obligue a los partidos políticos a postular candidaturas integradas por personas afromexicanas.**
- **Que debe considerarse en dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen) para la candidatura afromexicana**

- **Que se debe postular una candidatura afromexicana en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado y en cualquier cargo.**
- **Que deben considerarse los municipios con mayor participación política, social y cultural de las personas afromexicanas.**
- Que se debe acreditar el vínculo comunitario o autoadscripción calificada para contender a una candidatura perteneciendo a la comunidad afromexicana.
- **Que los requisitos a satisfacer deben ser: el pertenecer a una comunidad afromexicana.**
- **Que están de acuerdo con que se otorgue una constancia que acredite el vínculo comunitario y que debe ser expedida por persona afromexicana con amplio reconocimiento en la comunidad (Colonia, Localidad, Delegación.**
- **Que están de acuerdo con que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, debe comunicarse con la persona o autoridad que emita el documento que haya constar la autoadscripción calificada para verificar el vínculo comunitario.**

C. Consulta a personas con discapacidad

En cumplimiento a las sentencias *TEEBCS-RA-06/2023 y TEEBCS- 1/2024* emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de BCS., en el cual se ordena a este Instituto la preparación, diseño y realización de la *Consulta Previa, Pública, Abierta, Regular, Accesible, Informada, Significativa, con Participación efectiva, Transparente, Estrecha y con Participación preferentemente Directa de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur*, para la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad el PLE 2026-2027.

Este Instituto, en cumplimiento a lo antes señalado, llevó a cabo la consulta dirigida a personas con discapacidad, del cual se obtuvo el siguiente resultado:

Las personas participaron en los siguientes municipios:

Municipio	Hombre	Mujer	No binario	Sin género	Total
a) La Paz	8	2			10
b) Los Cabos	1	4			5
c) Comondú	17	13			30
d) Mulegé	2	5			7
e) Loreto	1	1			2
f) No contestó					
Total por género	**29**	**25**			**54**

En este sentido, las personas que participaron pertenecían a las siguientes, Colonias o localidad, Sección Electoral y Distrito Electoral:

Participantes	Sección / Colonia	Distrito	Cabecera Distrital
1	133	1	Los Cabos
1	154	1	Los Cabos
1	191	3	La Paz
2	233	4	La Paz
1	486	4	La Paz
1	492	4	La Paz
1	300	7	Los Cabos
1	375	8	Los Cabos
2	397	8	Los Cabos
1	404	8	Los Cabos
1	7	9	Los Cabos
1	28	10	Comondú
2	30	10	Comondú
2	31	10	Comondú
2	56	11	Los Cabos
4	57	11	Los Cabos
5	59	11	Los Cabos
9	61	11	Los Cabos
1	74	12	Los Cabos
1	78	13	Loreto (Comondú, Loreto y Mulegé)

Participantes	Sección / Colonia	Distrito	Cabecera Distrital
1	80	13	Loreto (Comondú, Loreto y Mulegé)
1	82	13	Loreto (Comondú, Loreto y Mulegé)
1	83	13	Loreto (Comondú, Loreto y Mulegé)
1	90	13	Loreto (Comondú, Loreto y Mulegé)
2	344	13	Loreto (Comondú, Loreto y Mulegé)
1	116	15	La Paz
1	Indeco	15	La Paz
1	563	No se identifica	No se identifica
4	Sin respuesta	No se identifica	No se identifica
1	Mezquitito Palo Blanco	No se identifica	No se identifica
54		**Total**	

15. Las acciones afirmativas (candidaturas) para personas con discapacidad han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamientos

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	11	11			22
b) No	11	5			16
c) No sé	6	8			14
d) No contestó	1	1			2
Total por género	**29**	**25**			**54**

16. ¿Las personas con discapacidad llegan a los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías sin problemas o debe realizarse una forma que obligue a su integración?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) El acceso al cargo se da sin problemas	4				4
b) Debe aplicarse una medida que obligue el acceso al cargo	15	18			33
c) No sé	8	5			13
d) No contestó	2	2			4
Total por género	**29**	**25**			**54**

17. Ante la necesidad de incorporación de las personas con discapacidad en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en:

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen que tengan las mejores condiciones para la participación) para la candidatura con discapacidad	6	6			12
b) En los distritos del o los municipios donde se identifique mayor presencia del grupo de acuerdo a datos poblacionales, activismo y participación política	13	6			19
c) En cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados	7	14			21
d) No contestó	3				3
Total, por género	**29**	**26**			**55**

18. ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto electoral para determinar en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada con discapacidad por el principio de mayoría relativa?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Distritos con mayor participación política, social y condiciones estructurales para las personas con discapacidad	5	8			13
b) Distritos con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra personas con discapacidad	6	4			10
c) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población con discapacidad	16	11			27
d) Otro	5	2			7
e) No contestó	1	1			2
Total por género	**33**	**26**			**59**

19. Ante la necesidad de incorporación de las personas con discapacidad en los Ayuntamientos de Baja California Sur ¿Consideras que los partidos políticos

deberían postular en algún ayuntamiento específico o que puedan hacerlo en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En un ayuntamiento específico para la postulación de la candidatura con discapacidad en cualquier cargo	9	4			13
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado en cualquier cargo	18	20			38
c) No contestó	2	1			3
Total por género	**29**	**25**			**54**

20. ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto Electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata con discapacidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Municipios con mayor participación política, social y condiciones estructurales para personas con discapacidad	10	13			23
b) Municipios con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas con discapacidad	5	2			7
c) Municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población con discapacidad	12	9			21
d) Otro	3				3
e) No contestó	1	1			2
Total por género	**31**	**25**			**56**

21. ¿Qué requisitos debe tener una persona con discapacidad para ser candidata?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Tener una discapacidad	23	17			40

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
permanente					
b) Tener una discapacidad	5	5			10
c) No contestó	1	3			4
Total, por género	**29**	**25**			**54**

22. ¿Estás de acuerdo en que para la acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad se considere únicamente a personas con discapacidad permanente?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	24	22			46
b) No	4	3			7
c) No contestó	1				1
Total por género	**29**	**25**			**54**

Pregunta 23. ¿Para la acreditación de la candidatura de personas con discapacidad quién debe emitir el documento de institución pública de salud? Marca con una X la opción u opciones que consideres necesarias?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), o por Centros de Salud	16	15			31
b) Credencial y documento probatorio del Sistema Nacional Desarrollo Integral de la Familia	5	3			8
c) Certificado para la Discapacidad emitido por la Secretaría de Salud	10	9			19
d) Otra	2	2			4
e) No contestó	1				1
Total por género	**34**	**29**			**63**

24. ¿Estás de acuerdo en que el documento comprobatorio de discapacidad sea un certificado, oficio, identificación, acta o cédula expedida por un grupo interdisciplinario de instituciones como son el ISIPD, CREE, CRIT, o alguna Institución Pública de Salud?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Grupo interdisciplinario (ISIPD, CREE, CRIT o DIF)	10	5			15
b) Instituciones públicas de salud	9	4			13
c) Todas las anteriores	9	17			26
d) Otra	1				1
e) No contestó	2	1			3
Total por género	**31**	**27**			**58**

5.2. Generación de los resultados de la Consulta a personas con Discapacidad, realizado mediante cuestionarios digitales:

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) La Paz	1	4			5
b) Los Cabos	2				2
c) Comondú	1				1
d) Mulegé	1	2			3
e) Loreto					
Total por género	**5**	**6**			**11**

Pregunta 14. ¿Cuáles son las medidas deben tener los partidos políticos para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Capacitación sobre sus derechos y los mecanismos de defensa		2			2
b) Tener candidaturas con discapacidad en espacios específicos (distritos o municipios)	2	3			5

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
con recursos económicos, materiales y con población con discapacidad					
c) Otorgar de igual manera a todas las candidaturas los medios necesarios para el desarrollo de su campaña (dinero para sus campañas, difusión en diferentes medios de comunicación, radio y televisión, etc)					
d) Tener un área para la atención y asesoría para las personas con discapacidad					
e) Que los partidos cuenten en sus propuestas la atención a las necesidades de las personas con discapacidad	2				2
f) Todas las anteriores	1	1			2
Total por género	**5**	**6**			**11**

15. Las acciones afirmativas (candidaturas) para personas con discapacidad han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamientos

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	2	4			6
b) No	2	1			3
c) No sé	1	1			2
Total por género	**5**	**6**			**11**

16. ¿Las personas con discapacidad llegan a los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías sin problemas o debe realizarse una forma que obligue a su integración?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) El acceso al cargo se da sin problemas	1	2			3
b) Debe aplicarse una medida que obligue el acceso al cargo	3	4			7
c) No sé	1				1
Total, por género	**5**	**6**			**11**

17. Ante la necesidad de incorporación de las personas con discapacidad en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en:

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen que tengan las mejores condiciones para la participación) para la candidatura con discapacidad	1	2			3
b) En los distritos del o los municipios donde se identifique mayor presencia del grupo de acuerdo a datos poblacionales, activismo y participación política	2	4			6
c) En cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados	2				2
Total por género	**5**	**6**			**11**

18. ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto electoral para determinar en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada con discapacidad por el principio de mayoría relativa?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Distritos con mayor participación política, social y condiciones estructurales para las personas con discapacidad	3	2			5
b) Distritos con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra personas con discapacidad	1	4			5
c) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población con discapacidad	1				1
d) Otro					
Total, por género	**5**	**6**			**11**

19. Ante la necesidad de incorporación de las personas con discapacidad en los Ayuntamientos de Baja California Sur ¿Consideras que los partidos políticos deberían postular en algún ayuntamiento específico o que puedan hacerlo en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En un ayuntamiento específico para la postulación de la candidatura con discapacidad en cualquier cargo	1	2			3
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado en cualquier cargo	4	4			8
Total por género	**5**	**6**			**11**

20. ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto Electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata con discapacidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Municipios con mayor participación política, social y condiciones estructurales para personas con discapacidad	3	2			5
b) Municipios con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas con discapacidad	1	1			2
c) Municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población con discapacidad	1	3			4
d) Otro					
Total por género	**5**	**6**			**11**

21. ¿Qué requisitos debe tener una persona con discapacidad para ser candidata?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Tener una discapacidad permanente	5	3			
b) Tener una discapacidad		3			

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
Total por género	**5**	**6**			**11**

22. ¿Estás de acuerdo en que para la acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad se considere únicamente a personas con discapacidad permanente?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	5	5			10
b) No		1			1

23. ¿Para la acreditación de la candidatura de personas con discapacidad quién debe emitir el documento de institución pública de salud? Marca con una X la opción u opciones que consideres necesarias

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), o por Centros de Salud	2	2			
b) Credencial y documento probatorio del Sistema Nacional Desarrollo Integral de la Familia	1	3			
c) Certificado para la Discapacidad emitido por la Secretaría de Salud	1	1			
d) Otra	1				
Total por género	**5**	**6**			**11**

24. ¿Estás de acuerdo en que el documento comprobatorio de discapacidad sea un certificado, oficio, identificación, acta o cédula expedida por un grupo interdisciplinario de instituciones como son el ISIPD, CREE, CRIT, o alguna Institución Pública de Salud?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Grupo interdisciplinario (ISIPD, CREE, CRIT o DIF)	1	3			
b) Instituciones públicas de salud	1				
c) Todas las anteriores	3	3			
d) Otra					
Total por género	**5**	**6**			**11**

De lo anterior, lo relevante que contestaron en su mayoría las personas que participaron tanto en forma presencial, como digital, fueron:

1. Las propuestas políticas no atienden las problemáticas de las personas con discapacidad (seguridad, empleo, salud, vivienda, etc)
2. Los partidos políticos no realizan actividades para impulsar la participación política de las personas con discapacidad.
3. Han vivido discriminación o violencia motivada por ser una persona con discapacidad.
4. Las acciones afirmativas (candidaturas) para personas con discapacidad han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamientos.
5. Debe aplicarse una medida que obligue el acceso al cargo de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías a las personas con discapacidad.
6. Los partidos políticos **deberían postular en cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados.**
7. Los partidos políticos **deberían postular en los distritos del o los municipios donde se identifique mayor presencia del grupo de acuerdo con datos poblacionales, activismo y participación política.**
8. Otros factores que deberían ser tomados en cuenta por el Instituto electoral para determinar en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada con discapacidad por el principio de mayoría relativa, debe ser **los distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población con discapacidad.**

9. Los partidos políticos **deberían postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad.**
10. otros factores que deberían ser tomados en cuenta por el Instituto Electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata con discapacidad, **son los municipios con mayor participación política, social y condiciones estructurales para personas con discapacidad.**
11. De los requisitos debe tener una persona con discapacidad para ser candidata es tener una discapacidad permanente.
12. La acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad se considere únicamente a personas con discapacidad permanente.
13. La acreditación de la candidatura de personas con discapacidad debe ser un documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), o por Centros de Salud.

D. Consulta a personas jóvenes

En cumplimiento a la sentencia *TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados* emitida por el Tribunal Estatal Electoral de BCS., en el cual se ordena a este Instituto la preparación, diseño y realización de la *Consulta Previa, Libre, Accesible, Pública e Informada para Personas Jóvenes del Estado de Baja California Sur*, para la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes para el PLE 2026-2027.

Este Instituto, en cumplimiento a lo antes señalado, llevó a cabo la consulta dirigida a personas jóvenes del cual se obtuvo el siguiente resultado:

Las personas participaron en los siguientes municipios:

Municipio	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) La Paz	360	502	7	869
b) Los Cabos	227	280	9	516

Municipio	Hombre	Mujer	No binario	Total
c) Comondú	207	273	7	487
d) Mulegé	97	130	5	232
e) Loreto	58	108	2	168
Total	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

En este sentido, las personas que participaron pertenecían a los siguientes Distritos Electorales:

Distrito Local Electoral	Hombre	Mujer	No binario	Total
Distrito 1	51	62	1	**114**
Distrito 2	68	73	0	**141**
Distrito 3	65	98	0	**163**
Distrito 4	83	125	0	**208**
Distrito 5	52	69	3	**124**
Distrito 6	26	39	0	**65**
Distrito 7	46	59	1	**106**
Distrito 8	21	41	3	**65**
Distrito 9	15	32	1	**48**
Distrito 10	163	222	5	**390**
Distrito 11	30	33	0	**63**
Distrito 12	41	51	1	**93**
Distrito 13	129	173	5	**307**
Distrito 14	66	105	4	**175**
Distrito 15	65	87	5	**157**
Distrito 16	28	24	1	**53**
Total	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

15.- ¿Consideras que la postulación de personas jóvenes a cargos de elección popular ha garantizado que sean adecuadamente representados sus intereses cuando las personas acceden al cargo?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Sí	311	398	9	718
b) No	277	311	9	597
c) No sé	361	584	12	957
Total por género	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

16.- ¿Consideras que el acceso de las personas jóvenes a los cargos de elección popular se da de manera natural, o debería aplicarse una medida para que se les posibilite el acceso al cargo?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Considero que el acceso al cargo se da de manera natural	292	335	11	638
b) Considero que debe aplicarse una medida que facilite el acceso al cargo	410	616	13	1,039
c) No sé	247	342	6	595
Total por género	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

17.- ¿Cuál consideras que sería la opción más adecuada para determinar la postulación de personas jóvenes?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Su trabajo comunitario	140	134	1	275
b) Su trabajo como activista	69	110	6	185
c) Su perfil académico o curricular	195	214	5	414
d) Su interseccionalidad	15	18	0	33
e) Todas las anteriores	448	709	16	1,173
f) Otra opción	82	108	2	192
Total por género	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

18.- Ante la necesidad de incorporación de las personas jóvenes en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que se determine un distrito específico para la postulación de la candidatura joven	398	491	14	903
b) Que puedan postular en cualquiera de los dieciséis distritos del Estado	551	802	16	1,369
Total por género	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

19.- Ante la necesidad de incorporación de las personas jóvenes en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que postulen en dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen) para la candidatura joven	308	389	7	704
b) Que postulen en los distritos del o los municipios donde se identifique mayor incidencia del grupo de acuerdo a datos de violencia, activismo y participación política	332	584	16	932
c) Que puedan postular en cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados	309	320	7	636
Total por género	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

20.- ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por la autoridad administrativa electoral para determinar en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada joven por el principio de mayoría relativa?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Distritos con mayor participación política, social y cultural de las personas jóvenes	412	483	8	903
b) Distritos con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas jóvenes	180	239	5	424
c) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población joven	200	356	14	570
d) Otro	159	217	3	379
Total por género	**951**	**1,295**	**30**	**2,276**

21.- Ante la necesidad de incorporación de las personas jóvenes en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos

deberían postular en algún ayuntamiento específico o que puedan hacerlo en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que se determine un ayuntamiento específico para la postulación de la candidatura joven	393	444	13	850
b) Que puedan postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado	556	849	17	1,422
Total por género	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

22.- Ante la necesidad de incorporación de las personas jóvenes en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que se determine uno o dos ayuntamientos específicos para la postulación de la candidatura joven en cualquier cargo	344	413	12	769
b) Que puedan postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado en cualquier cargo	605	880	18	1,503
Total por género	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

23.- Para las postulaciones de las personas jóvenes en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en cualquiera de los cargos (presidencia municipal, sindicatura, regidurías) o que deberían hacerlo en una posición específica?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que se pueda postular en cualquiera de los cargos disponibles	591	811	19	1,421
b) Que se pueda postular a un cargo específico	358	482	11	851
Total por género	**949**	**1,293**	**30**	**2,272**

24.- ¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por la autoridad administrativa electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata joven?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Municipios con mayor participación política, social y cultural de las personas jóvenes	389	441	6	836
b) Municipios con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas jóvenes	205	294	12	511
c) Municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población joven	221	375	9	605
d) Otro	210	282	2	494
Total por género	**952**	**1,294**	**30**	**2,276**

En este sentido, como se identificó en los resultados obtenidos del cuestionario, se concluye que las personas que contestaron dichos cuestionamientos de forma mayoritaria y afirmativa, principalmente a:

- No participaron en el Proceso Local Electoral 2023-2024.
- Los motivos por no los que no participan en los procesos lectorales, es por no tener interés en participar en los asuntos públicos.
- Que el obstáculo en el ejercicio de los derechos político- electorales de las personas jóvenes es que las plataformas electorales no incluyen propuestas para atender la problemática de las personas jóvenes (seguridad, empleo, salud, vivienda, educación, procuración de justicia, etc.)
- **Que las medidas que los partidos deben considerar son:** a) Capacitación sobre sus derechos y los mecanismos de defensa, b) Incorporar a las candidaturas jóvenes en espacios (distritos o municipios) competitivos, c) Otorgar de manera equitativa con respecto a otras candidaturas los insumos necesarios para el desarrollo de su campaña, d) Contar con un área para la atención de las personas jóvenes y e) Incorporar en sus plataformas electorales, propuestas para atender las necesidades de las personas jóvenes; dichas medidas para garantizar los derechos político-electorales de las personas jóvenes**.**

- **Que debe aplicarse una medida que facilite el acceso al cargo a personas jóvenes.**
- **Que debe considerarse a) Su trabajo comunitario, b) Su trabajo como activista, c) Su perfil académico o curricular y d) Su interseccionalidad para determinar la postulación de personas jóvenes.**
- **Que los partidos políticos puedan postular en cualquiera de los dieciséis distritos del Estado.**
- **Que los partidos políticos deberían postular en los distritos del o los municipios donde se identifique mayor incidencia del grupo de acuerdo a datos de violencia, activismo y participación política.**
- **Que sea tomado en cuenta, en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada joven, los distritos con mayor participación política, social y cultural de las personas jóvenes.**
- **Que deberían postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado y que para los cargos se pueda postular en cualquiera de los cargos disponibles.**
- **Que los factores que se deberían tomar en cuenta para determinar en cuál ayuntamiento se pueden postular a la persona candidata joven son los municipios con mayor participación política, social y cultural de las personas jóvenes**

E. Consulta a personas de la diversidad sexual

En cumplimiento a la sentencia *TEEBCS-RA-06/2023 y Acumulados* emitida por el Tribunal Estatal Electoral de BCS., en el cual se ordena a este Instituto la preparación, diseño y realización de la *Consulta Pública, Previa, Libre, Accesible, Informada y de Buena Fe dirigida a las Personas de la Diversidad sexual en Baja California Sur*, para la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual para el PLE 2026-2027.

Este Instituto, en cumplimiento a lo antes señalado, llevó a cabo la consulta dirigida a personas de la diversidad sexual, del cual se obtuvo el siguiente resultado:

Las personas participaron en los siguientes municipios:

Municipio	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
La Paz	6	29	0	35	70
Los Cabos	53	88	0	1	142
Comondú	20	10	0	0	30
Mulegé	0	0	0	0	0
Loreto	0	0	0	0	0
No contestó	0	1	0	4	5
	79	**128**	**0**	**40**	**247**

Pregunta 1. ¿Cuál es tu municipio de residencia?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) La Paz	24	26	5	12	67
b) Los Cabos	7	15	1	0	23
c) Comondú	5	5	0	4	14
d) Mulegé	6	1	2	2	11
e) Loreto	3	2	0	0	5
f) No contestó	0	0	0	0	0
Total por género	**45**	**49**	**8**	**18**	**120**
Total general	**120**	**Votos en total**			

En este sentido, las personas que participaron pertenecían a las siguientes, Colonias o localidad, Sección Electoral y Distrito Electoral:

Distrito	Cabecera Distrital	Participantes
2	La Paz	2
3	La Paz	1
4	La Paz	0
5	La Paz	2
6	La Paz	4
7	Los Cabos	0
8	Los Cabos	1
9	Los Cabos	0

Distrito	Cabecera Distrital	Participantes
10	**Comondú**	**8**
11	Los Cabos	0
13	**Loreto (Comondú, Loreto y Mulegé)**	**8**
14	Mulegé	3
15	La Paz	1
16	Los Cabos	0
No se identifica	No se identifica sección / colonia manifestada	14
No se identifica	No contestaron el apartado	1
Total		**46**

Pregunta 12. ¿Consideras necesario que se incorpore un mecanismo que acredite la pertenencia de la persona candidata a la población LGBTTTIQA+?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	38	43	8	16	105
b) No	7	6	0	2	15
c) No contestó	0	0	0	0	0
Total por género	**45**	**49**	**8**	**18**	**120**
Total general	**120**	**Votos en total**			

Pregunta 13. En caso afirmativo, ¿cuál consideras que sería la opción más adecuada para reforzar la autoadscripción de las personas que pretendan registrarse como candidatas de la diversidad sexual?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Testimonios de personas LGBTTTIQA+ respecto del trabajo realizado a favor del grupo prioritario	8	5	1	2	16
b) Presentación de propuestas o plan de trabajo a favor la comunidad LGBTTTIQA+	17	9	3	5	34
c) Documentales públicas o privadas que contengan información respecto a la pertenencia a asociaciones civiles, organizaciones o colectivos de la población LGBTTIQA+	5	7	2	3	17
d) Todas las anteriores	15	22	5	10	52
e) No contestó	0	0	0	1	1

Total por género	**45**	**43**	**11**	**21**	**120**
Total general	**120**	**Votos en total**			

Pregunta 14. Ante la falta de información respecto del distrito electoral en el que se ubica el mayor número de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQA+ en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deban elegir entre dos o tres distritos para la postulación o que puedan hacerlo en cualquiera de los dieciséis distritos de la entidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Que elijan entre dos o tres distritos para la postulación de la candidatura LGBTTTIQA+	15	12	1	5	33
b) Que puedan postular en cualquier distrito del Estado	20	22	4	8	54
c) Que puedan postular en más de un distrito del Estado (Es opción no se encuentra establecida actualmente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur)	10	15	3	3	31
d) No contestó	0	0	0	2	2
Total por género	**45**	**49**	**8**	**18**	**120**
Total general	**120**	**Votos en total**			

Pregunta 15. En caso de haber elegido la opción a) de la pregunta 14, ¿Qué otros factores debe tomar en cuenta el IEEBCS para determinar los distritos y/o municipios en los que se pudiera llevar a cabo la postulación de las candidaturas LGBTTTIQA al Congreso del Estado y Ayuntamiento municipal, respectivamente?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Lugares con mayor participación política, social y cultural de las personas LGBTTTIQA+	9	4	0	2	15
b) Lugares con menor participación política, social y cultural de las personas LGBTTTIQA+	0	2	0	1	3
c) Lugares con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas LGBTTTIQA+	3	1	1	0	5
d) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población LGBTTTIQA+	3	4	0	2	9
e) otro	0	1	0	0	1
f) No contestó	0	0	0	0	0
Total por género	**15**	**12**	**1**	**5**	**33**
Total general	**33**	**Votos en total**			

Pregunta 16. ¿Consideras que los partidos políticos deben realizar la incorporación de la candidatura LGBTTTIQA en una planilla de Ayuntamiento especifica o que puedan hacerlo libremente en cualquiera de las cinco planillas de Ayuntamientos municipales?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí, en una planilla de ayuntamiento	14	10	0	2	26
b) Considero que puedan incorporar la candidatura LGBTTTIQA+ en alguno de los cinco Ayuntamientos	5	13	0	5	23
c) Considero que puedan incorporar la candidatura LGBTTTIQA+ en los cinco Ayuntamientos (Es opción no se encuentra establecida actualmente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur)	27	26	8	11	72
d) No contestó	0	1	0	0	1
Total por género	**46**	**50**	**8**	**18**	**122**
Total general	**122**	**Votos en total**			

En este sentido, como se identificó en los resultados obtenidos del cuestionario, se concluye que las personas que contestaron dichos cuestionamientos de forma mayoritaria y afirmativa, principalmente a:

- Acudiendo a votar en el Proceso Local Electoral 2023-2024.
- **Que el obstáculo** en el ejercicio de los derechos político- electorales **de la población LGBTTTIQA+, es que las plataformas electorales no incluyen propuestas para atender la problemática que enfrenta la población LGBTTTIQA+** (seguridad, empleo, salud, vivienda, educación, procuración de justicia, etc.)
- **Que los mecanismos que acredite la pertenencia de la persona candidata a la población LGBTTTIQA+ deben ser:** a) Testimonios de personas LGBTTTIQA+ respecto del trabajo realizado a favor del grupo prioritario, b) b) Presentación de propuestas o plan de trabajo a favor la comunidad LGBTTTIQA+, y c) Documentales públicas o privadas que contengan información respecto a la pertenencia a asociaciones civiles, organizaciones o colectivos de la población LGBTTIQA+.
- **Que los partidos políticos puedan postular en cualquiera de los distritos del Estado.**

- **Que los partidos políticos deben realizar la incorporación de la candidatura LGBTTTIQA+ en una planilla de Ayuntamiento incorporando la candidatura LGBTTTIQA+ en los cinco Ayuntamientos (Es opción no se encuentra establecida actualmente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur).**
- **Que otras medidas a considerar, para que los partidos políticos garanticen los derechos político-electorales de las personas LGBTTTIQA+ son las siguientes: a) capacitación a su militancia LGBTTTIQA+ respecto a sus derechos y los mecanismos de defensa, b) incorporar a la candidatura LGBTTTIQA + en un distrito competitivo, c) otorgar a la persona candidata de la diversidad sexual los insumos necesarios y de forma equitativa para el desarrollo de la campaña, d) contar con un área para la atención de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, e) incorporar en sus plataformas electorales, propuestas para atender las necesidades de la población LGBTTTIQA+ y f) diseñar e implementar Protocolos para la prevención y atención de la discriminación y violencia motivada por la orientación sexual, identidad y expresión de género.**

Respecto los resultados obtenidos de los cuestionarios digitales se obtuvo la siguiente información:

- Acudiendo a votar en el Proceso Local Electoral 2023-2024.
- **Que el obstáculo** en el ejercicio de los derechos político- electorales **de la población LGBTTTIQA+, es que las plataformas electorales no incluyen propuestas para atender la problemática que enfrenta la población LGBTTTIQA+** (seguridad, empleo, salud, vivienda, educación, procuración de justicia, etc.)
- **Que los mecanismos que acredite la pertenencia de la persona candidata a la población LGBTTTIQA+ deben ser:** a) Testimonios de personas LGBTTTIQA+ respecto del trabajo realizado a favor del grupo prioritario, b) b) Presentación de propuestas o plan de trabajo a favor la comunidad LGBTTTIQA+, y c) Documentales públicas o privadas que contengan información respecto a la pertenencia a asociaciones civiles, organizaciones o colectivos de la población LGBTTIQA+.

9. Análisis de la participación política

Desde la integración del primer congreso constituyente hasta los avances de las reformas de paridad en 2014 y 2019 y en materia de violencia política contra las mujeres en 2020, se hace necesario un seguimiento constante a nivel de Diputaciones y Ayuntamientos del alcance de los movimientos sociales por parte de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria que fue hasta 2021 donde se integraron acciones afirmativas para cinco grupos particularmente y para el 2024 con la emisión de la LIPEBCS en 2023 en su artículo integró de manera puntual y obligatoria a cinco grupos prioritarios. Es así como, con estos alcances se requiere el análisis continuo de los resultados obtenidos en cada proceso electoral y su actualización.

A. Gubernatura

Para la elección de la Gubernatura, históricamente ha sido mayoría de presencia de hombres, siendo un cargo unipersonal las postulaciones desde 1999 a 2024 ha tenido un lento avance en la participación igualitaria entre mujeres y hombres.

En el tema de la postulación como se muestra en la tabla siguiente, de un total de 25 candidaturas en procesos electorales con Gubernatura solo han participado 4 mujeres, siendo en 2021 donde derivado de una sentencia de la Sala Superior del TEPJF fueron postulados 3 mujeres a la Gubernatura.

Cabe destacar que, para el último PLE anterior inmediato, solo se renovaron integrantes del Congreso y Ayuntamientos.

Tabla 59. Postulaciones a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur

Proceso	Mujer	Hombre	Total	Observaciones
1998-1999	**0**	**1**	**1**	
2001-2002	0	0	0	Sin Gubernatura
2004-2005	**0**	**4**	**4**	
2007-2008	0	0	0	Sin Gubernatura

Proceso	Mujer	Hombre	Total	Observaciones
2010-2011	**1**	**4**	**5**	
2014-2015	**0**	**5**	**5**	
2017-2018	0	0	0	Sin Gubernatura
2020-2021	**3**	**7**	**10**	
2023-2024	0	0	0	Sin Gubernatura
Totales	**4**	**21**	**25**	

Fuente: Elaboración de la UTIGND con información de los archivos históricos del IEEBCS

Como se observa en la gráfica, han sido 21 postulaciones de hombres para este cargo lo que representa una participación mínima por parte de las mujeres.

Gráfica 5. Candidaturas a la elección de la Gubernatura en los Procesos Electorales en Baja California Sur

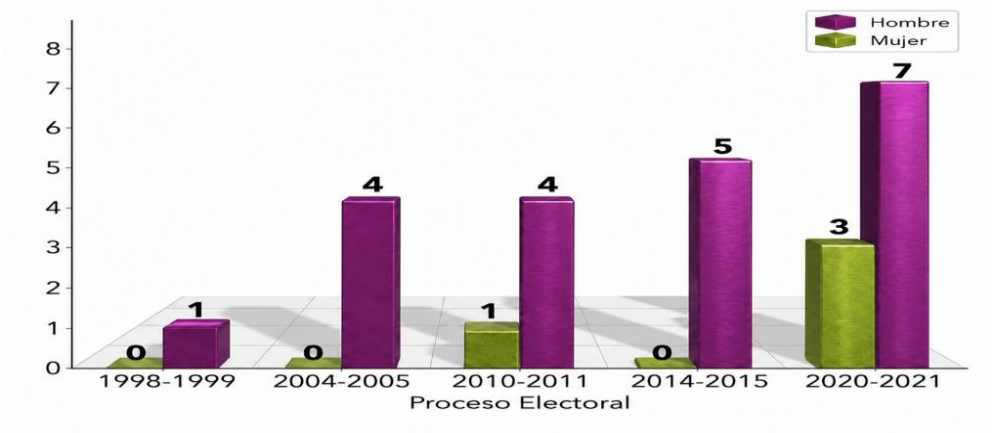

Nota: **Tabla 50** Postulaciones a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur.

Para este cargo, solo un 16% de las mujeres se ha integrado a una postulación.

Gráfica 6. Candidaturas a la elección de la Gubernatura en los Procesos Electorales en Baja California Sur

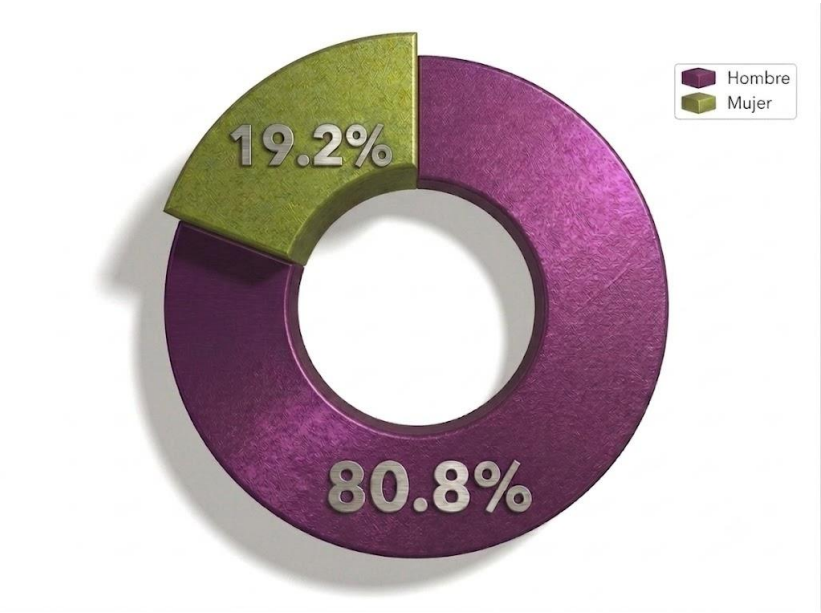

Nota: **Tabla 50** Postulaciones a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, de acuerdo con la integración en el cargo de Gubernatura, a la fecha ninguna mujer ha sido electa para este cargo, mientras que 10 hombres si han ostentado el cargo de Gubernatura.

Periodo	Mujer	Hombre
1970-1975	0	1
1975-1981	0	1
1981-1987	0	1
1987-1993	0	1
1993-1999*	0	1
1999-2005*	0	1
2005-2011*	0	1
2011-2015*	0	1
2015-	0	1

Periodo	Mujer	Hombre
2021*		
2021-2026*	0	1
Totales	0	10

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Gráfica 7. Porcentaje de personas electas a la Gubernatura en Baja California Sur

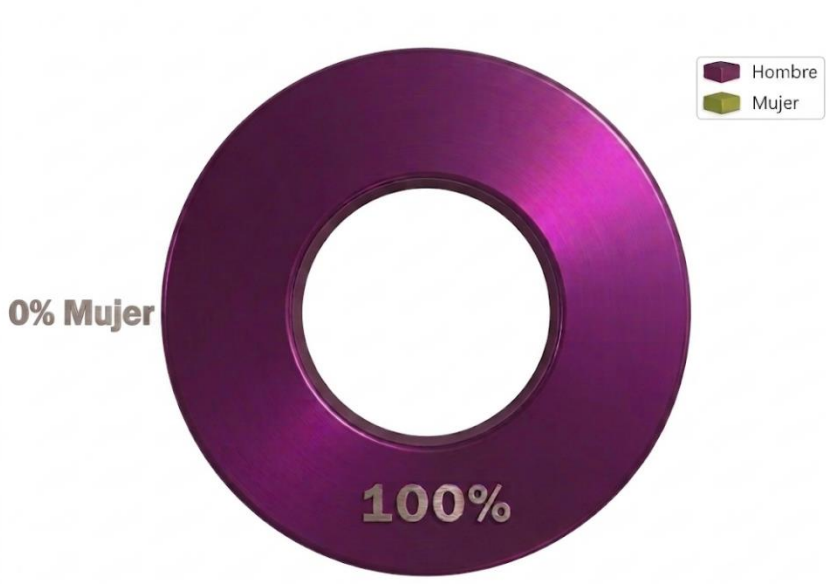

Nota: Postulaciones a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur.

B. Diputaciones

El congreso, depositado en 16 cargos de Diputaciones por Mayoría Relativa y 5 de Representación Proporcional, ha presentado históricamente una presencia mayormente de hombres, desde la elección de 1999 a 2024, ha sido contundente que derivado de las reformas en materia de paridad desde 2014 las mujeres han tomado espacios y con el apoyo de acciones afirmativas que han logrado integrarlas al Congreso del estado por la vía de representación proporcional como se observa en la siguiente tabla.

Principio	Distrito/ Posición	Cabecera Distrital	Ayuntamiento
Mayoría Relativa (MR)	1	San José del Cabo	Los Cabos
	2	La Paz	La Paz
	3	La Paz	La Paz
	4	La Paz	La Paz
	5	La Paz	La Paz
	6	La Paz	La Paz
	7	San José del Cabo	Los Cabos
	8	Cabo San Lucas	Los Cabos
	9	Cabo San Lucas	Los Cabos
	10	Ciudad Constitución	Comondú
	11	Cabo San Lucas	Los Cabos
	12	San José del Cabo	Los Cabos
	13	Loreto	Mulegé-Loreto-Comondú
	14	Vizcaíno	Mulegé
	15	La Paz	La Paz
	16	Cabo San Lucas	Los Cabos
Representación Proporcional (RP)	1	Lista que los partidos políticos en lo individual con derecho a registro de Diputaciones de RP deberán presentar, la cual integra hasta 5 posiciones.	
	2		
	3		
	4		
	5		

A partir de la elección de 2018 y 2024, las mujeres alcanzaron una mayoría en la representatividad del Congreso, con un número mayor de postulaciones a los cargos de mayoría relativa, pero sustancialmente por la de representación proporcional.

Tabla 60. Histórico de postulación al cargo de Diputación.

Totales	1998-1999		2001-2002		2004-2005		2007-2008		2010-2011		2014-2015		2017-2018		2020-2021			2023-2024		
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	X	M	H	X
	17	59	20	67	22	42	21	63	27	53	48	58	65	61	71	69	1	46	44	0
Porcentajes	34.38	65.63	34.38	65.63	34.38	65.63	25.00	75.00	32.00	68.00	45.28	54.72	51.59	48.41	50.35	48.94	0.71	51.11	48.89	0
Total por PLE	**76**		**87**		**64**		**84**		**80**		**106**		**126**		**141**			**90**		

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

La gráfica siguiente, muestra de manera puntual la evolución de la participación política de las mujeres a partir de las reformas en materia de paridad entre los géneros desde 2013 y 2017 a nivel local y 2014 y 2019 a nivel nacional.

Gráfica 8. Porcentaje histórico de postulación al cargo de Diputación.

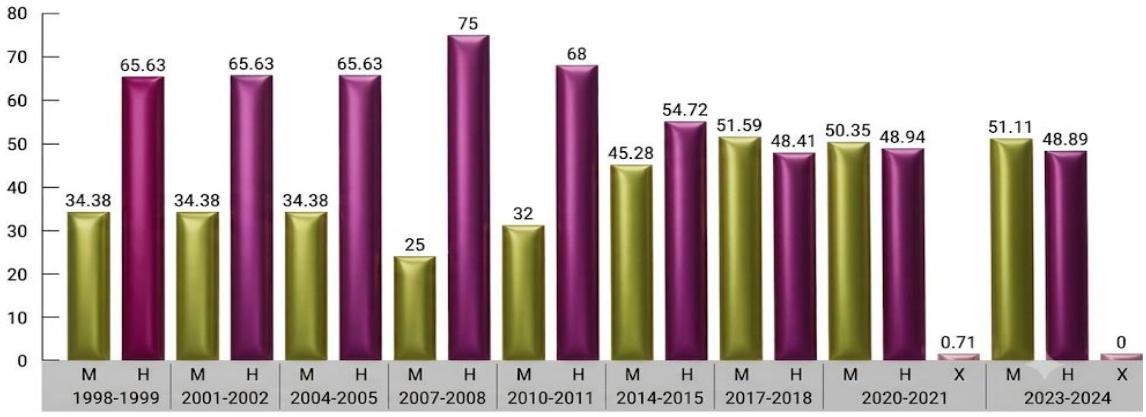

Nota: **Tabla 51.** Histórico de postulación al cargo de Diputación.

Resultado de los alcances de las reformas, ha sido la integración efectiva y material a los cargos de elección popular, particularmente a las diputaciones del Congreso del Estado.

Del análisis se observar de manera integral la evolución de la participación de las mujeres donde desde el constituyente solo se veía una participación de 1 o 2 mujeres, la elección de 2015 muestra un número mayor de mujeres integrándose al Congreso particularmente a través de las 5 diputaciones por representación proporcional, esto debido expresamente a las acciones afirmativas emitidas para que las mujeres encabezaran las listas de representación proporcional, otorgándoles 5 espacios para alcanzar la paridad.

Si bien se han delimitado acciones afirmativas para el avance de las mujeres, se puede observar particularmente que históricamente las mujeres no han tenido mayores espacios por mayoría relativa, es hasta el 2024 que, de las 16 diputaciones, **8 espacios**

son para mujeres y **8 para hombres** bajo el principio de mayoría relativa, es decir por voto directo, esto es que en el 2024 el Congreso del Estado cumple con la paridad.

Tabla 61. Integración histórica del Congreso del Estado.

DISTRITO / POSICIÓN	PRINCIPIO	LEGISLATURAS																	
		Const. 1974-1975	I 1975-1978	II 1978-1981	III 1981-1984	IV 1984-1987	V 1987-1990	VI 1990-1993	VII 1993-1996	VIII 1996-1999	IX 1999-2002	X 2002-2005	XI 2005-2008	XII 2008-2001	XIII 2011-2015	XIV 2015-2018	XV 2018-2021	XVI 2021-2024	XVII 2024-2027
1	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	H	M	M	H	M	M
2	MAYORÍA RELATIVA	H	M	H	M	H	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	M
3	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M	H	M	H	M	H	M	M
4	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	H	H	M	H	M	H	M	H	H	H	M	H	H
5	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	H	H	M	H	H	M	H	H	M	M	M	H	H
6	MAYORÍA RELATIVA	H	H	M	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H
7	MAYORÍA RELATIVA	M	H	H	H	H	H	H	H	H	M	H	M	H	H	H	M	H	M
8	MAYORÍA RELATIVA				H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	H	M	M
9	MAYORÍA RELATIVA					M	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	M	M
10	MAYORÍA RELATIVA					H	H	H	H	H	H	H	M	M	M	M	M	H	H
11	MAYORÍA RELATIVA						H	M	H	M	H	M	H	H	H	H	H	H	H
12	MAYORÍA RELATIVA						H	H	H	H	M	H	H	H	M	H	M	H	H
13	MAYORÍA RELATIVA							H	H	H	H	H	H	H	M	M	H	M	H
14	MAYORÍA RELATIVA							H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	M	M
15	MAYORÍA RELATIVA							H	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	M
16	MAYORÍA RELATIVA												M	M	H	M	M	H	H
1	REPRESENTACIÓN		H	H	H	H	H	H		H	H	H	H	M	H	M	M	M	M
2	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				H	H	H	H	*	H	H	H	M	H	H	M	M	M	H
3	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					H	H	H		H	H	M	H	H	M	H	M	M	M
4	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL									H	H	H	H	H	H	H	M	M	M
5	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										H	H	M	H	M	M	M	M	H
6	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										H	M							
	HOMBRES	6	7	6	9	12	14	17	13	17	16	15	13	15	14	11	9	9	10
	MUJERES	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4	6	8	6	7	10	12	12	11
	TOTAL	7	8	7	10	13	15	18	15	19	20	21	21	21	21	21	21	21	21

% HOMBRES	85.7	87.5	85.7	90.0	92.3	93.3	94.4	86.7	89.5	80.0	71.4	61.9	71.4	66.7	52.4	42.9	42.9	47.6
% MUJERES	14.3	12.5	14.3	10.0	7.7	6.7	5.6	13.3	10.5	20.0	28.6	38.1	28.6	33.3	47.6	57.1	57.1	52.4

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Gráfica 9. Porcentaje de participación política histórica en el Congreso del Estado.

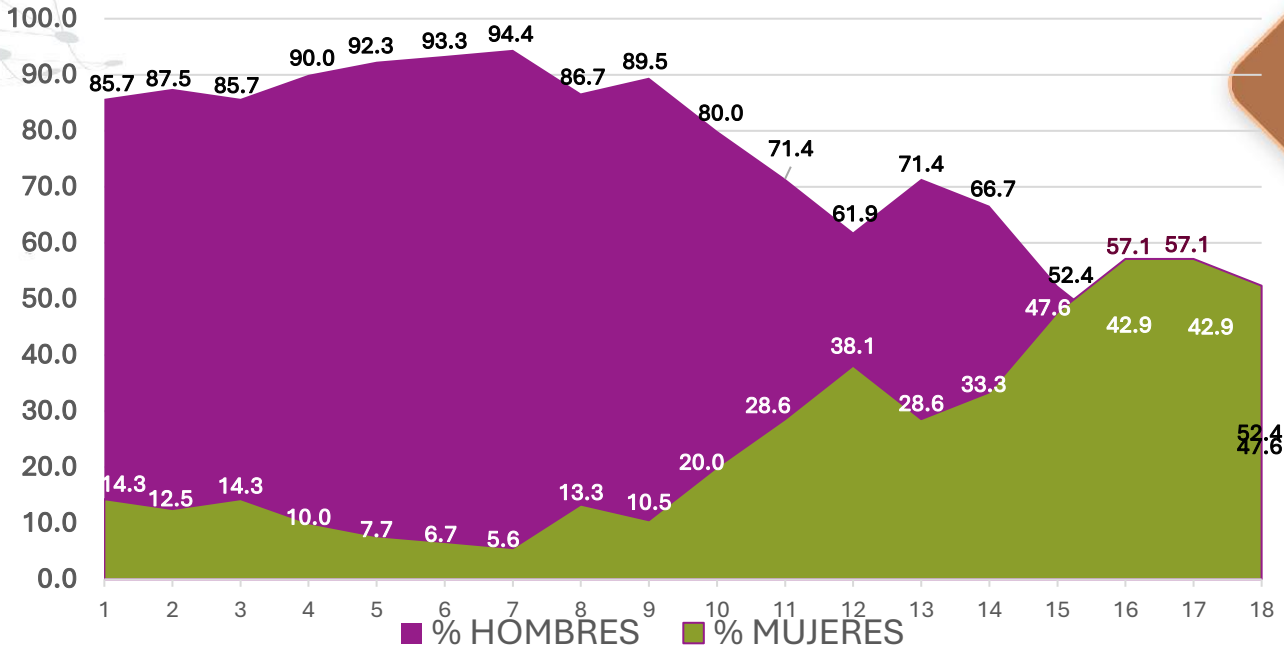

Nota: Tabla 52. Integración histórica del Congreso del Estado.

De manera explícita la gráfica anterior muestra el avance en la participación, sin embargo, como se muestra en la siguiente, a la fecha las mujeres han tenido una participación del 29% desde el constituyente hasta la elección de 2024, lo que representa que faltan acciones por realizar para alcanzar la igualdad sustantiva.

Gráfica 10. Porcentaje histórico en las postulaciones a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa por sexo.

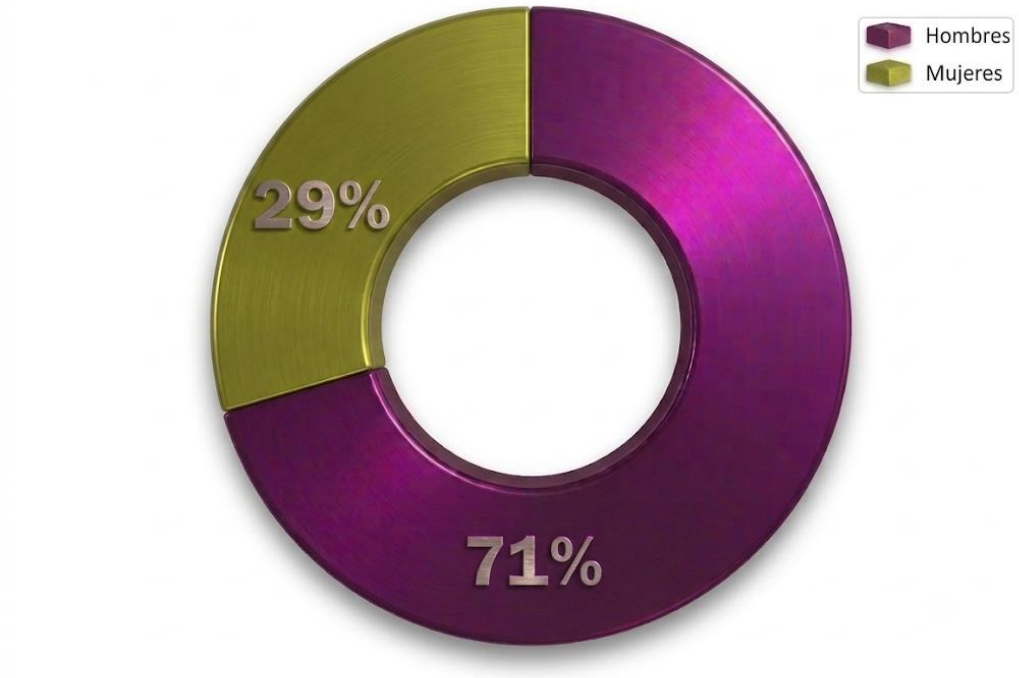

Nota: Tabla 52. Integración histórica del Congreso del Estado.

C. Ayuntamientos

Los ayuntamientos se integran por los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional asignadas por un sistema de fórmulas derivado de las listas de regidurías presentadas.

Tabla 62. Cargos para elegir en los ayuntamientos

Municipio	Totales		Regidurías		Total	Total cargos
	Presidencia	Sindicatura	Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Regidurías	
La Paz	1	1	8	5	13	15
Los Cabos	1	1	7	4	11	13
Comondú	1	1	6	3	9	11
Loreto	1	1	4	2	6	8
Mulegé	1	1	6	3	9	11
Totales	**5**	**5**	**31**	**17**	**48**	
	10		**48**			**58**
	58					

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Para esta elección, derivado de las reformas en materia de paridad y de las acciones afirmativas aprobadas por el Instituto, se ha logrado el aumento de la participación política de las mujeres, como parte del cumplimiento a la paridad horizontal y vertical, que integran de manera paritaria los ayuntamientos de la entidad.

En materia de postulaciones, hasta la elección de 2021 se alcanza un mayor número de mujeres en las postulaciones esto debido a las acciones afirmativas para establecer la paridad horizontal y los impares de ayuntamientos para las mujeres y la paridad vertical que en conjunto garantizan la paridad transversal, esto vuelve a verse en la elección del 2024.

Tabla 63. Histórico de postulaciones a los ayuntamientos desagregados por sexo

Proceso	Mujeres	Hombres	No binaria	Total	Mujeres	Hombres	No binaria
1998-1999	58	241		299	19.40	80.60	
2001-2002	212	382		594	35.69	64.31	
2004-2005	121	182		303	39.93	60.07	
2007-2008	140	180		320	43.75	56.25	
2010-2011	169	235		404	41.83	58.17	
2014-2015	256	267		523	48.95	51.05	
2017-2018	312	315		627	49.76	50.24	
2020-2021	362	302		664	54.52	45.48	
2023-2024	227	150	2	379	58.89	39.58	0.53%

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Gráfica 11. Porcentaje histórico de postulaciones a los ayuntamientos desagregados por sexo

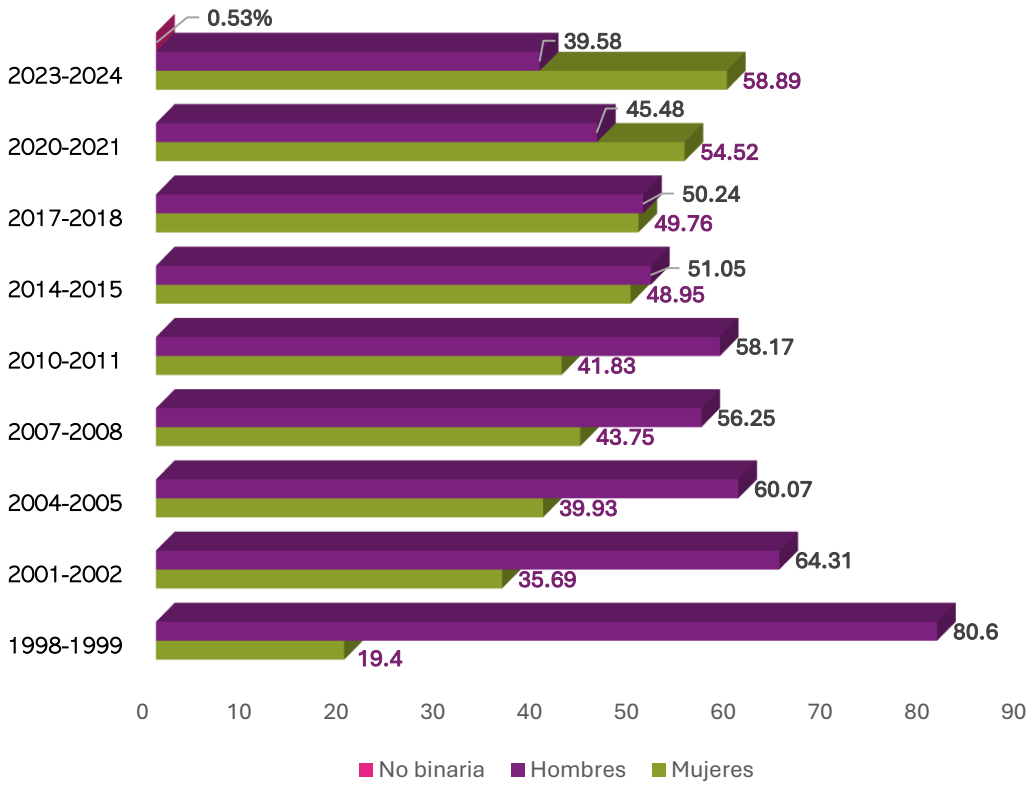

Nota: **Tabla 54.** Histórico de postulaciones a los ayuntamientos desagregados por sexo

Tabla 64. Postulaciones históricas por cargo y por proceso electoral

Cargo	1998-1999		2001-2002		2004-2005		2007-2008		2010-2011		2014-2015		2017-2018		2020-2021		2023-2024		
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	No binaria
Presidencia Municipal	0	30	16	42	11	27	11	27	13	36	28	35	39	36	48	31	32	4	
Sindicaturas	5	25	11	45	11	27	16	22	13	37	34	30	36	40	38	41	27	9	
Regidurías	53	186	185	295	99	128	113	131	143	162	194	202	250	242	276	230	168	117	2
Total por sexo/identidad	**58**	**241**	**212**	**382**	**121**	**182**	**140**	**180**	**169**	**235**	**256**	**267**	**312**	**315**	**362**	**302**	**227**	**150**	**2**
Total de postulaciones	**299**		**594**		**303**		**320**		**404**		**523**		**627**		**664**		**379**		

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

En cuanto a la integración en los municipios, desde la reforma de 2014, se han visto avances sustanciales en la participación política de las mujeres, de los 5 ayuntamientos dos fueron presididos por mujeres que fueron Loreto y Mulegé, de igual forma La paz y Mulegé estuvieron integrados mayormente por mujeres, mientras que La Paz, Los Cabos y Comondú fueron por hombres, destacando que son los ayuntamientos con mayor población y recursos en el Estado.

Tabla 65. Integración por ayuntamiento en el PLE 2014-2015

Cargo	La Paz		Los Cabos		Comondú		Loreto		Mulegé	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Presidencia Municipal		1		1		1	1		1	
Sindicatura	1		1		1			1		1
Regidurías MR	4	4	3	4	3	3	2	2	3	3
Regidurías RP	3	2	1	3	1	2	1	1	2	1

Totales	**8**	**7**	**5**	**8**	**5**	**6**	**4**	**4**	**6**	**5**
	15		**13**		**11**		**8**		**11**	
	58									

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Gráfica 12. Integración por ayuntamiento y cargo en el PLE 2014-2015.

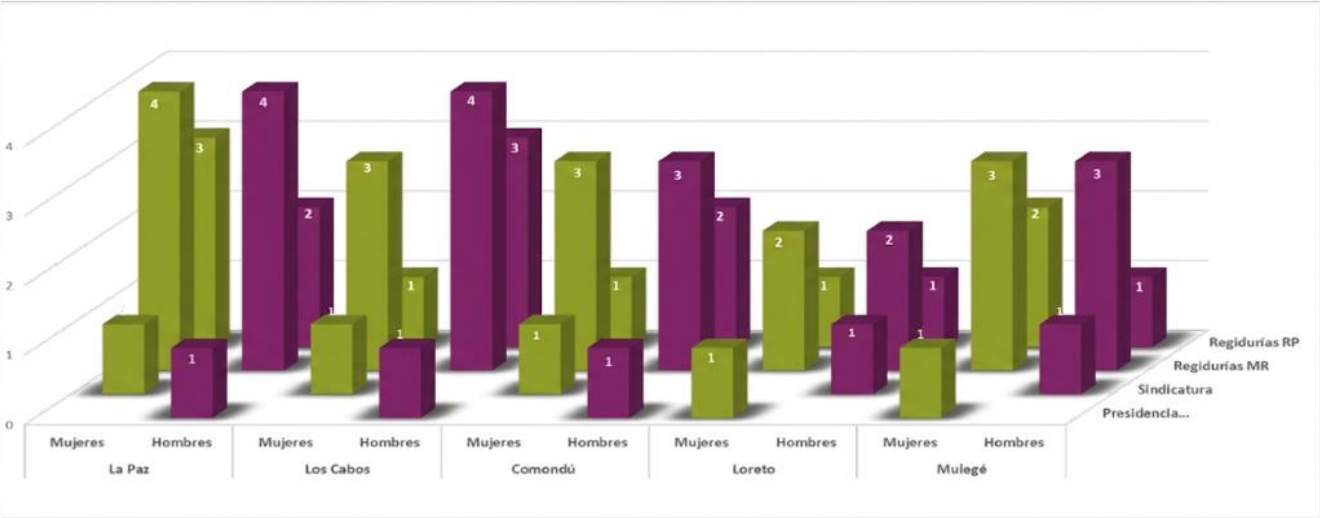

Nota: **Tabla 56.** Integración por ayuntamiento en el PLE 2014-2015

Para la elección de 2018, Los Cabos, y Loreto fueron presididos por mujeres, mientras que La Paz, Comondú y Mulegé por hombres, en esta ocasión solo La Paz fue mayormente integrada por mujeres.

Tabla 66. Integración por ayuntamiento en el PLE 2017-2018

Cargo	La Paz		Los Cabos		Comondú		Loreto		Mulegé	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Presidencia Municipal		1	1			1	1			1
Sindicatura	1			1	1			1	1	
Regidurías MR	4	4	4	3	3	3	2	2	3	3
Regidurías RP	3	2	1	3	1	2	1	1	1	2
	8	**7**	**6**	**7**	**5**	**6**	**4**	**4**	**5**	**6**

Totales	**15**	**13**	**11**	**8**	**11**
	58				

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Gráfica 13. Integración por ayuntamiento y cargo en el PLE 2017-2018.

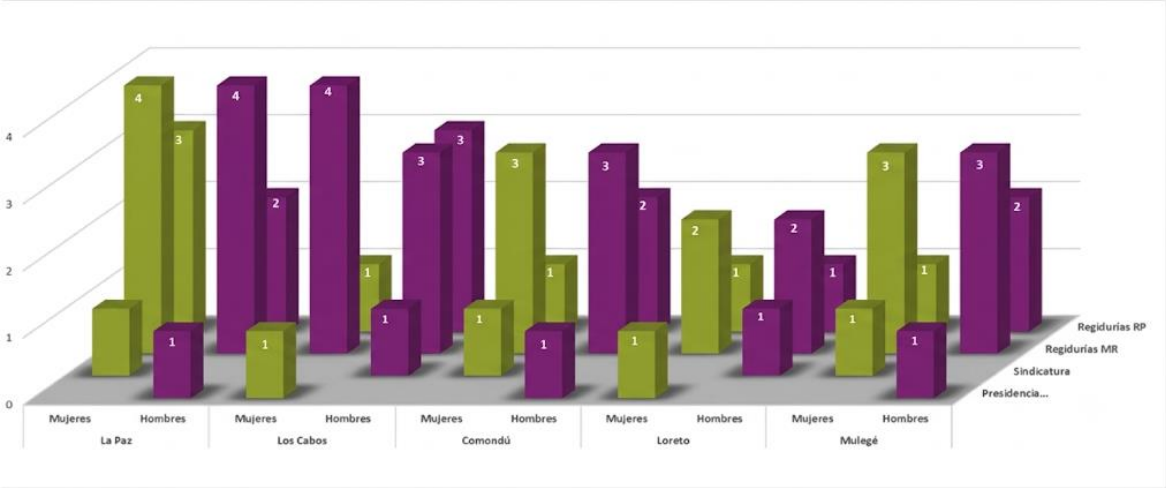

Nota: **Tabla 57.** Integración por ayuntamiento en el PLE 2017-2018

Para el 2021 históricamente 4 de los 5 ayuntamientos para mujeres y solo Los Cabos por un hombre, atendiendo a la integración La Paz y Mulegé quedaron integradas por mujeres.

Tabla 67. Integración por ayuntamiento en el PLE 2020-2021

Cargos	La Paz		Los Cabos		Comondú		Loreto		Mulegé		Totales		Total
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	
Presidencia	1			1	1		1		1		4	1	5
Sindicatura		1	1			1		1		1	1	4	5
Regidurías MR	4	4	3	4	3	3	3	1	3	3	16	15	31
Regidurías RP	4	1	2	2	1	2	0	2	2	1	9	8	17
Totales	9	6	6	7	5	6	4	4	6	5	30	28	58
	15		13		11		8		11		58		

Gráfica 14. Integración por ayuntamiento y cargo en el PLE 2020-2021.

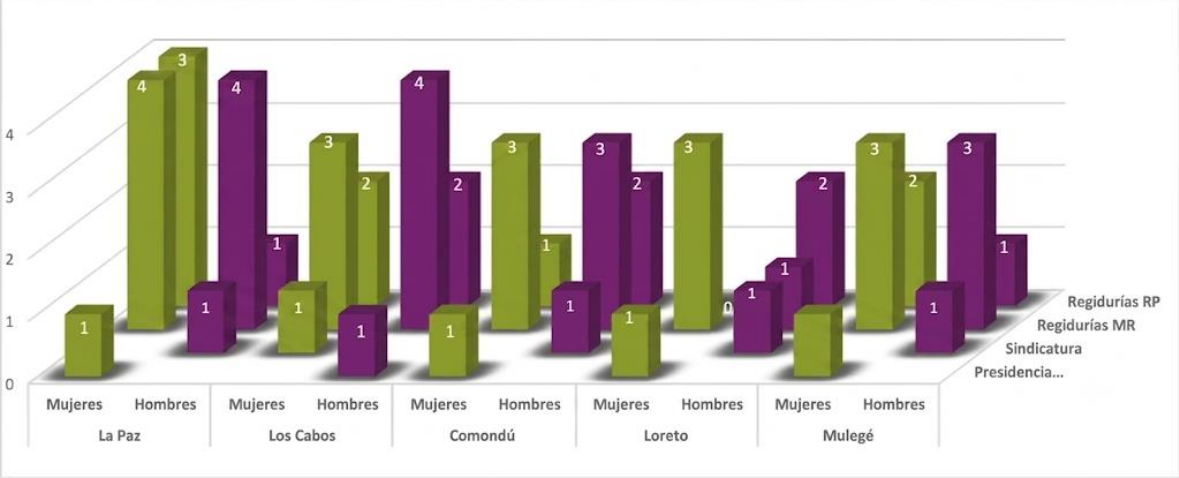

Nota: **Tabla 58.** Integración por ayuntamiento en el PLE 2020-2021

Finalmente, para 2024, 3 de los 5 ayuntamientos presidida por mujeres y Los Cabos y Comondú por hombres, atendiendo a la integración La Paz, Comondú y Loreto y Mulegé quedaron integradas en su mayoría por mujeres.

Tabla 68. Integración por ayuntamiento y cargo en el PLE 2023-2024.

Cargos	La Paz		Los Cabos		Comondú		Loreto		Mulegé		Totales		Total
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	
Presidencia	1			1		1	1		1		3	2	5
Sindicatura	1		1		1		1			1	4	1	5
Regidurías MR	4	4	3	4	3	3	2	1	3	3	15	15	30
Regidurías RP	2	3	2	2	3		1	2	1	2	9	9	18
Totales	8	7	6	7	7	4	5	3	5	6	31	27	58
	15		13		11		8		11		58		

Gráfica 15. Integración por ayuntamiento y cargo en el PLE 2023-2024.

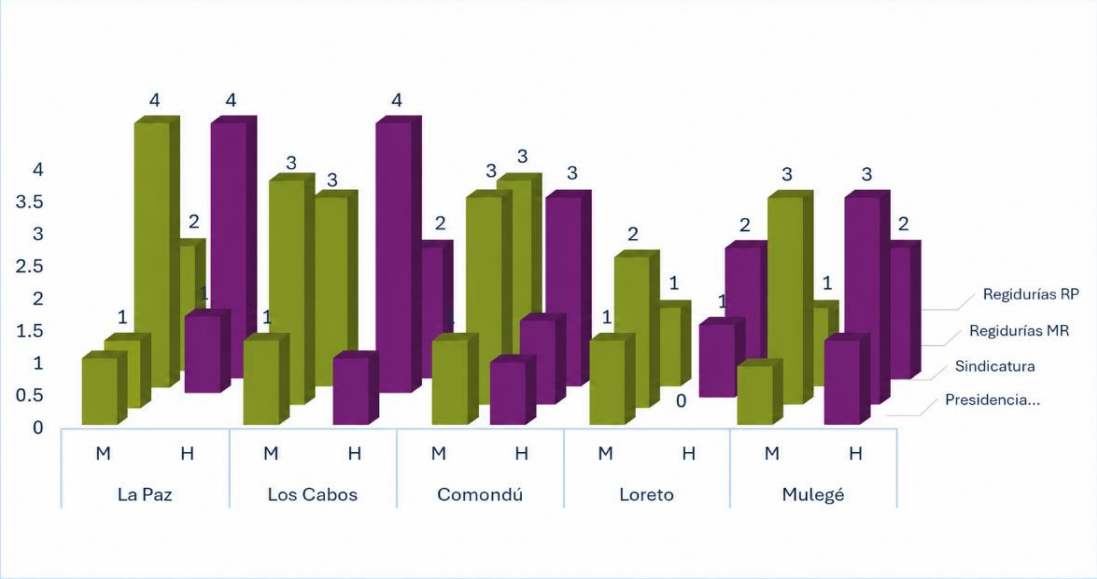

Nota: **Tabla 59.** Integración por ayuntamiento y cargo en el PLE 2023-2024.

10. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y la participación política de las mujeres.

El avance de las mujeres en los espacios de representación popular ha contribuido a visibilizar diversas conductas que pueden constituir VPMRG. Esta violencia puede manifestarse a través de distintas modalidades, tales como la psicológica, económica, patrimonial, simbólica y mediática, entre otras, afectando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres.

A partir de la reforma de 2020 en materia de VPMRG, los órganos jurisdiccionales electorales han fortalecido los mecanismos para la atención, sustanciación y resolución de este tipo de asuntos. En el caso del TEEBCS, durante el periodo de 2024 a junio de 2026 se han recibido medios de impugnación relacionados con probables conductas constitutivas de VPMRG, como se muestra a continuación:

Id	Año	JDC	PES	Acto Impugnado	Se acredito o no
1	2024	0	7	Probable conducta de Violencia política contra las mujeres en razón de género.	En 5 asuntos no se acreditó la VPMRG y en 2 sí se acreditó.
2	2025	1	1	Probable conducta de Violencia política contra las mujeres en razón de género.	En ambos asuntos no se acreditó la VPMRG.
3	2026	0	3	Probable conducta de Violencia política contra las mujeres en razón de género	En 2 asuntos no se acreditó la VPMRG y 1 se encuentra pendiente de publicación de la sentencia.

Datos con corte al mes de julio de 2026[71]
Procedimientos Especiales Sancionadores = PES
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía = JDC

Los datos permiten observar que en 2024 se presentaron siete PES relacionados con probables conductas de VPMRG. De estos asuntos, en cinco no se acreditó la existencia de la infracción y en dos sí se acreditó.

Durante 2025 se registraron dos medios de impugnación, un JDC y un PES. En ambos casos, las resoluciones determinaron que no se acreditó la VPMRG.

[71] Derivado de los registros de seguimiento que realiza la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación a la página del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

Con corte al mes de julio de 2026, se han presentado tres PES por probables conductas de VPMRG. De estos, en dos asuntos no se acreditó la infracción y uno se encuentra pendiente de publicación de la sentencia en la página del TEEBCS.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de continuar fortaleciendo las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres, así como de garantizar mecanismos efectivos de acceso a la justicia electoral. Asimismo, resulta indispensable combatir los estereotipos de género y las prácticas discriminatorias que limitan o menoscaban la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

11. Participación política en materia de inclusión en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

Cabe señalar que, en materia de inclusión, por primera vez en este proceso local electoral 2020-2021 se emitieron acciones afirmativas para 5 grupos que fueron personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de diversidad sexual.

Para el proceso local electoral 2023-2024 se emitieron acciones afirmativas para 4 grupos que fueron personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y diversidad sexual, por lo que se hace exponen la siguiente información de la participación.

Comparativa respecto de las acciones afirmativas implementadas en favor de los grupos prioritarios en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

Personas indígenas

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del	**Artículo Transitorio Décimo Noveno** …Los partidos políticos,	**IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023** Acuerdo del Consejo	**Artículo 19.** … Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	coaliciones y candidaturas comunes postularán de forma obligatoria para alguno de los distritos que integra el Estado, **una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas.**	General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios: **I. Dos fórmulas pertenecientes a dos distritos electorales para personas indígenas**; (…)
IEEBCS-CG050-MARZO-2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	**Artículo Transitorio Décimo Noveno.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular de forma obligatoria **una fórmula en el distrito 8 que pertenece al municipio de Los Cabos. Y una fórmula en el distrito 14, que pertenece al municipio de Mulegé.**	**IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	**Artículo 19.** … Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: I. Una fórmula integrada por personas que se autoadscriban indígenas, **en el distrito local electoral 14** perteneciente al municipio de **Mulegé** y **una fórmula en cualquiera de los distritos locales 6 u 11** que pertenecen a los municipios de **La Paz y Los Cabos, respectivamente.**
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020	**Vigésimo Primero** Los partidos políticos,	**IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023**	**Artículo 20.** (…) Los partidos políticos en lo

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
respecto de las acciones afirmativas para Personas Indígenas.	coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en **1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas que se autoadscriban indígenas o afromexicanas para cualquier cargo**	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: **I. Una fórmula para personas que se autoadscriban indígenas, dentro de las planillas para los ayuntamientos Los Cabos, La Paz y Comondú**
IEEBCS-CG050-MARZO-2021. *Modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*	**Artículo Transitorio Vigésimo Primero** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, postularan de forma obligatoria lo siguiente: Una fórmula compuesta por personas que se autoadscriban indígenas **para cualquier cargo por el principio de Mayoría Relativa para la integración del Ayuntamiento de Los Cabos**. Una fórmula compuesta por personas que se autoadscriban indígenas **para cualquier cargo por el principio de Mayoría Relativa para la integración del Ayuntamiento de Mulegé.**	**IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	**Artículo 20.** (…) Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: **I. Una fórmula para personas que se autoadscriban Indígenas, dentro de las planillas para los ayuntamientos Los Cabos, La Paz y Comondú.**

Personas Afromexicanas

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	**Artículo Transitorio Décimo Noveno** …Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularán de forma obligatoria para alguno de los distritos que integra el Estado, **una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas.**	**IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	**Artículo 19.** … Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios: **II. Un distrito electoral para personas afromexicanas**; (…)
IEEBCS-CG050-MARZO-2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral	**Artículo Transitorio Décimo Noveno.** Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, deberán postular de forma obligatoria **una fórmula en cualquiera de los 16 distritos** que integran el Congreso del Estado, exceptuando aquellos donde exista una acción afirmativa específica.	**IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-	**Artículo 19.** … Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: **II. Una fórmula para las personas que se autoadscriban afromexicanas, en el distrito 8, que pertenece al municipio de Los Cabos**

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
del Poder Judicial de la Federación.		RA06/2023 Y ACUMULADOS	
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 respecto de las acciones afirmativas para Personas Indígenas.	**Vigésimo Primero** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en **1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas que se autoadscriban indígenas o afromexicanas para cualquier cargo**	**IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	**Artículo 20.** (…) Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: **II. Una fórmula para personas que se autoadscriban afromexicanas, dentro de las planillas para los ayuntamientos de Los Cabos y La Paz.**
IEEBCS-CG050-MARZO-2021. *Modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*	**Artículo Transitorio Vigésimo Primero** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, postularan de forma obligatoria lo siguiente: **Una fórmula compuesta por personas que se autoadscriban afromexicanas para cualquier cargo por el principio de Mayoría Relativa para cualquiera de los ayuntamientos de Los Cabos, La Paz y Loreto.**	**IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL	**Artículo 20.** (…) Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: **II. Una fórmula para personas que se autoadscriban afromexicanas, dentro de las planillas para los ayuntamientos de Los Cabos y La Paz.**

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
		ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	

Personas con Discapacidad

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	**Artículo Transitorio Décimo Noveno** (…) los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularán de forma obligatoria para alguno de los distritos que integra el Estado, **una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad,** jóvenes o que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas.	**IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EFECTOS DE IMPLEMENTAR ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS.	**Vigésimo Séptimo.** Para el Proceso Local Electoral 2023-2024 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán postular de manera obligatoria **una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente en el distrito 2.** Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad.
		IEEBCS-CG008-FEBRERO-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por el que se aprueba la adición al Artículo Vigésimo Noveno al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	**Vigésimo Noveno.** Para efectos de la elección en ayuntamiento se entenderá por bloques de ;/ competitividad para personas con discapacidad, los segmentos que resulten de dividir en dos partes las demarcaciones municipales en las que los partidos políticos pretendan competir en lo individual, en coalición o en candidatura común,

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
			considerando los porcentajes de votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección inmediata anterior. Este concepto solo será aplicable cuando se postule en 4 o 5 ayuntamientos. Para el proceso local electoral 2023-2024, las postulaciones que hagan los partidos políticos en lo individual en coaliciones o candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos, se sujetarán a lo siguiente: (…)
		IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	**Artículo 19.** (…) los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios: (…) **III. Una fórmula para personas con discapacidad permanente, en el distrito 2, que pertenece al municipio de La Paz 6**
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las	**Artículo Transitorio Vigésimo.** (…) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los	**IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EFECTOS DE IMPLEMENTAR ACCIÓN	**Vigésimo Octavo.** Para el Proceso Local Electoral 2023- 2024, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán establecer **una postulación obligatoria**

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	ayuntamientos en **1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas con discapacidad para cualquier cargo.**	AFIRMATIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS.	**de fórmulas de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una formula en cada bloque de competitividad** (una fórmula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021. Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad para cada bloque de competitividad.

Personas jóvenes

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y	**Artículo Transitorio Décimo Noveno** (…) los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularán de forma obligatoria para alguno **de los distritos** que integra el Estado, **una fórmula de candidaturas de** personas con discapacidad, **jóvenes o** que se autoadscriban indígenas y/o	**IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EL REGISTRO DE	**Artículo 37.** Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar **una fórmula de personas jóvenes en alguno de los distritos electorales,** de

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
Candidatos a Cargos de Elección Popular.	afromexicanas.	CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.	conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 3, fracción IV de la LIPEBCS, o en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate
		IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	**Artículo 19.** (…) los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios: (…) **V. Un distrito electoral para personas jóvenes.**
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	**Artículo Transitorio Vigésimo Segundo.** (…) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en **1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas con jóvenes para cualquier cargo.**	**IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.	**Artículo 42.** Los Partidos Políticos en lo individual, a través de las figuras de la candidatura común o en coalición, para garantizar la inclusión de grupos de atención prioritaria deberán postular una fórmula de personas jóvenes en al menos uno de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 7, inciso d) de la LIPEBCS, o en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
			Consejo General, para el proceso electoral que se trate

Personas de la diversidad sexual

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
IEEBCS-CG051-MARZO-2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	**Artículo Transitorio Décimo Noveno** (…) (…) (…) (…) Para las personas que se autoadscriban como personas de **diversidad sexual** los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular de manera obligatoria, **una fórmula en cualquiera de los distritos que integran el Congreso del Estado, exceptuando aquellos que ya cuenten con una acción afirmativa específica.**	**IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.	**Artículo 38.** Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar **una fórmula de personas de la diversidad sexual en alguno de los distritos,** en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.
IEEBCS-CG051-MARZO-2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a	**Artículo Transitorio Vigésimo Sexto.** Para efectos del proceso local electoral 2020-2021, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas Comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual para cualquier cargo.	**IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral	**Artículo 19.** (…) los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios: (…) **IV. Un distrito electoral para personas de la diversidad sexual**

Acuerdo	PLE 2020-2021 Artículo/Descripción	Acuerdo	PLE 2023-2024 Artículo/Descripción
Cargos de Elección Popular.		2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	**Artículo Transitorio Vigésimo Segundo.**	**IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.	**Artículo 42.** Los Partidos Políticos en lo individual, a través de las figuras de la candidatura común o en coalición, para garantizar la inclusión de grupos de atención prioritaria deberán postular una fórmula de personas jóvenes en al menos uno de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 7, inciso d) de la LIPEBCS, o en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate

Tabla 69. Comparativo de requisitos para la acreditación de la autoadscripción de los grupos prioritarios en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

Personas indígenas

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
Transitorio Décimo Noveno, párrafos cuarto, quinto y sexto	En el supuesto de personas que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta la	Artículo 21.	En atención a los artículos 13, 46, incisos a), b), c) y e), así como Cuarto Transitorio del Reglamento, para la validación del cumplimiento de las postulaciones de los grupos prioritarios se deberá atender de

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
Diputaciones	acreditación del vínculo del candidato o candidata con la comunidad." Para efectos de la acreditación de lo antes señalado las personas que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena y/o afromexicano o afromexicana, conforme al formato denominado "APIND" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular. Adicionalmente deberán presentar escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar , anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad.	**Para ambas elecciones**	manera obligatoria los siguientes requisitos: I. Personas Indígenas: Para autoadscripción calificada se deberá atender a lo siguiente: Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se autoreconozca como una persona indígena. Entre los elementos que deberá reunir una persona para ser candidata para la acción afirmativa indígena, se encuentran los siguientes: a) Ser descendiente de personas indígenas: b) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad; c) Haberse desempeñado como representante de la comunidad: d) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad; e) Haber demostrado su compromiso con la comunidad; f) Haber prestado servicio comunitario; g) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad y h) Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. Para este Instituto, se considera suficiente que se acrediten cuando menos uno de los elementos mencionados, los cuales deberán constar en el documento que se emita, así como deberán derivarse del expediente que se integre para la solicitud de registro. Los escritos deberán ser expedidos por las personas o asociación que validen la autoadscripción de pertenencia al grupo, acompañadas de copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de
Transitorio Vigésimo Primero, párrafos quinto, séptimo y noveno **Ayuntamientos**	En el supuesto de personas indígenas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta la acreditación del vínculo del candidato o candidata con la comunidad. Para efectos de la acreditación de lo antes señalado las personas que se autoadscriban indígenas deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado "APIND" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro.		

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
	Adicionalmente deberán presentar escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad.		teléfono celular y correo electrónico.

Personas Afromexicanas

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
Transitorio Décimo Noveno, párrafos octavo, noveno y décimo **Diputaciones**	En el supuesto de personas que se autoadscriban afromexicanas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta la acreditación del vínculo del candidato o candidata con la comunidad. Para efectos de la acreditación de lo antes señalado las personas que se autoadscriban afromexicanas deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana conforme al formato denominado "APAFR" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro. Adicionalmente deberán presentar escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o	Artículo 21. **Para ambas elecciones**	En atención a los artículos 13, 46, incisos a), b), c) y e), así como Cuarto Transitorio del Reglamento, para la validación del cumplimiento de las postulaciones de los grupos prioritarios se deberá atender de manera obligatoria los siguientes requisitos: II. **Personas Afromexicanas:** Para la autoadscripción calificada 13 se deberá atender a lo siguiente: Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se autoreconozca como una persona afromexicana. Entre los elementos que deberá reunir una persona para ser candidata para la acción afirmativa afromexicana, se encuentran los siguientes: a) Ser descendiente de personas afromexicanas;

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
	agrupación afromexicana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad.		b) Haber desempeñado algún cargo en la asociación o agrupación afromexicana; c) Haberse desempeñado como representante de la comunidad afromexicana; d) Haber participado activamente en beneficio de las personas afromexicanas; e) Haber demostrado su compromiso con la comunidad afromexicana; f) Haber prestado servicio comunitario; g) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad afromexicana y h) Haber sido miembro de alguna asociación o agrupación afromexicana. Se considera suficiente que se acrediten cuando menos uno de los elementos mencionados, los cuales deberán constar en el documento que se emita, así como deberán derivarse del propio expediente que se integre para la solicitud de registro. Los escritos deberán ser expedidos por las personas o asociación que validen la autoadscripción de pertenencia al grupo, acompañadas de copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico. Para el cumplimiento, de la fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en las postulaciones de candidaturas que registren los partidos políticos en lo individual en las listas de Representación Proporcional, las personas candidatas deberán de
Transitorio Vigésimo Primero, párrafos sexto, octavo y décimo **Ayuntamientos**	De igual forma, en el supuesto de personas afromexicanas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta la acreditación del vínculo del candidato o candidata con la comunidad. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado "APAFR" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro. En el mismo sentido, para personas afromexicanas deberán presentar escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad.		

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
			cumplir, de igual forma, con los requisitos que anteceden de conformidad con el grupo del que se trate.

Personas con Discapacidad

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
Artículo Transitorio Décimo Noveno IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 **Diputaciones**	(…) Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente	**Artículo Transitorio Vigésimo Séptimo. IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022.**	(…) Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
Artículo Transitorio Vigésimo **IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020** **Ayuntamientos**	(…) Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente	**Artículo Transitorio Vigésimo Octavo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022.** **Ayuntamientos**	**Vigésimo Octavo.** (…) Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de /a Familia.
		Artículo 21 **IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023**	Artículo 21. En atención a los artículos 13, 46, incisos a), b), c) y e), y Cuarto Transitorio del Reglamento, para la validación del cumplimiento de las postulaciones de los grupos prioritarios se deberá atender de manera obligatoria los siguientes requisitos: (…) **III. Personas con Discapacidad**: Para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar documento de institución pública de salud para personas con discapacidad

Personas jóvenes

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
Artículo Transitorio Décimo Noveno **Diputaciones y Ayuntamientos**	(…) Para el supuesto de persona joven, con el requisito de acta de nacimiento para verificar que la persona tenga entre 18	**Artículo 46.** **IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023**	Para el cumplimiento de las postulaciones para grupos de atención prioritaria, se deberán cumplir con los siguientes requisitos para la verificación de su pertenencia: (…) d) **Personas jóvenes:** Deberán presentar copia legible del acta de nacimiento expedida por la oficialía del registro civil.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
	y 29 de años de edad al día de la elección.		

Personas de la diversidad sexual

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	**Requisitos para acreditar la pertenencia**	**Artículo del Reglamento/ Lineamiento**	**Requisitos para acreditar la pertenencia**
Artículo Transitorio Décimo Noveno **Diputaciones**	(…) (…) (…) (…) (…) En el supuesto de personas de la diversidad sexual, en lo que respecta a personas Transgénero, Transexual e Intersexual, se atenderá la verificación de su postulación con la manifestación de pertenencia a un género, y dicha Candidatura se tomará en cuenta para el cumplimiento de la paridad de género. Por lo que, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, se realizará el registro conforme a la autoadscripción manifiesta, presentando el formato APDS. En el caso de personas de la diversidad sexual, en lo que respecta a personas no binarias, se atenderá la verificación de su postulación con la manifestación de su no pertenencia a un género, por lo que, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, se realizará el registro conforme a la autoadscripción manifiesta. Para efectos de la acreditación de lo antes señalado, las personas de la diversidad sexual, deberán presentar escrito bajo protesta	**IEEBCS-CG042-MARZO-2025.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se modifican los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las Postulaciones e Integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, Para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en Cumplimiento a la Sentencia SG-JDC-126/2023 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	**Artículo 21.** (…) (…) **IV. Personas de la Diversidad sexual:** Las personas pertenecientes a la diversidad sexual deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad según la elección de que se trate, de la siguiente forma: a) Para el caso de postulaciones obligatorias de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de ley, mismo que será generado desde el SRC (FORMATO POSTGAP _DIV). 31 b) Para el caso de postulaciones en cumplimiento de acción afirmativa para la elección de Ayuntamientos deberán presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria, mismo que será generado desde el SRC (FORMATO AAGAR). e)

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
	de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado "APDS" referido en el Anexo Único del Reglamento para el Registro.		Para el caso de postulaciones que se realicen de fórmulas integradas por personas de diversidad sexual, para el cumplimiento de postulación de grupos de atención prioritaria para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se deberá de atender lo establecido en último párrafo del presente artículo, para la presentación del formato (POSTGAP _RP) **Artículo 21.** (…) (…) I. (…) II. (…) III (…) IV. (…) Con relación a lo anterior, adicionalmente a los requisitos que corresponda según el grupo que se trate, deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de grupos de atención prioritaria en cumplimiento de postulaciones de ley de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, mismo deberá ser generado por el SRC (FORMATO POSTGAP_RP)

Comparativa de postulaciones para cumplimiento de acción afirmativa por grupo prioritario para el **Congreso del Estado** de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

Personas indígenas

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	**Personas Indígenas**	**Distrito**	**Personas Indígenas**
6		6	2
8	18	8	
11		11	10
14	14	14	10
Totales	**32**	**Totales**	**22**

PLE 2020-2021: Postulación obligatoria en Distritos 8 y 14
PLE 2023-2024: Postulación obligatoria en Distrito 14, Distritos dinámicos: 6 u 11.
Se consideran candidaturas propietarias y suplentes.

Personas afromexicanas

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	**Personas Afromexicanas**	**Distrito**	**Personas Afromexicanas**
4	4	4	
7	2	7	
8		8	12
9	2	9	
10	2	10	
13	2	13	
16	2	16	
Totales	**14**	**Totales**	**12**

PLE 2020-2021: Postulación obligatoria en cualquier distrito electoral
PLE 2023-2024: Postulación obligatoria en Distrito 8.

Personas con discapacidad

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	**Personas con discapacidad**	**Distrito**	**Personas con discapacidad**
2		2	10
5	2	5	
10	2	10	
12	2	12	

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas con discapacidad	Distrito	Personas con discapacidad
Totales	**6**	**Totales**	**10**

PLE 2020-2021: Postulación obligatoria en cualquier distrito electoral
PLE 2023-2024: Postulación obligatoria en Distrito 2.

Personas jóvenes

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas jóvenes	Distrito	Personas jóvenes
1	2	1	2
3	6	3	2
4		4	2
7		7	2
10	2	10	
11	4	11	
16		16	4
Totales	**14**	**Totales**	**12**

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.
PLE 2023-2024: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.

Personas de la diversidad sexual

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas Diversidad Sexual	Distrito	Personas Diversidad Sexual
1		1	2
2	4	2	
3	4	3	4
4	4	4	2
5	2	5	
6		6	2
7		7	2
12	2	12	
16	2	16	
Totales	**18**	**Totales**	**12**

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.
PLE 2023-2024: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

En los procesos locales 2020-2021 y 2023-20247 han coincidido el distrito local electoral 14 con una acción afirmativa para personas indígenas. Cabe señalar que, si bien nominalmente es el mismo, este tuvo modificaciones relevantes con la distritación y reseccionamiento, por lo que para el PLE 2023-2024, se integró un número diferente de secciones.

De igual forma se puede apreciar que en el PLE 2020-2021 hay un número mayor de postulaciones, esto debido a que en ese proceso se contó con más contendientes, respecto al PLE 2023-2024 donde se contó con dos candidaturas comunes con 4 y 5 partidos integrándolas.

Tabla 70. Postulaciones de acciones afirmativas para el Congreso del Estado para el PLE 2020-2021, por el principio de Mayoría Relativa.

Distrito	Personas Indígenas	Personas Afromexicanas	Personas con Discapacidad	Personas Jóvenes	Personas de Diversidad Sexual
1	0	0	0	2	0
2	0	0	0	0	4
3	0	0	0	6	4
4	0	4	0	0	4
5	0	0	2	0	2
6	0	0	0	0	0
7	0	2	0	0	0
8	18	0	0	0	0
9	0	2	0	0	0
10	0	2	2	2	
11	0	0	0	4	0
12	0	0	2	0	2
13	0	2	0	0	0
14	14	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0
16	0	2	0	0	2
Totales	**32**	**14**	**6**	**14**	**18**

Nota: Distritos 8 y 14 postulaciones únicamente para personas indígenas
Nota: Las postulaciones se considera la fórmula de la postulación
Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Tabla 71. Postulaciones de acciones afirmativas para el Congreso del Estado para el PLE 2023-2024, por el principio de Mayoría Relativa.

Distrito	Personas Indígenas	Personas Afromexicanas	Personas con Discapacidad	Personas Jóvenes	Personas de Diversidad Sexual
1	0	0	0	2	2
2	0	0	10	0	0
3	0	0	0	2	4
4	0	0	0	2	2
5	0	0	0	0	0
6	2	0	0	0	2
7	0	0	0	2	2
8	0	12	0	0	0
9	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0
11	10	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0
14	10	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0
16	0	0	0	4	0
Totales	**22**	**12**	**10**	**12**	**12**

Notas: Distrito 14 reservado y 6 u 11 dinámicos para postulaciones para personas indígenas; distrito 2 para postulaciones para personas con discapacidad.

Las postulaciones se considera la fórmula de la postulación
Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Tabla 72. Postulaciones de acciones afirmativas para el Congreso del Estado para el PLE 2023-2024, por el principio de Representación Proporcional.

Grupo Prioritario	Candidaturas propietarias			Candidaturas suplentes			Candidaturas totales			Totales
	Mujer	Hombre	No Binario	Mujer	Hombre	No Binario	Mujer	Hombre	No Binario	
Personas indígenas	1	0	0	1	0	0	**2**	**0**	**0**	**2**
Personas afromexicanas	0	0	0	0	0	0	**0**	**0**	**0**	**0**
Personas con discapacidad	0	1	0	1	0	0	**1**	**1**	**0**	**2**

Grupo Prioritario	Candidaturas propietarias			Candidaturas suplentes			Candidaturas totales			Totales
	Mujer	Hombre	No Binario	Mujer	Hombre	No Binario	Mujer	Hombre	No Binario	
Personas indígenas	1	0	0	1	0	0	**2**	**0**	**0**	**2**
Personas jóvenes	4	5	0	6	3	0	**10**	**8**	**0**	**18**
Personas de la Diversidad sexual	1	2	0	1	2	0	**2**	**4**	**0**	**6**
Totales	**6**	**8**	**0**	**9**	**5**	**0**	**15**	**13**	**0**	**28**
	14			14			**28**			

Conformidad con el artículo 111 de la LIPEBCS por primera vez se postula de manera obligatoria una fórmula de grupos prioritarios por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, cabe señalar que de un total de 13 partidos registrados sólo en el caso del PRS no procedió el registro para este principio, establecido en el acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024.

Tabla 73. Histórico de la Integración del Congreso del Estado con la inclusión de grupos de atención prioritaria derivado de acciones afirmativas.

		LEGISLATURAS CON INCLUSIÓN																			
Distrito/ posición	Principio	Const. 1974-1975	I 1975-1978	II 1978-1981	III 1981-1984	IV 1984-1987	V 1987-1990	VI 1990-1993	VII 1993-1996	VIII 1996-1999	IX 1999-2002	X 2002-2005	XI 2005-2008	XII 2008-2011	XIII 2011-2015	XIV 2015-2018	XV 2018-2021	XVI 2021-2024	Integración por Acciones Afirmativas	XVII 2024-2027	Integración por Acciones Afirmativas
1	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	H	M	M	H	M		M	P. Diversidad Sexual
2	MAYORÍA RELATIVA	H	M	H	M	H	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	P. Diversidad Sexual	M	P. Discapacidad
3	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M	H	M	H	M	H	M	P. Joven	M	P. Joven
4	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	H	H	M	H	M	H	M	H	H	H	M	H		H	
5	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	H	H	M	H	H	M	H	H	M	M	M	H		H	
6	MAYORÍA RELATIVA	H	H	M	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H		H	
7	MAYORÍA RELATIVA	M	H	H	H	H	H	H	H	H	M	H	M	H	H	H	M	H	P. Indígena	M	
8	MAYORÍA RELATIVA				H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	H	M	P. Indígena	M	P. Afromexicana
9	MAYORÍA RELATIVA					M	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	M		M	

		LEGISLATURAS CON INCLUSIÓN																		
Distrito/ posición	Principio	Const. 1974-1975	I 1975-1978	II 1978-1981	III 1981-1984	IV 1984-1987	V 1987-1990	VI 1990-1993	VII 1993-1996	VIII 1996-1999	IX 1999-2002	X 2002-2005	XI 2005-2008	XII 2008-2011	XIII 2011-2015	XIV 2015-2018	XV 2018-2021	XVI 2021-2024	Integración por Acciones Afirmativas	XVII 2024-2027	Integración por Acciones Afirmativas
10	MAYORÍA RELATIVA					H	H	H	H	H	H	H	M	M	M	M	M	H		H	
11	MAYORÍA RELATIVA						H	M	H	M	H	M	H	H	H	H	H	H		H	P. Indígena
12	MAYORÍA RELATIVA						H	H	H	H	M	H	H	H	M	H	M	H		H	
13	MAYORÍA RELATIVA							H	H	H	H	H	H	H	M	M	H	M		H	
14	MAYORÍA RELATIVA							H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	M	P. Indígena	M	P. Indígena
15	MAYORÍA RELATIVA							H	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H		M	
16	MAYORÍA RELATIVA												M	M	H	M	M	H	P. Afromexicana	H	

Legislatura	Resultados de las acciones afirmativas en materia de inclusión
XV	1 mujer indígena se integró al Congreso, sin indicar su registro como acción a favor de las personas indígenas en ese Proceso Electoral
XVI	-2 mujeres indígenas, en atención a la acción afirmativa para los distritos 8 y 14 -1 mujer de la diversidad sexual, como resultado de la acción afirmativa para el grupo - 1 mujer joven, como resultado de la acción afirmativa para el grupo - 1 hombre afromexicano, como resultado de la acción afirmativa para el grupo Para la XVI Legislación se ha integrado 6 personas de los grupos de atención prioritaria de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes y de la diversidad sexual
XVII	-1 mujer de la diversidad sexual, como resultado de la acción afirmativa para el grupo -1 mujer con discapacidad, como resultado de la acción afirmativa para el grupo

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Cabe destacar que, aunque hubo postulaciones por el principio de representación proporcional, no ingresó ningún grupo prioritario bajo este principio, toda vez que tuvieron acceso las diputaciones que se encontraron posteriores a la primera posición para acceder al cargo.

Comparativo de postulaciones por grupo prioritario para los ayuntamientos del Estado los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

Personas indígenas

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	**Personas Indígenas**	**Ayuntamiento**	**Personas Indígenas**
Comondú		Comondú	10
Mulegé	12	Mulegé	
La Paz	2	La Paz	10
Los Cabos	18	Los Cabos	10
Totales:	**32**	**Totales:**	**30**

PLE 2020-2021: Postulación obligatoria en Mulegé y Los Cabos
PLE 2023-2024: Postulación obligatoria Comondú, La Paz y Los Cabos.
Se consideran candidaturas propietarias y suplentes.

Personas afromexicanas

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	**Personas Afromexicanas**	**Ayuntamiento**	**Personas afromexicanas**
La Paz	8	La Paz	10
Los Cabos	6	Los Cabos	10
Loreto	4	Loreto	
Totales:	**18**	**Totales:**	**20**

PLE 2020-2021: Postulación

Personas con discapacidad

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	**Personas discapacidad**	**Ayuntamiento**	**Personas discapacidad**
Comondú	4	Comondú	6
Mulegé		Mulegé	5
La Paz	10	La Paz	2
Los Cabos		Los Cabos	4
Loreto		Loreto	2
Totales:	**14**	**Totales:**	**19**

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier ayuntamiento.
PLE 2023-2024: Postulación por bloques de competitividad, una fórmula en bloque alto y otra en bloque bajo.

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Personas jóvenes

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	**Personas jóvenes**	**Ayuntamiento**	**Personas jóvenes**
Comondú	8	Comondú	2
Mulegé		Mulegé	6
La Paz	12	La Paz	6
Los Cabos	4	Los Cabos	2
Loreto	2	Loreto	
Totales:	**26**	**Totales:**	**16**

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier ayuntamiento y cargo.
PLE 2023-2024: Postulación en cualquier ayuntamiento y cargo.

Personas de la diversidad sexual

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	**Personas de la diversidad sexual**	**Ayuntamiento**	**Personas de la diversidad sexual**
La Paz	12	La Paz	10
Los Cabos	2	Los Cabos	10
Totales:	**14**	**Totales:**	**20**

PLE 2020-2021: Postulación
PLE 2023-2024: Postulación

Tabla 74. Postulaciones de acciones afirmativas para para los ayuntamientos del Estado para el PLE 2020-2021.

Ayuntamiento	Personas Indígenas	Personas Afromexicanas	Personas con Discapacidad	Personas Jóvenes	Personas de Diversidad Sexual
Comondú	0	0	2	4	1
Mulegé	6	0	0	0	0
La Paz	0	4	5	6	6
Los Cabos	9	3	1	2	1
Loreto	0	2	0	1	0
Totales:	**15**	**9**	**8**	**13**	**8**

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS
Nota: Los Cabos y Mulegé postulación obligada en cualquier cargo para personas indígenas

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Ayuntamiento	Personas Indígenas	Personas Afromexicanas	Personas con Discapacidad	Personas Jóvenes	Personas de Diversidad Sexual

Tabla 75. Postulaciones de acciones afirmativas para para los ayuntamientos del Estado para el PLE 2023-2024.

Ayuntamiento	Personas Indígenas	Personas Afromexicanas	Personas con Discapacidad	Personas Jóvenes	Personas de Diversidad Sexual
Comondú	10	0	6	2	0
Mulegé	0	0	5	6	0
La Paz	10	10	2	6	10
Los Cabos	10	10	4	2	10
Loreto	0	0	2	0	0
Totales:	**30**	**20**	**19**	**16**	**20**

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS
Nota: La Paz, Los Cabos y Comondú postulación obligada en cualquier cargo para personas indígenas

Tabla 76. Histórico de la Integración de los Ayuntamientos con la inclusión de grupos de atención prioritaria derivado de acciones afirmativas.

Ayuntamientos	2021-2024				2024-2027			
	Inclusión		Acción afirmativa	Cargo	Inclusión		Acción afirmativa	Cargo
	Mujer	Hombre			Mujer	Hombre		
La Paz	1	0	P. con discapacidad	Regiduría	0	1	P. Indígena	Regiduría
					1	0	P. Afromexicana	Regiduría
	1	0	P. Afromexicana	Regiduría	1	0	P. Diversidad Sexual	Regiduría
					1	0	P. Joven	Regiduría
Los Cabos	1	0	P. Diversidad Sexual	Sindicatura	1	0	P. Indígena	Regiduría

Ayuntamientos	2021-2024				2024-2027			
	Inclusión		Acción afirmativa	Cargo	Inclusión		Acción afirmativa	Cargo
	Mujer	Hombre			Mujer	Hombre		
					0	1	P. Afromexicana	Regiduría
	1	0	P. Indígena	Regiduría	1	0	P. Diversidad Sexual	Regiduría
Comondú	0	0			1	0	P. Indígena	Regiduría
					0	1	P. con discapacidad	Regiduría
Loreto	0	0			0	0		
Mulegé	0	1	P. Indígena	Regiduría	1	0	P. con discapacidad	Regiduría
					1	0	P. Joven	Regiduría
Totales	**4**	**1**			**8**	**3**		

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación con información de los archivos históricos del IEEBCS

Resultados electorales

Proceso Local Electoral 2020-2021

Para el PLE 2020-2021 se definió por la reserva de dos distritos para personas indígenas sustancialmente atendiendo a lo determinado en la sentencia SUP-REC-343/2020 donde se ordenó a este Instituto generar acciones para el impulso de las personas indígenas y afromexicanas, si bien no hubo una reserva de distrito para este grupo ni el resto, si la obligatoriedad de postular para cada uno de los demás grupos prioritarios una fórmula en un distrito que no estuviera reservado como lo son el caso de los distritos 8 y 14 para personas indígenas.

Tabla 77. Postulaciones por grupo prioritario para el PLE 2020-2021

Grupo Prioritario	Mujeres	Hombres	No binarias	Total	Porcentaje
Personas indígenas	**39**	**25**	**0**	**64**	**33.33**
Personas afromexicanas	16	16	0	32	16.67
Personas con discapacidad	10	10	0	20	10.42
Personas jóvenes	22	20	0	42	21.88
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	19	14	1	34	17.71
Totales	**106**	**85**	**1**	**192**	100.00

Resultado de la emisión de las acciones afirmativas el grupo con el mayor porcentaje fue el de personas indígenas esto claro con la reserva de dos espacios se alcanzó el 33.33%, seguido de jóvenes con un 21.88%, siendo este uno de los grupos que no tiene requisitos más allá de la presentación de su acta de nacimiento.

Tabla 78. Postulaciones por cargo y grupo prioritario para el PLE 2020-2021.

Grupo Prioritario	Cargos				Observaciones
	Dip MR	Dip RP	Ayunt	Total	
Personas indígenas	32	0	32	64	Distritos 8 y 14 reservados
Personas afromexicanas	14	0	18	32	Postulación en cualquier distrito menos los reservados
Personas con discapacidad	0	0	20	20	
Personas jóvenes	14	2	26	42	
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	18	2	14	34	
Totales	**78**	**4**	**110**	**192**	

Nota: Dip MR= Diputación por el principio de Mayoría Relativa; Dip RP= Diputación por el principio de Representación Proporcional y Ayunt= Ayuntamiento.

Tabla 79. Comparativo de personas postuladas y electas para el PLE 2020-2021.

Grupo Prioritario	Postuladas			Electas			Totales Personas	
	Mujeres	Hombres	No binarias	Mujeres	Hombres	No binarias	Postuladas	Electas
Personas indígenas	39	25	0	6	2	0	64	8

Grupo Prioritario	Postuladas			Electas			Totales Personas	
	Mujeres	Hombres	No binarias	Mujeres	Hombres	No binarias	Postuladas	Electas
Personas afromexicanas	16	16	0	2	2	0	32	4
Personas con discapacidad	10	10	0	2	0	0	20	2
Personas jóvenes	22	20	0	2	0	0	42	2
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	19	14	1	4	0	0	34	4
Totales	**106**	**85**	**1**	**16**	**4**	**0**	**192**	**20**

Proceso Local Electoral 2023-2024

En el PLE 2023-2024 se definió en gran medida por la reserva de espacios a grupos como personas indígenas con el distrito 14 y los dinámicos 6 y 11, por el distrito 2 para personas con discapacidad, distrito 8 para personas afromexicanas, dejando sin reserva a personas jóvenes y de la diversidad sexual, sin embargo, se puede ver en los resultados que la tendencia continua con los porcentajes más altos para personas indígenas con un 26.40% y un 23.35% para jóvenes.

Tabla 80. Postulaciones por grupo prioritario para el PLE 2023-2024.

Grupo Prioritario	Mujeres	Hombres	No binarias	Total	Porcentaje
Personas indígenas	42	12		54	26.87%
Personas afromexicanas	22	10		32	15.92%
Personas con discapacidad	18	13		31	15.42%
Personas jóvenes	29	17		46	22.89%
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	15	21	2	38	18.91%
Totales	126	73	2	201	100.00%

Tabla 81. Postulaciones por cargo y grupo prioritario para el PLE 2023-2024.

Grupo Prioritario	Cargos				Observaciones
	Dip MR	Dip RP	Ayunt	Total	
Personas indígenas	22	2	30	54	Postulación en los distritos 14, 11 y 6, en La Paz, Los Cabos y Comondú y por RP en tercera posición.
Personas afromexicanas	12	0	20	32	Postulación en el distrito 8, en La Paz y Los Cabos, no se presentaron postulaciones para RP
Personas con discapacidad	10	2	19	31	Postulación en el distrito 2, en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, mayores registros en Comondú, Mulegé y Los Cabos, para RP en primera posición.
Personas jóvenes	12	18	16	46	Postulaciones en los distritos 1,3,4,7 y 16 y en La Paz y Mulegé mayormente, en RP en las posiciones 1,3,4 y 5
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	12	6	20	38	Postulaciones en los distritos 1,3,4,6 y 7, en La Paz y Los Cabos y en RP en las posiciones 1,2 y 4.
Totales	**68**	**28**	**105**	**201**	

Cargos obtenidos por Proceso Electoral Local

PLE 2020-2021

En cuanto a los cargos que por grupo prioritario se obtuvieron, fueron el de diputación por MR y Regidurías por MR, siendo en ayuntamientos el más postulado el de regidurías, como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 82. Cargos obtenidos para el Congreso del Estado para el PLE 2020-2021

Id	Cargo	Tipo de Cargo	Calidad	Demarcación	Género	Acción afirmativa que cumple
1	Diputación	MR	Propietaria	Distrito 2	Mujer	Diversidad Sexual
2	Diputación	MR	Propietaria	Distrito 3	Mujer	Joven
3	Diputación	MR	Propietaria	Distrito 8	Mujer	Personas Indígenas
4	Diputación	MR	Propietaria	Distrito 14	Mujer	Indígena
5	Diputación	MR	Propietario	Distrito 16	Hombre	Afromexicana

Tabla 83. Cargos obtenidos para ayuntamientos del Estado para el PLE 2020-2021

Id	Cargo	Tipo de Cargo	Calidad	Demarcación	Género	Acción afirmativa que cumple
1	Regiduría	Quinta	Propietaria	La Paz	Mujer	Discapacidad
2	Regiduría	Séptima	Propietaria	La Paz	Mujer	Afromexicana
3	Sindicatura		Propietaria	Los Cabos	Mujer	Diversidad Sexual
4	Regiduría	Cuarta	Propietaria	Los Cabos	Mujer	Indígena
5	Regiduría	Segunda	Propietario	Mulegé	Hombre	Indígena

PLE 2023-2024

Tabla 84. Cargos obtenidos para el Congreso del Estado para el PLE 2023-2024.

Id	Cargo	Demarcación	Género	Acción Afirmativa que cumple
1	Diputación Propietaria	Distrito 11	Hombre	Personas Indígenas
2	Diputación Propietaria	Distrito 14	Mujer	Personas Indígenas
3	Diputación Propietaria	Distrito 8	Mujer	Personas Afromexicanas
4	Diputación Propietaria	Distrito 2	Mujer	Personas con Discapacidad
5	Diputación Propietaria	Distrito 3	Mujer	Personas Jóvenes
6	Diputación Propietaria	Distrito 1	Mujer	Personas de la Diversidad Sexual

Tabla 85. Cargos obtenidos para integrar los ayuntamientos del Estado para el PLE 2023-2024.

Id	Cargo	Demarcación	Género	Acción Afirmativa Que Cumple
1	Regiduría Propietaria Cuatro	La Paz	Hombre	Personas Indígenas
2	Regiduría Propietaria Dos	Los Cabos	Mujer	Personas Indígenas
3	Regiduría Propietaria Cuatro	Comondú	Mujer	Personas Indígenas
4	Regiduría Propietaria Siete	La Paz	Mujer	Personas Afromexicanas
5	Regiduría Propietaria Uno	Los Cabos	Hombre	Personas Afromexicanas
6	Regiduría Propietaria	Comondú	Hombre	Personas Con Discapacidad
7	Regiduría Propietaria Cinco	Mulegé	Mujer	Personas Con Discapacidad
8	Regiduría Propietaria Cinco	La Paz	Mujer	Personas Jóvenes
9	Regiduría Propietaria	Mulegé	Mujer	Personas Jóvenes
10	Regiduría Propietaria Tres	La Paz	Mujer	Personas De La Diversidad Sexual
11	Regiduría Propietaria Cuatro	Los Cabos	Mujer	Personas De La Diversidad Sexual

Parte de la evolución que se observa a través de la integración de todos los grupos prioritarios tanto en el Congreso como en los ayuntamientos, es que, por primera vez en Baja California Sur, se cuenta con todos los grupos en el Congreso y todos los grupos a nivel cabildos.

Adicionalmente, de acuerdo con el Informe Pre-electoral de las candidaturas LGBTTTIQ+ en México 2024[72], recabada en el misitio *Conóceles* del INE, mismo que México para el proceso electoral 2023-2024, en el cual se hace visible información en cuanto a la identidad, perfil e información curricular de candidatas y candidatos aspirantes en el proceso electoral 2023-2024

El informe en mención proporciona de manera visual a las entidades federativas el avance en cuanto a acciones afirmativas que han permitido a los grupos prioritaritos poder tener acceso a la participación política y sobre todo a llegar ocupar un cargo de elección popular, en este caso, al grupo prioritario de personas de diversidad sexual.

En el siguiente mapa se puede identificar que el Estado de Baja California Sur es una de las entidades que tuvo más de 8 a 21 candidaturas LGBTTTIQ+ en el PLE 2023-2024.

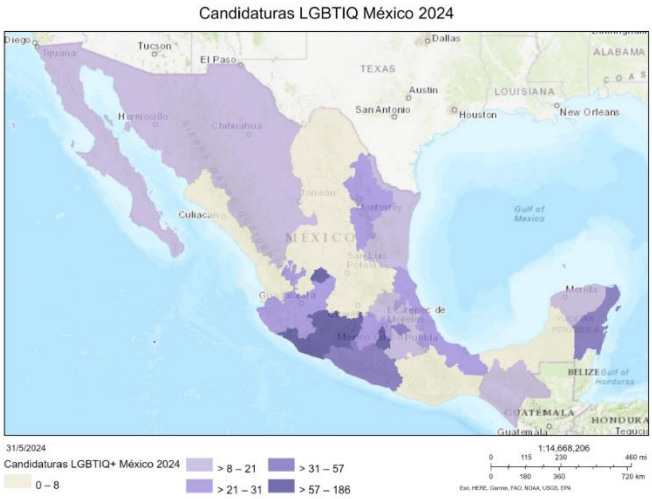

Nota: Imagen extra ico 2024

[72] Informe Pre-electoral de las candidaturas LGBTTTIQ+ en México 2024 https://www.yaajmexico.org/blog/notas/lanzamiento-del-informe-pre-electoral-de-las-candidaturas-lgbtttiq-en-mexico-2024-un-avance-hacia-la-igualdad-en-la-participacion-politica/

En cuanto a candidaturas de personas no binarias en Baja California Sur, de acuerdo con Informe mencionado, se tuvo entre 1 a 3 candidaturas en el PLE 2023-2024, mismo que se puede identificar en el mapa siguiente el cual de las 32 entidades federativas, solo 9 tuvieron candidaturas de personas no binarias incluida Baja California Sur.



Nota: Imagen extraída del Informe Pre-electoral de las candidaturas LGBTTTIQ+ en México 2024

De las entidades en las cuales las personas de la diversidad sexual se postularon para un cargo de elección popular y sea una Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, Baja California Sur es uno de los Estados que tubo candidaturas de personas pertenecientes al grupo de diversidad sexual en diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional y regidurías, de acuerdo con la información del minisitio de *Conóceles*.

En cada uno de los siguientes mapas[73] se pueden visualizar las entidades que tuvieron candidaturas a los distintos cargos de personas de la diversidad sexual en el proceso electoral 2023-2024. Cabe señalar que, en Baja California Sur en el caso, de candidatura a la presidencia municipal y sindicatura de alguno de los cinco ayuntamientos no hubo de diversidad sexual.

Candidaturas LGBTIQ+ a diputación local (MR) en México 2024

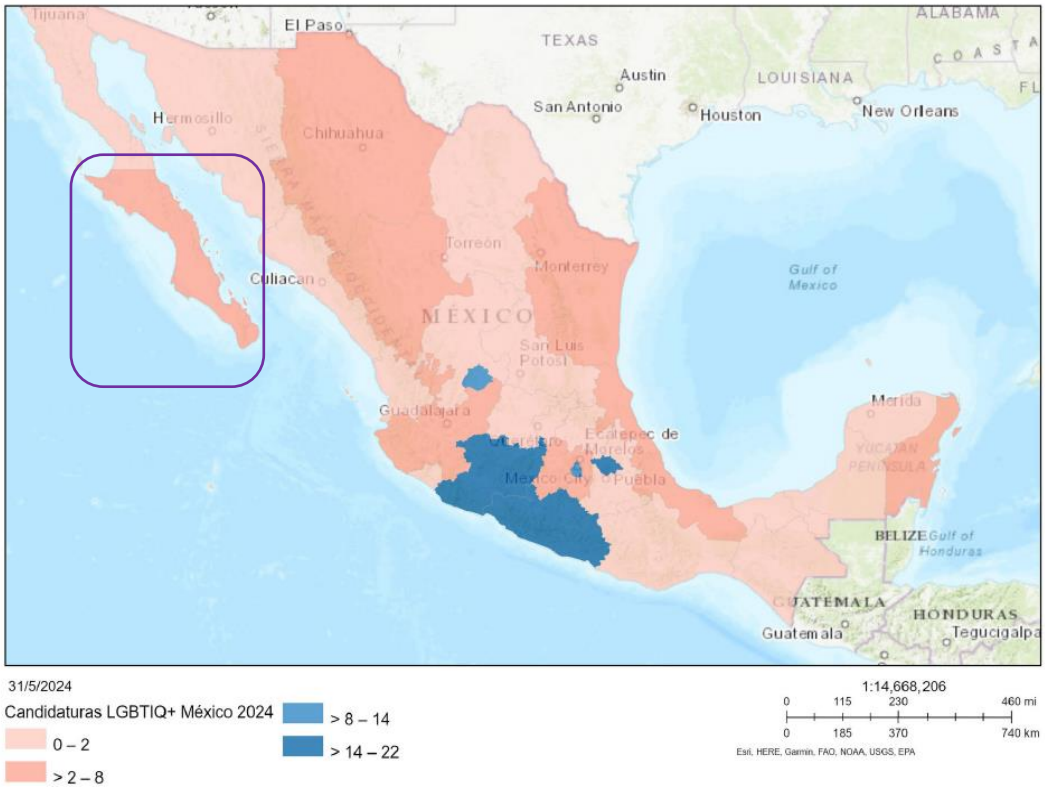

Nota: Imagen extraída del Informe Pre-electoral de las candidaturas LGBTTTIQ+ en México 2024

[73] Imágenes extraídas del Informe Pre-electoral de las candidaturas LGBTTTIQ+ en México 2024 en las págs. 13, 15 y de la 20-23.

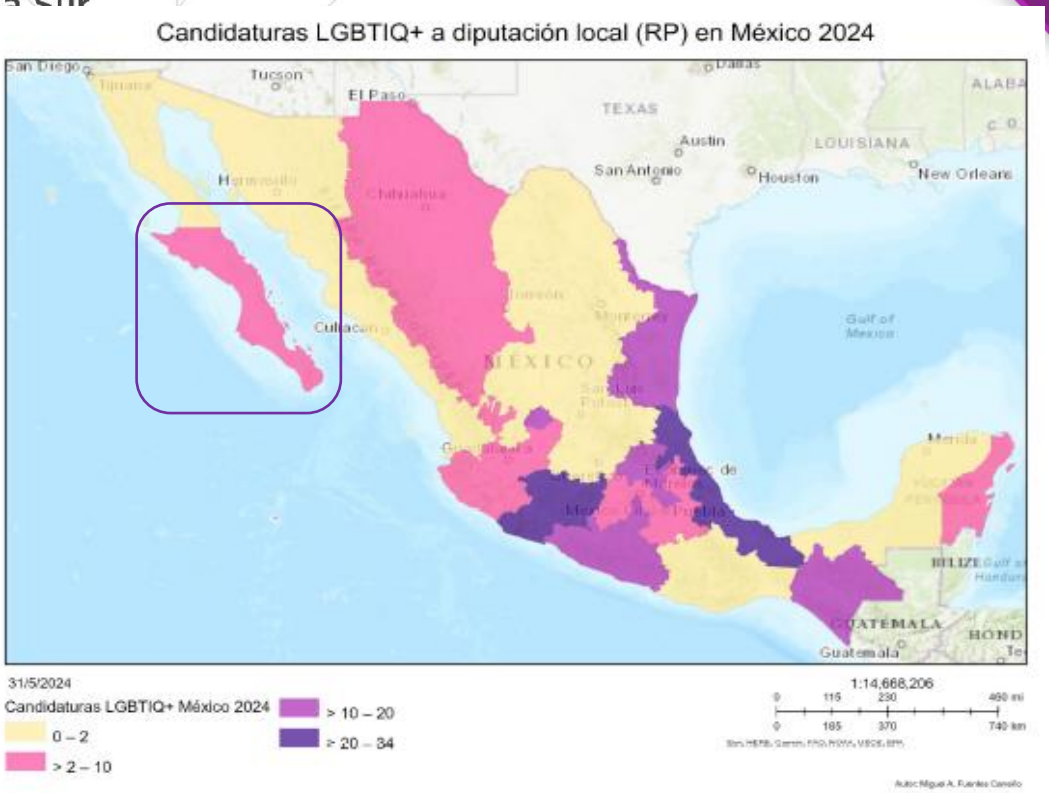

Nota: Imagen extraída del Informe Pre-electoral de las candidaturas LGBTTTIQ+ en México 2024

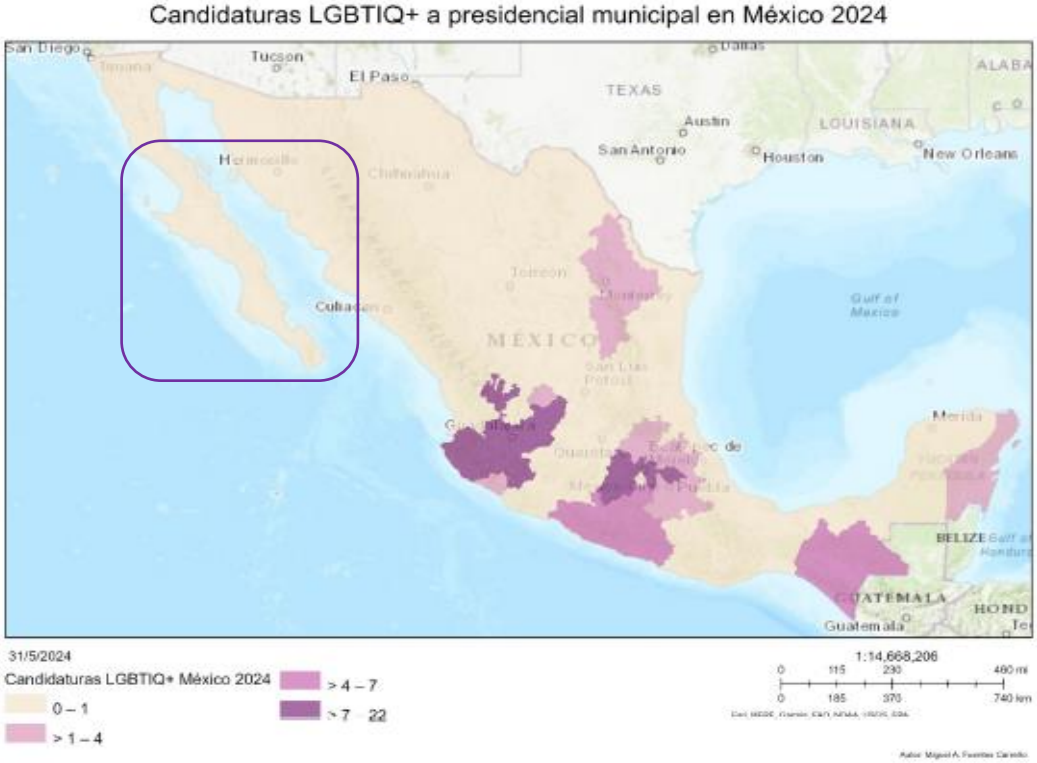

Nota: Imag

Candidaturas LGBTIQ+ a regidurías en México 2024

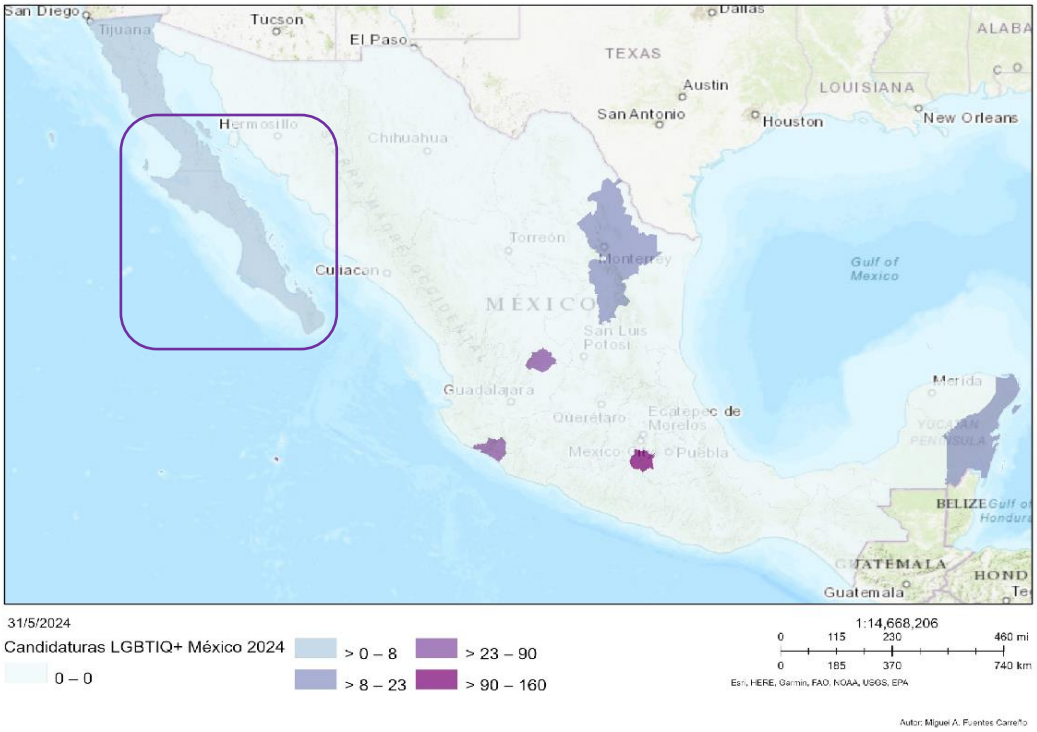

Nota: Imagen extraída del Informe Pre-electoral de las candidaturas LGBTTTIQ+ en México 2024

Candidaturas LGBTIQ+ a sindicatura en México 2024

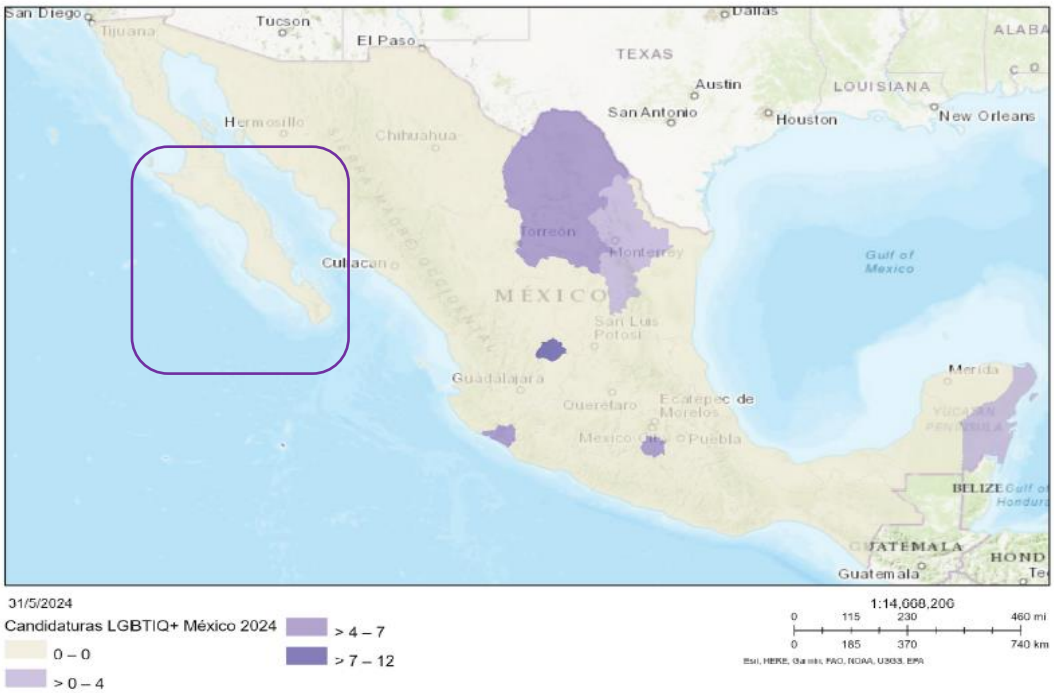

Nota: Imagen extraída del Informe Pre-electoral de las candidaturas LGBTTTIQ+ en México 2024

Personas Jóvenes (con y sin acción afirmativa para Diputaciones y ayuntamientos)

Si bien, se ha documentado las postulaciones por acciones afirmativas en apartados anteriores, es importante precisar que en este apartado se muestran las postulaciones que en su totalidad fueron registradas, dado que para considerarse una acción afirmativa para este grupo debieron ser con fórmula completa de persona propietaria y suplente, como puede observarse en los datos que se presentan existen más postulaciones como personas jóvenes suplentes, lo que indica que no son en su totalidad para la acción afirmativa.

Tabla 86. Comparativa de postulaciones para personas jóvenes para el Congreso del Estado de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	**Personas jóvenes**	**Distrito**	**Personas jóvenes**
1	2	1	2
3	6	3	2
4		4	2
7		7	2
10	2	10	
11	4	11	
16		16	4
Totales	**14**	**Totales**	**12**

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.
PLE 2023-2024: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.
Nota: Los datos competen sólo a fórmulas de jóvenes

La relevancia del número de postulaciones realizadas por parte de los partidos políticos para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en lo que respecta a las personas jóvenes, dicha postulación, convivió con la establecida para personas con discapacidad, toda vez, que se debía postular de forma obligatoria, una fórmula de candidaturas integradas por personas con discapacidad o jóvenes, como acción afirmativa dirigida hacia ambos grupos prioritarios.

Este grupo prioritario ha contado con una participación política relevante a diferencia de otros grupos prioritarios, lo cual, se refuerza en el Proceso Local Electoral 2023-2024, que a pesar de no haberse reservado un espacio como una medida afirmativa reforzada para promover la participación y representatividad efectiva de grupos prioritarios, la postulación de personas jóvenes en el referido proceso electoral, fue destacada, a diferencia de otros grupos que, con reserva de distritos electorales, tuvieron postulaciones inferiores a las obtenidas por parte de este grupo prioritario.

Tabla 87. Comparativo de postulaciones de personas jóvenes para los ayuntamientos del Estado los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	**Personas jóvenes**	**Ayuntamiento**	**Personas jóvenes**
Comondú	8	Comondú	2
Mulegé		Mulegé	6
La Paz	12	La Paz	6
Los Cabos	4	Los Cabos	2
Loreto	2	Loreto	
Totales:	**26**	**Totales:**	**16**

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier ayuntamiento y cargo.
PLE 2023-2024: Postulación en cualquier ayuntamiento y cargo.
Nota: Los datos competen sólo a fórmulas de jóvenes

Cargos a elegir Diputaciones y Ayuntamientos, representatividad de personas indígenas y afromexicanas en atención a la sentencia SUP-REC-343-2020.

Con la lucha del reconocimiento de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Estado, se impugnó el acuerdo IEEBCS-CG-040-OCTUBRE-2020, por dos personas indígenas, mismo que al llegar a la Sala Superior del TEPJF, surtió efectos para dar no solo la participación en las postulaciones sino también la representatividad de los grupos. Con ello, se logró asignar 2 distritos específicos para personas indígenas y otro para personas afromexicanas sin determinarlo de forma específica.

Para el PLE 2023-2024, en atención a la mencionada sentencia, se tendrá que dar avance al principio de progresividad, para ello, y atendiendo a la representatividad del número de cargos, para poder incidir en la proporcionalidad para determinar en su caso, de ser posible los espacios requeridos.

Del análisis se advierte que para diputaciones en lo que corresponde al porcentaje de representación por una curul en el congreso del Estado es del 4.76%, en relación con las 21 diputaciones que lo integran.

Diputaciones

Distrito Local 2025	% de representación por diputación en el Congreso
001	4.76
002	4.76
003	4.76
004	4.76
005	4.76
006	4.76
007	4.76

Distrito Local 2025	% de representación por diputación en el Congreso
008	4.76
009	4.76
010	4.76
011	4.76
012	4.76
013	4.76
014	4.76
015	4.76
016	4.76

Por lo que se refiere a los ayuntamientos, corresponde al porcentaje de representación por cargo y por ayuntamiento, esto dado que cada ayuntamiento tiene un número diferente de cargos a elegir, a excepción de Comondú y Mulegé que coinciden en el número total, como se muestra en la siguiente tabla se obtiene el porcentaje de representatividad para cada uno de los ayuntamientos.

Ayuntamientos

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicatura	Regidurías		Total cargos por Mayoría Relativa	Total Regidurías	Total Cargos	% de representación por regidor por Ayunt
			Mayoría Relativa	Representación Proporcional				
La Paz	1	1	8	5	10	13	15	**6.67**
Los Cabos	1	1	7	4	9	11	13	**7.69**
Comondú	1	1	6	3	8	9	11	**9.09**
Loreto	1	1	4	2	6	6	8	**12.50**
Mulegé	1	1	6	3	8	9	11	**9.09**
Totales	5	5	31	17		**48**	**58**	
	10		**48**					
	58							

Representatividad por grupo de atención prioritaria

Personas indígenas

En cuanto a la representatividad de este grupo en relación con la población que se tiene del Censo 2020 de INEGI, con la variable etnolingüística se tiene los siguientes resultados:

Tabla 88. Porcentaje de representatividad de personas indígenas para Diputaciones.

Distrito Local 2023	Municipio	Población	Población Indígena	% Pob. Indígena por distrito	% Pob. Indígena estatal	% de representación por diputación en el Congreso	% de diputaciones respecto a la población indígena	% de diputaciones respecto a la población indígena
001	**Los Cabos**	**49,245**	**924**	**1.88**	**0.12**	**4.76**	**0.39**	**0.29**
002	La Paz	48,099	324	0.67	0.04	4.76	0.14	0.29
003	La Paz	49,164	299	0.61	0.04	4.76	0.13	0.29
004	La Paz	49,335	327	0.66	0.04	4.76	0.14	0.29
005	La Paz	48,245	437	0.91	0.05	4.76	0.19	0.29
006	**La Paz**	**48,224**	**1,605**	**3.33**	**0.20**	**4.76**	**0.70**	**0.29**
007	Los Cabos	48,107	802	1.67	0.10	4.76	0.35	0.29
008	Los Cabos	50,490	1,183	2.34	0.15	4.76	0.49	0.30
009	Los Cabos	50,770	992	1.95	0.12	4.76	0.41	0.30
010	Comondú	51,414	707	1.38	0.09	4.76	0.29	0.31
011	**Los Cabos**	**50,973**	**1,475**	**2.89**	**0.18**	**4.76**	**0.61**	**0.30**
012	Los Cabos	50,507	583	1.15	0.07	4.76	0.24	0.30
013	Mulegé	52,058	443	0.85	0.06	4.76	0.18	0.31
014	**Mulegé**	**51,627**	**2,900**	**5.62**	**0.36**	**4.76**	**1.18**	**0.31**
015	La Paz	49,181	192	0.39	0.02	4.76	0.08	0.29

Distrito Local 2023	Municipio	Población	Población Indígena	% Pob. Indígena por distrito	% Pob. Indígena estatal	% de representación por diputación en el Congreso	% de diputaciones respecto a la población indígena	% de diputaciones respecto a la población indígena
016	Los Cabos	51,008	**388**	0.76	0.05	4.76	0.16	0.30
	Total	**798,447**	**13,581**					

Fuente: Datos del Censo 2020, con base en las estadísticas censales a escalas geo-electorales 2020 del INE-INEGI, información poblacional proporcionada por la DEOE. Elaboración por la UTIGND.
Pob.Ind= Población indígena.

Tabla 89. Porcentaje de representatividad de personas indígenas para Ayuntamientos.

Municipio	Población total	Población	Porcentajes		% de representación por regidor por Ayunt	% de regidores respecto a la población indígena Estatal	% de regidores respecto a la población indígena Municipal
		P. Ind	%Pind. Municipal	%P. Ind. Estatal			
La Paz	**279,213**	**25,340**	**9**	**3.35**	6.67	**0.50**	**1.36**
Los Cabos	**331,218**	**47,439**	**14**	**6.27**	7.69	**0.81**	**1.86**
Comondú	**69,371**	**10,358**	**15**	**1.37**	**9.09**	**0.15**	**1.64**
Loreto	17,178	1,518	**9**	0.20	12.50	0.02	0.71
Mulegé	59,781	7,062	**12**	0.93	9.09	0.10	1.30
Totales	**756,761**	**91,717**					

Fuente: Datos del Censo 2020. disponible en: https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/. información poblacional proporcionada por la DEOE. Elaboración por la UTIGND.
Pob.Ind= Población indígena. Ayunt= Ayuntamiento.
Nota: existe una diferencia de la población indígena a nivel distrital y municipal, como resultado de que solo se cuentan con los datos geo-referenciados por sección con los datos obtenidos del Censo 2020 con la variable etnolingüística y por ayuntamiento con los datos del Censo y el cuestionario ampliado, conjuntándose ambas variables en la totalidad de las 89,817 personas que se informa por INEGI.

Personas afromexicanas

Tabla 90. Porcentaje de representatividad de personas afromexicanas para Diputaciones.

Distrito Local 2023	Municipio	Población	Población Afromexicana	% Pob. Afromexicana por distrito	% Pob. Afromexicana estatal	% de representación por diputación en el Congreso	% de diputaciones respecto a la población Afromexicana
001	Los Cabos	49,245	1,322	2.68	2.59	4.76	0.56
002	La Paz	48,099	977	2.03	1.92	4.76	0.43
003	La Paz	49,164	1,426	2.90	2.80	4.76	0.61
004	La Paz	49,335	1,097	2.22	2.15	4.76	0.47
005	La Paz	48,245	935	1.94	1.83	4.76	0.41
006	La Paz	48,224	912	1.89	1.79	4.76	0.40
007	Los Cabos	48,107	977	2.03	1.92	4.76	0.43
008	**Los Cabos**	**50,490**	**4,378**	**8.67**	**8.58**	**4.76**	**1.82**
009	**Los Cabos**	**50,770**	**3,967**	**7.81**	**7.78**	**4.76**	**1.64**
010	Comondú	51,414	564	1.10	1.11	4.76	0.23
011	Los Cabos	50,973	2,933	5.75	5.75	4.76	1.21
012	Los Cabos	50,507	1,344	2.66	2.63	4.76	0.56
013	Mulegé	52,058	773	1.48	1.52	4.76	0.31
014	Mulegé	51,627	1,052	2.04	2.06	4.76	0.43
015	La Paz	49,181	1,152	2.34	2.26	4.76	0.49
016	**Los Cabos**	**51,008**	**2,521**	**4.94**	**4.94**	**4.76**	**1.04**
	Total	798,447	26,330				

Fuente: Datos del Censo 2020, con base en las estadísticas censales a escalas geo-electorales 2020 del INE-INEGI, información poblacional proporcionada por la DEOE. Elaboración por la UTIGND.

Tabla 91. Porcentaje de representatividad de personas afromexicana para Ayuntamientos.

Municipio	Población total	Población	Porcentajes		% de representación por regidor por Ayunt	% de regidurías respecto a la población Afromexicana Estatal	% de regidurías respecto a la población Afromexicana Municipal
		Pob. Afromexicana	% Pob. Afro. Municipal	% Pob. Afro. estatal			
La Paz	**292,248**	**6,499**	**2.22**	**0.81**	**6.67**	**0.12**	**0.33**
Los Cabos	**351,100**	**17,442**	**4.97**	**2.18**	**7.69**	**0.28**	**0.65**
Comondú	72,997	802	1.10	0.10	9.09	0.01	0.12
Loreto	17,954	434	2.42	0.05	12.50	0.00	0.19
Mulegé	64,148	1,153	1.80	0.14	9.09	0.02	0.20
Totales	**798,447**	**26,330**					

Fuente: Datos del Censo 2020. disponible en: https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/. información poblacional proporcionada por la DEOE. Elaboración por la UTIGND.Pob.Ind= Población indígena. Ayunt= Ayuntamiento. Pob.= Población. Ayunt= Ayuntamiento.

Del análisis normativo respecto a la afectación de la implementación, en su caso, de las acciones afirmativas dirigidas a grupos prioritarios, con respecto a otros principios y derechos

De conformidad al cumplimiento material del principio de igualdad, establecido en el marco normativo constitucional y convencional[74], es deber de todo Estado Democrático generar las acciones que tomen en cuenta las condiciones de discriminación que inciden en perjuicio del ejercicio de derechos de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de diversidad sexual, y jóvenes, principalmente.

Lo anterior, en razón a revertir situaciones de desigualdad que afecten el ejercicio de sus derechos, en este caso, los políticos electorales, con el fin de garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

[74] Artículos 1, párrafos primero y último, y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sin embargo, estas acciones afirmativas deben atender ciertos elementos para impedir que sean desproporcionales o innecesarias, debiendo enmarcarse en elementos objetivos y razonables[75], ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado[76], así como, basarse en circunstancias reales tales como estudios, diagnósticos, datos reales que permitan identificar la necesidad de revertir dichos escenarios de desigualdad ajustados al contexto estatal de la población a la que se pretende beneficiar.

De igual forma, se debe tener especial cuidado en que dichas acciones afirmativas, sean el medio más adecuado y equilibrado entre la desigualdad que se pretende eliminar y el impacto hacia otros sectores.

Del Principio de la Paridad de Género.

La paridad de género, se establece como mandato constitucional y convencional[77], el cual debe observarse desde la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, hasta la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, con el fin de garantizar una integración mayormente incluyente de participación política[78].

En este sentido, los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde sus dimensiones de

[75] Jurisprudencia 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2014&tpoBusqueda=S&sWord=

[76] Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=

[77] Artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

[78] Jurisprudencia 7/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&tpoBusqueda=S&sWord= con relación a la Jurisprudencia 6/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2015&tpoBusqueda=S&sWord=

paridad horizontal, vertical y transversal, por tanto, se deben generar medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento.

Es por ello, que, la paridad de género, como principio constitucional y de observancia obligatoria debe convivir de forma armónica dentro del diseño de las acciones afirmativas en materia de grupos prioritarios, en observancia al principio de igualdad en su vertiente material, lo cual, al identificar que ambos principios tienen como finalidad revertir situaciones de desigualdad.

Esto es así, en virtud de que el principio de paridad de género se atiende sin contraponerse con disposiciones que atienden la postulación de grupos prioritarios, siendo complementarios para alcanzar la reversión de desigualdades que se presentan en las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos prioritarios.

Por tanto, con relación a las acciones afirmativas en materia de grupos prioritarios, el cumplimiento a la paridad de género permite que se postule de forma paritaria dentro de los distritos electorales locales y en las planillas de los ayuntamientos.

Del Principio de Auto organización y Auto determinación de los Partidos Políticos.

La autoorganización de los partidos políticos, con reconocimiento constitucional[79], implica la potestad de establecer su propio régimen de organización de su estructura orgánica, pudiendo intervenir las autoridades electorales en asuntos internos, solamente en términos que indique la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las normas en la materia.

Sin embargo, los partidos políticos, tienen entre sus fines promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible su acceso al ejercicio del poder público,

[79] Artículos 1º y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), y 34, de la Ley General de Partidos Políticos.

observando para ello el principio de paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular[80].

En este sentido, el principio de paridad de género es de observancia obligatoria y no se contrapone con lo referente a la auto organización o auto determinación de los partidos políticos, por lo que se debe generar las acciones que se consideren necesarias para su cumplimiento en términos de lo referido en los parámetros constitucionales y convencionales para su cumplimiento.

Ahora bien, en lo que respecta a si la auto organización o auto determinación de los partidos políticos, convive con el principio de igualdad en su vertiente material, en lo que respecta a la implementación de acciones afirmativas en materia de grupos prioritarios, se debe indicar que los partidos políticos, tienen entre sus obligaciones la postulación de fórmulas para los cargos de diputaciones o integrantes de ayuntamiento, fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos prioritarios, en términos de la normatividad local[81].

En este sentido, los partidos políticos deben establecer mecanismos[82] necesarios para integrar postulaciones pertenecientes a grupos prioritarios, observando el principio de paridad de género.

Por tanto, ambos principios conviven de forma armónica sin contraponerse en su cumplimiento, sino por el contrario fortalece el Estado Democrático mayormente plural e incluyente.

[80] Artículo 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos.
[81] Artículo 102, numeral 1, 3, 7, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
[82] Artículo 86, numeral 1, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.

Del Derecho a la Elección consecutiva.

La elección consecutiva es un derecho por medio del cual permite que una persona ciudadana que ocupa un cargo de elección popular pueda postularse de nueva cuenta para el mismo cargo en el proceso electoral inmediato siguiente.

Cabe indicar, que, con la reciente reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1ro de abril de 2025, en materia de no reelección y nepotismo electoral, establece la obligación de incorporar en las Constituciones de los Estados, la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías, sindicaturas de los ayuntamientos, estableciendo de igual forma consideraciones para ello. De igual forma, dicha prohibición será aplicable a partir de los procesos electorales tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Ahora bien, en cuanto al marco normativo local, se reconoce el derecho de las diputadas y diputados locales, así como de quienes integran los ayuntamientos, a postularse para un periodo adicional mediante la figura de la elección consecutiva, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de referencia[83].

En este sentido, las personas en el cargo de diputaciones o en de las integraciones de los ayuntamientos, que deseen contender de nueva cuenta por el cargo, deberán notificar formalmente su intención al partido político que las postuló, o a cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que las registró, así como al Consejo General del Instituto.

Esto es así, en tanto que la reelección, o elección consecutiva, se considera una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votada o votado, sin embargo, dicha modalidad no opera de forma automática, en tanto que a que debe observar su

[83] Artículos 56 numeral 3, 57 numeral 2 y 3, 59, 60 y 86 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.

funcionalidad con otros principios y derechos constitucionales, como el de auto organización de los partidos políticos[84].

Lo anterior, en virtud de que las personas que busquen la elección consecutiva deberán observar en todo momento el principio constitucional de paridad de género. Asimismo, los partidos políticos deberán garantizar que las candidaturas se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y a los criterios emitidos por las autoridades electorales[85].

En este sentido, se considera que el derecho de la Elección Consecutiva debe atenderse en la posibilidad existente dentro de la auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, y que no impida la materialización del principio constitucional de paridad de género y de Igualdad, en los términos antes señalados.

Por tanto, debe prevalecer los principios constitucionales de paridad de género y de Igualdad en su vertiente material, en cuanto a la observancia de las acciones afirmativas que se implementen con el fin de impulsar postulaciones de personas pertenecientes a grupos prioritarios con la finalidad de alcanzar su representación efectiva, como fin constitucionalmente perseguido.

De igual forma, con lo dispuesto en la normatividad local[86] al no reservar espacios específicos para personas pertenecientes a grupos prioritarios en dos procesos electorales consecutivos, las acciones afirmativas se establecen en términos de las disposiciones normativas requeridas, sin embargo, se establecen para su cumplimiento enunciativo, mas no limitativo, en el sentido de que pueden postularse adicionalmente al cumplimiento de éstas, postulaciones de personas pertenecientes a grupos

[84] Jurisprudencia 13/2029. DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCION. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudences/article/14
[85] artículo 56, numeral 3, inciso e), de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
[86] Artículo 102, numeral 6, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur

prioritarios en otras demarcaciones distritales y en planillas de ayuntamiento de las existentes para contender, en la libertad de determinación de quienes contienden.

De la implicación del cumplimiento de las acciones afirmativas con respecto a la figura de candidaturas independientes.

Las candidaturas independientes constituyen un mecanismo de participación política mediante el cual la ciudadanía puede contender por un cargo de elección popular sin ser postulada por un partido político. Para ello, las personas interesadas deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa correspondiente[87].

En este caso, se considera candidatura independiente[88] a la persona que obtiene el acuerdo de registro emitido por la autoridad electoral, después de haber cumplido con los requisitos previstos en la legislación electoral aplicable.

Por lo anterior, las candidaturas independientes deben atender la convocatoria[89] que emita el Consejo General para postularse por esta forma donde se señalan los cargos a elegir, los requisitos, la documentación requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano, los topes de gastos y los formatos correspondientes; deberán presentar por escrito su manifestación de intención ante el Instituto[90]; las personas aspirantes deberán constituir una asociación civil para la administración de la candidatura[91], entre otros requerimientos.

De igual forma, la normatividad local indica que, para efecto de las candidaturas independientes, éstas no podrán registrarse simultáneamente para distintos cargos de elección popular en un mismo proceso electoral, ni contender de forma paralela por

[87] Artículo 3, fracción X; 56, numeral 3, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
[88] Artículo 3, fracción X, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
[89] Artículo 201, numeral 1, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
[90] Artículo 202, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
[91] Artículo 203, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.

algún cargo federal y otro estatal o municipal, ni ser postulados al mismo tiempo por un partido político en el mismo proceso electoral[92].

En este tenor, en cuanto a si las candidaturas independientes pueden ser sustituidas, éstas no podrán ser sustituidas en ninguna etapa del proceso electoral, al ser postulaciones[93].

Como se observa, es una figura de participación mediante la cual la ciudadanía puede ejercer su derecho a ser votado y postularse a alguno de los cargos de elección popular, el cual es una postulación única para un solo cargo del universo a contenderse, por lo cual, ésta debe observar para su postulación la normatividad y criterios que se emitan por parte de las autoridades electorales para regular las postulaciones en los procesos locales electorales, de igual forma, en lo que respecta a las reglas que se emitan para promover la participación política de grupos prioritarios.

En este sentido, al ser una postulación a un solo cargo, no implica una afectación al principio de paridad de género, ni al principio de igualdad en su vertiente material, en cuanto a la implementación de acciones afirmativas, toda vez que ésta forma de participación habrá de atender la regulación y criterios que se emitan derivados de la norma general, para garantizar la representación efectiva de grupos prioritarios.

Finalmente, las candidaturas independientes tienen la posibilidad de participar por elección consecutiva bajo la misma modalidad[94]. Al respecto, es conveniente indicar que en el contexto político estatal deberá presentarse el supuesto para algún cargo de elección popular, para darse la elección consecutiva en este próximo proceso electoral.

[92] Artículo 224, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
[93] Artículo 227, numeral 1, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
[94] Artículo 56, numeral 3, inciso g), de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California Sur.

12. Representatividad por grupo de atención prioritaria

Personas indígenas

En cuanto a la representatividad de este grupo en relación con la población que se tiene del Censo 2020 de INEGI, con la variable etnolingüística se tiene los siguientes resultados.

Tabla 92. Porcentaje de representatividad de personas indígenas para Diputaciones.

Distrito Local 2026	Municipio	Población	Población Indígena	% Pob. Indígena por distrito	% Pob. Indígena estatal	% de representación por diputación en el Congreso	% de diputaciones respecto a la población indígena	% de diputaciones respecto a la población indígena
001	Los Cabos	49,245	924	1.88	0.12	4.76	0.39	0.29
002	La Paz	48,099	324	0.67	0.04	4.76	0.14	0.29
003	La Paz	49,164	299	0.61	0.04	4.76	0.13	0.29
004	La Paz	49,335	327	0.66	0.04	4.76	0.14	0.29
005	La Paz	48,245	437	0.91	0.05	4.76	0.19	0.29
006	**La Paz**	**48,224**	**1,605**	**3.33**	**0.20**	**4.76**	**0.70**	**0.29**
007	Los Cabos	48,107	802	1.67	0.10	4.76	0.35	0.29
008	Los Cabos	50,490	**1,183**	2.34	0.15	4.76	0.49	0.30
009	Los Cabos	50,770	992	1.95	0.12	4.76	0.41	0.30
010	Comondú	51,414	707	1.38	0.09	4.76	0.29	0.31
011	**Los Cabos**	**50,973**	**1,475**	**2.89**	**0.18**	**4.76**	**0.61**	**0.30**
012	Los Cabos	50,507	583	1.15	0.07	4.76	0.24	0.30
013	Mulegé	52,058	443	0.85	0.06	4.76	0.18	0.31
014	**Mulegé**	**51,627**	**2,900**	**5.62**	**0.36**	**4.76**	**1.18**	**0.31**
015	La Paz	49,181	192	0.39	0.02	4.76	0.08	0.29
016	Los Cabos	51,008	**388**	0.76	0.05	4.76	0.16	0.30
	Total	**798,447**	**13,581**[95]					

Fuente: Datos del Censo 2020, con base en las estadísticas censales a escalas geo-electorales 2020 del INE-INEGI, información poblacional proporcionada por la DEOE. Elaboración por la UTIGND.
Pob.Ind= Población indígena. Ayunt= Ayuntamiento.

[95] Dato verificado en:

Tabla 93. Porcentaje de representatividad de personas indígenas para Ayuntamientos.

Municipio	Población total	Población	Porcentajes		% de representación por regidor por Ayunt	% de regidores respecto a la población indígena Estatal	% de regidores respecto a la población indígena Municipal
		P. Ind	%Pind. Municipal	%P. Ind. Estatal			
La Paz	**279,213**	**25,340**	**9**	**3.35**	6.67	**0.50**	**1.36**
Los Cabos	**331,218**	**47,439**	**14**	**6.27**	7.69	**0.81**	**1.86**
Comondú	**69,371**	**10,358**	**15**	**1.37**	**9.09**	**0.15**	**1.64**
Loreto	17,178	1,518	**9**	0.20	12.50	0.02	0.71
Mulegé	59,781	7,062	**12**	0.93	9.09	0.10	1.30
Totales	**756,761**	**91,717**					

Fuente: Datos del Censo 2020. disponible en: https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/. información poblacional proporcionada por la DEOE. Elaboración por la UTIGND.

Pob.Ind= Población indígena. Ayunt= Ayuntamiento.

Nota: existe una diferencia de la población indígena a nivel distrital y municipal, como resultado de que solo se cuentan con los datos geo-referenciados por sección con los datos obtenidos del Censo 2020 con la variable etnolingüística y por ayuntamiento con los datos del Censo y el cuestionario ampliado, conjuntándose ambas variables en la totalidad de las 89,817 personas que se informa por INEGI.

Personas afromexicanas

Tabla 94. Porcentaje de representatividad de personas afromexicanas para Diputaciones.

Distrito Local 2026	Municipio	Población	Población Afromexicana	% Pob. Afromexicana por distrito	% Pob. Afromexicana estatal	% de representación por diputación en el Congreso	% de diputaciones respecto a la población Afromexicana
001	Los Cabos	49,245	1,322	2.68	2.59	4.76	0.56
002	La Paz	48,099	977	2.03	1.92	4.76	0.43
003	La Paz	49,164	1,426	2.90	2.80	4.76	0.61
004	La Paz	49,335	1,097	2.22	2.15	4.76	0.47
005	La Paz	48,245	935	1.94	1.83	4.76	0.41
006	La Paz	48,224	912	1.89	1.79	4.76	0.40

Distrito Local 2026	Municipio	Población	Población Afromexicana	% Pob. Afromexicana por distrito	% Pob. Afromexicana estatal	% de representación por diputación en el Congreso	% de diputaciones respecto a la población Afromexicana
007	Los Cabos	48,107	977	2.03	1.92	4.76	0.43
008	**Los Cabos**	**50,490**	**4,378**	**8.67**	**8.58**	**4.76**	**1.82**
009	Los Cabos	50,770	3,967	7.81	7.78	4.76	1.64
010	Comondú	51,414	564	1.10	1.11	4.76	0.23
011	Los Cabos	50,973	2,933	5.75	5.75	4.76	1.21
012	Los Cabos	50,507	1,344	2.66	2.63	4.76	0.56
013	Mulegé	52,058	773	1.48	1.52	4.76	0.31
014	Mulegé	51,627	1,052	2.04	2.06	4.76	0.43
015	La Paz	49,181	1,152	2.34	2.26	4.76	0.49
016	Los Cabos	51,008	**2,521**	4.94	4.94	4.76	1.04
	Total	798,447	26,330				

Fuente: Datos del Censo 2020, con base en las estadísticas censales a escalas geo-electorales 2020 del INE-INEGI, información poblacional proporcionada por la DEOE. Elaboración por la UTIGND.
Pob.= Población.

Tabla 95. Porcentaje de representatividad de personas afromexicanas para Diputaciones.

Municipio	Población total	Población	Porcentajes		% de representación por regidor por Ayunt	% de regidores respecto a la población Afromexicana Estatal	% de regidores respecto a la población Afromexicana Municipal
		Pob. Afromexicana	% Pob. Afro. Municipal	% Pob. Afro. estatal			
La Paz	**292,248**	**6,499**	**2.22**	**0.81**	**6.67**	**0.12**	**0.33**
Los Cabos	**351,100**	**17,442**	**4.97**	**2.18**	**7.69**	**0.28**	**0.65**
Comondú	72,997	802	1.10	0.10	9.09	0.01	0.12
Loreto	17,954	434	2.42	0.05	12.50	0.00	0.19
Mulegé	64,148	1,153	1.80	0.14	9.09	0.02	0.20
Totales	**798,447**	**26,330**					

Fuente: Datos del Censo 2020. disponible en: https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/. información poblacional proporcionada por la DEOE. Elaboración por la UTIGND.
Pob.Ind= Población indígena. Ayunt= Ayuntamiento.
Pob.= Población. Ayunt= Ayuntamiento.

13. Bloques de competitividad

Análisis de los bloques de competitividad, para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, de acuerdo con los resultados obtenidos conforme al porcentaje de la votación válida emitida en el Proceso Local Electoral 2023-2024, desagregada por partido político, sexo y grupo prioritario, en cumplimiento en lo establecido en los artículos 103 y 108 de la LIPEBCS[96].

Se hace mención que la verificación de la paridad en ayuntamientos es determinada por la presidencia municipal.

Bloques de Competitividad para Diputaciones Ple 2023-2024

Paridad e Inclusión

PAN	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
7	2.86	BAJO	MUJER		
10	3.42	BAJO	HOMBRE		
12	3.97	BAJO	HOMBRE		3M-3H
6	4.88	BAJO	HOMBRE		
8	5.28	BAJO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	
9	5.96	BAJO	MUJER		
4	6.22	MEDIO	HOMBRE		
3	6.48	MEDIO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
2	6.51	MEDIO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4M-1H
11	6.71	MEDIO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
1	6.78	MEDIO	MUJER		
13	6.85	ALTO	HOMBRE		
14	7.29	ALTO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	
16	7.64	ALTO	MUJER	PERSONAS JÓVENES	1M-4H
5	7.67	ALTO	HOMBRE		
15	8.18	ALTO	HOMBRE		

PRI	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
7	2.86	BAJO	MUJER		
10	3.42	BAJO	HOMBRE		
12	3.97	BAJO	HOMBRE		3M-3H
6	4.88	BAJO	HOMBRE		
8	5.28	BAJO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	
9	5.96	BAJO	MUJER		
4	6.22	MEDIO	HOMBRE		
3	6.48	MEDIO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
2	6.51	MEDIO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4M-1H
11	6.71	MEDIO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
1	6.78	MEDIO	MUJER		
13	6.85	ALTO	HOMBRE		
14	7.29	ALTO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	
16	7.64	ALTO	MUJER	PERSONAS JÓVENES	1M-4H
5	7.67	ALTO	HOMBRE		
15	8.18	ALTO	HOMBRE		

PRD	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
7	2.86	BAJO	MUJER		
10	3.42	BAJO	HOMBRE		
12	3.97	BAJO	HOMBRE		3M-3H
6	4.88	BAJO	HOMBRE		
8	5.28	BAJO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	
9	5.96	BAJO	MUJER		
4	6.22	MEDIO	HOMBRE		
3	6.48	MEDIO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
2	6.51	MEDIO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4M-1H
11	6.71	MEDIO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
1	6.78	MEDIO	MUJER		
13	6.85	ALTO	HOMBRE		
14	7.29	ALTO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	
16	7.64	ALTO	MUJER	PERSONAS JÓVENES	1M-4H
5	7.67	ALTO	HOMBRE		
15	8.18	ALTO	HOMBRE		

PT	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
1	9.58	BAJO	MUJER	DE LA DIVERSI	
16	10.49	BAJO	HOMBRE		
5	11.06	BAJO	HOMBRE		3M-3H
11	11.07	BAJO	HOMBRE	SONAS INDÍGE	
9	11.23	BAJO	MUJER		
15	11.50	BAJO	MUJER		
2	11.80	MEDIO	MUJER	AS CON DISCA	
10	12.66	MEDIO	HOMBRE		
3	12.70	MEDIO	MUJER	RSONAS JÓVE	3M-2H
8	12.86	MEDIO	MUJER	NAS AFROMEX	
4	13.14	MEDIO	HOMBRE		
13	13.19	ALTO	HOMBRE		
14	13.69	ALTO	MUJER	SONAS INDÍGE	
12	13.69	ALTO	HOMBRE		2M-3H
7	14.35	ALTO	MUJER		
6	14.80	ALTO	HOMBRE		

[96] Artículos 103 y 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/7104-mj-ley-instituciones-procedimientos-electorales-bcs

PVEM	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
1	9.58	BAJO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
16	10.49	BAJO	HOMBRE		
5	11.06	BAJO	HOMBRE		3M-3H
11	11.07	BAJO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	
9	11.23	BAJO	MUJER		
15	11.50	BAJO	MUJER		
2	11.80	MEDIO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
10	12.66	MEDIO	HOMBRE		
3	12.70	MEDIO	MUJER	PERSONAS JÓVENES	3M-2H
8	12.86	MEDIO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	
4	13.14	MEDIO	HOMBRE		
13	13.19	ALTO	HOMBRE		
14	13.69	ALTO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
12	13.69	ALTO	HOMBRE		2M-3H
7	14.35	ALTO	MUJER		
6	14.80	ALTO	HOMBRE		

MC	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
14	3.41	BAJO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
12	5.12	BAJO	MUJER		
9	6.36	BAJO	MUJER		5M-1H
7	6.39	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
11	7.43	BAJO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
8	7.66	BAJO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	
6	7.76	MEDIO	HOMBRE		
15	7.82	MEDIO	HOMBRE		
13	8.64	MEDIO	MUJER		2M-3H
4	9.35	MEDIO	MUJER		
16	9.38	MEDIO	HOMBRE		
3	10.23	ALTO	MUJER		
5	11.01	ALTO	HOMBRE		
1	12.72	ALTO	HOMBRE	PERSONAS JÓVENES	1M-4H
2	13.91	ALTO	HOMBRE	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
10	24.79	ALTO	HOMBRE		

PRS	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
7	2.89	BAJO	MUJER		
10	3.43	BAJO	HOMBRE		
12	3.97	BAJO	HOMBRE		3M-3H
6	4.89	BAJO	HOMBRE		
8	5.28	BAJO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	
9	5.97	BAJO	MUJER		
4	6.22	MEDIO	HOMBRE		
3	6.50	MEDIO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
2	6.52	MEDIO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4M-1H
11	6.71	MEDIO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
1	6.80	MEDIO	MUJER		
13	6.86	ALTO	HOMBRE		
14	7.30	ALTO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	
16	7.65	ALTO	MUJER	PERSONAS JÓVENES	1M-4H
5	7.69	ALTO	HOMBRE		
15	8.19	ALTO	HOMBRE		

MORENA	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
1	9.58	BAJO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
16	10.49	BAJO	HOMBRE		
5	11.06	BAJO	HOMBRE		3M-3H
11	11.07	BAJO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	
9	11.23	BAJO	MUJER		
15	11.50	BAJO	MUJER		
2	11.80	MEDIO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
10	12.66	MEDIO	HOMBRE		
3	12.70	MEDIO	MUJER	PERSONAS JÓVENES	3M-2H
8	12.86	MEDIO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	
4	13.14	MEDIO	HOMBRE		
13	13.19	ALTO	HOMBRE		
14	13.69	ALTO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
12	13.69	ALTO	HOMBRE		2M-3H
7	14.35	ALTO	MUJER		
6	14.80	ALTO	HOMBRE		

PHBCS	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
7	2.86	BAJO	MUJER		
10	3.42	BAJO	HOMBRE		
12	3.97	BAJO	HOMBRE		3M-3H
6	4.88	BAJO	HOMBRE		
8	5.28	BAJO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	
9	5.96	BAJO	MUJER		
4	6.22	MEDIO	HOMBRE		
3	6.48	MEDIO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
2	6.51	MEDIO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4M-1H
11	6.71	MEDIO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
1	6.78	MEDIO	MUJER		
13	6.85	ALTO	HOMBRE		
14	7.29	ALTO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	
16	7.64	ALTO	MUJER	PERSONAS JÓVENES	1M-4H
5	7.67	ALTO	HOMBRE		
15	8.18	ALTO	HOMBRE		

PNABCS	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
1	9.59	BAJO	MUJER	DE LA DIVERSI	
16	10.50	BAJO	HOMBRE		
5	11.07	BAJO	HOMBRE		3M-3H
11	11.08	BAJO	HOMBRE	SONAS INDÍGE	
9	11.24	BAJO	MUJER		
15	11.51	BAJO	MUJER		
2	11.81	MEDIO	MUJER	AS CON DISCA	
10	12.66	MEDIO	HOMBRE		
3	12.71	MEDIO	MUJER	RSONAS JÓVE	3M-2H
8	12.86	MEDIO	MUJER	NAS AFROMEX	
4	13.16	MEDIO	HOMBRE		
13	13.19	ALTO	HOMBRE		
14	13.69	ALTO	MUJER	SONAS INDÍGE	
12	13.71	ALTO	HOMBRE		2M-3H
7	14.37	ALTO	MUJER		
6	14.82	ALTO	HOMBRE		

FXMBCS	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
15	1.85	BAJO	MUJER		
3	2.06	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
13	2.30	BAJO	MUJER		4M-2H
2	2.68	BAJO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
4	2.86	BAJO	MUJER	PERSONAS JÓVENES	
10	3.00	BAJO	HOMBRE		
5	3.92	MEDIO	HOMBRE		
12	3.92	MEDIO	HOMBRE		
14	4.73	MEDIO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	2M-3H
11	5.30	MEDIO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	
6	5.33	MEDIO	HOMBRE		
1	5.34	ALTO	HOMBRE		
8	5.52	ALTO	HOMBRE	PERSONAS AFROMEXICANAS	
9	6.14	ALTO	HOMBRE		2M-3H
16	6.23	ALTO	MUJER		
7	7.00	ALTO	MUJER		

PMLBCS	%	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN	
14	0.65	BAJO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	
15	2.05	BAJO	MUJER		
13	2.05	BAJO	MUJER		5M-1H
6	2.10	BAJO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	
3	2.17	BAJO	MUJER		
5	2.42	BAJO	MUJER		
4	2.59	MEDIO	HOMBRE		
2	3.63	MEDIO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
11	3.66	MEDIO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	1M-4H
16	4.18	MEDIO	HOMBRE	PERSONAS JÓVENES	
10	4.47	MEDIO	HOMBRE		
8	5.69	ALTO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	
1	8.31	ALTO	HOMBRE		
9	10.35	ALTO	MUJER		2M-3H
7	13.76	ALTO	HOMBRE		
12	15.15	ALTO	HOMBRE		

Bloques de Competitividad para Ayuntamientos Ple 2023-2024

Paridad e Inclusión

Municipio	% PAN	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
COMONDÚ	2.57	BAJO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS
LOS CABOS	7.36	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LA PAZ	8.19	ALTO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LORETO	9.05	ALTO	MUJER	
MULEGÉ	9.82	ALTO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS JÓVENES

Municipio	% PRI	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
COMONDÚ	2.57	BAJO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS
LOS CABOS	7.36	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LA PAZ	8.19	ALTO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LORETO	9.05	ALTO	MUJER	
MULEGÉ	9.82	ALTO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS JÓVENES

Municipio	% PRD	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
COMONDÚ	2.57	BAJO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS
LOS CABOS	7.36	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LA PAZ	8.19	ALTO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LORETO	9.05	ALTO	MUJER	
MULEGÉ	9.82	ALTO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS JÓVENES

Municipio	% PT	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
MULEGÉ	11.19	BAJO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS JÓVENES
LOS CABOS	11.65	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LA PAZ	12.28	ALTO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LORETO	13.13	ALTO	MUJER	
COMONDÚ	14.98	ALTO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Municipio	% PVEM	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
MULEGÉ	11.19	BAJO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS JÓVENES
LOS CABOS	11.65	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS
LA PAZ	12.28	ALTO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS
LORETO	13.13	ALTO	MUJER	
COMONDÚ	14.98	ALTO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Municipio	% MC	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
LORETO	1.50	BAJO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD
MULEGÉ	2.10	BAJO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LOS CABOS	5.54	ALTO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LA PAZ	6.08	ALTO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
COMONDÚ	21.23	ALTO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS PERSONAS JÓVENES

Municipio	% PRS	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
COMONDÚ	2.58	BAJO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS
LOS CABOS	7.37	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS
LA PAZ	8.19	ALTO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS
LORETO	9.08	ALTO	MUJER	
MULEGÉ	9.82	ALTO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS JÓVENES

Municipio	% MORENA	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
MULEGÉ	11.19	BAJO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS JÓVENES
LOS CABOS	11.65	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS
LA PAZ	12.28	ALTO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS
LORETO	13.13	ALTO	MUJER	
COMONDÚ	14.98	ALTO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Municipio	% PHBCS	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
COMONDÚ	2.57	BAJO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS
LOS CABOS	7.36	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LA PAZ	8.19	ALTO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LORETO	9.05	ALTO	MUJER	
MULEGÉ	9.82	ALTO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS JÓVENES

Municipio	% PNABCS	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
MULEGÉ	11.19	BAJO	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERSONAS JÓVENES
LOS CABOS	11.65	BAJO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LA PAZ	12.28	ALTO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
LORETO	13.16	ALTO	MUJER	
COMONDÚ	14.99	ALTO	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Municipio	% FXMBCS	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
LORETO	0.68	BAJO	MUJER	
COMONDÚ	1.99	BAJO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LA PAZ	2.08	ALTO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS
MULEGÉ	4.07	ALTO	HOMBRE	PERSONAS JÓVENES
LOS CABOS	6.75	ALTO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS

Municipio	% PMLBCS	BLOQUE	PARIDAD	INCLUSIÓN
LORETO	-	BAJO		
MULEGÉ	-	BAJO		
LA PAZ	1.76	ALTO	HOMBRE	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS
COMONDÚ	3.96	ALTO	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LOS CABOS	4.31	ALTO	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PERSONAS AFROMEXICANAS PERSONAS INDÍGENAS

Solicitudes de información a Instituciones respecto de los estudios sobre el impacto de las medidas afirmativas implementadas en favor de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de la comunidad LGBTTTQA+.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS AYUNTAMIENTOS								
ID	**FECHA**	**NÚM. CORREO**	**ASUNTO:**	**NÚMERO DE OFICIO**	**DESTINATARIO**	**NÚM. OFICIO RESPUESTA**	**FECHA**	**DOCUMENTACIÓN ENTREGADA**
1	13/11/2025	IEEBCS-PS-C1340-2025	Se remite Oficio IEEBCS-PS-0603-2025	IEEBCS-PS-0603-2025	Ing. Milena Paola Quiroga Romero Presidenta Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur			
2	13/11/2025	IEEBCS-PS-C1340-2025	Se remite Oficio IEEBCS-PS-0603-2025	IEEBCS-PS-0603-2025	Lic. Paz Del Alma Ochoa Amador Presidenta Municipal del H. XI Ayuntamiento de Loreto Baja California Sur			
3	13/11/2025	IEEBCS-PS-C1340-2025	Se remite Oficio IEEBCS-PS-0603-2025	IEEBCS-PS-0603-2025	Ing. Roberto Pantoja Castro Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú	Oficio PMXVIII/252/2025	27/11/2025	Información de la creación de comisiones edilicias
4	13/11/2025	IEEBCS-PS-C1340-2025	Se remite Oficio IEEBCS-PS-0603-2025	IEEBCS-PS-0603-2025	Edith Aguilar Villavicencio Presidenta Municipal del XVII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur			
5	13/11/2025	IEEBCS-PS-C1340-2025	Se remite Oficio IEEBCS-PS-0603-2025	IEEBCS-PS-0603-2025	Arq. Christian Agúndez Gómez Presidente Municipal del H.XV Ayuntamiento de Los Cabos			
6	13/11/2025	IEEBCS-PS-C1340-2025	Se remite Oficio IEEBCS-PS-0603-2025	IEEBCS-PS-0603-2025	Ing. Adrián Chávez Ruíz Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de BCS			

Recordatorio

RECORDATORIO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS AYUNTAMIENTOS											
ID	FECHA	NÚM. CORREO	ASUNTO:	NÚMERO DE OFICIO	DESTINATARIO	NÚM. OFICIO RESPUESTA	FECHA	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	NÚM. OFICIO RESPUESTA	FECHA	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
1	3/2/2026	Se llevó en físico	Alcance a solicitud de información	IEEBCS-PSC0035-2026	Ing. Milena Paola Quiroga Romero Presidenta Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur						
2	3/2/2026		Alcance a solicitud de información	IEEBCS-PSC0035-2026	Lic. Paz Del Alma Ochoa Amador Presidenta Municipal del H. XI Ayuntamiento de Loreto Baja California Sur						
3	3/2/2026		Alcance a solicitud de información	IEEBCS-PSC0035-2026	Ing. Roberto Pantoja Castro Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú	PMXVIII/0063/2026	20/3/2026	Información de la creación de comisiones edilicias	SGXVIII/455/2026	23/3/2026	Información de la creación de comisiones edilicias
4	3/2/2026		Alcance a solicitud de información	IEEBCS-PSC0035-2026	Edith Aguilar Villavicencio Presidenta Municipal del XVII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur						
5	11/2/2026		Alcance a solicitud de información	IEEBCS-PSC0062-2026	Arq. Christian Agúndez Gómez Presidente Municipal del H.XV Ayuntamiento de Los						

RECORDATORIO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS AYUNTAMIENTOS											
ID	FECHA	NÚM. CORREO	ASUNTO:	NÚMERO DE OFICIO	DESTINATARIO	NÚM. OFICIO RESPUESTA	FECHA	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	NÚM. OFICIO RESPUESTA	FECHA	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
					Cabos						
6	20/2/2026	En alcance al correo IEEBCS-PS-C1340-2025	Se remite Oficio IEEBCS-PS-0075-2025	IEEBCS-PS-0075-2025	Ing. Adrián Chávez Ruíz Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de BCS						

Solicitudes de información a las comisiones edilicias de los Ayuntamientos.

Ayuntamiento de Los Cabos:

Información contextual, sociodemográfica, estudios antropológicos, de estadística, y afines respecto a personas indígenas.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS								
ID	FECHA	NÚM. CORREO	ASUNTO:	NÚMERO DE OFICIO	DESTINATARIO	NÚM. OFICIO RESPUESTA	FECHA	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
1	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidora Luz Adriana Cosío Urbina Segunda Secretaria de la Comisión de Asuntos Indígenas del H.XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.			
2	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidora María Petra Juárez Maceda Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.	PJ/IIR/XV/28/285%	26/10/2025	Oficio respuesta IEEBCS-PS-0377-2025, no cuenta con la información
3	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidor Fernando Villegas González Primer Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.			

Información contextual, sociodemográfica, estudios antropológicos, de estadística, y afines respecto a personas con discapacidad.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
ID	**FECHA**	**NÚM. CORREO**	**ASUNTO:**	**NÚMERO DE OFICIO**	**DESTINATARIO**	**NÚM. OFICIO RESPUESTA**	**FECHA**	**DOCUMENTACIÓN ENTREGADA**
1	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidora Luz Adriana Cosío Urbina Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.	CEPDHAPD/XV/002/2025	29/9/2025	Oficio respuesta al oficio IEEBCS-PS-0377-2025, informando que no cuenta con la información solicitada
2	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidor José Manuel Larumbe Pineda Primer Secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.			

Información contextual, sociodemográfica, estudios antropológicos, de estadística, y afines respecto de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES								
ID	**FECHA**	**NÚM. CORREO**	**ASUNTO:**	**NÚMERO DE OFICIO**	**DESTINATARIO**	**NÚM. OFICIO RESPUESTA**	**FECHA**	**DOCUMENTACIÓN ENTREGADA**
1	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidora Luz Adriana Cosío Urbina Presidenta de la Comisión de Niñas, Niños y Adolescentes del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.	CEPNNA/XV/001/2025	29/9/2025	Oficio respuesta al oficio IEEBCS-PS-0377-2025, INFORMACION. SOCIODEMOGRAFICA, SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, REPORTE VIOLENCIA SIPINNA MAYO-JUNIO 2025
2	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidora Alí Flores Ramírez Primer Secretaria de la Comisión de Niñas, Niños y Adolescentes del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.			

Información contextual, sociodemográfica, estudios antropológicos, de estadística, y afines respecto de grupos prioritarios.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO								
ID	**FECHA**	**NÚM. CORREO**	**ASUNTO:**	**NÚMERO DE OFICIO**	**DESTINATARIO**	**NÚM. OFICIO RESPUESTA**	**FECHA**	**DOCUMENTACIÓN ENTREGADA**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO								
1	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidora Marbella González Díaz Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.			
2	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidora Valerie Donají Olmos Domínguez Primer Secretaria de la Comisión de Igualdad de Género del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.			

Información contextual, sociodemográfica, estudios antropológicos, de estadística, y afines respecto de las personas jóvenes que se encuentran en la entidad.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO								
ID	**FECHA**	**NÚM. CORREO**	**ASUNTO:**	**NÚMERO DE OFICIO**	**DESTINATARIO**	**NÚM. OFICIO RESPUESTA**	**FECHA**	**DOCUMENTACIÓN ENTREGADA**
1	18/9/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0377-2025	Regidor Jesús Alberto Alvarado Aragón Presidente de la Comisión de la Juventud del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.			

Solicitudes de información a instituciones educativas

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS								
ID	**FECHA**	**NÚM. CORREO**	**ASUNTO:**	**NÚMERO DE OFICIO**	**DESTINATARIO**	**NÚM. OFICIO RESPUESTA**	**FECHA**	**DOCUMENTACIÓN ENTREGADA**
1	17/9/2025		Solicitud de información	IEEBCS-PS-0377-2025	Universidad Tecnológica de La Paz	UTLP-565/2025	10/10/2025	Información estadística inicio del ciclo escolar 2025-2026, en específico, rango de edad, discapacidad y grupo indígena
2	17/9/2025		Solicitud de información	IEEBCS-PS-0377-2025	Instituto Tecnológico de La Paz	DSE/376/2025	10/10/2025	Cifras totales de grupos prioritarios
3			Solicitud de información	IEEBCS-PS-0377-2025	UABCS		12/11/2025	Tabla de Excel con información de grupos prioritarios del estudiantado inscrito en la universidad

Solicitud de información al Congreso del Estado de BCS

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS								
ID	**FECHA**	**NÚM. CORREO**	**ASUNTO:**	**NÚMERO DE OFICIO**	**DESTINATARIO**	**NÚM. OFICIO RESPUESTA**	**FECHA**	**DOCUMENTACIÓN ENTREGADA**
1				IEEBCS-PS-0377-2025	Comisión permanente de la Diversidad Sexual	ATG/444/2025	14/10/2025	Iniciativas en materia de la Diversidad Sexual

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS								
ID	**FECHA**	**NÚM. CORREO**	**ASUNTO:**	**NÚMERO DE OFICIO**	**DESTINATARIO**	**NÚM. OFICIO RESPUESTA**	**FECHA**	**DOCUMENTACIÓN ENTREGADA**
1			Solicitud de información	IEEBCS-PS-0377-2025	Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	ISIPD/138/2025	9/10/2025	Información estadística poblacional en BCS por Municipio, datos estadísticos de personas con discapacidad detallada por municipio y género
2			Solicitud de información	IEEBCS-PS-0185-2026	Dr. Antonio López Rodríguez Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur,	UAI/927/2026	4/6/2026	Archivo tipo Excel CARPETAS DE PERSONAS LGBTTTI 2025 A 31 DE MAYO 2026
3			Solicitud de información		Mtra. Rosa Nolzuly Almodóvar Directora General de Inclusión Social Estado de Baja California Sur,			

Información solicitada a las dirigencias de los Partidos Políticos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GRUPOS PRIORITARIOS						
ID	**FECHA**	**NÚM. CORREO**	**ASUNTO:**	**NÚMERO DE OFICIO**	**DESTINATARIO**	**OBSERVACIONES**
1	12/10/2025		Atenta solicitud	IEEBCS-PS-0340-2025	Dirigencias de los Partidos Políticos PAN, PRI, PT, PVEM, MC, PRS, MORENA, PHBCS, PNABCS, FXMBCS, MLBCS y PRDBCS	FXMBCS entregó oficio respuesta 95/CEE.FXMBCS/2025 con fecha 18/09/2026 indicando que no cuenta con la información solicitada

Bibliografía

Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados

Datos estadísticos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en BCS, en atención a la solicitud mediante oficio IEEBCS-PS-0208-2026, en cuanto al Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al 30 de 2026 por Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Sección, grupo de edad y sexo.

Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, para consultar las lenguas indígenas https://www.inegi.org.mx/sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/cpv2020/P3Mas.asp

Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, INE con corte al 02 de abril de 2026: https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal-2026

Publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): *Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Lengua Materna (21 de febrero 2026):* https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2026/EAP_lengmat_26.pdf

Plan de Desarrollo Municipal de La Paz 2024-2027: https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=525

Plan de Desarrollo Municipal de Los Cabos 2024-2027: https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=524

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Plan de Desarrollo Municipal de Comondú 2024-2027: https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=526

Plan de Desarrollo Municipal de Loreto 2024-2027: https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=533

Plan de Desarrollo Municipal de Mulegé 2024-2027: https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=546

Información Estratégica 2026, Municipio de La Paz, Dirección de Información y Estadística de la Secretaría de Turismo y Economía del Gobierno del Estado de Baja California Sur: https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=548

Información Estratégica 2026, Municipio de Los Cabos, Dirección de Información y Estadística de la Secretaría de Turismo y Economía del Gobierno del Estado de Baja California Sur: https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=545

Información Estratégica 2026, Municipio de Comondú, Dirección de Información y Estadística de la Secretaría de Turismo y Economía del Gobierno del Estado de Baja California Sur: https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=544

Información Estratégica 2026, Municipio de Loreto, Dirección de Información y Estadística de la Secretaría de Turismo y Economía del Gobierno del Estado de Baja California Sur: https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/ficha/?id_pub=547

Presupuesto de Egresos 2024 de La Paz: https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2024/3.pdf

Presupuesto de Egresos 2024 de Los Cabos https://www.tesoreria.loscabos.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/4.-PUBLICACION-INGRESOS-Y-EGRESOS-2024.pdf

Presupuesto de Egresos 2024 de Comondú: https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2024/7.pdf

Presupuesto de Egresos 2024 de Loreto: https://loreto.gob.mx/archivos/1/66451ee777a2d_ACTA%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20APROBADO%202024.pdf

Presupuesto de Egresos 2024 de Mulegé 2024 https://mulege.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/CUADRAGESIMA-TERCERA-SESION-EXTRAORDINARIA-DEL-H.-XVII-AYUNTAMIENTO-DE-MULEGE-presupuesto-de-egresos-2024.pdf

Presupuesto de Egresos 2025 de La Paz: https://www.lapaz.gob.mx/storage/boletines/noqZ7ggmqxKg6iyTNDSZjV1z6irRK9wU5327PL42.pdf

Presupuesto de Egresos 2025 de Loreto: https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2025/5.pdf

Presupuesto de Egresos 2025 de Mulegé: https://mulege.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-2025.pdf

Presupuesto de Egresos 2025 de Comondú: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2025/8939-aprueban-presupuesto-y-ley-de-ingresos-del-gobierno-del-estado-de-bcs-2026

Presupuesto de Egresos 2026 de La Paz: http://sistemas.lapaz.gob.mx/transparencia/archivolgcg?id=904

Presupuesto de Egresos 2026 de Comondú https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2026/5.pdf

Presupuesto de Egresos 2026 de Loreto: https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2026/8.pdf

Comunicado de prensa número 305/24, 22 de mayo de 2024 de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023 (ENADID): https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2023/#tabulados

Principales resultados del cuarto trimestre de 2025 de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (INEGI): https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Informe Pre-electoral de las candidaturas LGBTTTIQ+ en México 2024: https://www.yaajmexico.org/blog/notas/lanzamiento-del-informe-pre-electoral-de-las-candidaturas-lgbtttiq-en-mexico-2024-un-avance-hacia-la-igualdad-en-la-participacion-politica/

Encuesta de valoración del impacto percibido en la sociedad sobre la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur: https://www.derechoshumanosbcs.org.mx/_files/ugd/6578b0_1e9f1f884c5842f7a6a380da2a004d67.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/es/human-rights/universal- declaration/translations/spanish

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: (CEDAW): https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm

Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Nota: De acuerdo con los datos proporcionados por el INE respecto del Padrón Electoral y la Lista Nominal con corte al 30 de junio de 2026, de 1,350 registros en el Padrón Electoral no tiene dato de sección, distrito o municipio, por tanto, los datos que se tomaron en cuenta para este Diagnóstico son aquellos que cuentan con datos de sección, distrito y municipio.

Nota: De acuerdo con los datos proporcionados por el INE respecto del Padrón Electoral y de la Lista Nominal con corte al 30 de junio de 2026, son 729 registros en la Lista Nominal que no tiene dato de sección, distrito o municipio, por tanto, los datos que se tomaron en cuenta para este Diagnóstico son aquellos que cuentan con datos de sección, distrito y municipio.

Encuesta Intercensal 2025 INEGI. https://intercensal2025.mx/

Nota: De acuerdo con los datos estadísticos de la Encuesta Intercensal 2025, estos se encuentran a nivel Estatal y Municipal.